

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 21 de agosto de 2011, en los municipios de Huautepéc, Huautla de Jiménez, San Lucas Zoquiápam y Santa María Teopoxco del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 21 de agosto de 2011, en los municipios de Huautepéc, San Lucas Zoquiápam y Santa María Teopoxco del Estado de Oaxaca

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 16 de julio de 2011, en 5 municipios del Estado de Oaxaca

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 073 mediante el cual se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Marina, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la facultad para la suscripción de los contratos, la firma de los documentos relacionados con la rescisión administrativa de éstos, modificación y terminación anticipada de los mismos, así como la formulación de finiquitos, valoración de pruebas, procedimiento para hacer efectivas las garantías presentadas por los proveedores, y en general todos los actos relacionados con los procedimientos sobre la materia

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación a los requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública un inmueble con superficie de 8,438.94 metros cuadrados, identificado como lote 1 número 1 de la supermanzana 84, manzana 10 ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y se autoriza su donación a favor del Gobierno con el propósito de comercializarlo y obtener recursos para aplicarlos en programas de ampliación y fortalecimiento de la infraestructura educativa de ese Estado

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación cinco fracciones de terreno identificadas como polígono A, con superficie de 1,692.072 metros cuadrados; polígono B, con superficie de 2,639.211 metros cuadrados; polígono 1-B, con superficie de 226.120 metros cuadrados; polígono 2, con superficie de 861.107 metros cuadrados y polígono 4, con superficie de 112.944 metros cuadrados, ubicadas en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y se autoriza su donación a favor del gobierno de dicha Entidad, a efecto de que las utilice para desarrollar y modernizar el cruce fronterizo Mexicali Calexico y construir la vialidad Colón Poniente, que dé acceso a dicho cruce fronterizo

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 122.50 metros cuadrados, ubicado en calle Arco Constantino número 1121, Lote 15, Manzana 26, Fraccionamiento Arcos de Zapopan, Municipio de Zapopan, Jal.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Segunda Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se ordena la publicación del Aviso a que se refiere el Resolutivo Quinto, fracción I, de la resolución RES/308/2011, para efectos de la entrada en vigor, en su totalidad, del Régimen Permanente de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural

Resolución por la que se aprueban y expiden los costos de servicio del Capítulo II del Catálogo de Precios y Contraprestaciones que forma parte de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo 3/2011 del Tribunal Superior Agrario, por el que se faculta personal para la realización de actuaciones judiciales

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011–2012

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el recurso de apelación SUP-RAP-454/2011 relacionada con las reformas, modificaciones y adiciones del Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de dirección

Acuerdo del Consejo General por el que se modifica el Acuerdo CG192/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior, publicado el 6 de febrero de 2009, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011

TERCERA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Gobernador y del Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V y del Partido Revolucionario Institucional por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SETEC"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTU, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MORELOS JAIME CARLOS CANSECO GOMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. ALFREDO ROMAN GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, DEL LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, SECRETARIO DE ADMINISTRACION, C.P. GILDA CAVAZOS LLITERAS, CONTRALORA GUBERNAMENTAL Y EL LIC. MANUEL MIRANDA CASTRO, SECRETARIO TECNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.
5. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

6. Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).
7. Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.
8. Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.
9. Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.
10. Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:
 - a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
 - b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
 - c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
 - d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
 - e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
 - f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
 - g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación y, en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir Subsidio presentados por las Entidades Federativas.
11. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.
12. Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.
13. Que el día 6 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Acuerdo de Coordinación mediante el cual se crea la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas; de fecha 28 de junio de 2010, encargada de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".
14. Que el día 15 de abril de 2011, la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficio No. SGG/STISJP/023/2011, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

DECLARACIONES**1. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. El Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. El Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. La "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
 - a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
 - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
 - c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
 - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
 - e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
 - f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.
- 1.5. El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;
- 1.6. Se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43828 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa de Tamaulipas", para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. El Estado de Tamaulipas, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

- 2.2. El C. Ing. Egidio Torre Cantú, es Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 y 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.3. El Lic. Morelos Jaime Canseco Gómez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 10, 23 párrafo 1 fracción I y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.4. El Lic. Alfredo Román González Fernández, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 10, 23 párrafo 1 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.5. El Lic. Jorge Silvestre Abrego Adame, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Administración, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 10, 23 párrafo 1 fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.6. La C.P. Gilda Cavazos Lliteras, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Titular de la Contraloría Gubernamental, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 10, 23 párrafo 1 fracción XIV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.7. El Lic. Manuel Miranda Castro, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario Técnico para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría General de Gobierno, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- 2.8. Señala como domicilio para efecto del presente Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno 1er. y/o 3er. piso, sito en 15 y 16 Hidalgo y Juárez, zona centro, en Victoria, Tamaulipas, código postal 87000.

3. DE "LAS PARTES" QUE:

- 3.1. De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- i. Proyecto de Capacitación 2011;
- ii. Proyecto de Infraestructura, Proyecto Ejecutivo, Centro de Justicia Integral Victoria, y
- iii. Proyecto de Difusión 2011.

Para tales efectos, "LAS PARTES", que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$7'013,662.00 (siete millones trece mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43828.

1.- Nombre del Proyecto: Proyecto de Capacitación 2011;

Importe aprobado: \$1'212,700.00 (un millón doscientos doce mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

2.- Nombre del Proyecto: Proyecto de Infraestructura, Proyecto Ejecutivo, Centro de Justicia Integral Victoria;

Importe aprobado: \$4'653,474.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

3.- Nombre del Proyecto: Proyecto de Difusión 2011;

Importe aprobado: \$1'147,488.00 (un millón ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Para tal efecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala que la CUENTA BANCARIA se encuentra a nombre de: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en Banamex, S.A., con CLABE 002810700140930696, número de cuenta 7001/4093069, tipo de cuenta: productiva, moneda: nacional, sucursal: 216, plaza 2, fecha de apertura el 17 de mayo de 2011; personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, C.P. Alfredo Román González Fernández, C.P. Gerardo Acuña Ocejo, C.P. Jorge Contreras Chio y C.P. Gerardo Zapién Pacheco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionarán en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- a)** La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$4'208,197.20 (cuatro millones doscientos ocho mil ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.)
- b)** La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y, con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$2'805,464.80 (dos millones ochocientos cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;
- II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:
 - a) En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la “SETEC” en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;
 - b) En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de la reforma legislativa en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre de 2011;
 - c) En el eje de capacitación: a presentar a la “SETEC” un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la “ENTIDAD FEDERATIVA” interesada en recibir el Subsidio deberá, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;
 - d) En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la “SETEC”; y que se permita a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;
 - e) En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la “SETEC” en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la “SETEC”, cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
 - f) En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
 - g) En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en la “ENTIDAD FEDERATIVA”.
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la “ENTIDAD FEDERATIVA” destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este Convenio;
- V. Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las “DIRECTRICES” y en las disposiciones federales aplicables;
- VI. Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las “DIRECTRICES”;

- VII. A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;
- VIII. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
- IX. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;
- X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;
- XI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;
- XII. Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;
- XIII. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- XIV. Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- XV. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;
- XVI. Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";
- XVII. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;
- XVIII. Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;
- XIX. Entregar a la "SETEC", previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;
- XX. A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y
- XXI. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA": La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;

II. Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;

IV. Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

V. Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;

VI. Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;

VIII. Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y

IX. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2011 y deberá contener:

- a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b)** El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c)** Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d)** Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de Reforma del Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas;

Por la "SETEC": El Director General de Coordinación Interinstitucional.

Dichos servidores contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

DECIMA. DE LA VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC", a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Contraloría Gubernamental de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia, a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;

3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance o, en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio, o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET (www.setec.gob.mx) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo Román González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Jorge Silvestre Abrego Adame**.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Gilda Cavazos Llitas**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Manuel Miranda Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC", Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. MARIANO GONZALEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LIC. ANABELL AVALOS ZEMPOALTECA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. RICARDO DAVID GARCIA PORTILLA, EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, LIC. HUGO RENE TEMOLTZIN CARRETO, Y EL CONSEJERO JURIDICO, LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DIAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
- c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación, y en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir Subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que mediante convenio de colaboración que establece las bases para Implementar la Reforma Constitucional y Legal en materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Tlaxcala, y al addendum modificadorio del referido instrumento jurídico, de fechas doce de mayo de dos mil nueve y siete de junio de dos mil diez, respectivamente, se creó la Comisión para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Tlaxcala, encargada de coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Que el día 15 de abril de 2011, la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficio No. 0294, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- 1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
 - a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
 - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
 - c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
 - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
 - e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
 - f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.
- 1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;
- 1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43829 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa de Tlaxcala", para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48, de la Calle de Abraham González, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- 2.1. Que el Estado de Tlaxcala, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- 2.2. Que el C. Lic. Mariano González Zarur, es Gobernador del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 57, 69, 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

- 2.3.** Que la Lic. Anabel Avalos Zempoalteca, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 15, 27, 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Tlaxcala, Cláusula PRIMERA in fine, del addendum modificatorio al Convenio de Colaboración celebrado por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, en fecha doce de mayo de 2009, por el que se establecen las Bases para Implementar la Reforma Constitucional y Legal en materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Tlaxcala, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, así como los artículos 4 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- 2.4.** Que el Lic. Ricardo David García Portilla, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 11, 15, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- 2.5.** Que el Lic. Hugo René Temoltzin Carreto, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de la Función Pública, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 15, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- 2.6.** Que el Lic. Marco Antonio Díaz Díaz, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Consejería Jurídica del Estado, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción VIII y 9 del Decreto que crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha seis de abril de dos mil seis;
- 2.7** Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en; Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1.** De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- i. Eje de Planeación: Planeación Integral para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tlaxcala;
- ii. Eje de Normatividad: Marco normativo para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el estado.
- iii. Eje de Capacitación: Capacitación especializada en materia del sistema de justicia penal acusatoria y oral - 2011 para el estado de Tlaxcala;

Para tales efectos, "LAS PARTES", que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$6'755,000.00 (seis millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43829.

1.- Nombre del Proyecto; Planeación Integral para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tlaxcala;

Importe aprobado: \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

2.- Nombre del Proyecto; Marco Normativo para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;

Importe aprobado: \$2'075,000.00 (dos millones setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

3.- Nombre del Proyecto; Capacitación Especializada en Materia del Sistema de Justicia Penal Acusatoria y Oral - 2011 para el Estado de Tlaxcala;

Importe aprobado: \$1'680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria se encuentra a nombre de: GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA SECRETARIA DE FINANZAS SISTEMA DE JUSTICIA PENAL 2011, en Tlaxcala, Tlaxcala, en Banco Scotiabank Inverlat S.A., con CLABE 044830080015448104, número de cuenta 08001544810 tipo de cuenta: Cheques, moneda: Nacional sucursal: 001 Tlaxcala, plaza 80 Tlaxcala, fecha de apertura de la cuenta 12 de mayo de 2011; personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, Lic. Ricardo David García Portilla, y C.P. Jorge Sánchez Jasso.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionarán en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$4'053,000.00 (cuatro millones cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y, con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de; \$2'702,000.00 (dos millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a través de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Tlaxcala a:

- I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;
- II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:
 - a) En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la “SETEC” en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;
 - b) En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de la reforma legislativa en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre del 2011;
 - c) En el eje de capacitación: a presentar a la “SETEC” un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la “ENTIDAD FEDERATIVA” interesada en recibir el Subsidio deberán, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;
 - d) En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la “SETEC”; y que se permita a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;
 - e) En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la “SETEC” en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la “SETEC”, cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
 - f) En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
 - g) En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en la “ENTIDAD FEDERATIVA”.
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la “ENTIDAD FEDERATIVA” destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;
- V. Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las “DIRECTRICES” y en las disposiciones federales aplicables;

- VI. Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las "DIRECTRICES";
- VII. A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;
- VIII. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
- IX. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA";
- X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;
- XI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;
- XII. Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;
- XIII. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- XIV. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- XV. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;
- XVI. Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";
- XVII. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;
- XVIII. Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;
- XIX. Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;
- XX. A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y
- XXI. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA": La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;

II. Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD" FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;

IV. Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

V. Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;

VI. Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD" FEDERATIVA";

VII. Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;

VIII. Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y

IX. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD" FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre del 2011 y deberá contener:

- a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b)** El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c)** Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d)** Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD" FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", es la Lic. Anabell Avalos Zempoalteca, Secretaria de Gobierno y Secretaria ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Tlaxcala; y por parte de la "SETEC", es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Secretaría de la Función Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;

4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance, o en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio", o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como, en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET (www.setec.gob.mx) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno y Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Anabell Avalos Zempoalteca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Hugo René Temoltzin Carreto**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, **Marco Antonio Díaz Díaz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC", Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. GERARDO BUGANZA SALMERON, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, MTRO. TOMAS JOSE RUIZ GONZALEZ, EL CONTRALOR GENERAL C.P.C. IVAN LOPEZ FERNANDEZ, Y LA MTRA. ROCIO AYALA CONTRERAS, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
- c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación, y en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir Subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que el día 24 de septiembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz, como una instancia de consulta, planeación y coordinación de acciones, dirigidas a establecer un nuevo Sistema de Justicia Penal en el orden local, en términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008.

Que el día 14 de abril de 2011, la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficio No.11/2011, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:

- a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
- b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
- c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
- d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
- e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
- f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.

1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;

1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43830 relativa a Subsidios de la Entidad Federativa del Estado de Veracruz, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;

1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y

1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

2.1. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

2.2. Que el Dr. Javier Duarte de Ochoa es Gobernador del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, en términos de lo previsto en el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

2.3. Que el Ing. Gerardo Buganza Salmerón, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción I y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 15 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;

2.4. Que el Mtro. José Tomás Ruiz González, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción III y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

2.5. Que el C.P.C. Iván López Fernández, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Contraloría General del Estado, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción XII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 8 fracción II del Reglamento Interior de la Contraloría General;

2.6. Que la Mtra. Rocío Ayala Conteras fue nombrada por el Procurador General de Justicia, Secretaria Técnica de Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 8 y 9 fracción IX del Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 24 de septiembre de 2009, y

2.7. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en avenida Xalapa número 301, colonia Unidad del Bosque Pensiones, código postal 91010, Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave.

3. De "LAS PARTES":

3.1. De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- i. VER-01-2011 Planeación Integral para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz, y
- ii. VER-03-2011 Plan Integral para el Desarrollo de Modelo de Gestión en el Estado de Veracruz

Para tales efectos, "LAS PARTES", que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$6'470,000.00 (seis millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43830.

1.- Nombre del Proyecto: Planeación Integral para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz;

Importe aprobado: \$3'970,000.00 (tres millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

2.- Nombre del Proyecto: Plan Integral para el Desarrollo de Modelo de Gestión en el Estado de Veracruz;
Importe aprobado: \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria se encuentra a nombre de: Gobierno del Estado de Veracruz, en Xalapa, Veracruz, en Banco BanBajío con CLABE 030840633079901067, número de cuenta 63307990106 tipo de cuenta: Maestra, moneda: M.N., sucursal: Xalapa 241, plaza Xalapa, fecha de apertura de la cuenta, 12 de mayo de 2011; personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, Lic. Tomás José Ruíz González, Lic. Edgar Spinoso Carrera y Lic. Vicente Guillermo Benítez González.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionarán en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$3'882,000.00 (tres millones ochocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y, con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$2'588,000.00 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA". La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a través de la Comisión o Instancia Implementadora a:

- I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;
- II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:
 - a) En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la "SETEC" en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;
 - b) En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de la reforma legislativa en la "ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar

al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre de 2011;

- c) En el eje de capacitación: a presentar a la "SETEC" un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la "ENTIDAD FEDERATIVA" interesada en recibir el Subsidio deberán, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;
 - d) En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la "SETEC"; y que se permita a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en la "ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;
 - e) En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la "SETEC" en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la "SETEC", cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
 - f) En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
 - g) En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en la "ENTIDAD FEDERATIVA".
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;
- V. Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables;
- VI. Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las "DIRECTRICES";
- VII. A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;
- VIII. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
- IX. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;

- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;
- XI.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;
- XII.** Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;
- XIII.** Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- XIV.** Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- XV.** Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;
- XVI.** Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";
- XVII.** Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;
- XVIII.** Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;
- XIX.** Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;
- XX.** A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y
- XXI.** Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA": La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

- I.** Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;
- II.** Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- III.** Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;
- IV.** Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

- V. Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;
- VI. Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD FEDERATIVA";
- VII. Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;
- VIII. Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y
- IX. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre del 2011 y deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" es la Mtra. Rocío Ayala Contreras, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del Estado; y por parte de la "SETEC" es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Contraloría General de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance, o en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio", o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como, en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET (www.setec.gob.mx) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Veracruz, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gerardo Buganza Salmerón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Tomás José Ruiz González**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Iván López Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Rocío Ayala Contreras**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC", Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, ASISTIDA POR EL TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO, EL LICENCIADO SERGIO BOGAR CUEVAS GONZALEZ; EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, SECRETARIO DE HACIENDA; C.P. JOSE LUIS PENICHE PATRON, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y EL DR. GABRIEL ROLANDO ZAPATA BELLO, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
- c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación, y en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir Subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que el día 26 de marzo de 2009, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Convenio de Colaboración que establece las bases para implementar la reforma Constitucional y Legal en materia de seguridad y de justicia en el Estado de Yucatán, mediante el cual se crea la Comisión para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Yucatán, encargada de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Que el día 14 de abril de 2011, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficio No. CJ/SE/103/11, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

DECLARACIONES**1. Declara "LA SECRETARIA":**

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
 - a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
 - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
 - c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
 - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
 - e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
 - f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.
- 1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;
- 1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43831 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa del Estado de Yucatán", para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara la "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- 2.1. Que el Estado de Yucatán, en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

- 2.2.** El Poder Ejecutivo uno de los poderes en que se divide el poder público del Estado de Yucatán, y se encuentra depositado en un ciudadano al que se le denomina Gobernador del Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- 2.3.** El Gobernador es titular originario de las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo, pero para el despacho de los asuntos podrá encargársele a otros funcionarios, excepto las aquellas que fueran indelegables, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 12 y 13 del Código de Administración Pública de Yucatán.
- 2.3.** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, competente entre otros asuntos para representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, conforme a lo dispuesto en los artículo 2, 3, 22 fracción III, 24, 25, 32 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, 4 y 5 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 2.5.** Que el Licenciado Sergio Bogar Cuevas González es el Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad los artículos 23, 24 y 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 5, 11 Apartado B, fracciones III, VI y XI y 71 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- 2.6.** Que el C.P. Juan Gabriel Ricalde Ramírez, fue nombrado por la Gobernadora del Estado, Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con, 27 fracción IV y 33 fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 5, 11, Apartado B, fracción III y 89 fracciones I y V del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- 2.7.** Que el C.P. José Luis Peniche Patrón, fue nombrado por la Gobernadora del Estado, Titular de la Secretaría de Contraloría General, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos, 27 fracción IV y 46 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 5, 11, Apartado B, fracción III y 525 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- 2.8.** Que el Dr. Gabriel Rolando Zapata Bello, fue nombrado por la Gobernadora del Estado, Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Yucatán, mediante nombramiento expedido el día 19 de marzo de 2009, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio.
- 2.9.** Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Calle 27 número 261 por 26 y 28, código postal 97148, colonia Miguel Alemán, Mérida, Yucatán.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1** De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en "EL PODER EJECUTIVO".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- I. Planeación Integral para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal en el Estado de Yucatán;
- II. Proyecto para la Iniciativa de Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos;
- III. Proyecto para la Iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones;
- IV. Proyecto para la Iniciativa de Ley para Protección de Testigos;
- V. Proyecto para la Iniciativa del Código Penal para el Estado de Yucatán;
- VI. Proyecto para la Capacitación de los Policías Investigadores en el Nuevo Sistema Acusatorio del Estado de Yucatán
- VII. Curso Virtual en el Nuevo Sistema Acusatorio
- VIII. Curso Gestión y Administración de Tribunales dirigido a Funcionarios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en el Municipio de Valladolid;
- IX. Curso Gestión y Administración de Tribunales dirigido al personal operativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;
- X. Curso "La Reinserción Social y la Ejecución de Sanciones" Operadores del Nuevo sistema de Reinserción Social y Ejecución de Sentencias
- XI. Curso “La Reinserción Social y la Ejecución de Sanciones” para funcionarios judiciales del Tribunal Superior de Justicia;
- XII. Proyecto para diseñar e implementar un Modelo de Gestión de las Instituciones que integran el sistema de justicia penal en el Estado de Yucatán;
- XIII. Proyecto de administración del cambio organizacional en las dependencias que integran el sistema de justicia penal en Yucatán
- XIV. Equipamiento de Salas de Audiencias a fin de implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Yucatán, y
- XV. Proyecto para la adquisición de Equipo de cómputo y/o telecomunicaciones en el Estado de Yucatán
- XVI. Proyecto para la adquisición de equipo de conectividad, procesamiento y resguardo de información para el área destinada al Instituto de la defensa Pública del Estado de Yucatán en Mérida y Valladolid.

Para tales efectos, “LAS PARTES”, que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$23'828,493.00 (veintitrés millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43831.

1. Nombre del Proyecto: Planeación Integral para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal en el Estado de Yucatán;
Importe aprobado: \$1'740,000.00 (un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
2. Nombre del Proyecto: Proyecto para la Iniciativa de Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos;
Importe aprobado: \$186,579.00 (ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

3. Nombre del Proyecto: Proyecto para la Iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones;
Importe aprobado: \$279,868.00 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
4. Nombre del Proyecto: Proyecto para la Iniciativa de Ley para Protección de Testigos;
Importe aprobado: \$279,868.00 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
5. Nombre del Proyecto: Proyecto para la Iniciativa del Código Penal para el Estado de Yucatán;
Importe aprobado: \$354,454.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
6. Nombre del Proyecto: Proyecto para la Capacitación de los Policías Investigadores en el Nuevo Sistema Acusatorio del Estado de Yucatán;
Importe aprobado: \$3'295,620.00 (tres millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
7. Nombre del Proyecto: Curso Virtual en el Nuevo Sistema Acusatorio;
Importe aprobado: \$240,840.00 (doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
8. Nombre del Proyecto: Curso Gestión y Administración de Tribunales dirigido a Funcionarios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en el Municipio de Valladolid;
Importe aprobado: \$549,270.00 (quinientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.).
9. Nombre del Proyecto: Curso Gestión y Administración de Tribunales dirigido al personal operativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán;
Importe aprobado: \$549,270.00 (quinientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.).
10. Nombre del Proyecto: Curso "La Reinserción Social y la Ejecución de Sanciones" Operadores del Nuevo sistema de Reinserción Social y Ejecución de Sentencias;
Importe aprobado: \$2'197,080.00 (dos millones ciento noventa y siete mil ochenta pesos 00/100 M.N.).
11. Nombre del Proyecto: Curso "La Reinserción Social y la Ejecución de Sanciones" para funcionarios judiciales del Tribunal Superior de Justicia;
Importe aprobado: \$549,270.00 (quinientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.).
12. Nombre del Proyecto: Proyecto para diseñar e implementar un Modelo de Gestión de las Instituciones que integran el sistema de justicia penal en el Estado de Yucatán;
Importe aprobado: \$4'529,800.00 (cuatro millones quinientos veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
13. Nombre del Proyecto: Proyecto de administración del cambio organizacional en las dependencias que integran el sistema de justicia penal en Yucatán;
Importe aprobado: \$1'113,600.00 (un millón ciento trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
14. Nombre del Proyecto: Equipamiento de Salas de Audiencias a fin de implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Yucatán;
Importe aprobado: \$3'194,872.00 (tres millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).
15. Nombre del Proyecto: Proyecto para la adquisición de Equipo de cómputo y/o telecomunicaciones en el Estado de Yucatán
Importe aprobado: \$1'669,137.00 (un millón seiscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

- 16** Nombre del Proyecto: Proyecto para la adquisición de equipo de conectividad, procesamiento y resguardo de información para el área destinada al Instituto de la defensa Pública del Estado de Yucatán en Mérida y Valladolid;

Importe aprobado: \$3'098,965.00 (tres millones noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Contra depósito del recurso, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria se encuentra a nombre de: Secretaría de Hacienda, en HSBC, con CLABE 021910040518896327, número de cuenta 4051889632 tipo de cuenta: cuenta de cheques productiva, moneda: Nacional, sucursal: número 3056, plaza 33, fecha de apertura de la cuenta 5 de abril de 2011; personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, Juan Gabriel Ricalde Ramírez, Luis Eloy Peraza Rivero, Astrid Aracelly del Carmen Paredes Pino y Larry Sosa Sánchez.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionarán en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$14'297,095.80 (catorce millones doscientos noventa y siete mil noventa y cinco pesos con 80/100 M.N.)

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y, con base en los informes y documentos presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$9'531,397.20 (nueve millones quinientos treinta y un mil trescientos noventa y siete pesos con 20/100 M.N.)

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a través de la Comisión o Instancia Implementadora a:

- I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;
- II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:
 - a) En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la "SETEC" en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;

- b) En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de la reforma legislativa en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre de 2011;
 - c) En el eje de capacitación: a presentar a la "SETEC" un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" interesada en recibir el Subsidio deberán, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;
 - d) En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la "SETEC"; y que se permita a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;
 - e) En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la "SETEC" en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la "SETEC", cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
 - f) En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
 - g) En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;
- V. Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables;
- VI. Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las "DIRECTRICES";
- VII. A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;
- VIII. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

- IX. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;
- X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;
- XI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;
- XII. Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;
- XIII. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- XIV. Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- XV. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;
- XVI. Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";
- XVII. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;
- XVIII. Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;
- XIX. Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;
- XX. A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y
- XXI. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA": La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;
- II. Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- III. Solicitar la información necesaria a "LA ENTIDAD" FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;

IV. Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

V. Evaluar en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;

VI. Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta "LA ENTIDAD" FEDERATIVA";

VII. Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;

VIII. Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y

IX. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD" FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre del 2011 y deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", es el Dr. Gabriel Rolando Zapata Bello, Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia en el Estado de Yucatán; y por parte de la "SETEC", es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Secretaría de la Contraloría General del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance, o en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio", o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como, en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET (www.setec.gob.mx) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría; el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Ciudadana Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Yucatán, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **Sergio Bogar Cuevas González**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **José Luis Peniche Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia del Estado de Yucatán, **Gabriel Rolando Zapata Bello**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC", Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. ESAU HERNANDEZ HERRERA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, EL CONTRALOR INTERNO, C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA, EL COORDINADOR GENERAL JURIDICO, LIC. URIEL MARQUEZ CRISTERNA, EL SECRETARIO TECNICO PRO TEMPORE DE LA COMISION PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO, LIC. RAUL CARRILLO DEL MURO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
- c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación, y en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir Subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que el día 13 de abril de 2011, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Acuerdo mediante el cual se instala la Comisión de Implementación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Zacatecas encargada de Coordinar los Órganos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Que el día 14 de abril de 2011, la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficio No. STSJ/PZ/DES/0001/11, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

- 1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
- a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
 - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
 - c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
 - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
 - e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
 - f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.
- 1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008.
- 1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43832 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa del Estado de Zacatecas", para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- 2.1. El Estado de Zacatecas, parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- 2.2. Que el C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, es Gobernador del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.3. Que el Ing. Esaú Hernández Herrera, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de General de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de General de Gobierno;

- 2.4. Que el L.C. Alejandro Tello Cristerna, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas;
- 2.5. Que el C.P. Guillermo Huizar Carranza, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Contraloría Interna, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 6 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Estado;
- 2.6. Que el Lic. Uriel Márquez Cristerna, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 7 del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
- 2.7. Que el Lic. Raúl Carrillo del Muro, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario Técnico Pro Tempore de la Comisión para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado, mediante nombramiento emitido el 7 de marzo de 2011, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 4o. del Acuerdo mediante el cual se instala la Comisión de Implementación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día 13 de abril de 2011.
- 2.8. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, colonia Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, código postal 98160.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- i. Proyecto de Capacitación de Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Ministeriales como Trilogía Operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- ii. Adquisición de Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones (PGJE);
- iii. Proyecto para la Adquisición de equipo técnico y científico para la Dirección de Servicios Periciales;
- iv. Proyecto de Capacitación para la Profesionalización y Adiestramiento de Policías Penitenciarios dentro del marco de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Zacatecas;
- v. Proyecto de Capacitación de Defensores Públicos Orales en el Nuevo Sistema de Justicia Penal;

- vi. Proyecto de Capacitación de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;
- vii. Proyecto de Equipamiento en Infraestructura de los Distritos de Zacatecas, Fresnillo y Calera; y
- viii. Implementación del Sistema Informático de Gestión Integral para el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Para tales efectos, "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$25'711,804.00 (veinticinco millones setecientos once mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43832.

- i. Nombre del Proyecto: Capacitación de Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Ministeriales como Trilogía Operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
Importe aprobado: \$1'519,670.00 (un millón quinientos diecinueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).
- ii. Nombre del Proyecto: Adquisición de Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones (PGJE);
Importe aprobado: \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- iii. Nombre del Proyecto: Adquisición de equipo técnico y científico para la Dirección de Servicios Periciales;
Importe aprobado: \$5'684,000.00 (cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- iv. Nombre del Proyecto: Capacitación para la Profesionalización y Adiestramiento de Policías Penitenciarios dentro del marco de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Zacatecas;
Importe aprobado: \$407,040.00 (cuatrocientos siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- v. Nombre del Proyecto: Capacitación de Defensores Públicos Orales en el Nuevo Sistema de Justicia Penal;
Importe aprobado: \$243,200.00 (doscientos cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- vi. Nombre del Proyecto: Capacitación de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;
Importe aprobado: \$1'226,520.00 (un millón doscientos veintiséis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- vii. Nombre del Proyecto: Equipamiento en Infraestructura de los Distritos de Zacatecas, Fresnillo y Calera;
Importe aprobado: \$3'763,036.00 (tres millones setecientos sesenta y tres mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.).
- viii. Nombre del Proyecto: Implementación del Sistema Informático de Gestión Integral para el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
Importe aprobado: \$9'668,338.00 (nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria se encuentra a nombre de: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Banco Interacciones, S.A. (PROGRAMA PRESUPUESTARIO PO11 IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL), con CLABE 037180003002166748, número de cuenta 300216674, tipo de cuenta: productiva, moneda: nacional, sucursal: 19, plaza Guadalajara, fecha de apertura de la cuenta 18 de abril de 2011; personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, C. Alejandro Tello Cristerna, C. Fernando Enrique Soto Acosta y C. Rosa Angélica Gómez Otero.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la “ENTIDAD FEDERATIVA” o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionarán en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$15'427,082.40 (quince millones cuatrocientos veintisiete mil ochenta y dos pesos 40/100 M.N.)

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y, con base en los informes y documentos presentados por la “ENTIDAD FEDERATIVA”. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$10'284,721.60 (diez millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 60/100 M.N.)

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a través de la Comisión o Instancia Implementadora a:

I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;

II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:

- a) En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la “SETEC” en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;
- b) En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de la reforma legislativa en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre de 2011;
- c) En el eje de capacitación: a presentar a la “SETEC” un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la “ENTIDAD FEDERATIVA” interesada en recibir el Subsidio deberán, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;

- d) En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la "SETEC"; y que se permita a miembros del área correspondiente de la "SETEC" reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en la "ENTIDAD FEDERATIVA" para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;
- e) En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la "SETEC" en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la "SETEC", cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
- f) En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
- g) En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

IV. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

V. Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables;

VI. Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las "DIRECTRICES";

VII. A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

VIII. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

IX. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;

X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;

XI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;

XII. Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;

XIII. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

XIV. Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

XV. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;

XVI. Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";

XVII. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;

XVIII. Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;

XIX. Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;

XX. A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y

XXI. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA": La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;

II. Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD" FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;

IV. Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

V. Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;

VI. Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD" FEDERATIVA";

VII. Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;

VIII. Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y

IX. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2011 y deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", es el Lic. Raúl Carrillo del Muro, Secretario Técnico Pro Tempore de la Comisión para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Zacatecas; y por parte de la "SETEC", es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Contraloría Interna de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen en considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance, o en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio, o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como, en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET (www.setec.gob.mx) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Esaú Hernández Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alejandro Tello Cristerna**.- Rúbrica.- El Contralor Interno del Gobierno, **Guillermo Huizar Carranza**.- Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico, **Uriel Márquez Cristerna**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico Pro Tempore de la Comisión para la Implementación al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Zacatecas, **Raúl Carrillo del Muro**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 21 de agosto de 2011, en los municipios de Huautepec, Huautla de Jiménez, San Lucas Zoquiápam y Santa María Teopoxco del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 12 fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través del oficio IEPC/DG/JUR/017, de fecha 22 de agosto de 2011, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús Martínez Álvarez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador consistente en Inundación Pluvial ocurrida los días 20 y 21 de agosto de 2011, en los municipios de San Lucas Zoquiápam, Santa María Teopoxco y Huautla de Jiménez, de dicha Entidad Federativa.

Que mediante oficio IEPC/DG/JUR/019, de fecha 23 de agosto de 2011, de igual forma el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la CONAGUA, la corroboración del fenómeno natural perturbador consistente en Lluvias Severas ocurridas los días 21 y 22 de agosto de 2011 en el municipio de Huautepec, de dicha Entidad Federativa.

Que con la finalidad de atender la solicitud contenida en el oficio IEPC/DG/JUR/017, la CONAGUA emitió su opinión técnica mediante oficio B00.-2367, de fecha 30 de agosto de 2011, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 21 de agosto de 2011, para los municipios de San Lucas Zoquiápam, Santa María Teopoxco y Huautla de Jiménez, del Estado de Oaxaca.

Que con oficio B00.-2325, de fecha 26 de agosto de 2011, la CONAGUA emitió también su opinión técnica sobre la solicitud referida en el oficio IEPC/DG/JUR/019, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 21 de agosto de 2011, para el municipio de Huautepec del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 30 de agosto de 2011, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir en este acto la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 21 DE AGOSTO DE 2011, EN LOS MUNICIPIOS DE HUAUTEPEC, HUAUTLA DE JIMENEZ, SAN LUCAS ZOQUIAPAM Y SANTA MARIA TEOPOXCO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Huautepéc, Huautla de Jiménez, San Lucas Zoquíapam y Santa María Teopoxco del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el 21 de agosto de 2011.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 30 de agosto de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, firma el Director General Adjunto del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 21 de agosto de 2011, en los municipios de Huautepéc, San Lucas Zoquíapam y Santa María Teopoxco del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 9 del "Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/JUR/FON/025, recibido en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) el día 24 de agosto de 2011, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús Martínez Álvarez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de San Lucas Zoquíapam y Santa María Teopoxco de esa Entidad Federativa, por la ocurrencia de Inundación Pluvial y Movimiento de Laderas, los días 20 y 21 de agosto del año en curso, a consecuencia de las precipitaciones que se han estado presentando, aunado al pronóstico meteorológico para el Estado, donde se esperan lluvias moderadas a localmente fuertes que podrían estar acompañadas de actividad eléctrica sobre la Cuenca del Papaloapan, Istmo, zonas serranas y de menor intensidad para el resto de la Entidad, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN.

Que a través del oficio IEPC/DG/JUR/FON/026, recibido en la CGPC el día 25 de agosto de 2011, de igual forma el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la SEGOB a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Huautepéc de esa Entidad Federativa, por la ocurrencia de Lluvias Severas y Movimiento de Laderas los días 21 y 22 de agosto del año en curso, a consecuencia de las precipitaciones que se han estado presentando, aunado al pronóstico meteorológico para el Estado, el cual indica que para las siguientes 24 a 48 horas se generarán nublados convectivos y probabilidad de lluvias moderadas en la mayor parte del territorio oaxaqueño debido a un canal de baja presión localizado al interior del país, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN.

Que con la finalidad de atender el oficio IEPC/DG/JUR/FON/025, la CGPC mediante oficio CGPC/1347/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión sobre la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia correspondiente. Asimismo, en atención al oficio IEPC/DG/JUR/FON/026, la CGPC envió a la CONAGUA el oficio CGPC/DT/1353/2011, de fecha 25 de agosto de 2011, requiriendo la opinión del referido órgano desconcentrado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia solicitada.

Que mediante oficio B00.-2327, de fecha 26 de agosto de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de la solicitud contenida en el oficio CGPC/1347/2011, disponiendo en su parte conducente lo siguiente: se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 21 de agosto de 2011, para los municipios de San Lucas Zoquiápam y Santa María Teopoxco, del Estado de Oaxaca.

Que mediante oficio B00.-2326, de fecha 26 de agosto de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de la solicitud contenida en el oficio CGPC/DT/1353/2011, disponiendo en su parte conducente que: se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 21 de agosto de 2011, para el municipio de Huautepec, del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
EL 21 DE AGOSTO DE 2011, EN LOS MUNICIPIOS DE HUAUTEPEC, SAN LUCAS
ZOQUIAPAM Y SANTA MARIA TEOPOXCO DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Huautepec, San Lucas Zoquiápam y Santa María Teopoxco del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el 21 de agosto de 2011.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 26 de agosto de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 16 de julio de 2011, en 5 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de julio de 2011 se emitió el Boletín de Prensa número 261/11, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, Huautla de Jiménez, San José Tenango, Santa Cruz Acatepec y Santa María Chilchotla, del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el día 16 de julio de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 2011.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/808/11, de fecha 26 de agosto de 2011, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, y en el que se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA
SEVERA EL 16 DE JULIO DE 2011, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, Huautla de Jiménez, San José Tenango, Santa Cruz Acatepec y Santa María Chilchotla del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el 16 de julio de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 26 de agosto de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial 073 mediante el cual se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Marina, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la facultad para la suscripción de los contratos, la firma de los documentos relacionados con la rescisión administrativa de éstos, modificación y terminación anticipada de los mismos, así como la formulación de finiquitos, valoración de pruebas, procedimiento para hacer efectivas las garantías presentadas por los proveedores, y en general todos los actos relacionados con los procedimientos sobre la materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NUM. 073

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción I, inciso B, 4o. y 7o., fracciones XI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 9, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrá delegar cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el último párrafo del citado artículo, establece que los acuerdos, por los cuales se deleguen facultades, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 2o., fracción I, inciso B, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, dispone que al frente de la Secretaría de Marina estará el Secretario del despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otros, del Oficial Mayor;

Que en términos de lo previsto por el artículo 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, corresponde al suscrito representar a la Secretaría, tramitar y resolver los asuntos de su competencia y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le asignan, quien podrá delegar facultades a los funcionarios subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho Reglamento deban ser ejercidas por el titular de la Secretaría, expidiendo para ello los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el titular de la dependencia será el responsable de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento del citado ordenamiento jurídico, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades;

Que es atribución del Oficial Mayor, conforme a lo señalado por el artículo 7o., fracciones XI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, suscribir los convenios y contratos de adquisiciones y obra pública, así como en los que la Secretaría sea parte, previa autorización del Secretario, y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o que le sean ordenadas por el titular de esta Secretaría, y

Que con el propósito de que se lleven a cabo todos los actos relacionados con los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Marina, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la facultad para la suscripción de los contratos, la firma de los documentos relacionados con la rescisión administrativa de éstos, modificación y terminación anticipada de los mismos, así como la formulación de finiquitos, valoración de pruebas, procedimiento para hacer efectivas las garantías presentadas por los proveedores, y en general todos los actos relacionados con los procedimientos sobre la materia.

SEGUNDO.- La facultad que mediante el presente Acuerdo se delega, deberá ejercerse con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, en los términos previstos por el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, su Reglamento.

TERCERO.- El Oficial Mayor, informará permanentemente al suscrito, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este acuerdo se le delegan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Comuníquese y Cúmplase”.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil once.-
El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION a los requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico.

JOSE VALENTE AGUILAR ZINSER, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 14, 16, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 38 de la Ley de Aviación Civil; 2 fracción XVI, 4 fracción II, 5, 6, 7, 8 fracción I, inciso a), 9, 23 fracción V, 38 fracción IV, 39 fracciones I y II y 41 fracciones I, inciso b), y II, inciso c) del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 1, 2 fracciones XVII y XVIII bis, 5 fracciones I, II y III y 9 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; 10, fracción V y 24 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1.2.5.2, 1.2.5.2.2, 1.2.5.2.3, 1.2.5.2.4 y 1.2.5.2.5 del Manual de Medicina de Aviación Civil publicado por la Organización de Aviación Civil Internacional de las Naciones Unidas, los pilotos comerciales de aeronave de ala fija, pilotos comerciales de aeronave de ala rotativa y pilotos de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa, deberán practicarse evaluaciones médicas con una periodicidad máxima de 12 meses, la cual se reducirá a seis meses cuando pasen de 40 años de edad. De igual forma, se recomienda que los controladores de tráfico aéreo que hayan cumplido 50 años de edad se sometan a evaluaciones médicas con una periodicidad de 12 meses.

Que el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación dispone que el personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación deberá contar con la licencia respectiva que expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para lo cual la persona interesada debe sustentar los exámenes de aptitud psicofísica, así como sujetarse a los reconocimientos médicos que para cada ramo de servicios señale esa Ley, sus reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte establece que el personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación deberá practicarse, con la periodicidad y en los términos que determine el requisito médico que corresponda, el examen psicofísico integral, a fin de evaluar su estado de salud y dictaminar su aptitud o no aptitud psicofísica para realizar las actividades que su licencia federal le confiere.

Que el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico estipula en su artículo 8, fracción I, inciso a), que las Constancias de Aptitud Psicofísica para piloto privado de aeronave de ala fija y helicóptero, planeador, aerostato y sobrecargo, tendrán una vigencia de veinticuatro meses.

Que los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico establecen en su Artículo Noveno, párrafo segundo, que el personal de los grupos 2 y 3 deberá someterse a un examen psicofísico integral, a efecto de evaluar su aptitud psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su licencia federal le confiera, con una periodicidad de un año los menores de cincuenta años, y cada seis meses a partir de los cincuenta años cumplidos, con excepción de sobrecargo, que se deberá someter a un examen psicofísico integral con una periodicidad de un año, independientemente de la edad.

Que con el objeto de unificar las disposiciones de los numerales 1.2.5.2, 1.2.5.2.2, 1.2.5.2.3, 1.2.5.2.4 y 1.2.5.2.5 del Manual de Medicina de Aviación Civil y el artículo 8, fracción I, inciso a) del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico con lo establecido en el Artículo Noveno de los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico, antes referido, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LOS REQUISITOS MEDICOS RELATIVOS AL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo Noveno, párrafos primero y segundo, de los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico, para quedar como sigue:

“Artículo Noveno.- El Personal Técnico Aeronáutico del Grupo 1 deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, con una periodicidad de un año los menores de cuarenta años, y cada seis meses a partir de los cuarenta años cumplidos.

El Personal Técnico Aeronáutico de los Grupos 2, 3 y 4 deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, con una periodicidad de dos años. El Personal Técnico Aeronáutico de los Grupos 2, 3 y 4, excepto el personal de tierra contemplado en el Grupo 3 antes referido, a partir de los cuarenta años cumplidos deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral con una periodicidad de un año.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los dictámenes y constancias de aptitud psicofísica emitidos por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, continuarán vigentes en los términos en que fueron emitidos, hasta la conclusión de su vigencia.

Los dictámenes y constancias de aptitud psicofísica que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente modificación, se emitirán conforme a lo dispuesto en este documento.

TERCERO.- Salvo lo dispuesto en el Artículo Unico de la presente modificación, los demás artículos de los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico continúan vigentes en sus términos.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil once.- El Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, **José Valente Aguilar Zinser**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública un inmueble con superficie de 8,438.94 metros cuadrados, identificado como lote 1 número 1 de la supermanzana 84, manzana 10 ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y se autoriza su donación a favor del Gobierno con el propósito de comercializarlo y obtener recursos para aplicarlos en programas de ampliación y fortalecimiento de la infraestructura educativa de ese Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93, 95 y 143, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 8,438.94 metros cuadrados, identificado como Lote número 1 de la supermanzana 84, manzana 10, ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, cuya propiedad se acredita con el Decreto del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el 15 de mayo de 2001, con el que se acredita la donación a favor de la Federación del inmueble objeto del presente Acuerdo, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 96204 el 18 de febrero de 2011, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 01, elaborado a escala 1:500 en febrero de 2011 por Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 65/10045/22GRAL, integrado por dicha Dirección General;

Que mediante oficio número 84 de fecha 22 de julio de 2011, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, solicitó al Gobierno Federal se autorice la donación del referido inmueble a su favor, con el propósito de comercializarlo y obtener recursos para aplicarlos en programas de ampliación y fortalecimiento de la infraestructura educativa de ese Estado;

Que el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, fue adquirido por la Federación con el propósito de ser utilizado por la Secretaría de Educación Pública, razón por la que dicho bien venía estando al servicio de esa Dependencia, la cual por oficio número 712/01358/2011 de fecha 28 de enero de 2011, lo puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que ya no le resulta de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo no es de uso común ni se considera útil para la prestación de servicios públicos federales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo cual permitirá que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, lleve a cabo las acciones que le permitan allegarse de recursos para aplicarlos en programas de ampliación y fortalecimiento de la infraestructura educativa en ese Estado, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a efecto de que lo utilice en el fin señalado en el considerando segundo del presente Acuerdo. El valor de venta del inmueble, no podrá ser inferior al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo, acreditará ante la Secretaría de la Función Pública, en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha del contrato por el que se le transfiera la propiedad, la aplicación de los recursos obtenidos por la venta del inmueble, en programas de ampliación y fortalecimiento de la infraestructura educativa del Estado.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Quintana Roo, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o no hubiere llevado a cabo la enajenación dentro del término de un año a partir de la fecha del contrato por el que se le transfiera la propiedad, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará al inmueble y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Quintana Roo, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia y notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación cinco fracciones de terreno identificadas como polígono A, con superficie de 1,692.072 metros cuadrados; polígono B, con superficie de 2,639.211 metros cuadrados; polígono 1-B, con superficie de 226.120 metros cuadrados; polígono 2, con superficie de 861.107 metros cuadrados y polígono 4, con superficie de 112.944 metros cuadrados, ubicadas en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y se autoriza su donación a favor del gobierno de dicha Entidad, a efecto de que las utilice para desarrollar y modernizar el cruce fronterizo Mexicali Calexico y construir la vialidad Colón Poniente, que dé acceso a dicho cruce fronterizo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran cinco fracciones de terreno identificadas como polígono A, con superficie de 1,692.072 metros cuadrados; polígono B, con superficie de 2,639.211 metros cuadrados; polígono 1-B con superficie de 226.120 metros cuadrados; polígono 2, con superficie de 861.107 metros cuadrados y polígono 4, con superficie de 112.944 metros cuadrados, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, localizado en los terrenos que fueron adquiridos para el Puerto Fronterizo Mexicali 1, en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, cuya propiedad se acredita mediante escrituras públicas números 2, de fecha 10 de septiembre de 1991; 6, de fecha 7 de noviembre de 1991 y 12, de fecha 13 de diciembre de 1991, otorgadas por el Notario Público número 111 del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 31686/6 el 18 de agosto de 1993; 31686/1 el 7 de junio de 1993 y 31686/3 el 30 de abril de 1993, respectivamente, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SCPF-2011-235-BIS, elaborado a escala 1:1,250 en enero de 2011 por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del propio Instituto. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 65/52295 integrado por dicha Dirección General;

Que la Dirección General de Administración y Obras en Inmuebles Federales, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de administradora de los inmuebles federales compartidos, mediante oficio número DGAOIF/0078/2011 de fecha 19 de enero de 2011, puso a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal las fracciones de terreno a que alude el considerando precedente, toda vez que ya no son necesarias para la operación del Puerto Fronterizo Mexicali 1;

Que el Gobierno del Estado de Baja California por conducto de su Oficial Mayor, mediante oficio número 7596/580/2011 de fecha 24 de mayo de 2011 y acorde con la motivación presentada, solicitó al Gobierno Federal, autorice la donación a su favor de las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente ordenamiento, a fin de desarrollar y modernizar el cruce fronterizo denominado Mexicali Calexico y construir la vialidad Colón Poniente, que dé acceso a dicho cruce fronterizo;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que las fracciones de terreno a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo no son de uso común y su donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California, contribuiría a impulsar el desarrollo económico de la región, así como del país, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo cual permitirá que el Gobierno del Estado de Baja California desarrolle y modernice el cruce fronterizo denominado Mexicali-Calexico, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de que las utilice para desarrollar y modernizar el cruce fronterizo Mexicali Calexico y construir la vialidad Colón Poniente, que dé acceso a dicho cruce fronterizo.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Baja California no utilizare las fracciones de terreno cuya enajenación se autoriza en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de las fracciones de terreno, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará a las citadas fracciones de terreno y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Baja California, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 122.50 metros cuadrados, ubicado en calle Arco Constantino número 1121, Lote 15, Manzana 26, Fraccionamiento Arcos de Zapopan, Municipio de Zapopan, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR

A las instituciones públicas
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II, III y IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de

la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones XI y XXII y 8 fracciones I y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION Y REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	TERRENO CON CONSTRUCCION R.F.I. 14-13617-2	Inmueble ubicado en calle Arco Constantino No. 1121, Lote 15, Manzana 26, Fraccionamiento Arcos de Zapopan, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, con superficie de 122.50 M ² .	NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor, y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino Secretarial Correspondiente.	Escritura Pública No. 4086 de fecha 15 de octubre de 1987, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real No. 68786 de fecha 17 de febrero de 2003.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas manifiesten por escrito su interés, a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-79-14, extensión 222, con la licenciada Yadira Alcaraz Evaristo, Jefa del Departamento de Destinos.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil once.-
El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

SEGUNDA Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud del 27 de mayo de 2003, y que corresponden a los artículos 1, 2, 5, 7 fracción I y II; 26, 28 y 49 del Reglamento Interior vigente publicado el 22 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2010, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2010.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 49 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

SEGUNDA ACTUALIZACION DE LA EDICION 2010 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION

Reagrupación de los Antisépticos y Desinfectantes del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

GENERICO	CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCION
ANTISEPTICOS	060.066.0401	Eugenol. Envase con 30 ml.	Estomatología.	Antiséptico para uso odontológico.

ANTISEPTICOS	060.034.0103	Agua oxigenada en concentración del 2.5 a 3.5%. Envase con 480 ml.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico
	060.066.0039 060.066.0773	Alcohol desnaturalizado. Envase con 1 L. Envase con 20 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico
	060.066.0609	Cloruro de benzalconio. Tintura 1 x 400 (0.25%). Con colorante. Envase con 3.750 a 4 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico
	060.066.0757	Cloruro de benzalconio al 12 %. Cada 100 ml contienen: Cloruro de benzalconio 12 g. Nitrito de sodio (antioxidante) 5 g. Envase con 500 ml.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico
	060.066.0906	Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague . Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 mL.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico
	060.066.0658	Iodopovidona, espuma. Cada 100 ml contienen: Iodopovidona 8 g. Equivalente a 0.8 g de yodo. Envase con 3.5 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico
	060.066.0666	Iodopovidona, solución. Cada 100 ml contienen: Iodopovidona 11 g. Equivalente a 1.1 g de yodo. Envase con 3.5 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico
	060.066.0898	Líquido <u>antiséptico</u> , para lavado pre y postquirúrgico de manos y piel, formulado a base de yodo polivinil pirrolidona equivalente a 1.0% mínimo de yodo disponible, 10% mínimo de detergentes no iónicos y estabilizadores. De amplio espectro antimicrobiano. Envase con 4 L.	<u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	Antiséptico

	060.066.0914	Líquido <u>antiséptico</u> , para lavado pre y postquirúrgico de manos y piel, formulado a base de 0.75% mínimo de triclosan, 1.1% mínimo de ortofenilfenol con 10% mínimo de jabón anhidro de coco en base seca, humectantes y suavizantes. De amplio espectro antimicrobiano. Envase con 4 L.	<u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	Antiséptico
	060.066.1052 060.066.1060	Solución con Gluconato de Clorhexidina al 2% p/v en alcohol isopropílico al 70% con tinta naranja. Contiene: 3 ml 26 ml Estéril y desechable Envase	Médicas y Quirúrgicas	Antiséptico
	060.066.0997	Solución antiséptica y desinfectante de cloruro de sodio y cloro activo. Solución al 50%. Envase con 250 ml a 5 L.	Médicas y Quirúrgicas	Antiséptico
	060.066.1011	Solución antiséptica con Gluconato de clorhexidina de 0.5 al 1%, alcohol etílico o isopropílico entre 60-80%, y agentes emolientes. Como complemento para el lavado quirúrgico y médico; no requiere de enjuague, cepillado, ni secado. Con dispensador reusable que evita el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico y proporcionado por el fabricante cuando se deteriore. Envase con 500 mL.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico

	060.066.0922	Solución que contiene yodóforo o yodopovacrillex (0.7% de yodo libre), alcohol isopropílico al 74% y un polímero que forma sobre la piel una película. Contiene: Dos hisopos, un aplicador plástico y una ampolleta o tubo con 26 ml de solución, estéril. Estuche.	<u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	Antiséptico
DESINFECTANTES	060.066.0963	Desinfectante de alto nivel compuesto por ortoftalaldehído al 0.55%. Envase con 3.785 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Desinfectante de Alto Nivel
	060.066.0765	Glutaraldehído al 2%. Con activador en polvo (color verde al activarse) con efectividad de 14 días. Envase de plástico con 4 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Desinfectante de Alto Nivel
	060.066.0989	Glutaraldehído al 2% activado, de color verde listo para su uso, con efectividad de 30 días. Envase con 1 a 5 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Desinfectante de Alto Nivel
	060.066.0880	Solución concentrada esterilizante en frío del 8 al 12.5% de glutaraldehído, para preparar una dilución de uso final del 2 al 3.5%. Para utilizarse en instrumental termosensible limpio y sin material orgánico. Frasco con un litro y dosificador integrado. Envase con 6 frascos. Para aquellos productos que indican reuso, se debe comprobar su actividad química o ausencia de contaminación mediante cultivos. La dilución y el empleo del producto concentrado será de acuerdo a las instrucciones del fabricante.	Médicas y Quirúrgicas.	Desinfectante de Alto Nivel

	060.066.1003	Solución esterilizante y desinfectante de superoxidación con pH neutro, no corrosiva. Solución al 100%. Envase con 250 ml a 5 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Desinfectante de Alto Nivel

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Actualización de la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

México, D.F., a 15 de agosto de 2011.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se ordena la publicación del Aviso a que se refiere el Resolutivo Quinto, fracción I, de la resolución RES/308/2011, para efectos de la entrada en vigor, en su totalidad, del Régimen Permanente de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL AVISO A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO QUINTO, FRACCION I, DE LA RESOLUCION RES/308/2011, PARA EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR, EN SU TOTALIDAD, DEL REGIMEN PERMANENTE DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL.

CONSIDERANDO

Primero. Que, con fecha 24 de agosto de 2011, la Comisión emitió la Resolución RES/308/2011, por la que aprobó y expidió los costos de servicio del Capítulo II del Catálogo de Precios y Contraprestaciones que forma parte de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano del Gas Natural (los TCG).

Segundo. Que la Resolución RES/308/2011 modificó los plazos del Régimen Transitorio y la entrada en vigor, en su totalidad, del Régimen Permanente de los TCG, en términos de los Resolutivos Quinto y Sexto siguientes:

Quinto. Se modifican los plazos del Régimen Transitorio y la entrada en vigor en su totalidad del Régimen Permanente de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, conforme a lo siguiente:

- I. El plazo previsto en el punto Tercero del Régimen Transitorio para que los adquirentes envíen los pedidos correspondientes, comenzará el primer día del mes siguiente a aquél en que la Comisión **publique el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación** (el Mes de inicio) y terminará el último día del Mes de inicio.

[Enfasis añadido]

- II. Pemex-Gas y Petroquímica Básica confirmará dichos pedidos durante el tercer mes contado a partir del Mes de inicio.
- III. A partir del cuarto mes contado a partir del Mes de inicio, los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural serán aplicables en su totalidad, por lo cual el esquema de celebración de contratos de ventas de primera mano será el definido en la Cláusula 7 de dichos Términos.

Sexto. Los nuevos contratos para la venta de primera mano de gas natural que suscriba Pemex-Gas y Petroquímica Básica se sujetarán a lo dispuesto en el Considerando Vigésimo quinto, fracción III, de la presente Resolución. Al efecto, y en tanto no inicie el plazo previsto en el punto Tercero del Régimen Transitorio señalado en la fracción I del Resolutivo Quinto anterior, la contratación de las ventas de primera mano se deberá llevar a cabo sobre la base interrumpible.

Tercero. Que la Resolución RES/308/2011 se sujetó al procedimiento de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), y que dicha autoridad emitió su dictamen total final, así como una ratificación del mismo, mediante los oficios COFEME/08/1346 del 26 de mayo de 2008, y COFEME/11/2070 de fecha 22 de agosto de 2011, respectivamente.

Cuarto. Que a fin de que inicie el plazo a que se refiere el Resolutivo Quinto, fracción I, de la Resolución RES/308/2011, la Comisión estima oportuno ordenar la publicación en el DOF del Aviso sobre el inicio del Régimen Transitorio de los TCG, de manera que el Régimen Permanente de los mismos TCG inicie en su totalidad de acuerdo con lo establecido en la fracción III del mismo Resolutivo.

Quinto. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley, se requerirá su presentación junto con una MIR ante la Cofemer.

Sexto. Que, toda vez que la publicación del Aviso referido en el Considerando Cuarto no genera costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los justificados en el proceso de expedición de la Resolución RES/308/2011, mediante el oficio COFEME/11/2142 de fecha 31 de agosto de 2011, la Cofemer emitió dictamen favorable sobre la solicitud de exención de MIR relativa al proyecto de este Acuerdo, y señaló que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción V, y último párrafo, 3, fracciones VII, XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 11, 14, fracción I, inciso b), 15, fracción II, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4, 69-A y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 9 del Reglamento de Gas Natural, y 1, 2, 6, fracciones I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

Unico. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Aviso a que se refiere el Resolutivo Quinto, fracción I, de la Resolución RES/308/2011, para efectos de la entrada en vigor, en su totalidad, del Régimen Permanente de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural.

México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil once.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

(R.- 332108)

RESOLUCION por la que se aprueban y expiden los costos de servicio del Capítulo II del Catálogo de Precios y Contraprestaciones que forma parte de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/308/2011

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN Y EXPIDEN LOS COSTOS DE SERVICIO DEL CAPITULO II DEL CATALOGO DE PRECIOS Y CONTRAPRESTACIONES QUE FORMA PARTE DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL.

RESULTANDO

Primero. Que, mediante RES/158/2000 de fecha 14 de agosto de 2000, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) aprobó los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los TCG) presentados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB u Organismo Paraestatal), así como su régimen transitorio (el Régimen Transitorio).

Segundo. Que la cláusula 14 de los TCG señala que, para lo relativo a la determinación del precio del gas, los descuentos y las contraprestaciones correspondientes al transporte y a las modalidades de entrega, se observará lo establecido en el Catálogo de Precios y Contraprestaciones (el CPC) que PGPB publicará en su sistema de información.

Tercero. Que, mediante la Resolución RES/015/2004, de fecha 22 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de febrero del mismo año, la Comisión aprobó a PGPB su propuesta de CPC, decidiendo, no obstante, aplazar la aprobación de los valores de los costos de servicio correspondientes a las modalidades de entrega contenidas en los TCG (los costos de servicio), los cuales forman parte del Capítulo II del propio CPC.

Cuarto. Que, en términos del Resolutivo Quinto de la Resolución a que se refiere el Resultando anterior, la Comisión requirió a PGPB presentar, para su aprobación, una nueva propuesta de los valores de los costos de servicio correspondientes a las modalidades de entrega.

Quinto. Que, en respuesta al requerimiento mencionado en el Resultando Cuarto anterior, mediante oficio GCA-025-2004 de fecha 27 de febrero de 2004, PGPB presentó, para aprobación de la Comisión, una nueva propuesta de costos de servicio.

Sexto. Que, mediante oficios GCA-241-2005 y GCA-134-2006, de fechas 18 de noviembre de 2005 y 31 de mayo de 2006, respectivamente, PGPB presentó, para aprobación de la Comisión, actualizaciones a la propuesta de costos de servicio.

Séptimo. Que, mediante oficio GCA-124-2007 de fecha 7 de agosto de 2007, PGPB presentó, para aprobación de la Comisión, su última actualización a la propuesta de costos de servicio, y

Octavo. Que, en alcance a las comunicaciones a que se refieren los Resultandos Quinto y Séptimo anteriores, PGPB presentó el escrito GCA/138/2007, de fecha 28 de agosto de 2007, por medio del cual complementa su propuesta de costos de servicio.

CONSIDERANDO

Primero. Que las ventas de primera mano de gas natural están sujetas a regulación en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, la Directiva sobre la Determinación Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007 y la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano DIR-GAS-001-2009.

Segundo. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 8 y 9 del Reglamento, corresponde a la Comisión aprobar y expedir los Términos y Condiciones Generales así como las metodologías para la determinación del precio máximo de venta de primera mano de gas natural.

Tercero. Que el representante de PGPB, Lic. Roberto Jorge de la Huerta, en los escritos referidos en los Resultandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo anteriores, acreditó su personalidad para actuar ante la Comisión mediante el testimonio de la escritura pública número 737, de fecha 15 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, titular de la Notaría Pública número 238 del Distrito Federal.

Cuarto. Que, como parte del proceso de aprobación de los costos de servicio, la Comisión requirió a PGPB que ponga a disposición del público en general las metodologías, bases de datos y modelos utilizados en el CPC, en particular, aquellos utilizados para determinar los costos de servicio.

Quinto. Que, por escrito SGN-333/2002, de fecha 30 de julio de 2002, e invocando los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 13, fracción II, y 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, PGPB manifestó que puede dar a conocer al público en general las bases y notas metodológicas en que se puedan identificar los esquemas analíticos relativos a la información citada en el Considerando inmediato anterior, pero que no divulgará al público la información que guarde como confidencial, por considerarla secreto industrial o comercial.

Sexto. Que esta Comisión, en su caso, aprobará los costos de servicio sin que ello implique reconocimiento alguno sobre la naturaleza confidencial de la información que PGPB ha decidido no divulgar al público, y que seguirá ponderando, en el marco de sus atribuciones, los alcances de dicha confidencialidad para en su momento pronunciarse sobre este particular.

Séptimo. Que, adicionalmente, en lo que se refiere a la aprobación de los valores de los costos de servicio:

- I. Mediante oficios SE/DGGN/1858/2002 y SE/DGGN/85/2003, de fechas 18 de diciembre de 2002 y 27 de enero de 2003, respectivamente, la Comisión requirió a PGPB para que presentara los modelos, las metodologías y la base de datos que justifiquen, entre otros, los valores de los costos de servicio contenidos en el Capítulo II del CPC, y
- II. Mediante escritos GDN-020/03 y GDN-056/03, de fechas 20 de enero y 17 de febrero de 2003, respectivamente, PGPB:
 - a) Señaló nuevamente que los modelos, las metodologías y la base de datos tienen el carácter de información confidencial;
 - b) Solicitó que personal de la Comisión visitara sus instalaciones a efecto de revisar la información requerida, y
 - c) Presentó a la Comisión archivos electrónicos que contienen el modelo, la base de datos y la metodología para el cálculo de los costos de servicio contenidos en el CPC.

Octavo. Que, en términos del Considerando Trigésimo segundo de la Resolución a que se refiere el Resultando Tercera anterior, la Comisión requirió a PGPB que la propuesta de costos de servicio reflejara los cargos aplicados en mercados competitivos para modalidades de servicio similares a las registradas en los TCG.

Noveno. Que, en respuesta a lo anterior, en los escritos a que se refieren los Resultandos Quinta y Sexto anteriores PGPB manifestó que no le es posible reflejar los cargos aplicados en mercados competitivos, toda vez que no tiene acceso a las metodologías con que se calculan dichos valores, por ser consideradas información confidencial y secreto industrial en esos mercados.

Décimo. Que, de acuerdo con PGPB, las propuestas de costos de servicio se elaboraron considerando los costos asociados a la flexibilidad que brinda cada una de las modalidades de entrega del gas establecidas en los TCG.

Undécimo. Que la Comisión estimó que los argumentos planteados por PGPB respecto de su propuesta de costos de servicio son justificados, por lo que procedió a analizar exhaustivamente la propuesta metodológica encontrándola adecuada y razonable para dar inicio al Régimen Permanente de los TCG.

Duodécimo. Que, en vista de lo expuesto en el Considerando Quinto, a continuación se describe en términos generales el contenido del modelo, la base de datos y la metodología empleados en el cálculo de los costos de servicio:

- I. Los costos de servicio se determinan, para cada modalidad de entrega, con base en los costos estimados por desbalances en el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), más los cargos por administración de la capacidad de transporte en la zona de agregación que corresponda;

- II. Para efectos de la estimación de desbalances, PGPB emplea modelos econométricos de autoregresión simple tomando como referencia información histórica de los volúmenes de demanda agregada de los actuales adquirentes de gas natural objeto de venta de primera mano;
- III. Los desbalances esperados se determinan mediante un método de simulación con base en la generación de números aleatorios entre 0 y 1 con los que se busca modelar el comportamiento de los adquirentes en cada modalidad de entrega, para lo cual se emplea la información de los volúmenes de extracción en el SNG de dos y tres días previos, y
- IV. A partir de las estimaciones, los costos de servicio para cada modalidad de entrega se calculan reflejando, puntualmente, el esquema de penalizaciones establecido en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural en el SNG.

Decimotercero. Que, adicionalmente, la propuesta más reciente de actualización de los costos de servicio presentada por PGPB mediante el escrito referido en el Resultando Séptimo contiene las mejoras siguientes:

- I. En congruencia con la RES/131/2003, expedida por la Comisión el 10 de julio de 2003, la propuesta de costos de servicio no incluye la aplicación de cargos por concepto de estacionamiento en ducto y substracción de gas, por lo que consideran únicamente la aplicación del cargo por concepto de liquidación de desbalances que resulta de las diferencias entre las recepciones y las entregas de gas en el SNG;
- II. En atención a la observación señalada en el Considerando Vigésimo Tercero de la diversa a que se refiere el Resultando Tercero de la presente Resolución, PGPB calculó la propuesta de costos de servicio correspondientes a las modalidades de entrega Base Firme, Base Interrumpible, Base Ocasional, Servicio Swing, Servicio Túnel y Servicio Volumétrico, considerando que los costos de desbalance están relacionados con el pronóstico de una nominación que refleja el patrón de consumo de cada adquirente, y
- III. Los costos de servicio se actualizarán semestralmente para las distintas modalidades de entrega a partir de la revisión de los supuestos metodológicos y la información más reciente acerca de las condiciones de operación de los sistemas de transporte, la utilización de la capacidad reservada y los requerimientos de los adquirentes.

Decimocuarto. Que, adicionalmente, en el comunicado de PGPB relacionado en el Resultando Octavo anterior el Organismo Paraestatal hace referencia al requerimiento de la Comisión de proponer costos de servicio que reflejen la práctica de mercados competitivos mencionado en el Considerando Octavo anterior y somete a la aprobación de la Comisión una propuesta que, en su opinión, resuelve de manera satisfactoria el requerimiento señalado, en los términos siguientes:

Tomando como punto de partida el que los costos de servicio que cobrará Pemex-Gas (aplicables a los adquirentes que decidan firmar un acuerdo base para realizar compras de gas en términos del artículo 10 fracción II) tiene como objetivo, recuperar los costos en los que incurra el Organismo por la aplicación de las condiciones de transporte para llevar a cabo las entregas de gas en un punto distinto a las plantas de proceso en su carácter de comercializador, mi representada propone que la metodología utilizada para la actualización de dichos costos de servicio establezca que al final de cada periodo, se tome en cuenta para el siguiente, el monto que resulte de la diferencia entre lo recuperado de los adquirentes y lo pagado a los Permisarios de transporte de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si el monto recuperado vía los costos de servicio pagados por los adquirentes fuere mayor que el monto pagado por Pemex-Gas en su rol de comercializador, la diferencia total se considerará con signo negativo con lo cual se disminuirá el monto a recuperar de los adquirentes en el siguiente periodo vía los costos de servicio.
- b) Si el monto recuperado vía los costos de servicio pagados por los adquirentes fuere menor que el monto pagado por Pemex-Gas en su rol de comercializador, la diferencia total se considerará con signo positivo con lo cual se incrementará el monto a recuperar de los adquirentes en el siguiente periodo vía los costos de servicio.

Decimoquinto. Que, como lo señala el propio PGPB en su escrito, la propuesta permitirá que:

- I. Los costos de servicio reflejen la aplicación de cargos adecuados por el Organismo Paraestatal en su papel de comercializador, y

- II. La Comisión tendrá acceso a la información necesaria para verificar que la aplicación de los costos de servicio mantendrá a PGPB en una posición neutra al no generar pérdidas o ganancias por este concepto.

Decimosexto. Que, por lo señalado en los Considerandos Décimo a Decimoquinto anteriores, la Comisión considera conveniente aprobar la propuesta de costos de servicio, toda vez que ello permitirá poner en marcha el Régimen Permanente de los TCG, con lo cual se podrá evaluar objetivamente la respuesta de los usuarios a las nuevas señales de costo de las distintas modalidades de entrega incluidas en dichos TCG.

Decimoséptimo. Que, con base en la información del comportamiento de los adquirentes durante los seis primeros meses del Régimen Permanente de los TCG, PGPB deberá calcular los nuevos costos de servicio para someterlos a la aprobación de la Comisión, los cuales deberán reflejar condiciones de minimización de desbalances en los sistemas de gasoductos, así como valores que cumplan con los criterios de equidad, eficiencia y trato no discriminatorio exigidos por la regulación de las ventas de primera mano.

Decimooctavo. Que, en lo sucesivo, el procedimiento de actualización de costos de servicio deberá cumplirse de manera semestral, considerando para ello el esquema propuesto por PGPB a que se refiere el Considerando Decimocuarto anterior.

Decimonoveno. Que el Régimen Transitorio fue modificado mediante la RES/015/2004 a que hace referencia el Resultando Tercero, de forma tal que el Régimen Permanente de los TCG entrará en vigor hasta el cuarto mes contado a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se aprueben los valores de los costos de servicio propuestos por PGPB que se incluirán en el capítulo II del CPC.

Vigésimo. Que, asimismo, el Resolutivo Sexto, inciso I, de la Resolución a que se refiere el Considerando Decimonoveno anterior establece que:

El plazo previsto en el punto Tercero del Régimen Transitorio, para que los adquirentes actuales envíen los pedidos correspondientes, comenzará el primer día del mes siguiente a aquél en que se aprueben los valores de los costos de servicio correspondientes a las modalidades de entrega contenidas en los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (el Mes de inicio).

Vigésimo primero. Que, en otro ámbito, la creciente demanda de gas natural que ha registrado el país en los últimos años ha llevado a que el SNG opere cerca de su máxima capacidad de operación y es previsible que en el futuro enfrente importantes cuellos de botella.

Vigésimo segundo. Que, con objeto de que los adquirentes actuales puedan reservar capacidad en el SNG, la Comisión emitió las Resoluciones RES/400/2007 y RES/204/2010, de fechas 30 de octubre de 2007 y 15 de julio de 2010, las cuales establecen los criterios bajo los cuales se podrá reservar capacidad en el SNG.

Vigésimo tercero. Que, tomando en cuenta lo manifestado en los Considerandos Vigésimo primero y Vigésimo segundo anteriores, y a fin de contribuir a la seguridad de suministro de gas natural de los usuarios, la Comisión considera conveniente brindar a quienes adquieren actualmente gas de ventas de primera mano la posibilidad de efectuar contratos de ventas de primera mano de conformidad con el Régimen Permanente de los TCG.

Vigésimo cuarto. Que, adicionalmente a lo establecido en el Considerando Vigésimo tercero anterior, la Comisión juzga oportuno ofrecer a los adquirentes actuales de ventas de primera mano elementos de juicio suficientes para que elijan el mejor esquema de contratación del gas, por lo que mantendrá durante 2011 el Régimen Transitorio, de manera que los adquirentes que no notifiquen a PGPB su intención de adquirir gas de ventas de primera mano de acuerdo con el Régimen Permanente de los TCG, seguirán contratando bajo el Régimen Transitorio.

Vigésimo quinto. Que, en virtud de lo establecido en los Considerandos Vigésimo primero a Vigésimo cuarto anteriores, la Comisión considera razonable que:

- I. Los adquirentes que cuentan con un contrato vigente de ventas de primera mano puedan incorporarse al Régimen Permanente de los TCG en cualquier momento a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el DOF. Para ello los adquirentes:
 - a) Deberán notificar por escrito a PGPB, con al menos 50 días de anticipación al inicio del mes calendario en que se requeriría la entrega de gas bajo el Régimen Permanente, de acuerdo con los plazos establecidos en los TCG, su decisión de dar por terminados los contratos vigentes de venta de primera mano, y celebrar con PGPB el acuerdo base y los contratos de venta de primera mano correspondientes conforme a lo establecido en dichos TCG.
 - b) En su caso, podrán reservar capacidad de transporte, por sí o por interpósita persona, hasta por la capacidad máxima sobre la cual la Comisión ha reconocido que el usuario cuenta con derechos adquiridos en el SNG, de conformidad con la Resolución RES/204/2010 referida en el

Considerando Vigésimo segundo anterior. En caso que el usuario desee contratar una capacidad mayor a dicha capacidad máxima, la capacidad adicional requerida deberá ser contratada a través de la temporada abierta a la que se refieren los Considerandos Vigésimo sexto y Vigésimo séptimo siguientes.

- II. El plazo previsto en el punto Tercero del Régimen Transitorio comience el primer día del mes siguiente a aquél en que la Comisión publique el aviso correspondiente en el DOF.
- III. Los nuevos contratos para la venta de gas que suscriba PGPB a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el DOF deberán sujetarse al Régimen Permanente de los TCG.

Vigésimo sexto. Que, en términos de la Resolución RES/052/2001, expedida por la Comisión con fecha 23 de marzo de 2001, la segunda etapa de la Temporada Abierta a que se refiere la Resolución RES/080/99 por la que se otorgó a PGPB el permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 para el SNG (la Temporada Abierta) iniciará al mes siguiente a aquél en que empiece el plazo previsto en el punto Tercero del Régimen Transitorio.

Vigésimo séptimo. Que, en la Resolución RES/400/2007 a que se refiere el Considerando Vigésimo segundo anterior, se modificó la segunda etapa de la Temporada Abierta a fin de que la reserva de capacidad adicional por parte de los usuarios actuales en el SNG así como la reserva de capacidad por parte de nuevos usuarios se lleve a cabo en igualdad de condiciones, y que la Resolución RES/204/2010 aclaró el procedimiento que los usuarios deben llevar a cabo para reservar capacidad en el SNG.

Vigésimo octavo. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley, se requerirá su presentación junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la Cofemer).

Vigésimo noveno. Que, con fecha 30 de agosto de 2007, la Comisión presentó la primera MIR objeto de la presente Resolución sobre la cual la Cofemer expidió el Dictamen Total no Final COFEME/07/2908, de fecha 11 de octubre de 2007; posteriormente, con fecha 26 de noviembre del mismo año, la Comisión presentó un nuevo formulario de MIR en el que atendió los comentarios y sugerencias de la Cofemer vertidos en el citado dictamen, y el 23 de enero de 2008 la Cofemer emitió un nuevo Dictamen Final no Total número COFEME/08/0168.

Trigésimo. Que, con fecha 19 de mayo de 2008, a través de otro formulario de MIR, la Comisión dio respuesta a los planteamientos plasmados por la Cofemer en el último los dictámenes mencionados en el Considerando inmediato anterior y, finalmente, mediante oficio número COFEME/08/1346, del 26 de mayo de 2008 y recibido en la Comisión el 13 de junio del mismo año, la Cofemer emitió el Dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Resolución.

Trigésimo primero. Que, con fecha 8 de agosto de 2011, la Comisión presentó ante la Cofemer un alcance al trámite de MIR sobre la actualización de la presente Resolución, la cual se refiere a sus atribuciones e instrumentos regulatorios vigentes a la fecha, al año en el cual se mantendrá vigente el Régimen Transitorio a que se refiere el Considerando Vigésimo cuarto, así como a la referencia a la Resolución por la que se actualizan los criterios para reservar capacidad en el SNG, y

Trigésimo segundo. Que, mediante el oficio COFEME/11/2070, de fecha 22 de agosto de 2011, la Cofemer reiteró el dictamen final emitido con anterioridad, toda vez que "no se realizaron modificaciones al anteproyecto que generen costos adicionales a los observados en el proyecto antes dictaminado", por lo que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción V, y último párrafo, 3, fracciones VII, XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 11, 14, fracción I, inciso b), 15, fracción II, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, 4, 16, fracción X, 35, fracción I, 39, 57, fracción I, 69-A y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 9 del Reglamento de Gas Natural; 1, 2, 6, fracción I, incisos A. y C., 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueban y expiden los costos de servicio que forman parte del capítulo II del Catálogo de Precios y Contraprestaciones contenido en los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, conforme al cuadro siguiente:

Costos de Servicio Correspondientes a las Modalidades de Entrega de los Términos y Condiciones Generales para las

**Ventas de Primera Mano de Gas Natural
Zona de Agregación Nacional**

Modalidad de Entrega	Dólares/GJ	Dólares/Gcal
Firme	0.0236	0.0987
Interrumpible	0.0229	0.0958
Ocasional	0.0236	0.0987
Firme Flexible	0.0369	0.1545
Swing/Volumétrico	0.1354	0.5669
Túnel 10%	0.0543	0.2274
Túnel 20%	0.0911	0.3816
Túnel 30%	0.1108	0.4637

Segundo. Los adquirentes que cuenten con un contrato vigente de ventas de primera mano, que deseen desde ya contratar gas de acuerdo con el Régimen Permanente de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, podrán hacerlo conforme a lo previsto en el Considerando Vigésimo quinto, fracción I, de la presente Resolución.

Tercero. Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberá presentar, para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo máximo de siete meses contados a partir de que los adquirentes a que se refiere el Resolutivo Segundo anterior puedan contratar gas de acuerdo con el Régimen Permanente de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, una nueva propuesta de los valores de los costos de servicio a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, misma que deberá satisfacer los requisitos a que se refieren los Considerandos Decimocuarto y Decimoséptimo de la presente Resolución, así como reflejar el comportamiento de los usuarios bajo las nuevas señales de costo de las distintas modalidades de entrega incluidas en los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural.

Cuarto. El procedimiento de actualización y aprobación de los costos de servicio referidos deberá cumplirse, en lo sucesivo, de manera semestral, para lo cual Pemex-Gas y Petroquímica Básica atenderá al mecanismo referido en los Considerandos Decimocuarto y Decimoquinto de la presente Resolución.

Quinto. Se modifican los plazos del Régimen Transitorio y la entrada en vigor en su totalidad del Régimen Permanente de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, conforme a lo siguiente:

- I. El plazo previsto en el punto Tercero del Régimen Transitorio para que los adquirentes envíen los pedidos correspondientes, comenzará el primer día del mes siguiente a aquél en que la Comisión publique el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (el Mes de inicio) y terminará el último día del Mes de inicio.
- II. Pemex-Gas y Petroquímica Básica confirmará dichos pedidos durante el tercer mes contado a partir del Mes de inicio.
- III. A partir del cuarto mes contado a partir del Mes de inicio, los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural serán aplicables en su totalidad, por lo cual el esquema de celebración de contratos de ventas de primera mano será el definido en la Cláusula 7 de dichos Términos.

Sexto. Los nuevos contratos para la venta de primera mano de gas natural que suscriba Pemex-Gas y Petroquímica Básica se sujetarán a lo dispuesto en el Considerando Vigésimo quinto, fracción III, de la presente Resolución. Al efecto, y en tanto no inicie el plazo previsto en el punto Tercero del Régimen Transitorio señalado en la fracción I del Resolutivo Quinto anterior, la contratación de las ventas de primera mano se deberá llevar a cabo sobre la base interrumpible.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se

encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Octavo. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Noveno. Inscribábase la presente resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el No. RES/308/2011.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil once.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

(R.- 332107)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.3735 M.N. (doce pesos con tres mil setecientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7700 y 4.8050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 2 de Septiembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 3/2011 del Tribunal Superior Agrario, por el que se faculta personal para la realización de actuaciones judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO 3/2011, DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA PERSONAL PARA LA REALIZACION DE ACTUACIONES JUDICIALES.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5o. y 8o., fracciones I, II, y XI, y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 14 de su Reglamento Interno; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5o. y 8o., fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el territorio de la República se dividirá en Distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo, así como que, en cada Distrito habrá el número de Tribunales Unitarios que se determine.

Que en ejercicio de esas atribuciones, en su oportunidad el Tribunal Superior Agrario acordó el establecimiento de dos Tribunales Unitarios en el Estado de Michoacán, que son actualmente los Distritos 17 y 36, ambos con sede en la Ciudad de Morelia, a los cuales se les determinó su competencia territorial para ejercer jurisdicción conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Que en la competencia territorial del Distrito 36, se comprende el Municipio de Morelia, donde tienen residencia diversas Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales relacionadas con el sector agropecuario, además de personas físicas y morales que resultan ser parte en los procedimientos que indistintamente se radican en los Distritos 17 y 36.

Que hasta la fecha, los emplazamientos, citaciones, notificaciones y demás actuaciones judiciales correspondientes a la circunscripción del Municipio de Morelia, se han venido practicando exclusivamente por el Distrito 36, no obstante que la Ciudad de Morelia es igualmente sede del Distrito 17, lo cual incrementa el número de exhortos dirigidos al Distrito 36 y repercute negativamente en los tiempos para la impartición de justicia, que debe ser pronta y expedita.

Que en razón de lo anterior, sin modificar de modo alguno la distribución competencial que tienen hasta ahora los Distritos 17 y 36, de los Tribunales Unitarios Agrarios conforme al artículo 18, de la Ley Orgánica, se ha estimado conveniente facultar al personal actuarial adscrito al Distrito 17, exclusivamente para que practique actuaciones judiciales de emplazamiento, citación y notificación dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Morelia, respecto de los asuntos radicados en ese Distrito 17, para agilizar los procedimientos respectivos.

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior Agrario con fundamento en los preceptos legales citados emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta al personal actuarial adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, para que practique actuaciones judiciales de emplazamiento, citación y notificación a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, personas físicas y morales con residencia en el Municipio de Morelia, respecto de los procedimientos radicados en el Distrito de Justicia Agraria, mencionado.

SEGUNDO.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, conserva competencia territorial para la substanciación y resolución de cualquier procedimiento relacionado con tierras comprendidas en el Municipio de Morelia, por lo que continuará realizando las actuaciones judiciales relativas a los asuntos de su índice.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como en un periódico de los de mayor circulación en esa Entidad Federativa, a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, mismo que surtirá efectos, a partir de su publicación en el primero de los órganos mencionados.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa celebrada el veinticinco de agosto de dos mil once, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito Villahermosa, Tabasco: A José del Carmen Martínez Quiroga y José Damián Trejo Fuentes, En el juicio de amparo 576/2011-II, promovido por Pamela Álvarez García, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados José del Carmen Martínez Quiroga y José Damián Trejo Fuentes para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el ilegal emplazamiento a juicio, así como todas y cada una de las etapas del procedimiento a juicio, como lo son la audiencia de conciliación de demanda y excepciones, de ofrecimiento, admisión, así como todo lo actuado en el procedimiento de ejecución de sentencia, como lo es el remate del bien inmueble, la adjudicación, escrituración y desposesión del bien inmueble, en el expediente 2950/2008; se señalaron como autoridades responsables al Presidente y Actuario de la Junta Especial número 3, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 27 y 123. Se hace del conocimiento de los terceros perjudicados que la audiencia constitucional se fijó para las once horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil once, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Lic. José Guadalupe Vidal Hidalgo
Rúbrica.

(R.- 331325)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAMOS RODRIGUEZ RENE CARLOS, en contra de RICARDO LOPEZ CAÑAS y LUIS PEDRO LOPEZ MARQUEZ, EXPEDIENTE 1125/2007, la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil en fecha cinco de agosto del año dos mil once, dictó un auto que lo conducente dice: "...se ordena sacar a subasta pública en PRIMERA ALMONEDA el bien consistente en EL LOTE DE TERRENO NUMERO 35, MANZANA 41, ACTUALMENTE CALLE JUAN SARABIA NUMERO 164, COLONIA NUEVA SANTA MARIA, DELEGACION AZCAPOTZALCO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo misma que asciende a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor designado por la perito designada en rebeldía de la parte demandada y que es el más alto. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad no menor al diez por ciento del valor del bien que se pretenda subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo anunciarse la misma por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación..."

México, D.F., a 16 de agosto de 2011.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes
Rúbrica.

(R.- 331338)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

C. FILEMON ARCINIEGA PEREYRA

En los autos del juicio de amparo número 1300/2010, promovido por Luciano Del Val Talamantes contra actos del Tribunal Superior Agrario en México, Distrito Federal y otras autoridades, consistente entre otros, de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero de dos mil siete, dentro de los autos del juicio agrario 865/1992, del índice del Tribunal Superior Agrario; ahora bien, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo y de ampliación de la misma. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de lista.

Durango, Dgo., a 4 de agosto de 2011.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Rosa Alejandra García García

Rúbrica.

(R.- 331135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros perjudicados Jorge Martín Torres y Javier Sandoval Acosta.

Amparo 131/2011, promovido por ALVARO RAMIREZ CARDENAS contra actos del JUEZ QUINTO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD Y OTRAS, que consiste en el emplazamiento y todo lo actuado. Por acuerdo de 16 de agosto de 2011, se ordenó emplazar a juicio a Jorge Martín Torres y Javier Sandoval Acosta, mediante edictos. Se señalaron las 11:10 del 26 de agosto de 2011, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir su derecho ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles de que si, pasado este término, no comparecen por sí o por representante, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (acorde a la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Guadalajara, Jalisco, a 19 de agosto de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 331314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en la Ciudad de Celaya
Expediente de Amparo 26/2011
EDICTO

A:

ALEJANDRO CESAR DOMINGUEZ QUIJANO.

En cumplimiento al proveído de ocho de julio de dos mil once, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 26/2011, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya, promovido por GLORIA RUIZ AVILA, contra actos de la JUEZ SEGUNDO MENOR CIVIL DE SALAMANCA, GUANAJUATO Y OTRAS AUTORIDADES, se ordenó su emplazamiento por edictos en su calidad de tercero perjudicado, mismo que deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, así como en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndole saber que el expediente en que se actúa

queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de autos, al igual que las copias de la demanda, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, y que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar después de los treinta días siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por quien legalmente lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Celaya, Gto., a 8 de julio de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Oscar Jaime Carrillo Maciel

Rúbrica.

(R.- 330507)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 309/2009 promovido por DILIGENTES SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE contra TERESA PASINI BERTRAN DE CABAL, se dictó un auto de doce de agosto de dos mil once, en el que se ordenó publicar mediante edictos, la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en Bosques de Eucaliptos número 143, lotes números 5, 6 y 7, manzana 18, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Sección Segunda, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, sirviendo de base la cantidad de \$69'256,100.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), haciendo del conocimiento de los interesados a participar que es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad base, y deberán observar los requisitos de los artículos 481 y 482 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo, que se han señalado las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Werther Bustamante Sánchez

Rúbrica.

(R.- 331067)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

Tercera Perjudicada

Rita Pecina Patiño

En los autos del Juicio de Amparo número 660/2010-VI, promovido por Pablo Hernández Esquivel, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas del veinticinco de agosto de dos mil once, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia integra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 9 de agosto de 2011.

La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Dulce María Guerrero Zepeda

Rúbrica.

(R.- 331502)

Estados Unidos Mexicanos

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
EDICTO**

SE NOTIFICA A: PHIXAEL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

Por auto de fecha VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 644/2011, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesto por la parte quejosa INDELPRO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JESUS BENJAMIN CRUZ LUEVANO, en contra de la sentencia de fecha diecinueve de mayo del dos mil once, dictada por esta sala, y que obra en el toca antes señalado, misma que modifica la sentencia definitiva dictada el veintitrés de febrero del dos mil once, por el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 1349/2008, del juicio ORDINARIO MERCANTIL, seguido por INDELPRO S.A. DE C.V., en contra de PHIXAEL INDUSTRIAL S.A. DE C.V., habiéndole correspondido el H. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo número D.C. 436/11.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 23 de agosto de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 331806)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
Exp. 158/2009
Sec. "B"
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

La C. Juez Sexagésimo Segundo Civil del Distrito Federal, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GARCIA ZAVALA LUIS ANTONIO en contra de DAVID SILVA GUERRERO con número de expediente 158/2009 respecto del inmueble ubicado en el CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE BUENA VISTA, DEPARTAMENTO 201, EDIFICIO D T/8 DE A, CALLE DE COLMENAR, NUMERO OFICIAL 29, ESQUINA SAN JOSE BUENAVISTA, COLONIA SANTA URSULA XITLA, DELEGACION TLALPAN DE ESTA CIUDAD. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$638,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

México, D.F., a 15 de agosto de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Tabata Guadalupe Gómez López
Rúbrica.

(R.- 332039)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla
Primera Secretaría
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO**

En el expediente número 651/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE LUIS JIMENEZ ROSAS en contra de ALFREDO LEONEL PINEDA CERVANTES, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate en este juicio, respecto del bien inmueble que se ubica e identifica en Calle Adolfo López Mateos número 34, Letra A, Pueblo de San Lorenzo, Río Tenco en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado

de México, mismo que al Norte mide 20.50 metros con Avenida López Mateos; al Sur 17.15 metros con Magdalena Pineda; al Oriente 44.58 metros con Lucía Pineda y al Poniente 44.87 metros con Gerardo Sánchez y Francisco Torres, el cual tiene una superficie total de 777.82 metros cuadrados, inscrito bajo los siguientes antecedentes registrales; Partida 547, Volumen 240, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa, en consecuencia, publíquese la venta del inmueble embargado por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$2,821,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CERO CENTAVOS), por lo cual, se convocan postores.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, quince de agosto de dos mil once.

Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Novia Mejía

Rúbrica.

(R.- 331518)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO DE NOTIFICACION

En el proceso penal 53/2010-V, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, instruido contra ROBERTO SAID TORRES HENKEL y otros, por un delito CONTRA LA SALUD y otros, se ordenó notificar a la testigo Kenia Villanueva Hernández, que deberá presentarse a las diez horas con treinta y cinco minutos del doce de septiembre de dos mil once, ante este Juzgado Federal, sito en el primer piso de la calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad (Reclusorio Norte), con una identificación oficial vigente, a fin de que se lleve a cabo los careos procesales entre dicha testigo con los elementos aprehensores Noé Zamora Peláez, Ramón Giovanni Contreras Herrera y Juan Carlos Barba Velásquez.

Presentación que legalmente se le requiere en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que todo testigo como lo es ésta, está obligado a declarar en relación a los hechos investigados en el procedimiento penal.

México, D.F., a 16 de agosto de 2011.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Lizbeth Martínez Arias

Rúbrica.

(R.- 332046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE

Comunico a Usted, que en autos de la causa penal 49/2003-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, instruida en contra de de LILI BURELO HERNANDEZ, por su plena responsabilidad en la comisión del delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de COMERCIO DE COCAINA, EN SU FORMA EJECUTIVA DE VENTA, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal vigente en la época de sucedidos los hechos, mediante sentencia definitiva de treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, se ordenó la devolución a favor del sentenciado de mérito, del vehículo marca Chrysler, línea Lebaron, modelo 1993, cuatro puertas, tipo sedán, color verde, número de serie PT-503735, motor hecho en México, placas de circulación WLB 1904, particulares del Estado de Tabasco, bajo el apercibimiento que de no presentarse a reclamarlo dentro del plazo de tres meses a partir de su notificación, causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Villahermosa, Tab., a 13 de julio de 2011.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Tabasco

Lic. Benito Siu Cruz

Rúbrica.

(R.- 332049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil número 1343/2008, seguido por CAJA POPULAR TATA VASCO, S.C.L. DE C.V., por conducto de sus endosatarios en procuración y frente a HERACLIO LINARES MIRANDA, ROCELIA Y/O ROSELIA DIAZ MARGARITO Y ABEL DIAZ MARGARITO, se fijaron las 12:00 doce horas del próximo día 15 quince de septiembre próximo para rematar en PRIMERA ALMONEDA que tendrá verificativo en el interior del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ubicado en calle Virrey de Mendoza número 195 esquina con Apatzingán, piso 1-B de Zamora, Michoacán lo siguiente:

Casa habitación ubicada en el lote 1, manzana 15 zona 1, ubicada en la calle sin nombre y sin número, esquina sin nombre de la tenencia de El Sauz de Guzman, municipio de Tangancicuaro, Michoacán, y que mide y linda:

NORESTE: 7.83 metros con calle sin nombre;

SURESTE; 28.37 metros con calle sin nombre;

SUR, 16.16 metros en línea quebrada con solar No. 2;

SUROESTE; 15.75 metros con calle sin nombre;

NOROESTE; 26.50 metros con calle sin nombre

Mismo que tiene un valor pericial fijado por los peritos de \$1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zamora, Mich., a 22 de agosto de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil

Lic. Claudia Alejandra Ortiz Samano

Rúbrica.

(R.- 332013)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCA MIFEL SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MIFEL en contra de KESTRA INGENIERIA SA DE CV Y OTRO numero de expediente 1263/09 el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal dicto auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a doce de julio del dos mil once.

se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en CASA 153 SITUADA EN LA CALLE 28 Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 33, MANZANA DIECINUEVE, COLONIA GUADALUPE PROLETARIA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'571,070.60 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$157,107.06 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. De inmueble ubicado en LA CALLE GENERAL ARISTA NUMERO 4 COLONIA ARGENTINA, CODIGO POSTAL 11270 DELEGACION MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL Y TERRENO QUE COMPRENDE EN PUEBLO DE SAN JOAQUIN CUARTEL NOVENO con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'830,438.66 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$183,043.86 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.

Para su publicación por POR TRES VECES dentro de nueve días EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los ESTRADOS DEL JUZGADO.

México, D.F., a 11 de agosto de 2011.

La C. Secretaría de Acuerdos "A"

Lic. María Isabel Martínez Galicia

Rúbrica.

(R.- 331100)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

Teófilo Hernández Ruiz, en representación
De la occisa Mireida González Vázquez.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1049/2010-I, promovida por JOSE AMIR VAZQUEZ RUIZ, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 233/2008, derivado del proceso 404/2004, instruido al antes citado, por el delito de homicidio, violación y robo, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicada la occisa MIREIDA GONZALEZ VAZQUEZ, representada por Teófilo Hernández Ruiz y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 30 de junio de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 329877)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Primera Sala Civil
Toluca
Primera Sala Civil Regional de Toluca
EDICTO

En el cuaderno suplementario de amparo derivado del toca 30/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil que, bajo el número de expediente 203/2010, promovió ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S. DE R.L. DE C.V., contra JUAN JOSE SALAS GONZALEZ, GUADALUPE DOMINGUEZ GUADARRAMA DE SALAS, JUAN JESUS SALAS DOMINGUEZ Y NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO; la parte actora, por conducto de su apoderado legal, interpuso demanda de amparo en contra de la sentencia definitiva pronunciada por esta Sala en el toca antes referido, la cual fue admitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito bajo el número 308/2011; en consecuencia, en cumplimiento al requerimiento federal de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 297 fracción II, 59 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se EMPLAZA al tercero perjudicado JUAN JESUS SALAS DOMINGUEZ a través de edictos, los que se han ordenado publicar por tres veces de siete en siete días, en el periódico Diario Oficial de la Federación y en otro de mayor circulación de la República, haciéndole saber que debe presentarse ante el Tribunal Federal en mención dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si a sus intereses conviene, apercibido de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón, mismo que deberá contener la síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse y se fijará en la puerta del Tribunal. Queda a su disposición la copia simple de la demanda de amparo, para que las reciba si a sus intereses conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de esta Sala durante todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca, Edo. de Méx., a 27 de mayo de 2011.
Secretario de Acuerdos
Lic. José Antonio Valdéz Reza
Rúbrica.

(R.- 331143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Civil de Primera Instancia
Zacapu, Mich.
EDICTO

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA
MATERIA CIVIL
SE CONVOCAN POSTORES.

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1260/2010 promueve ENRIQUE TRUJILLO VARGAS frente a MA. MARGARITA NEGRETE GARCIA, se señalaron las 11:00 horas del día 20 de octubre de 2011, AUDIENCIA DE REMATE PRIMER ALMONEDA, siguiente bien raíz:

Totalidad de fracción predio urbano ubicado en calle General Regules, número 14, de Zacapú, Michoacán, siguientes medidas y colindancias:

ORIENTE 11.10 mts. con Alicia Heredia.

PONIENTE. 11.10 mts. con copropietaria Ma. Verónica Negrete García.

NORTE 3.79 mts. con copropietaria Ma. Verónica Negrete García.

SUR 4.30 mts. con calle de su ubicación.

Sirviendo como base para remate suma de \$189,484.78 CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N., postura legal la que cubra las dos terceras parte de dicha suma.

Publíquese el presente edicto por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, en Diario Oficial de la Federación y estrados de este Juzgado, convocando postores para subasta.

Zacapu, Mich., a 15 de agosto de 2011.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Michelle Yetta Valencia Ochoa

Rúbrica.

(R.- 331202)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.
EXPEDIENTE 715/2008
Secretaria "A"

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ESPINOSA NAVARRETE HUMBERTO RODOLFO en contra de GUILLERMINA JUDITH GONZALEZ RIVEROS, expediente 715/2008, secretaria "A" el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, mediante autos de ocho y diez de agosto del presente año, ordenó sacar a remate en publica subasta PRIMERA ALMONEDA el inmueble UBICADO EN LA CALLE PERSIA NUMERO 301, MANZANA 277, LOTE 23, COLONIA PENSADOR MEXICANO, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15510, DISTRITO FEDERAL, con una superficie aproximada de 295 metros cuadrados, en la cantidad de \$3'979,000.00, (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), VALOR MAS ALTO DE LOS AVALUOS RENDIDOS POR LOS PERITOS, para tal efecto de señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, será postura legal el precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor del inmueble, mediante certificado de depósito expedido por el Banco Nacional de Servicios Financieros (BANSEFI), sin cuyo requisito no serán admitidos. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO" SU FIJACION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL y ESTRADOS DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL, POR TRES VECES: DENTRO DE NUEVE DIAS Y DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE REMATE Y LA ULTIMA FECHA DE PUBLICACION UN PLAZO NO MENOR A CINCO DIAS.

México, D.F., a 16 de agosto de 2011.

C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Leonardo Aranda Hernández

Rúbrica.

(R.- 331273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León
Primera Sala Civil
Monterrey, N.L.
EDICTO

Al codemandado el ciudadano Juan Francisco Varea Falcón. Domicilio Ignorado. En fecha 29 veintinueve de julio de 2010 dos mil diez, se tuvo por recibida por esta Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la demanda de garantías, interpuesta por Guadalupe Posadas Rivera, en su carácter de apoderada jurídica general para pleitos y cobranzas de Metrofinanciera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra actos de esta sala, consistente en la resolución dictada en fecha 28 veintiocho de junio de 2010 dos mil diez, dentro del toca de apelación definitiva número 283/2009, deducido del expediente judicial 947/2008, relativo al procedimiento judicial especial sobre ejecución de garantía fiduciaria promovido por Guadalupe Posadas Rivera, en su carácter de apoderada jurídica general para pleitos y cobranzas de Metrofinanciera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Desarrolladora de Vivienda de Varde, Sociedad Anónima de Capital Variable, Juan Francisco Varea Falcón y de José Turque Rozillo, en la que se señala como tercero perjudicado al referido codemandado Juan Francisco Varea Falcón; asimismo, mediante proveído de fecha 30 treinta de junio de 2011 dos mil once, se ordenó emplazarlo, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de 7 siete en 7 siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; ordenando, además, que debería fijarse copia de los mismos en la tabla de avisos de esta Sala. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la secretaría de esta sala, por el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, las copias simples debidamente selladas y rubricadas por el secretario adscrita, de la demanda de garantías referida, emplazándolo para que ocurra en el término de diez días ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, dentro del amparo directo 42/2011, para que exprese lo que a su derecho e interés convenga.- Monterrey, Nuevo León, a 11 once de julio de 2011 dos mil once.- Doy fe.

El ciudadano Secretario de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. Oscar Seferino Castillo Abencerraje

Rúbrica.

(R.- 331319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con Sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo 626/2011 y acumulados 627/2011 y 628/2011
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

"LUIS ADRIAN PEREZ TOLEDO Y GEORGINA PEREZ MONTALVO"

En los autos del juicio de amparo número 626/2011 y acumulados 627/2011 y 628/2011, promovidos por Jorge Luis Pérez Molina, Juan Carlos Nafate Moreno y Raúl Ramírez Vargas, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otra autoridad; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlos, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de sus apoderados que los represente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Séptimo de

Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Daniel Serrano Meléndez

Rúbrica.

(R.- 331320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Huetamo, Mich.
EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 568/2008, promovido por ELIZANDRO IBARRA TORRES, por conducto de su endosatario en procuración, frente a LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ROSENDO HERNANDEZ GONZALEZ, por conducto del albacea provisional de la Sucesión que lo es el Representante del Fisco del Estado, representado por el ADMINISTRADOR DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, mandándose anunciar Primera Almoneda Judicial, señalándose las 14:00 catorce horas del día 22 veintidós de Septiembre del año 2011 dos mil once, para que tenga lugar la Audiencia de Remate del bien Inmueble embargado en este Juicio por la parte Actora:

Siendo el bien Inmueble un predio urbano con Casa Habitación, ubicado en calle Primero de Mayo, esquina con General Alvaro Obregón número 12 doce de la Colonia Acapulco de esta ciudad de Huetamo, Michoacán, el cual tiene una Area de 267.75 doscientos sesenta y siete metros con setenta y cinco centímetros cuadrados, y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE, 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros y colinda con RAQUEL GONZALEZ; SUR, 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros y colinda con Calle Primero de Mayo; ORIENTE, 15.30 quince metros con treinta centímetros y colinda con RAQUEL GONZALEZ; y, PONIENTE, 15.30 quince metros con treinta centímetros y colinda con Calle Alvaro Obregón.

Sirviendo como base para el remate la suma de \$421,362.10 Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 10/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las 2 dos terceras partes de dicha suma, según valor pericial asignado.

Huetamo, Mich., a 11 de agosto de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil

Lic. Armando Flores Ochoa

Rúbrica.

(R.- 331522)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Primera Sala Civil
EDICTO

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional y hágase saber a la persona moral denominada "Pycasa", Sociedad Anónima de Capital Variable, y a los ciudadanos Antonio Albareda Tiana y Héctor Raúl García Oseguera, la interposición de la demanda de amparo promovida por Hugo Valencia García, apoderado legal de "Polímeros y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable", contra actos de esta Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, consistentes en la resolución de fecha 22 veintidós de Octubre de 2010 dos mil diez, dictada en el Toca 502/2010, con motivo de la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Partido Segundo Civil en Silao, Guanajuato, en el Juicio Ordinario Civil número 356/2008-C, promovido por el quejoso, en contra del Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Silao, Guanajuato, de "Pycasa", Sociedad Anónima de Capital Variable, de "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de Antonio Albareda Tiana, de Mario Alberto Flores Hernández, así como de Ricardo Ernesto y Héctor Raúl, ambos de apellidos García Oseguera, éstos dos últimos como terceros llamados a juicio; para que en el término de 30 treinta días comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos en su carácter de terceros perjudicados.

Guanajuato, Gto., a 14 de julio de 2011.

La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal
de Justicia en el Estado de Guanajuato

Lic. Margarita Rodríguez Huichapa

Rúbrica.

(R.- 331532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
SEGUNDA ALMONEDA.

Que dentro de los autos que integran al Juicio Ejecutivo Mercantil, número 260/2008, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos promueve Olga Lidia Coria Guzmán, por conducto de sus endosatarios en procuración, frente a Georgina Leticia Peimbert Ibarra y Faustino Negrete González, se mandó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO: Una fracción del lote número 1 uno, manzana 19 diecinueve, zona 1 uno, ubicado en la esquina que forman las calles Valle de las Azucenas y Valle de las Hortensias, sin número del núcleo agrario de San Miguel del Monte, Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 10.00 metros con calle Valle de las Azucenas, al Sureste 20.00 metros con resto de la propiedad; al Suroeste 10.00 metros con lotes números 24 y 25 y al noroeste 20.0 metros con calle valle de las hortensias; con una extensión superficial de 200.00 doscientos metros cuadrados.

La AUDIENCIA DE REMATE en su SEGUNDA ALMONEDA, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 20 veinte de septiembre del año en curso.

CONVOQUESE POSTORES. Mediante la publicación de 1 un edicto con cuando menos 5 cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia en los Estrados de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$180,000.00 ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional, y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 26 de agosto de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Marco Vinicio Ramírez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 331550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y del Trabajo
del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

Construcciones y Perforaciones Industriales, S. A. de C. V. y
GE Capital CEF México, S. de R. L. DE C. V. y Genoveva Ozuna Rangel
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 759/2011-I, promovida por RICARDO FERNANDEZ MARTINEZ, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 344/2010, derivado del proceso 376/2008, instruido al antes citado, por el delito de Robo de Vehículo en su modalidad de Desmantelamiento de Vehículos y Asociación Delictuosa, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como terceros perjudicados Construcciones y Perforaciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable y GE Capital CEF México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como Genoveva Ozuna Rangel y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 1 de agosto de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. María Concepción Maldonado Salazar

Rúbrica.

(R.- 331618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO

María del Rosario Hernández Alcalá.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 442/2011-I, promovida por JOSE ARTURO JAIME MURO Y/O ARTURO JAIME MURO, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 737/2009, derivado del proceso 482/2002, instruido al antes citado, por los delitos de violación y usurpación de funciones públicas o profesiones, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicado MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ ALCALA; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha uno de abril de dos mil once, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 11 de julio de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. María Concepción Maldonado Salazar

Rúbrica.

(R.- 331624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Exp. 389/2011-D
EDICTO

ERNESTO ACUÑA PEREZ, por su propio derecho, promovió juicio de garantías número 389/2011-D, contra actos que reclama del JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, consistente en la sentencia interlocutoria de fecha ocho de marzo de dos mil once, dictada en el expediente 837/2009,.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado a JOSE JUAN ISLAS CANALES, ahora bien, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto del citado tercero perjudicado, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Enrique Octavio Montero Medel

Rúbrica.

(R.- 331825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 915/2010
Antecedentes
Toca de Apelación 232/2010
Expediente 342/2007
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 915/2010, promovido por MARIA HILARIA VILLEGAS DE LA CRUZ Y FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Regional Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 232/2010, y otra autoridad, se dictó un acuerdo el cinco de agosto de dos mil once, en el cual se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada, FERNANDO GARCIA PAULIN, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Toluca, Edo. de Méx., a 16 de agosto de 2011.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Iván Lloistli Romero Mendoza

Rúbrica.

(R.- 331847)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RIVIELLO QUINTANA LEOPOLDO Y RUBEN LOPEZ LOPEZ, en contra de GALERIAS TECAMACHALCO S.A. DE C.V., expediente número 335/2009, Secretaría "A". La C. Juez Trigésimo Quinto Civil del Distrito Federal, dictó los siguientes autos, que en su parte conducente a la letra dicen: "...México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo del año dos mil once...Agréguese a sus autos el oficio de cuenta que remite la H. TERCERA SALA CIVIL DE ESTE TRIBUNAL por medio del cual comunica su contenido como se indica en el presente oficio dese cumplimiento al cuarto punto resolutive de la sentencia definitiva por lo que mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico UNO MAS UNO publíquense los puntos resolutive de la Sentencia definitiva dictada en autos lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio..." OTRO AUTO "...SE RESUELVE PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ordinaria mercantil intentada, en la que la parte actora no probó su acción y la parte demandada se condujo en rebeldía. SEGUNDO.- En consecuencia, se absuelve al demandado GALERIAS TECAMACHALCO, S.A. DE C.V., del pago y cumplimiento de las prestaciones que le fueron reclamadas por los actores RIVIELLO QUINTANA LEOPOLDO Y RUBEN LOPEZ LOPEZ. TERCERO. No se dicta condena en costas en esta instancia. CUARTO.- Notifíquese. Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena publicar los puntos resolutive del presente fallo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico UNO MAS UNO. ASI, definitivamente juzgado lo resolvió y firma el C. Juez Interino Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado MANUEL ALFONSO CORTES BUSTOS quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada MARIA YVONNE PEREZ LOPEZ, que autoriza..."

México, D.F., a 29 de marzo de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Silvia Inés León Casillas

Rúbrica.

(R.- 331848)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Toluca, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente número 459/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE ALAVEZ GARDUÑO, ROBERTO SANCHEZ ARRIAGA Y ROBERTO CARLOS SANCHEZ GARCIA, en contra de GILBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en el presente Juicio, consistente en el bien inmueble ubicado en Mariano Matamoros sin número en el Barrio de Santa Cruz, en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 49.00 metros linda con Cayetano de Jesús González; al Sur: 49.30 metros con Petra Lerma Muciño, al Oriente en tres líneas, la primera de 7.00 metros con Aniceto García Martínez, la segunda 16.00 metros con Crisanto Flores González y la tercera de 18.10 metros con Bertha Martínez de la Cruz; al poniente 41.10 metros con calle de Mariano Matamoros, con una superficie aproximada de dos mil cien metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, a nombre del demandado GILBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, bajo la partida 913-9377, volumen 327, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 69, de fecha 24 de julio de 1992. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE días, convocando postores, siendo base para su remate, la cantidad de \$1'680,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por el Perito Tercero en Discordia, y postura legal la que cubra dicha cantidad.

Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. María Elizabeth Alva Castillo
Rúbrica.

(R.- 332012)

Sinaloa
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa
Segunda Sala (Civil)
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

AL C. MIGUEL ANGEL MELENDEZ GUERRERO
DOMICILIO IGNORADO.

El 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, se recibió demanda de amparo directo presentada por TANIA SUGUEY ZAZUETA CASTRO como apoderada del actor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), siendo el acto reclamado la sentencia dictada por esta Segunda Sala, el 18 dieciocho de febrero del presente año, en el toca de apelación 48/2011, promovido por la quejosa, veredicto que confirmó la sentencia que absolvió a MIGUEL ANGEL MELENDEZ GUERRERO, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, en el juicio sumario civil hipotecario 413/2009. Se emplaza por este medio al tercero perjudicado, MIGUEL ANGEL MELENDEZ GUERRERO, para que dentro del término de treinta días, contados del día siguiente de la última publicación, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, a defender sus derechos. Queda a su disposición en esta Segunda Sala copia de la demanda de amparo.

Este edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior editados en México, D.F.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 15 de julio de 2011.
El Secretario de la Segunda Sala
Lic. Luis Manuel Medina Medina
Rúbrica.

(R.- 332018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
ZAMORA, MICHOACAN

Dentro de los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 75/2009 promovido por los ciudadanos JESUS BARRERA OCHOA y/o ANA LAURA ROMERO QUEVEDO endosatarios en procuración de la moral denominada CAJA POPULAR TATA VASCO S.C.L. DE C.V. en contra de los ciudadanos ABIGAIL LINARES MIRANDA en cuanto deudor principal, SAMUEL HERNANDEZ SANDOVAL y J. JESUS HERNANDEZ SANDOVAL, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 22 veintidós de Septiembre del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble.

Casa habitación, lote 1, manzana 9, zona 1 de la localidad del Sauz de Guzmán del municipio de Tangancícuaro, Michoacán y Distrito de Zamora, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 2.37 metros con parcela nom. 163 y 31.06 metros con parcela nom. 168; AL SURESTE; 38.77 metros con solar nom. 2; AL SUROESTE; 18.03 metros con calle sin nombre; AL OESTE: 14.33 metros con calle sin nombre, con una extensión superficial de 575.56 metros cuadrados (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS y con un valor pericial en la suma de \$650,910.57 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 57/100 M.N.), Siendo postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado en autos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Zamora, Mich., a 19 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado

Lic. Miguel Angel Guerrero López

Rúbrica.

(R.- 332023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARIA DEL PILAR ARMENTO GOMEZ.
TERCERO PERJUDICADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO IV.492/2011, PROMOVIDO POR JOSE BENEDICTO HERRERA CRUZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS NO GRAVES, CON RESIDENCIA EN CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS Y OTRA AUTORIDAD, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA A MARIA DEL PILAR ARMENTO GOMEZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

"...IV. ACTO RECLAMADO: EL AUTO DE FORMAL PRISION, dictado en mi contra con fecha 15 de Abril del año 2011, en la causa penal No. 106/2011, por la autoridad responsable ordenadora y su ejecución por la autoridad responsable ejecutora."

"...PRECEPTOS LEGALES CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución General de la República."

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 25 de julio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Sexto de

Distrito en el Estado

Lic. Irma Elizabeth Monzón Velasco

Rúbrica.

(R.- 332037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GADD DAVID NICHOLAS
TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO V.313/2011, PROMOVIDO POR ARTURO RAFAEL BLANCO RUIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS NO GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRA AUTORIDAD, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A GADD DAVID NICHOLAS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

"...IV. ACTO RECLAMADO.- EL AUTO DE FORMAL PRISION DE FECHA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE PRECEDE (DE 2010), QUE SE DECRETO EN CORNTRA DE MI REPRESENTADO ARTURO RAFAEL BLANCO RUIZ, POR PRESUNTO RESPONSABLE DEL ILICITO DE ABUSO DE CONFIANZA, QUE SE DICE COMETIDO EN AGRAVIO DEL C. GADD DAVID NICHOLAS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL DE NUMERO 44/2010..."

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 y 16 Y PARRAFO ULTIMO DEL 17 DE NUESTRA CARTA MAGNA, EN RELACION CON EL 117 DE LA LEY DE AMPARO.

LAS COPIAS SIMPLS DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de julio de 2011.
La Secretaria del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Verónica Gutiérrez Fuentes
Rúbrica.

(R.- 332038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparos
EDICTO

"ADRIAN GONZALEZ Y ANGEL AGÜERO".

"CUMPLIMIENTO AUTO VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, EN JUICIO AMPARO 593/2011, PROMOVIDO AGRIPINO JIMENEZ ARRIAGA, MANUEL SALVADOR MANDIOLA BATAZ Y CRISOFORO HERRERA LOPEZ, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN INTELIGENCIA QUE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS."

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Francisco Peñaloza Heras
Rúbrica.

(R.- 332042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

"CAMPO DE GOLF TRES VIDAS, INGENIERO ALFONSO MEDRANO, CESAR TORRES Y LA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE BENEFICIO CON LOS SERVICIOS Y QUE RESULTE SER RESPONSABLE O PROPIETARIO O EXPLOTE LA FUENTE DE TRABAJO".

"CUMPLIMIENTO AUTO DOS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR JUEZ CUARTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, JUICIO AMPARO 1291/2010, PROMOVIDO NAIN DIAZ CEBALLOS, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADA, TERMINOS ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE LES MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN CARACTER PERSONAL SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL. EN INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, PARA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO".

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

El Juez Cuarto de Distrito
en el Estado de Guerrero
Lic. Fernando Rodríguez Escárcega
Rúbrica.

(R.- 332048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

Comunico a Usted, que en autos de la causa penal 08/2006-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, instruida en contra de ROBERTO GUEVARA HERNANDEZ, EDUARDO GARCIA PEREZ Y MARIO DEL CARMEN EUAN ALEJANDRO, por su plena responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION, EN LA MODALIDAD DE PRESTAR AYUDA EN EL TRANSPORTE DE EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS POR TERRITORIO MEXICANO, CON PROPOSITO DE TRAFICO Y CON EL FIN DE OCULTARLOS PARA EVADIR LA REVISION MIGRATORIA, previsto y sancionado por el artículo 138, párrafos segundo y tercero de la Ley General de Población, y el último además con la agravante contenida en el párrafo cuarto del mismo precepto legal, vigente en la época de sucedidos los hechos, mediante sentencia definitiva de diecisiete de marzo de dos mil seis, se ordenó la devolución a quien acredite la legítima propiedad del vehículo consistente en la camioneta marca Ford, tipo Explorer, color vino con gris, con placas de circulación XAY-93-43, particulares del Estado de Tamaulipas, bajo el apercibimiento que de no presentarse a reclamarlo dentro del plazo de tres meses a partir de su notificación, causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Villahermosa, Tab., a 21 de julio de 2011.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. José Martínez Rueda
Rúbrica.

(R.- 332052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en la ciudad de Acapulco, Gro.
EDICTO

CORAL ANGELES ROCIO DOMINGUEZ BAÑOS Y RICARDO LUIS ZAMORA ARRIJOA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO POR VACACIONES DEL TITULAR, AUTORIZADO POR OFICIO CCJ/ST/2493/2011, DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, SIGNADO POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 161 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1496/2010, PROMOVIDO POR OPERADORA INMOWAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA SEGUNDA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LES RESULTAS EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMERA LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2º, SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", EDIFICIO "A", 2O. NIVEL, FRACC. GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO (EDIF. SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION), A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

Acapulco, Gro., a 25 de julio de 2011.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Adalberto Covarrubias Guzmán

Rúbrica.

(R.- 330580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercero perjudicado Servicios Inmobiliarios Ren, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de once de agosto de dos mil once, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos a dicha tercero perjudicada, haciéndoles saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila el juicio de amparo 898/2011, promovido por Metzia Montufar Tenorio, representante legal de Outdoor Media Solutions de México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, a través de su Presidente, Felipe

Leal Fernández y otras autoridades, que hizo consistir en "El Acuerdo emitido por el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha 15 de Febrero de 2011, por el cual, se proponen a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Reglas para la Asignación de Espacios para Anuncios en el Nodo Publicitario NP_009, ubicado en la Glorieta Insurgentes, en la Intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca; Colonias Roma Norte y Juárez, Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de Marzo de 2011"; así como en "La Asignación de Espacios Publicitarios realizada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal de fecha 14 de Junio del presente año, a través del sorteo de los espacios para anuncios en el Nodo Publicitario NP_009, ubicado en la Glorieta Insurgentes", juicio en el que se encuentran fijadas las doce horas con cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer a imponerse de autos, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada tercero perjudicado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en los periódicos Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 16 de agosto de 2011.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Hilda Mayleth Tolentino Cruz

Rúbrica.

(R.- 331171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros perjudicados María Estela Ramos Ruiz Velasco, Leopoldo Sandoval, Donesor Guerrero Valdelamar, dentro del presente juicio de amparo 98/2006-C, mediante escrito presentado el quince de febrero de dos mil seis, compareció el quejoso Manuel Vicente Gutiérrez Santa Cruz, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente,

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y,

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del ocho de noviembre del año en curso.

Así lo proveyó y firma el licenciado Adalberto Sánchez Gálvez, Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria licenciada Martha de Jesús Castellanos Franco, quien autoriza y da fe.

Atentamente

14 de julio de 2011.

Complejo Penitenciario de la Zona
Metropolitana de Guadalajara, Jalisco
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Martha de Jesús Castellanos Franco
Rúbrica.

(R.- 331366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, dentro de los autos del expediente judicial número 1153/2009 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Humberto Goycoolea Heredia en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Ve por Más Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Ve por Más, en contra de Eduardo Iván Morales Villarreal y Ana Cecilia Rodríguez Salazar, se ordenó sacar a remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble consistente en: Lote de terreno marcado con el número 1 uno (antes lote 45 cuarenta y cinco) de la manzana número 88 ochenta y ocho del Fraccionamiento Industrias del Vidrio, ampliación Oriente 5°. Sector, ubicado en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 257.94m2. doscientos cincuenta y siete metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.05 diecisiete metros cinco centímetros a colindar con el lote 2 dos, al Sur 17.36 diecisiete metros treinta y seis centímetros por donde da frente a la Avenida Los Angeles, al Oriente 13.59 trece metros cincuenta y nueve centímetros a lindar con límite del Fraccionamiento y al Poniente 16.92 dieciséis metros noventa y dos centímetros a lindar con calle Ave. Paraíso. La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte, Calle Privada, al Sur, Avenida Los Angeles, al Oriente, límite del Fraccionamiento, y al Poniente Ave. Del Paraíso. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$1'780,000.00 (un millón setecientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, el cual señaló como valor total del inmueble en comento, la suma de \$2'670,000.00 (dos millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Porvenir que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este juzgado, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero al noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. En la inteligencia de que la última publicación deberá de realizarse 5 cinco días antes de la fecha de remate, es decir, 22 veintidós de septiembre del año 2011 dos mil once. En la inteligencia de que los interesados a la audiencia que se ordena, deberá exhibir previamente en términos de lo dispuesto en el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, el certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado por una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor avalúo del citado inmueble; proporcionándose mayores informes en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior en los términos del artículo 1411 del citado ordenamiento mercantil. Señalándose como fecha para que se lleve a cabo el remate en cuestión a las 11:00 once horas del día 30 treinta de septiembre del año 2011 dos mil once.- Monterrey, Nuevo León a 15 quince de agosto del año 2011 dos mil once. Day fe.

Secretario Fedatario del Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente
Lic. Nancy Margarita Espinosa Medina
Rúbrica.

(R.- 331307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo
Juzgado Tercero de lo Familiar
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

EMPLAZAMIENTO A: JORGE GARCIA CALDERON Y/O SALVADOR FRANCISCO DOMINGUEZ

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL JUICIO SUMARIO CIVIL NUMERO 138/2008, QUE SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMUEVE JUANA OLVERA MENDEZ, FRENTE A USTED, SE DICTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

"Morelia, Michoacán, a 20 veinte de febrero del año 2008 dos mil ocho.

Visto el escrito que presenta Juana Olvera Méndez, se acuerda lo siguiente:

Se le tiene ocurriendo en la vía sumaria civil... a reclamar de Jorge García Calderón y/o Salvador Francisco Domínguez, las prestaciones siguientes:

"(...) PRIMERA.- La pérdida de la patria potestad, respecto de la menor de nombre FATIMA GARCIA GARCIA.

SEGUNDA: La declaración Judicial a favor de la suscrita para ejercer la Patria potestad de la menor de nombre Fátima García García.

TERCERA: La declaración Judicial sobre la custodia a mi favor de la menor de nombre FATIMA GARCIA GARCIA.

CUARTA: El pago de gastos y costas judiciales que se eroguen, con motivo de la tramitación del presente juicio.

QUINTA: El pago de lo honorarios profesionales que se eroguen con motivo de la tramitación del presente juicio (...)"

Demanda que... se admite..."

"Morelia, Michoacán 29 veintinueve de junio del 2011, dos mil once.

Dada cuenta con el escrito presentado por el licenciado Julio Palacios Flores, con el carácter que tiene reconocido... y en atención a la solicitud que realiza... se ordena emplazar a juicio al demandado, señor Jorge García Calderón y/o Salvador Francisco Domínguez, mediante la publicación de edictos... para que dentro del término de 1 un mes, contado a partir de la publicación del primer edicto, comparezca el accionado de mérito ante esta Presencia Judicial, en donde quedan a su disposición en la Secretaría de la misma, las copias simples de la demanda y documentos anexos que presentó la actora, a fin de que de contestación oportuna a la demanda instaurada en su contra, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá contestando los hechos en ella enumerados, en sentido negativo..."

Publíquese el presente por 3 tres veces consecutivas, en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en el País, y en la Entidad

Morelia, Mich., a 8 de agosto de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Enrique Rosales Huéramo

Rúbrica.

(R.- 331565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO

EDITORIAL HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EDICIONES NUMANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA Y PROMOTORA BOSQUES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ANTONIO ELIAS RODRIGUEZ.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR LA JUEZA DECIMOPRIMERA DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 287/2011, PROMOVIDO POR PROMOTORA AUZON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO Y EJECUTOR ADSCRITO AL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO,

CONSISTENTES EN: "EL ACTO DE AUTORIDAD MEDIANTE EL QUE SE PRIVO ILEGALMENTE DE LA POSESION A MI REPRESENTADA, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS E IDENTIFICADOS COMO LOCALES B1 Y B2 DEL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO "DEL BOSQUE", UBICADOS EN AVENIDA DE LOS BOSQUES, NUMERO 1506 (MIL QUINIENTOS SEIS); COLONIA LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCION CUMBRES, CODIGO POSTAL 52780 EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MEXICO, PROPIEDAD DE LA MISMA, SIN LA EXISTENCIA DE UN MANDAMIENTO LEGAL POR ESCRITO, DICTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONTENGA EL FUNDAMENTO Y LA MOTIVACION DEL ACTO EN COMENTO"; HACIENDOLES SABER QUE SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, ENTENDIENDOSE QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, SITO EN BLVD. TOLUCA NUMERO CUATRO (4), COL. SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53370, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA PARA CADA UNO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Juan Antonio Solano Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 331739)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua

Poder Judicial

Juzgado Quinto Civil

Distrito Morelos

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1267/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado OSCAR ARAMBULA HERNANDEZ apoderado de, FINANCIERA RURAL, en contra de OSMIN BALDERRAMA BURCIAGA, MANUEL ARIEL BALDERRAMA CANO Y NORMA ANGELICA SALAIS CARDONA DE BALDERRAMA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese el escrito presentado el tres de agosto del año en curso, por el licenciado OSCAR ARAMBULA HERNANDEZ. Como lo solicita, por las razones que indica, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la calle Pedro de Alvarado número 8313 (ocho mil trescientos trece) del Fraccionamiento Unidad Nacional, sector tres, de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número 193 (ciento noventa y tres) a folios 5 (cinco) del libro 2372 (dos mil trescientos setenta y dos) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos y cuenta con una superficie de 120 (ciento veinte) metros cuadrados. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$736,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$490,666.60 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil once, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- Se agregan a los autos las dos cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que

se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. SECRETARIA RUBRICAS. DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 11 de agosto de 2011.

La Secretaria

Lic. Silvia Mendoza Ostos

Rúbrica.

(R.- 331808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
Juicio de Amparo 410/2011
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO.

JUICIO DE AMPARO 410/2011

PROMOVIDO POR RICHARD REYNOLDS.

RICHARD REYNOLDS, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD. ACTO RECLAMADO: "a).- De la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, reclamo la tramitación del juicio laboral 517/09 promovido por Ariel Valenzuela Avila en mi contra y de otras personas, tramitado sin audiencia de mi parte, toda vez que reclamo su falta de legal emplazamiento a mi persona y en cuyo trámite fue ilegalmente acusada la rebeldía y sin mi audiencia se celebró la diligencia de conciliación, demanda, excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, habiéndose dictado el laudo condenatorio en mi contra y de las otras personas demandadas con fecha 08 de julio de 2010. b).- Del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, reclamo todo el referido procedimiento laboral y sus consecuencias legales y de hecho, como lo es el procedimiento de ejecución que por ley le incumbe a su responsabilidad.. c).- De ambas autoridades reclamo todas las consecuencias legales y de hecho derivadas de los actos anteriores enunciados.". EN ATENCION A QUE REYNOLDS LOGISTICS INC, TIENE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO, Y SE DESCONOCE EL DOMICILIO EN QUE PUEDA EFECTUARSE LA PRIMERA NOTIFICACION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA, SE ORDENO NOTIFICARLE EL EMPLAZAMIENTO, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, Y REQUERIRLO PARA QUE, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE AL JUICIO DE AMPARO Y SEÑALE DOMICILIO CIERTO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DONDE OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR SI, POR APODERADO, O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU AUSENCIA, Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN AQUELLAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN CONFORME A LAS REGLAS PARA LAS NOTIFICACIONES QUE NO DEBEN SER PERSONALES, ESTO, POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE AMPARO.

NOMBRE DEL QUEJOSO: RICHARD REYNOLDS.

TERCERO PERJUDICADO: REYNOLDS LOGISTICS INC

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2011.

Secretaria Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Norma Lilia Soto Barreras

Rúbrica.

(R.- 331849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de septiembre del año 2011-dos mil once, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1755/2009 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Juan Gabriel Moreno Rodriguez, con el carácter de endosatario en procuración de Tumatsa Monterrey, S.A. de C.V. en contra de Carlos Eduardo Montemayor Chapa, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada CARLOS EDUARDO MONTEMAYOR CHAPA, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2821 DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO DE LA CALLE FLORAMA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 25 VEINTICINCO DE LA MANZANA NUMERO 130 CIENTO TREINTA, DEL FRACCIONAMIENTO ALTA VISTA INVERNADERO, EN MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 M2 CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 8.00 OCHO METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 02 DOS; AL SUR MIDE 8.00 OCHO METROS A COLINDAR CON FLORAMA; AL ORIENTE MIDE 20.00 VEINTE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 24 VEINTICUATRO; AL PONIENTE MIDE 20.00 VEINTE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 26 VEINTISEIS. CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA: AL NORTE AREA RESERVADA; AL SUR FLORAMA; AL ORIENTE ROSAS; Y AL PONIENTE AVENIDA ALFONSO REYES. LA PROPIEDAD ANTES DESCRITA SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 567, VOLUMEN 226, LIBRO 15, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 21 DE ENERO DE 1993.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Tabla de Avisos de este recinto Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que servirá de base para el remate la cantidad de \$870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100) y de postura legal para el remate el importe de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos designados en el presente procedimiento.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido por los peritos designados en este Juicio siendo este la cantidad de \$870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100), sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta.- En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2011.
C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 332007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

DESARROLLO VIDIMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PROYECTOS ANALISIS Y DIRECCION SOCIEDAD CIVIL, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 193/2010-I, promovido por ALFONSO GARZA YAÑEZ, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "Lo constituye la omisión de la responsable a dictar acuerdo respecto de la promoción presentada el 11 de octubre de 2010 mediante el cual se solicita que se dicte auto de ejecución y en su caso hasta embargo, así como se comisionara al c. actuario a efecto de constituirse en el domicilio de la demandada y requiera de pago, para así estar en posibilidad de ejecutar el Laudo dictado dentro del

expediente 01/611/06. Así también realizar los requerimientos necesarios para tal finalidad dentro de los términos legales, continuando con el desahogo del procedimiento de ejecución respetando lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo para el efecto, es decir, lo dispuesto por los numerales 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974 y 975 de la ley en mención, hasta lograr el cabal cumplimiento a la resolución dictada por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos. De la segunda de las responsables lo constituye la negativa a realizar los requerimientos necesarios para la ejecución del Laudo, respetando para tal finalidad los procedimientos señalados en el artículo 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963 y 964 de la Ley Federal del Trabajo.” juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 9 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Gabriel Domínguez Barrios

Rúbrica.

(R.- 332033)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 11:15 once horas con quince minutos del día 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 1088/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Ramiro Patricio Flores Taffinder, en contra de Araceli Martínez Martínez, el remate en pública y subasta y tercera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16 DE LA MANZANA 55 DE LA COLONIA DE SAN JERONIMO, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEON TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 435.75 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ESTE 17.43 (DIECISIETE METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS) Y COLINDA CON FRENTE A LA CALLE ENRIQUE GRANADOS 25.00 (VEINTICINCO METROS) EN SU LADO SUR-ESTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 15; 17.43 (DIECISIETE METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS) AL SUR-OESTE Y COLINDA CON EL LOTE 13, 25.00 (VEINTICINCO METROS) AL NOR-ESTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 17, TODAS LAS COLINDANCIAS SON DE LA MISMA MANZANA, LA CUAL SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE ENRIQUE GRANADOS; AL SUR-ESTE CHOPIN; SUR-OESTE GUISEEPE VERDI; Y AL NOR-OESTE SILVESTRE REVUELTAS. ESTANDO CONSTRUIDA AHORA SOBRE EL INMUEBLE A CASA MARCADA CON EL NUMERO 162 DE LA CALLE ENRIQUE GRANADOS EN EL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN JERONIMO DE ESTA CIUDAD. Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el periódico en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado, entendiéndose que el primero de los anuncios deberá de publicarse el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de base para el remate el importe de \$3,450,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),

la cual corresponde a las dos terceras partes de la cantidad en que fue tasado el referido inmueble, según el avalúo practicado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y servirá como postura legal la cantidad de \$1,863,000.00 (un millón ochocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes de la suma antes citada con la rebaja del 10% diez por ciento. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento del valor total del avalúo rendido en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionará mayores informes.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2011.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 332036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito Villahermosa, Tabasco. A: "Rebeca Ramos Hidalgo". En el juicio de amparo 432/2011-VI, promovido por Miguel Vidal Alvarez, se ordenó emplazar por edictos a la referida tercera perjudicada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el mandamiento que pronunció el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, en el juicio hipotecario 397/2003; se señalaron como autoridades responsables al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17 y 123. Se hace del conocimiento de la tercera perjudicada que la audiencia constitucional en el presente juicio se encuentra reservada hasta en tanto se publiquen los edictos y este expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Lic. Víctor Manuel Ugalde Guzmán
Rúbrica.

(R.- 332062)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de FILIBERTO ZEBADUA RUIZ, numero de expediente 70/2009, el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS UBICADO EN: CALLE TEPEYAC NUMERO 52, LOTE 3, MANZANA "Q", FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL BOSQUE, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14609, EN MEXICO D.F, sirviendo de base para el remate respecto de dicho bien inmueble, la cantidad de \$6,423,300.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en primera almoneda, por lo que deberá convocar postores mediante edicto el cual deberá ser publicado por UNA SOLA VEZ, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la Tabla de Avisos de éste juzgado, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate un término que no sea menor de CINCO DIAS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado anteriormente para la segunda almoneda. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.-CONSTE--

El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. José Manuel Pérez León
Rúbrica.

(R.- 332089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar
Residencia en Cabo San Lucas

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 400/2007, PROMOVIDO POR BRACIC & BRACIC & ASOCIATES, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE PATRICIA COLIN ARELLANO Y OTRO, ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, UBICADO CITO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILOMETRO 7.5, TRAMO CABO SAN LUCAS-TODOS SANTOS, EDIFICIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA SUR, COLONIA LOS CANGREJOS, EN AUDIENCIA DE FECHA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"... se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, debiéndose anunciar por medio de EDICTO QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado, conforme al numeral 474 del Código Civil Federal, supletorio en la materia que nos ocupa, por disposición del articulo 1054 del Código de Comercio en vigor, inmueble el cual consiste en LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACION DE 1 NIVELES, UBICADO EN LOTE 10, MANZANA 18, UBICADO EN CALLE TLASCALTECAS ENTRE CALLE COCHIMIES Y CALLE TARAHUYNARAS, COLONIA AMPLIACION 4 DE MARZO, EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 244.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10 METROS CON LOTE 15, AL SURESTE 26.60 METROS CON LOTE 09, AL SUROESTE 10 METRO CON CALLE TLAXCALTECS Y NOROESTE 26.60 METRO CONLOTE 11, I cual se encuentra registrado bajo el numero 796 SETENCIENTOS NOVENTA Y SEIS FOJA 402 CUATROCIENTOS DOS, VOLUMEN V.C.P. CINCO, CONTRATOS PRIVDOS SECCION.- PRIMERA, CLAVE CATASTRAL NUMERO 402-004-335-009, valuado pericialmente en la cantidad de \$607,932.00 (SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PEOS 00/100 M.N.), será postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo para tomar parte de la subasta, conforme a los arábigos 479 y 480 del ordenamiento supletorio antes invocado. Los licitadores deberán depositar en la oficialía de partes de este Juzgado una cantidad igual por lo menos diez por ciento en efectivo del valor del bien que sirve de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado

A 28 de junio de 2011.

El Secretario de Acuerdos de la Mesa Dos del Juzgado Segundo de Primera Instancia
del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia
en esta ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur

Lic. Reynaldo Castro Quiñonez

Rúbrica.

(R.- 331813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO CIRCUITO, EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, GILDARDO CABRERA VILLEGAS. En su carácter de tercero perjudicado, en autos del juicio de amparo indirecto 20/2011-II promovido por HECTOR RAFAEL ESPINOZA COLIENTE, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo por disposición del artículo 2° de esa misma Ley haciéndose de su conocimiento al tercero perjudicado, GILDARDO CABRERA VILLEGAS, lo siguiente:

DEMANDA DE AMPARO:

QUEJOSO: HECTOR RAFAEL ESPINOZA COLIENTE, privado de su libertad en el Centro de Readaptación Social en Coatzacoalcos, Veracruz.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, como ordenadora.

Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, en su carácter de ejecutora.

ACTO RECLAMADO: Resolución de veintiocho de febrero de dos mil once. dictada en el toca penal 43/2011-IV del índice del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, en la que se modificó el auto de fecha uno de diciembre de dos mil diez, donde se concedió la libertad provisional bajo caución al citado amparista, en la causa 3/2010-I del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, instruida en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito privación ilegal de la libertad en agravio de GILDARDO CABRERA VILLEGAS y Contra la Salud.

AUTO ADMISORIO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE:

El catorce de abril de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto promovida por el Defensor Público Federal a favor del quejoso HECTOR RAFAEL ESPINOZA COLIENTE, en contra de las citadas autoridades.

Sin tramitarse el incidente de suspensión por no haberse solicitado.

Se solicitó el informe justificado a las autoridades responsables antes mencionadas, comunicando al juez de la causa la suspensión del procedimiento en lo que corresponde al quejoso, en términos del artículo 73, fracción X, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Se señaló fecha para la audiencia constitucional para las doce horas con cuarenta y cinco minutos del tres de mayo de dos mil once.

Se dio la intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Tribunal y al Fiscal de la Federación adscrito al Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito.

AUTO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y como se ordenó notificar de manera personal mediante despacho 20/2011 al quejoso HECTOR RAFAEL ESPINOZA COLIENTE estando en trámite dicha diligenciación, se difirió la audiencia constitucional y se fijó nueva fecha y hora la cual tendrá verificativo a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del tres de agosto de dos mil once.

Atento a lo anterior, se previene al tercero perjudicado GILDARDO CABRERA VILLEGAS, para que se presente ante este Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, y domicilio en Malecón Carlos Alberto Madrazo Becerra número 729, de la colonia Centro de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca de así considerarlo ante este órgano de control constitucional, en defensa de sus intereses y a señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la residencia de este Tribunal Federal, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista; quedando a su disposición en la Secretaría, demanda, del auto admisorio de catorce de abril del año actual, así como del proveído de siete de julio del presente año. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de julio de 2011.

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito en el Estado

Elsa Alvarez Herbert

Rúbrica.

(R.- 332055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
II Morelia, Mich. II
EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de julio del presente año, dentro del proceso penal número II-51/2009, instruido en contra de Sergio González Patiño, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

“Morelia, Michoacán, uno de agosto de dos mil once.

Vista la cuenta precedente, téngase al Jefe del 37/vo. Batallón de Infantería de Zamora, Michoacán, informando que al Teniente de Infantería Juan Andrés Bello Hernández no le fue posible asistir a la diligencia señalada para las nueve horas con quince minutos del día de hoy, porque se encuentra de vacaciones del cinco de julio de dos mil once a esta fecha.

Por otra parte, vista la certificación secretarial se advierte que no se desahogó el careo procesal entre el diverso elemento aprehensor Geovanny Esteban Rodríguez con el testigo Miguel Angel Magaña Alvarado prevista para las nueve horas con quince minutos de este día, en virtud a la inasistencia del defensor particular del inculpado Sergio González Patiño.

Atento lo anterior, se fijan de nueva cuenta las nueve horas con quince minutos del veinte de septiembre de dos mil once para llevar a cabo los careos procesales entre el testigo Miguel Angel Magaña Alvarado con los testigos aprehensores Juan Andrés Bello Hernández y Geovanny Esteban Rodríguez.

Como de autos consta que no se ha logrado la comparecencia del testigo Miguel Angel Magaña Alvarado y a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar los medios al alcance de este juzgado, se ordena su notificación mediante edictos y para el caso de que no comparezca dicho testigo se ordena el desahogo de los careos supletorios.

Por tanto, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, así como en los numerales 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales y en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se ordena notificar al testigo Miguel Angel Magaña Alvarado por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al citado testigo que deberá comparecer debidamente identificado ante este órgano jurisdiccional ubicado en Avenida Madero Oriente número 369, colonia Centro de esta ciudad, en la hora y fecha antes señaladas para llevar a cabo dichos careos procesales; se fijará además, en la puerta de este Juzgado, una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado.

Luego, solicítase al Director General de Administración Regional mediante atento oficio que se gire al Administrador Regional de esta ciudad, realice la publicación respectiva, anexando los edictos y disco magnético para tal efecto; asimismo, solicítase al citado Administrador entregue a este juzgado mediante oficio el ejemplar del periódico de circulación nacional en donde se publicó el edicto e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que su consulta pueda realizarse a través de Internet.

Con fundamento en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales cítese a los referidos elementos aprehensores vía telegráfica, por conducto del Procurador General de Justicia Militar, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, quien deberá remitir con tres días de anticipación a la fecha señalada constancia de la cita que les formule a sus subalternos y apercibirlos que en caso de no asistir sin causa justificada con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales se les impondrá multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado; dicho apercibimiento se hace extensivo a la referida autoridad, para el caso de que no remita oportunamente constancia de la cita que les formule a los mencionados elementos, o bien no informe el impedimento legal que tenga para ello.

Apercíbase a la defensa que en caso de no comparecer puntualmente en la hora y fechas antes señaladas se le impondrá la multa precisada en párrafos precedentes.

Finalmente, téngase al agente Séptimo Adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, con sede en México, Distrito Federal, informando que el elemento militar Juan Gustavo Gutiérrez Gaspar se encuentra interno en la prisión militar adscrita a la V región de Guadalajara, Jalisco, sujeto a la causa penal 11/2010.

Sin que haya lugar a un mayor pronunciamiento, toda vez que el veintiocho de junio de dos mil once se envió exhorto al Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, a efecto de que desahogara los careos supletorios entre el elemento mencionado con el testigo Miguel Angel Magaña Alvarado.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán; quien actúa con la licenciada Alejandra Alvarez Calderón, secretaria que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles".

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente

Morelia, Mich., a 1 de agosto de 2011.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alejandra Alvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 332031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO CIRCUITO, EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, ESTEFANI PIMENTEL OROZCO, en su carácter de tercero perjudicado. En autos del juicio de amparo indirecto 19/2011-II promovido por JESSICA GARCIA JAIME, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición del artículo 2° de esa misma Ley haciéndose de su conocimiento a la tercera perjudicada, ESTEFANI PIMENTEL OROZCO, lo siguiente:

DEMANDA DE AMPARO:

QUEJOSO: JESSICA GARCIA JAIME, privada de su libertad en el Centro de Readaptación Social en el Estado de Tabasco.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Magistrado del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, autoridad ordenadora.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de México, con residencia en Toluca y Director del Centro de Readaptación Social en el Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, como autoridades ejecutoras.

ACTO RECLAMADO: Resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, dictada en el toca penal 239/2010, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa de la quejosa JESSICA

GARCIA JAIME, en contra del auto de término constitucional de dos de julio de dos mil diez, dictado en auxilio por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, residente en esta ciudad, en el exhorto 52/2010, deducido del proceso penal 73/2010, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de México, con residencia en Toluca.

AUTO ADMISORIO DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE:

El veinticinco de marzo de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto promovida por JESSICA GARCIA JAIME, en contra de las citadas autoridades.

Sin tramitarse el incidente de suspensión por no haberse solicitado.

Se solicitó el informe justificado a las autoridades responsables antes mencionadas, comunicando al juez de la causa la suspensión del procedimiento, en lo que corresponde a la parte quejosa, en términos del artículo 73, fracción X, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Se señaló como fecha para la audiencia constitucional, las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del once de abril de dos mil once.

Se dio la intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Tribunal y al Fiscal de la Federación adscrito al Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.

AUTO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE:

Visto el estado procesal que guardan los autos, particularmente el informe justificado del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, y su anexo consistente en el toca 239/2010, del cual se advierte el acto reclamado, y entre otras cosas se reconoce el carácter de tercero perjudicado de ESTEFANI PIMENTEL OROZCO, ordenándose el emplazamiento de ésta en el presente juicio de garantías.

AUTO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE:

Visto el estado que guardan los autos y al estar en trámite de localización a los tercero perjudicados TANIA PIMENTEL OROZCO e ISMAEL LARA PEREA, se difirió la audiencia constitucional y se fijó nueva fecha y hora la cual tendrá verificativo a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil once.

AUTO DE DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE:

Se ordena que la tercero perjudicada ESTEFANI PIMENTEL OROZCO, sea emplazada a juicio por medio de edictos a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y se difiere de oficio la audiencia constitucional señalada para esta fecha, fijándose las DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (12:45) DEL ONCE (11) de AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011), para que tenga verificativo la audiencia de Ley. Lo anterior, hágase del conocimiento de las partes.

Atento a lo anterior, se previene a la tercera perjudicada ESTEFANI PIMENTEL OROZCO, para que se presente ante este Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, y domicilio en Malecón Carlos Alberto Madrazo Becerra número 729, de la colonia Centro de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca de así considerarlo ante este órgano de control constitucional, en defensa de sus intereses y a señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la residencia de este Tribunal Federal, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista; quedando a su disposición en la Secretaría, demanda, del auto admisorio de veinticinco de marzo, quince de abril, veinte de junio y dieciocho de julio último. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

Atentamente

Villahermosa, Tab., 18 de julio de 2011.

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito en el Estado

Elsa Alvarez Herbert

Rúbrica.

(R.- 332044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

JESUS LUMBRERAS MARTINEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del amparo indirecto 164/2011-IV, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Victoria, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Jorge Alfonso Martínez González y Marciano Cruz Méndez, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta, con sede en esta ciudad, dentro del juicio agrario 343/2006 del índice del citado tribunal, en el que resulta como tercero perjudicado JESUS LUMBRERAS MARTINEZ; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, con transcripción íntegra del proveído de cuatro de febrero de dos mil once, que es el primer acuerdo recaído a la demanda de garantías que originó la formación del amparo en cita, el cual es del tenor literal siguiente: Victoria, Tamaulipas, a cuatro de febrero de dos mil once. Visto lo de cuenta, agréguese a los autos del juicio de garantías 164/2011-IV, para que obre como en derecho corresponda, el escrito firmado por los quejosos Jorge Alfonso Martínez González y Marciano Cruz Méndez, mediante el cual dan cumplimiento a la prevención formulada por este Tribunal Federal el uno de los corrientes. En orden a lo anterior y vista la demanda de garantías promovida por Jorge Alfonso Martínez González y Marciano Cruz Méndez, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Número Treinta, con residencia en esta ciudad; con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, VII y XV, de la Constitución Federal; 1º, fracción I, 36, 114, 116, 147, 149 y relativos de la Ley de amparo, SE ADMITE LA DEMANDA DE GARANTIAS. En cuerda separada y por duplicado, fórmese el cuaderno relativo al incidente de suspensión solicitado. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, para llevar a cabo la audiencia constitucional. De conformidad con lo establecido en el numeral 222 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, requiérase a la autoridad responsable para que rinda su informe justificado dentro del término de DIEZ DIAS, siguiente al en que reciba el oficio en el que se le solicita; en la inteligencia de que deberá ajustar su informe a lo previsto en los preceptos 222 y 223 de la citada legislación los que literalmente expresan lo siguiente: "Artículo 222. En los amparos interpuestos en materia agraria, las autoridades responsables deberán rendir sus informes justificados dentro del término de diez días, que el juez de distrito podrá ampliar por otro tanto, si estimare que la importancia del caso lo amerita. Artículo 223. En los amparos en materia agraria, los informes justificados deberán expresar: I. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hay; II. La declaración precisa respecto a si son o no ciertos los actos reclamados en la demanda o si han realizado otros similares o distintos de aquéllos, que tengan o puedan tener por consecuencia negar o menoscabar los derechos agrarios del quejoso; III. Los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o que pretenden ejecutar; IV. Si las responsables son autoridades agrarias, expresarán, además, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones agrarias que amparen los derechos del quejoso y del tercero, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas; así como los actos por virtud de los cuales hayan adquirido sus derechos los quejosos y los terceros." Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, los quejosos y la autoridad responsable, deberán comunicar a este tribunal de legalidad en el supuesto de que haya cesado el acto reclamado u ocurrido alguna causa notoria de sobreseimiento, pues de lo contrario se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, como lo dispone el cuarto párrafo del numeral 149 del mismo ordenamiento legal. De igual forma, se requiere a la autoridad responsable a fin de que informe a este Juzgado de Distrito si tiene conocimiento de que los quejosos hayan promovido diversa demanda de amparo en contra del acto que se reclama en esta vía constitucional y, en caso afirmativo comunique el número de expediente, el estado procesal en que se encuentra, así como el órgano federal en el que se radicó, para lo cual deberán exhibir copias certificadas que justifiquen dicha acción. Dése al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado de Distrito, la intervención que legalmente le corresponde, como lo dispone la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Amparo. Por otro lado, con fundamento en el numeral 5, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene como tercero perjudicado a María Acuña Zarate; en consecuencia, se comisiona al Actuario Judicial adscrito a este órgano de control constitucional para que con copia simple de la demanda de amparo y de la presente determinación, la emplace a juicio y corra traslado en virtud de su carácter de tercero perjudicada, en el presente asunto, quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en calle Dos Ceros Hidalgo número

1902 (mil novecientos dos), Colonia Hidalgo, de esta ciudad; notificándole que puede comparecer al asunto en que se actúa, a deducir derechos si así quisiere hacerlo. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151, de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales que se anexan al libelo constitucional; mismas que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica, sin perjuicio de hacer relación de ellas el día de la audiencia constitucional. De igual manera, en cuanto a las pruebas ofrecidas en los puntos A) y B), consistentes en los documentos levantados por el actuario del Tribunal responsable, Rolando Ramírez y todo lo actuado en el expediente 343/2006 del índice de la responsable, no ha lugar a tenerlas por recibidas, toda vez que de la boleta de recepción de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, con sede en esta ciudad y de los sellos de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, se advierte que no se acompañaron al escrito de demanda. Asimismo, por cuanto hace al punto C), consistente en la prueba testimonial, se acordara lo conducente una vez que obren las constancias que justifiquen el acto reclamado. Con apoyo en el numeral 20 de la ley en cita, se tiene con el carácter de representante común de la parte quejosa a Jorge Alfonso Martínez González. Conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, la misma es pública y puede ser consultada por cualquier gobernado, salvo las restricciones establecidas en la ley; hágase saber a las partes, que con fundamento en los preceptos 8 y 61, de la aludida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la sentencia que se dicte en este asunto será pública, es decir, estará a disposición de particulares ajenos al juicio para su consulta cuando así lo soliciten, seguido el procedimiento de acceso a la información, previsto en dicha ley, en relación con el dispositivo 8º, del citado reglamento, así como el derecho que tienen los justiciables de oponerse a que sus datos personales se inserten en la publicación respectiva. Debiéndose puntualizar que aun y cuando las partes no hayan ejercido la oposición a que se refiere el numeral 8 de la ley, conforme a lo previsto en el artículo 80 del Acuerdo General 84/2008, las sentencias, ejecutorias y demás resoluciones públicas dictadas en expedientes de asuntos de cualquier materia que por disposición legal o por su naturaleza pueden afectar de algún modo la dignidad personal o causar un daño irreparable y, en su caso, los documentos que obren en ellos se difundirán en una versión impresa o electrónica de la que se supriman los datos personales a que alude el referido acuerdo; igualmente, hágase del conocimiento de las partes que los preceptos 6 y 7 del citado reglamento señalan que los expedientes concluidos pueden ser consultados por cualquier persona en los órganos jurisdiccionales, en las horas de labores y con la debida salvaguarda de la documentación en ellos contenida, en el entendido de que las sentencias podrán consultarse una vez que se emitan, pero en el caso de que ésta no haya causado ejecutoria, la obligación del módulo de acceso a la información será solicitar a la Suprema Corte, al Consejo o al respectivo órgano jurisdiccional de donde emane la resolución, una versión electrónica de ésta, suprimiéndose en su caso los datos personales de las partes, con la taxativa de que aquellos expedientes que contengan información legalmente considerada confidencial no podrán ser consultados físicamente, pero sí se podrá tener acceso a éstos vía versión impresa o electrónica. Por lo anterior, los Actuarios adscritos a este Juzgado de Distrito deberán acatar lo aquí ordenado bajo su más estricta responsabilidad. Notifíquese. Así lo acordó y firma Pedro Daniel Zamora Barrón, Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, asistido de Víctor Hugo Sánchez Obregón, Secretario que autoriza y da fe. Doy (DOS FIRMAS ILEGIBLES).” Y conforme a lo que dispone el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que la Secretaria de Acuerdos de este juzgado tiene a su disposición una copia simple de la demanda en cita, para que si a sus intereses conviene comparezca a este órgano constitucional, en defensa de los mismos.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, una copia íntegra del auto de fecha cuatro de febrero de dos mil once, que se le manda notificar.

Lo que se comunica para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Victoria, Tamps., a 11 de agosto de 2011.

Secretario

Yair Mendiola del Angel

Rúbrica.

(R.- 332066)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa IV Investigadora
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietarios (s), con domicilio ignorado, legítimo del BIEN MUEBLE UNA CAMIONETA CHEVROLET, PICK UP, (BLINDADA), COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION PB80492, DEL ESTADO DE NAYARIT CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14K9NZ115989, se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-IV/317/2010, se decretó el aseguramiento ministerial del bien mueble anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente publicación causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 1 de agosto de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Investigadora número IV
Lic. Everardo González Jiménez
Rúbrica.

(R.- 331954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Uno con sede en Bucerías, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, SUBMARCA EXPEDITION, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION JCG2020 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE 1FMEU1723WLA12372, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/NAY/BUC-I/122/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTERCARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. LICENCIADO CESAR MIGUEL MARTINEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA UNO DE LA SUBSEDE DE BUCERIAS, NAYARIT, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCISCO VILLA NUMERO 39, COLONIA LA UNIDAD, EN LA POBLACION DE BUCERIAS, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Bucerías, Nay., a 11 de agosto de 2011.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Uno de la subsede
de Bucerías, Nayarit
Lic. César Miguel Martínez
Rúbrica.

(R.- 331951)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diez, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/047/2010 actualmente la averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/126/2010, por el cual se decreto el legal aseguramiento de los siguientes inmuebles: 1.- Privada de Torreón, número 1500, colonia Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco, y en Privada de Torreón número 1523, colonia Colinas de San Javier, en Guadalajara, Jalisco. 2.- Privada de Torreón, número 1523, colonia Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

CUMPLASE.

Atentamente

México, D.F., a 3 de agosto de 2011.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la UEITA

Lic. Nancy Gallardo Marcelino

Rúbrica.

(R.- 331965)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, el acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil diez, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/047/2010 actualmente la averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/126/2010, por el cual se decreto el legal aseguramiento de los siguientes inmuebles: 1.- Rancho denominado "La Herradura El Paraíso", o "Centro Agropecuario Herradura El Paraíso, S.A. de C.V., ubicado en Francisco González Bocanegra, número 51, municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, Código Postal 45850. 2.- Inmueble Ubicado en Calle Litoral número 2568, del fraccionamiento Bosques de La Victoria, Guadalajara, Jalisco. 3.- Inmueble ubicado en Paseo Lomas Altas, número 4500, Torre Marseille, piso 7, interior 9, Zapopan, Jalisco. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

CUMPLASE.

Atentamente

México, D.F., a 3 de agosto de 2011.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la UEITA

Lic. Nancy Gallardo Marcelino

Rúbrica.

(R.- 331967)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa VI
NOTIFICACION POR EDICTO

En la ciudad de México, Distrito Federal, a siete de octubre del dos mil diez.

El suscrito licenciado Leobardo Aguilar Orihuela, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal, con testigos que al final firman y dan fe, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 286/UEIDDAPI/2009, se notifica a los propietarios y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados en la Aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal y 223 fracción III de la Ley de

la Propiedad Industrial, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuentan con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo, queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario, así como el acuerdo de aseguramiento, asimismo, por lo que respecta a los objetos que no se presentó querrela, se le notifica que en términos de lo dispuesto en los artículos 182-N y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, por lo que se le informa al interesado o al representante legal que tiene el plazo de tres meses a partir de la notificación, se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento en ambos casos que de no hacerlo los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Se informa el domicilio de esta Representación Social de la Federación, en avenida Insurgentes Sur 235, primer piso, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 223 fracción III y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial; 20. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

DAMOS FE.

Atentamente

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

Lic. Leobardo Aguilar Orihuela

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Manuel Gerardo Galicia Cortes

Rúbrica.

C. Monica Viridiana Merino Sánchez

Rúbrica.

(R.- 331929)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

Avenida Insurgentes Sur 235, décimo piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,

código postal 06700, México, Distrito Federal

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA AL C. LUIS EDUARDO "N" "N" QUE LAS SEIS MAQUINAS TRAGAMONEDAS QUE EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE DEJO A COMISION EN EL STAND DE VIDEOJUEGOS QUE SE ERIGIO EN EL WORLD TRADE CENTER CON MOTIVO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE COMPUTACION Y ELECTRONICA, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA 154/UEIDAPLE/LE/3/07 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LAS MISMAS POR LO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO AURELIO GERARDO RAMIREZ CANIZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA MESA OCHO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES, SITUADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 235, DECIMO PISO, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

México, D.F., a 9 de marzo de 2011.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 8, UEIDAPLE

Lic. Aurelio Gerardo Ramírez Canizalez

Rúbrica.

(R.- 331959)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa VI

NOTIFICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre del dos mil diez.

El suscrito licenciado Leobardo Aguilar Orihuela, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal, con testigos que al final firman y dan fe, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 280/UEIDDAPI/2009, se notifica a los propietarios y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados en fechas veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de octubre de dos mil nueve, en la Aduana de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal y 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuentan con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario, así como el acuerdo de aseguramiento, así mismo, por lo que respecta a los objetos que no se presentó querrela, se le notifica que en términos de lo dispuesto en los artículos 182-N y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, por lo que se le informa al interesado o al representante legal que tiene el plazo de tres meses a partir de la notificación, se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento en ambos casos que de no hacerlo los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Se informa el domicilio de esta Representación Social de la Federación, en avenida Insurgentes Sur 235, primer piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 223 fracción III y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. DAMOS FE

Atentamente

Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa VI
de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

Lic. Leobardo Aguilar Orihuela

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Manuel Gerardo Galicia Cortes
Rúbrica.

C. Monica Viridiana Merino Sánchez
Rúbrica.

(R.- 331935)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa VI

NOTIFICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de septiembre del dos mil diez.

El suscrito licenciado Leobardo Aguilar Orihuela, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal, con testigos que al final firman y dan fe, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 141/UEIDDAPI/2009, se notifica a propietario y/o sus representantes legales, que en fecha treinta y uno de agosto del dos mil diez, se decretó el aseguramiento de

bienes, por considerarlos objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Ter, del Código Penal Federal, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuentan con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario, así como el acuerdo de aseguramiento, con domicilio en avenida Insurgentes Sur 235, primer piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 223 fracción III y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. DAMOS FE.

Atentamente

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

Lic. Leobardo Aguilar Orihuela

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Manuel Gerardo Galicia Cortes

Rúbrica.

C. Monica Viridiana Merino Sánchez

Rúbrica.

(R.- 331937)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

Mesa VI

NOTIFICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de diciembre del dos mil diez.

El suscrito licenciado Leobardo Aguilar Orihuela, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI, de la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal, con testigos que al final firman y dan fe, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 299/UEIDDAPI/2010, se notifica el aseguramiento decretado de fecha treinta de diciembre del dos mil diez a los propietarios y/o sus representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, por constituir objetos e instrumentos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Ter, del Código Penal Federal, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, no se podrá enajenar ni gravar los bienes asegurados y cuentan con un término de 90 días naturales, contados a partir de la notificación y transcurrido el plazo señalado de no manifestar lo que a su derecho convenga, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora la fe ministerial e inventario, así como el acuerdo de aseguramiento, con domicilio en avenida Insurgentes Sur 235, primer piso, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 223 fracción III y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

DAMOS FE.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Manuel Gerardo Galicia Cortes

Rúbrica.

C. Monica Viridiana Merino Sánchez

Rúbrica.

(R.- 331939)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos

contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Instructora 2

PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil once.

Se NOTIFICA que en los autos de la averiguación previa 161/UEIDAPLE/LE/2/2009, que se instruye en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por la probable comisión del delito previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 123, 181, 182, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; en relación con los artículos 1o. , 3o., 4 fracción I incisos b), c) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se dictó un acuerdo de aseguramiento, mismos que en su parte sustancial establecen "... - - siendo las veinte horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil nueve...", "...Se decreta el Aseguramiento de los siguientes objetos: 1). Un CPU. sin marca, ni modelo; 2.- Un monitor marca SANSUNG; 3.- Teclado sin marca, modelo KD-2101, código de barras 014040173955; 4.- Un Mouse marca Mitsu; 5.- Un micrófono marca Sound Track DM-500; 6.- Un micrófono marca Radax; 7.- Un regulador marca Sentra; 8.- Una mezcladora marca Phonic, modelo 120; 9.- Un amperímetro sin marca; 10.- Un regulador de voltaje, sin marca y sin modelo; 11.- Un audífono sin marca ni modelo; 12.- un teléfono Celular marca Alcatel; 13.- Un teléfono marca Nokia; 14.- Un teléfono marca Avvio; 15.- Un trasmisor de señal sin marca; 16.- Una línea de transmisión y un antena denominada omnidireccional y diversa documentación...", encontrados en el interior del inmueble ubicado en calle Retama Mz7, Lote 14, Colonia San Miguel Jacalones, C.P. 56604, en Municipio de Chalco, Estado de México, por considerarlos objetos e instrumentos de delito y toda vez que no se conoce la identidad del propietario de los citados objetos asegurados, con fundamento en los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA el citado acuerdo, por este medio, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 días naturales siguientes a los de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

México, D.F., a 18 de febrero de 2011.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Instructora 2

UEIDAPLE

Lic. Jorge Arturo Peñaloza López

Rúbrica.

(R.- 331962)

Procuraduría General de la República
Instituto Nacional de Ciencias Penales
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2011
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2010 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de Disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE PARA LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE	395,889.29	406,479.08	1,432.17	1,740.00	COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA	802,060.54	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE SE INTEGRA POR APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES, DEL INACIPE, DEL SINDICATO Y LOS INTERESES QUE GENERA LA INVERSION DE ESTOS RECURSOS EN SU CONJUNTO. LA DISPONIBILIDAD QUE SE REPORTA CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE TIENEN AL 30 DE JUNIO DE 2011

25 de julio de 2011.

Responsable de la Información:

Director General de Programación, Organización y Presupuesto

Lic. Mario Peredo Melchor

Rúbrica.

(R.- 331942)

Procuraduría General de la República
Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2011
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2010 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de Disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AUXILIO ECONOMICO A FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA	54,311.87	247,151.58	3,306.39	0.00		304,769.84	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO SE CONSTITUYO EN 2004 CON LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR \$25,000,000. Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR \$5,000,000. EN 2005 SE APORTARON RECURSOS FEDERALES POR \$31,000,000 MISMO QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2005 SE ENTERARON A LA TESORERIA DE LA FEDERACION. LOS RECURSOS SE CONTROLAN EN 2 CUENTAS BANCARIAS

25 de julio de 2011.
 Responsable de la Información:
 Director General de Programación, Organización y Presupuesto
Lic. Mario Peredo Melchor
 Rúbrica.

(R.- 331945)

Procuraduría General de la República
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2011
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2010 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MANDATO DE ADMINISTRACION Y PAGO PARA PROGRAMAS DE PROCURACION DE JUSTICIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	104,440,909.83	0.00	1,637,973.71	27,186,767.74	233,372.74 DE COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA Y 26,953,395.00 DEL PAGO DE DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS PARA LA MODERNIZACION DE LAS INSTALACIONES. CABE MENCIONAR LA ADQUISICION DE DIVERSOS EQUIPOS PARA LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES Y EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y CONSERVACION DE DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA PGR, ASI COMO PROTEGER A LOS BENEFICIARIOS DE LA VICTIMA CIVIL	78,892,115.80	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	LOS RECURSOS SERAN APLICADOS PARA PAGAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRATE LA PROCURADURIA PARA LA MODERNIZACION DE SUS INSTALACIONES; ASI COMO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADAS Y PARA FORTALECER DE MANERA DESTACADA LOS SERVICIOS PERICIALES, EL DESPLIEGUE TERRITORIAL Y LAS TAREAS DE LA SIEDO; ASI COMO PROTEGER A LOS BENEFICIARIOS DE LA VICTIMA CIVIL, MEDIANTE LA ENTREGA DE UN APOYO ECONOMICO

25 de julio de 2011.
Responsable de la Información:
Director General de Programación, Organización y Presupuesto
Lic. Mario Peredo Melchor
Rúbrica.

(R.- 331946)

Procuraduría General de la República
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2011
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o Mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2010 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MANDATO DE ADMINISTRACION PARA RECOMPENSAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	414,600,441.40	0.00	7,738,222.70	34,210,490.70	210,490.70 POR COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA Y 34,000,000.00 DEL PAGO DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE COLABORARON CON LA UBICACION Y APREHENSION DE DELINCUENTES RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	388,128,173.40	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	LOS RECURSOS SERAN UTILIZADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/004/10 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS Y RECOMPENSAS PERIODICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 2010

25 de julio de 2011.

Responsable de la Información:

Director General de Programación, Organización y Presupuesto

Lic. Mario Peredo Melchor

Rúbrica.

(R.- 331948)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A:

C. CLAUDIA MEZA CASTILLO: RFC. MECC710601P90, EX SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS EXP. B/002/2011.

C. GUADALUPE CAROLINA CABRAL RIVAS: RFC. CARG741212 JI4, EX JEFA DE DEPARTAMENTO ADSCRITA A LA OFICINA DEL C. SECRETARIO. EXP. B/011/2011

C. MIGUEL ENRIQUE COBA MARTINEZ: RFC. COMM790925 B74, EX SUBDIRECTOR DE BASE DE DATOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE POLITICA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EXP. A/026/2011

C. ALEJANDRA HERNANDEZ SALAZAR: RFC HESA600130 PH6, EX DIRECTOR DE AREA ADSCRITA A LA COORDINACION GENERAL DE ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EXP. A/030/2011

C. DAVID RENDON VELARDE: RFC. REVD6012231MA, EX TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA DE CONTROL Y EVALUACION Y APOYO AL BUEN GOBIERNO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA B/037/2011

Con fundamento en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace de su conocimiento que como resultado del Programa de Verificación de Servidores Públicos Omisos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, remitió listado de servidores públicos que omitieron presentar su Declaración de Situación Patrimonial de conclusión correspondientes a los años dos mil ocho y dos mil nueve, por lo que esta autoridad administrativa mediante Acuerdos de fechas tres de septiembre de dos mil diez, diez de marzo, treinta de junio, doce de julio y primero de agosto, todos de dos mil once, respectivamente, determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los CC. Guadalupe Carolina Cabral Rivas, Claudia Meza Castillo, Miguel Enrique Coba Martínez, Alejandra Hernández Salazar y David Rendón Velarde por la presunta omisión en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión dentro de los plazos que establece el artículo 37, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto de los cargos al rubro citados, mismos que dejaron de ocupar con fechas quince de septiembre del año dos mil ocho, quince de enero de dos mil ocho, treinta y uno de agosto de dos mil nueve, quince de enero de dos mil nueve y treinta y uno de octubre de dos mil ocho, respectivamente. Con tal omisión habrían incumplido con lo dispuesto en los artículos 8 fracción XV, 36 fracciones II y VII y 37, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, precisando que las facultades de esta autoridad administrativa para conocer de dichas conductas aún se encuentran vigentes, por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que deberán apersonarse a la Audiencia de Ley dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará indistintamente ante el suscrito Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o ante los Directores de Responsabilidades e Inconformidades "A" o "B" de dicha Contraloría Interna, en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1735, ala Sur, 9o. piso, oficina número 923, en la colonia Guadalupe Inn de la Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad a lo señalado en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por cierta la omisión que se le imputa. De igual forma, se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no, y concluida la diligencia, acorde a lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes relacionados con los hechos que se le atribuyen. Finalmente se informa que el expediente respectivo está a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en la citada Dirección General Adjunta de esta Contraloría Interna (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

México, D.F., a 16 de agosto de 2011.

Secretaría de la Función Pública
Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades
Lic. Guillermo González Luna
Rúbrica.

(R.- 331350)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/07/2011/R/06/054
NOTIFICACION POR EDICTO

A Oziel Ramiro Sánchez Astland, en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/07/2011/R/06/054, iniciado por acuerdo de doce de agosto de dos mil once, derivado de la auditoría 558, denominada "Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas Transferidos al Gobierno del Estado de Durango", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2006, practicada al Gobierno del Estado de Durango, es señalado como presunto responsable, ya que en su carácter de Supervisor de Obra adscrito al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA), del Municipio de Gómez Palacio, Durango, en infracción a lo dispuesto en los artículos 54 y 55, párrafos segundo y último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil; 84, fracciones I, VI y IX, 86, fracciones III, VIII y XIV, 100, fracción I y 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil uno; así como en la Cláusula Sexta del Contrato de Obra Pública número SDAPA-GP-APAZU-LP-ALC-CSI-004/06, suscrito entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y las empresas Compañía Constructora, S.A. de C.V. e Hidroingeniería Nacional, S.A. de C.V., el once de noviembre de dos mil seis, realizó la conducta presuntamente irregular consistente en haber avalado mediante su firma en las estimaciones número 1, factura número 2134, número 2, factura 2148, número 3, factura número 2149, número 4, factura número 2150, número 5, factura número 2151, número 6, factura 2152, número 7, factura número 2287 y número 8, factura 2311, el pago de la primera, segunda, tercera y cuarta estimaciones denominadas "Aditivas y Deductivas", así como de conceptos no autorizados en el catálogo como once cajas de deflexión que se ejecutaron manualmente en sustitución de los pozos de visita prefabricados que fueron adquiridos al amparo del Contrato 204; de los 31 pozos de visita que documentan como mayores de 4 metros dentro de las estimaciones 2 a la 4 del contrato referente al Suministro de Tubería de Concreto Reforzado con Junta Hermética de 60, 91, 107, 122 y 152 centímetros de Diámetro Interior y Pozos de Visita Prefabricados para Colector "San Ignacio". Planta Tratadora de Aguas Residuales Norte, que no se encuentran dentro del catálogo original y por la duplicidad en los movimientos de tierra ejecutados en el Contrato núm. 205, para su cobro por los conceptos de obra no ejecutada del proyecto 205, por la cantidad de \$2'163,586.41; el pago de Cajas de deflexión fuera de catálogo (proyecto 205), por la cantidad de \$126,078.26; el pago de Pozos de visita prefabricados fuera de catálogo (proyecto 204), por la cantidad de \$1'483,302.32; el pago por duplicidad en conceptos ejecutados (proyecto 205), por la cantidad de \$343,999.81; así como el pago por duplicidad en conceptos ejecutados (proyecto 205), por la cantidad de \$187,930.94, que suman la cantidad total de \$4'304,897.74 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), con recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) del ejercicio 2006; conducta con la cual, ocasionó un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por dicha cantidad, la cual deberá actualizarse para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil once, se determinó procedente citarlo a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca personalmente, ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas, del décimo tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, esto es, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 12 de agosto de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2o. en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15 fracción LIII y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General
Lic. Marino Castillo Vallejo
Rúbrica.

(R.- 331811)

CASA DE BOLSA MULTIVA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO MULTIVA
AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, la disminución del capital social de Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva, aprobado por su Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de febrero de 2011, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba disminuir el capital social, en la cantidad de \$23'501,000.00 (veintitrés millones quinientos un mil pesos 00/100 M.N.) en dos partes, una en el mes de febrero por la cantidad de \$11'001,000.00 (once millones un mil pesos 00/100 M.N.) y otra en el mes de marzo del año en curso en la suma de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso a los accionistas en forma proporcional a su actual tenencia accionaria, a razón de \$0.14531532 y \$0.16511604, respectivamente, tomados del renglón de actualización del capital que reflejan los estados financieros antes aprobados, sin que sea necesario cancelar acciones ni modificar su valor teórico de las acciones, ni reformar los estatutos sociales.

SEGUNDO.- Se ordena y se instruye a la administración de la Sociedad tomar debida nota del reembolso acordado y que el mismo se tome del renglón de actualización del capital, para considerarlo en la elaboración de los estados financieros.

TERCERO.- En virtud de los acuerdos que anteceden, se aprueba que en las oficinas de la Sociedad, con fecha 22 de febrero del año en curso se realice el primer reembolso por la suma de \$11'001,000.00 (once millones un mil pesos 00/100 M.N.), teniendo sus efectos financieros y contables precisamente en el mes de febrero; y a más tardar el 31 de marzo de 2011, se realizará el segundo reembolso por la cantidad de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en las oficinas de la sociedad.

CUARTO.- En términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se autoriza al Secretario actuante para realizar las publicaciones que al efecto se requieran.

México, D.F., a 30 de agosto de 2011.

Delegado Especial

Lic. C. Francisco Salazar Aldana

Rúbrica.

(R.- 332014)

HOTEL PLAZA LAS TORRES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 fracción VI, 181 al 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad, así como la resolución vigésima séptima tomada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 2 de julio de 2011, se convoca por segunda vez a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el próximo día 30 de septiembre del año 2011 a las 10:00 horas en el domicilio social de la Sociedad, en el predio ubicado en el número catorce de la calle Nealticán (o Luis Echeverría) entre las calles Zaragoza y Periférico Oriente, colonia Año de Juárez, Iztapalapa, de la Ciudad de México, Distrito Federal, durante la cual se tramitarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación de Asamblea.

II.- Discusión y en su caso aprobación de la modificación de la cláusula sexta, séptima, décima segunda, décima quinta, décima novena y vigésima primera de los estatutos de la sociedad.

III.- Discusión y, en su caso, aprobación del aumento de capital en su parte fija en virtud de la modificación de la cláusula sexta de los estatutos sociales.

IV.- Discusión y aprobación de los estados financieros de los años regulares 2006, 2007, 2008 y 2009.

V.- Nombramiento y revocación de nuevos representantes legales y apoderados.

VI.- Ratificación del Administrador Unico o, en su caso, la discusión y aprobación de dejar la Administración de la Sociedad en manos de un Consejo de Administración.

VII.- Discusión y, en su caso, la aprobación del aumento de capital en su parte variable de conformidad con la resolución décima quinta resultado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 2 de julio de 2011.

VIII.- Discusión de temas inherentes a la sociedad propuestas por los accionistas.

IX.- Nombramiento de delegados especiales para que formalicen los acuerdos tomados en la Asamblea, y concurran ante fedatario público a protocolizar el acta de la misma.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2011.

Hotel Plaza Las Torres, S.A. de C.V.

Administrador Unico

Catalina García Jiménez

Rúbrica.

(R.- 332043)

DORNBACHT MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2011

El balance final se formuló de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en los artículos 242 y 247. El presente se publica por 3 veces de diez en diez días, éste como los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos a que haya lugar.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	
FONDO FIJO	0.00
BANCOS	16,143.70
INVERSIONES	0.00
CLIENTES	275,836.80
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	131,858.98
INVENTARIOS	0.00
MERCANCIA EN TRANSITO	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00
IMPUESTOS DIFERIDOS	0.00
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	56,983.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	480,822.48

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO	
PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	-1,087.43
OTROS PASIVOS	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	47.96
IVA POR PAGAR	38,046.46
CHEQUES EN TRANSITO	192,605.01
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	229,612.00
PASIVO LARGO PLAZO	
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO LARGO PLAZO	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	52,500.00
CAPITAL VARIABLE	8,922,017.56
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
ACTUALIZACION CAPITAL	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	9,094,394.19
RESULTADO DEL EJERCICIO	371,087.11
TOTAL DE CAPITAL	251,210.48
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	480,822.48

México, D.F., a 31 de julio de 2011.

Liquidador

CPC. Jorge Luis Coria Torres

Rúbrica.

(R.- 330655)

PREMIERE PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L.**AVISO**

Se comunica en términos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en la asamblea general extraordinaria de socios de Premiere Products México, S. de R.L. celebrada el día 31 de diciembre de 2009, se resolvió disminuir el capital de la sociedad en la suma de \$130'081,946.00 M.N.

Para publicar tres veces, en intervalos de 10 días.

México, D.F., a 10 de agosto de 2011.

Secretaría

Gloria Benito Machín

Rúbrica.

(R.- 330652)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,172.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, C.P. FELIPE VICTOR TERRAZAS CAZARES, DR. OCTAVIO RODRIGO MARTINEZ PEREZ, Y DR. ANGEL VILLASEÑOR BENAVIDES, EN SU CARACTER DE SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE PLANEACION Y EVALUACION, DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de Planeación y Evaluación, el Secretario de Fomento Social y el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9, facciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la calle Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06696.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Lic. Cristián Rodallegas Hinojosa, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, tiene la competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus Sectores Paraestatal y Paramunicipal así como Organismos Públicos Autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el C.P. Felipe Víctor Terrazas Cázares, en su carácter de Secretario de Planeación y Evaluación, tiene la competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio, Específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 26-Bis Fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde establecer la coordinación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas que de él deriven, con los Planes y Programas del Gobierno Federal y de los Municipios de la Entidad y en materia de Programas de Inversión, le corresponde participar en cualquier acto, contrato o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, emitir la afectación presupuestal y solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración los pagos correspondientes, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Dr. Octavio Rodrigo Martínez Pérez, en su carácter de Secretario de Salud, tiene la competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis fracciones I, XVI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde garantizar en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua, así como ejercer las funciones otorgadas al Ejecutivo del Estado por las Leyes General y Estatal de Salud, así como celebrar en materia de salud, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector social y privado, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que el Dr. Angel Villaseñor Benavides, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua tiene competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1 y 12 Fracción I de su Ley Orgánica le corresponde el suscribir acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y Organismos del Sector Privado y Social.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle Tercera número 604, colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Chih., código postal 31000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de Diciembre del año 2009. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de las 19 Unidades Medicas Móviles y para el aseguramiento de 23 Unidades Medicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$9'752,667.03 (Nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2A, 2B, 3A y 3B de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 19 Unidades Médicas Móviles y para el aseguramiento de 23 Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 19 Unidades Médicas Móviles y para el aseguramiento de 23 Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances físicos financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como de la “relación de gastos”, mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3A y 3B, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de la Secretaría de Salud de Chihuahua por conducto de los Servicios de Salud de Chihuahua.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 19 Unidades Médicas Móviles y para el aseguramiento de 23 Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud de Chihuahua.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8A y 8B, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2A y 2B del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través de la Secretaría de Salud de Chihuahua o de los Servicios de Salud de Chihuahua, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2A y 2B, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances físicos y financieros como también la “relación de gastos” conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Felipe Víctor Terrazas Cázares.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez.-** Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Angel Villaseñor Benavides.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$9,752,667.03	\$0.00	\$9,752,667.03
TOTAL	\$9,752,667.03	\$0.00	\$9,752,667.03

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 2 A

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4208 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Chihuahua"			\$2,421,083.40	\$2,059,083.40			\$2,059,083.40			\$2,974,231.45			\$9,513,481.65
ACUMULADO			\$2,421,083.40	\$2,059,083.40			\$2,059,083.40			\$2,974,231.45			\$9,513,481.65

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 2 B

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4208 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Chihuahua"			\$ 234,914.19							\$ 4,271.19			\$ 239,185.38
ACUMULADO			\$ 234,914.19							\$ 4,271.19			\$ 239,185.38

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 3 A
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 19 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$9,151,482.36
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$361,999.29
TOTAL	\$9,513,481.65

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$9,513.48
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$9,513.48

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 3 B

GASTOS PARA ASEGURAMIENTO DE 23 CARAVANAS	TOTAL
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$239,185.38
TOTAL	\$239,185.38

Asignación a favor de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD", equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$239.18
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$239.18

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.



SECRETARÍA
DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2010
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

.....

Monto por concepto de gasto

.....

Concepto de Gasto de Aplicación

.....

Nombre del Concepto de Gasto

.....

Unidad Móvil	6	7	8	9	10	11	12	13	14
	<u>Partida Específica</u>	<u>Número Factura Pagada</u>	<u>Póliza Cheque</u>	<u>Fecha Pol-Cheque</u>	<u>Mod. Adquisición</u>	<u>Contrato o Pedido</u>	<u>Proveedor o Prestador de Servicios</u>	<u>Importe</u>	<u>Observaciones</u>
								15	
							TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

.....

16

17

Autorizó

.....

18

Director de Administración

Vo. Bo.

.....

19

Secretario de Salud

MES:

20

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE CHIHUAHUA****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2009**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

● CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis

14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo

● CONSULTA DE ESPECIALIDAD

49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar
72	132	Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar
73	131	Extracción de tercer molar

V HOSPITALIZACION

74	171	Atención del parto y puerperio fisiológico
75	175	Atención del recién nacido
76	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: CHIHUAHUA

No. de unidades Beneficiadas: 9 UMM Tipo 0, 4 UMM Tipo I, 4 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	0235	RANCHO AGUILARES	139	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	0354	PALO BLANCO	176		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	0246	CIENEGUITA	96		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	0286	LA PIEDRA	35		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	0266	LA JABONERA	21		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	0241	CIENEGA DE ORTIZ (BOCA DE CIENEGA)	103		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	0886	EJIDO RANCHO DE SOTO	141		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	0265	HORCASITAS	51		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	0256	RANCHO DE EN MEDIO (ESTACION MULLER)	305		
TIPO II 2007	002	ALDAMA	0144	EL MIMBRE (EL MIMBRE DE ARRIBA)	109		
TIPO II 2007	002	ALDAMA	0053	EL MIMBRE (EL MIMBRE DE ABAJO)	148		
TIPO II 2007	002	ALDAMA	0077	SAN DIEGO DE ALCALA	193		
TIPO II 2007	002	ALDAMA	0098	EMILIANO ZAPATA (SAN IGNACIO)	275		
TIPO II 2007	002	ALDAMA	0230	EL JAGUEY (RANCHO ESTRADA)	179		
TIPO II 2007	002	ALDAMA	0045	LOS LEONES	159		
TIPO II 2007	002	ALDAMA	0214	RANCHO LARGO	35		
TIPO II 2007	002	ALDAMA	0011	CALERA	47		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	43	LA VIRGEN (RANCHO DE MENDOZA)	187		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	308	RANCHO DE TRILLO	150		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	886	COLINA SOTO	8		
TIPO II 2007	019	CHIHUAHUA	594	CORRAL DE PIEDRA	59		
1		2		21	2,616	4	
TIPO II 2007	037	JUAREZ	0001	TARAHUMARA	222	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO II 2007	037	JUAREZ	0001	GRANJAS SAN RAFAEL	540		
TIPO II 2007	037	JUAREZ	0001	GRANJAS PROGRESO	369		
TIPO II 2007	037	JUAREZ	0001	GRANJAS DEL DESIERTO	1,408		
TIPO II 2007	037	JUAREZ	0001	VILLA MONARCA	238		
TIPO II 2007	001	Ahumada	0079	PLAYAS	139		
TIPO II 2007	001	Ahumada	0007	ALAMOS DE PENA	197		
TIPO II 2007	001	Ahumada	0052	LAGARTIJAS	17		
TIPO II 2007	001	Ahumada	0356	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	15		
TIPO II 2007	001	Ahumada	0343	MANITOBA	106		
TIPO II 2007	001	Ahumada	0986	CAMPO 3	6		
TIPO II 2007	001	Ahumada	0064	MOCTEZUMA	158		
TIPO II 2007	001	Ahumada	0512	SAN LORENCITO	141		
TIPO II 2007	001	Ahumada		CAMPO VALLE DE LA ESPERANZA	250		
1		2		14	3,806	4	

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO I 2007	017	CUAUHTEMOC	0085	CHUPADEROS	96	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO I 2007	017	CUAUHTEMOC	0117	REFORMA	165		
TIPO I 2007	017	CUAUHTEMOC	0104	NUEVO HORIZONTE	104		
TIPO I 2007	017	CUAUHTEMOC	0096	MAURILIO ORTIZ	67		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0024	CAMPO 60	231		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0101	CAMPO 33 Y 35 1/2	59		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0011	CAMPO 35	278		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0030	CAMPO 36	79		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0013	CAMPO 40	131		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0019	CAMPO 45	38		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0022	CAMPO 55	159		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0014	CAMPO 41	83		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0012	CAMPO 38	144		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0097	CAMPO 38 1/2	80		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0017	CAMPO 43	99		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0018	CAMPO 44	59		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0021	CAMPO 50	112		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0015	CAMPO 42 A	77		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0016	CAMPO 42 B	12		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0150	CAMPO 48	80		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0023	CAMPO 59	108		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0142	CAMPO 59 1/2	109		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0025	CAMPO 61	213		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0025	CAMPO 61 1/2	48		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0026	CAMPO 62	0		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0027	CAMPO 63	0		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0029	CAMPO 64 A	138		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0028	CAMPO 64 B	209		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0033	CAMPO 67	236		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0034	CAMPO 68	221		
TIPO I 2007	054	RIVAPALACIO	0035	CAMPO 69	40		
1		2		31	3,475	3	
TIPO II 2007	010	BUENAVENTURA	0030	SAN LORENZO	615	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO II 2007	005	ASCENCION	0424	ENTRONQUE (EJIDO LEY 6 DE ENERO)	301		
TIPO II 2007	005	ASCENCION	0098	COLONIA VERACRUZ	32		
TIPO II 2007	005	ASCENCION	0010	BENITO JUAREZ	10		
TIPO II 2007	005	ASCENCION	0148	COLNIA MODELO	252		
TIPO II 2007	035	JANOS	0017	TRES ALAMOS (EJIDO)	286		
TIPO II 2007	035	JANOS	0027	FERNANDEZ LEAL (COLONIA)	459		
TIPO II 2007	035	JANOS	0012	CASA DE JANOS	312		
TIPO II 2007	035	JANOS	0223	EJIDO OJITOS	33		
TIPO II 2007	035	JANOS	0065	IGNACIO ZARAGOZA (TIERRAS PRIETAS-EJIDO)	48		
TIPO II 2007	035	JANOS	434	EL CUERVO (CAMPO VEINTIUNO)	18		
TIPO II 2007	035	JANOS	435	EL CUERVO (CAMPO VEINTIDOS)	39		
TIPO II 2007	035	JANOS	436	EL CUERVO (CAMPO VEINTITRES)	25		

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO II 2007	035	JANOS	437	EL CUERVO (CAMPO VEINTICINCO)	40		
TIPO II 2007	035	JANOS	438	EL CUERVO (CAMPO VEINTISEIS)	68		
TIPO II 2007	035	JANOS	439	EL CUERVO (CAMPO VEINTISIETE)	13		
TIPO II 2007	035	JANOS	440	EL CUERVO (CAMPO VEINTIOCHO)	54		
TIPO II 2007	035	JANOS	441	EL CUERVO (CAMPO VEINTINUEVE)	17		
TIPO II 2007	035	JANOS	431	BUENOS AIRES (CAMPO DOS)	207		
TIPO II 2007	035	JANOS	432	BUENOS AIRES (CAMPO TRES)	152		
TIPO II 2007	035	JANOS	433	BUENOS AIRES (CAMPO CUATRO)	199		
1		3		21	3,180	4	
TIPO II 2007	011	CAMARGO	181	Santa Fe	4	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0153	LAGUNA DE SAN FRANCISCO	2		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0113	LA PALMA	3		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0210	VICTORIA	5		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0425	EL CASCO	6		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0550	EL PALOMINO	1		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0266	EL DORADO	43		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0551	EL CIENTO CUARENTA	6		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0662	LOS FRAILES	3		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0474	AGUAPRIETA	3		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0231	LOS GUACALES	1		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0228	LAGUNA SECA	6		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0352	LOS CUATES	4		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0438	EL DORADO	1		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0087	LAGUNA DE LAS VACAS	109		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0673	EX HACIENDA DEL RIO PARRAL	63		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0004	ANCON DE CARROS	194		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0024	PARRITAS	434		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	0661	EJIDO EL MOLINO(LAS VIRGINIAS)	150		
TIPO II 2007	011	CAMARGO	35	EJIDO LAS CUEVAS	100		
TIPO II 2007	062	SAUCILLO	0006	COL. BENITO JUAREZ	42		
TIPO II 2007	062	SAUCILLO	0051	LA ENRAMADA	167		
TIPO II 2007	062	SAUCILLO	0046	ESTACION DIAZ	138		
TIPO II 2007	062	SAUCILLO	0040	PUERTO DEL TORO	273		
TIPO II 2007	062	SAUCILLO	0002	ALTAMIRANO	383		
TIPO II 2007	062	SAUCILLO	32	EL MEZQUITAL	335		
1		2		26	2,476	4	
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0280	EJ. OCAMPO	470	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0289	COL. SACRAMENTO	322		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0499	EJ. SACRAMENTO	307		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0446	COL. HIDALGO	19		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	4410	GRANJAS SACRAMENTO	37		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0279	NUEVO MAJALCA	166		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0325	EJIDO CUAHTEMOC (PUNTA DE AGUA)	180		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0302	EJIDO LA SOLEDAD Y ANEXAS (LA SOLEDAD MAJALCA)	239		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	1026	GUERACHI DE ARRIBA	7		

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0684	LOS SAUCES	95		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0329	ESTACION OJO LAGUNA	102		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0258	LA ESPERANZA	197		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0280	COLONIA OCAMPO (HACIENDA EL TORREON)	129		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0267	EJIDO EL JARDIN	68		
TIPO I 2009	019	CHIHUAHUA	0280	CALABACILLAS	168		
1		1		15	2,506	3	
TIPO 0 2009	028	GUADALUPE	92	LUIS LEON DE ABAJO Y DE ARRIBA	18	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	028	GUADALUPE	360	VADO DE CEDILLO	258		
TIPO 0 2009	028	GUADALUPE	10	CAJONCITOS	35		
TIPO 0 2009	028	GUADALUPE	13	EL CUERVO	8		
TIPO 0 2009	028	GUADALUPE	87	BANDERAS	22		
TIPO 0 2009	028	GUADALUPE	18	EL FARO	269		
TIPO 0 2009	028	GUADALUPE	30	EL MIMBRE	484		
TIPO 0 2009	028	GUADALUPE	221	BARREALES	537		
TIPO 0 2009	028	GUADALUPE	20	JUAREZ Y REFORMA	514		
TIPO 0 2009	053	PRAXEDIS	2	COL. ESPERANZA	1,213		
TIPO 0 2009	053	PRAXEDIS	0008	SAN JOSE DE PAREDES	205		
TIPO 0 2009	037	JUAREZ	0001	GOBERNADORES NORTE	273		
TIPO 0 2009	037	JUAREZ	0001	GOBERNADORES SUR 29.5	132		
TIPO 0 2009	037	JUAREZ	0001	GOBERNADORES SUR	97		
TIPO 0 2009	037	JUAREZ	0001	VILLA ESPERANZA	0		
TIPO 0 2009	037	JUAREZ	0001	CAMILO CIEN FUEGOS	233		
TIPO 0 2009	037	JUAREZ	643	EL MILLON	450		
TIPO 0 2009	037	JUAREZ	797	3 JACALES	143		
TIPO 0 2009	037	JUAREZ	712	JESUS CARRANZA	380		
1		3		19	5,271	3	
TIPO I 2009	037	JUAREZ	1	BELLO HORIZONTE	426	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO I 2009	037	JUAREZ	1	CARLOS PERAZA	1740		
TIPO I 2009	037	JUAREZ	1	OLIVIA ESPINOZA	2621		
TIPO I 2009	037	JUAREZ	1	SIMONA BARBA	1025		
TIPO I 2009	037	JUAREZ	1	FRIDA KALO	945		
1		1		5	6,757	3	
TIPO 0 2009	067	V. ZARAGOZA	14	JABONERAS.	148	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	067	V. ZARAGOZA	36	SAN FELIPE DE JESUS.	127		
TIPO 0 2009	059	SN. FCO. ORO	3	LA BOQUILLA.	150		
TIPO 0 2009	059	SN. FCO. ORO	36	SN JOSE DE LOS BAYLON.	149		
TIPO 0 2009	044	MATAMOROS	1	CIENEGA DE CENICEROS.	373		
TIPO 0 2009	044	MATAMOROS	28	LOS CHARCOS.	228		
TIPO 0 2009	044	MATAMOROS	68	BORJAZ.	528		
TIPO 0 2009	036	JIMENEZ.	5	EJIDO EL AGUILA.	168		
TIPO 0 2009	036	JIMENEZ.	91	EJIDO NUEVO TAMPICO	176		
TIPO 0 2009	036	JIMENEZ.	183	LAS GLORIAS	21		
1		4		10	2,068	3	

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0098	EL QUELITE	166	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0117	SAN RAFAEL	28		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0645	EL ALAMO	5		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0322	TRIGUEÑO	49		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0257	ARROYO HONDO	29		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0023	BOSQUE	21		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0046	CHAHUEACHI	9		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0853	CHINAMECHI	22		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0572	AGUA CALIENTE	4		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0710	CHALAYOTES	11		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0854	ARROYO DE SAN RAFAEL	22		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0258	LA TETONA	31		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0058	GUAZACHIQUE	126		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0183	ARROYO DE LOS POZOS	24		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0430	EL TIGRE = CASITA DEL ALTO	91		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	087	PICACHOS	95		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0278	SAGUAROACHI	99		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	546	MANZANILLAS	27		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	306	SATEVO	18		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	385	MESA TUCHEACHI	76		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	537	LA PUERTA	54		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	844	NAPUCHI	48		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	836	SAN JUANITO	20		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	277	PACHAO	19		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	540	SANTANA	45		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0243	SN JOSE	10		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0411	SAPAREACHI	9		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0282	OCHERACHI	6		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0281	PACHURACHI	37		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0378	MANZANILLAS	27		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0381	MATEJORARE	23		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0283	EL DURAZNO	30		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0533	CHITURACHI	28		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0591	CERRO BLANCO	40		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0843	ROSANACHI	16		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0847	SITANACHI	9		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0814	JAVARIAS	25		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0845	CHACACHI	11		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0528	BAJICHI	30		
TIPO 0 2009	007	BALLEZA	0337	OTOVACHI	26		
1		1		40	1,466	3	
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1495	EL TAZTE	5	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1996	ARROYOCHQUITO	9		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	216	SANTA RITA	166		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	S.N	EL ARBOLITO	0		

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	405	SAN JOSE DEL RINCON	106		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	288	PUERTO BLANCO	7		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1346	MEZA COLORADA	37		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	132	MOMORA	111		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1636	MESA DE LA SAL	7		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1341	PALO MUERTO	17		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1314	LOBERA	31		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	112	LLANO DE NAVOGAME	14		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	237	TARAHUMARES	82		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	862	CASAS BLANCAS	7		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	136	NAVOGAME	143		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1566	COLORADO	0		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	467	PIEDRA BOLA	46		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	565	CERRO ALTO	38		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	567	MESA DE LOS MARINES	43		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1239	HUEHUECHE	0		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1920	ARROYO DE ANDRES	30		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1062	REDONDEADOS	2		
1		1		22	901	3	
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1040	Pericos	0	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFE POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0056	Coloradas de las virgen	81		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1151	Tierra Floja	50		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	2085	Los Fresnos	22		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1870	Puerto de Animas	23		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1498	Las Chinacas	0		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0669	Los Hongos	143		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1273	La Cipriana	34		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0234	Talayotes	167		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0701	San Antonio	18		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	2186	Las Lajitas	0		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1891	San Fernando	4		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0454	Rancho Amador	11		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	2142	El Ranchito	11		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0453	Las Cruces	13		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0450	Portezuelos	89		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1739	Puerto Hondo	31		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0140	EL Riyito	27		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1969	Puerto del Riyito	0		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1062	PUERTO RODRIGUEZ	12		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0410	Mala Noche	38		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0406	Snta Tulita	104		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0408	Tahonas	13		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	1947	El Hundido	10		
TIPO 0 2009	029	GPE Y CALVO	0099	Inde	19		
1		1		25	920	3	

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0021	CAMPO NO. 75	89	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0014	CAMPO NO. 76	99		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0009	CAMPO NO. 52	172		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0010	CAMPO NO. 52A	109		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0020	CAMPO NO. 51	109		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0007	CAMPO NO. 51A	172		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0011	CAMPO NO. 53	181		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0012	CAMPO NO. 53A	187		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0013	CAMPO NO. 54	56		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0069	CAMPO NO. 54 1/2	57		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0044	NUEVO NAMIQUIPA	179		
TIPO I 2009	048	NAMIQUIPA	0046	OJOS AZULES	244		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0370	CAMPO 51 1/2	64		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0255	CAMPO 56	140		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0032	CAMPO 66	252		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0030	CAMPO 65	54		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0183	CAMPO 65 1/2	122		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0036	CAMPO 70	35		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0037	CAMPO 71	207		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0139	CAMPO 90	119		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0140	CAMPO 91	65		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0038	CAMPO 72	69		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0039	CAMPO 73	129		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0049	CAMPO 87	158		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0052	CAMPO 89	11		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0042	CAMPO 79	38		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0041	CAMPO 78	176		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0051	CAMPO 88	82		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0152	CAMPO 93	35		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0040	CAMPO 74	54		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0043	CAMPO 80	114		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0044	CAMPO 81	93		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0045	CAMPO 82	87		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0046	CAMPO 83	43		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0047	CAMPO 84	68		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0048	CAMPO 85	20		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0049	CAMPO 86	62		
TIPO I 2009	054	RIVAPALACIO	0052	CAMPO 99	3		
1		2		38	3,954	3	
TIPO 0 2009	047	MORIS	0015	BERMUDEZ	173	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	047	MORIS	0205	CEBOLLAS, LAS	14		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0032	COMEDERO(comederos)(corrales)	8		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0081	PINALITO, EL	0		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0245	BELLAVISTA	0		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0204	MESA DEL INDIO	10		

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO 0 2009	047	MORIS	0354	COJA, LA	6		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0355	CORDON, EL	25		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0061	MESA DE ABAJO	50		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0019	CAMPO AMERICANO	51		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0140	PLANO ORIENTE (Plan Oriente)	16		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0089	RANCHO DE LAS FLORES	42		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0062	MESA DE ENMEDIO	26		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0063	MESA DE LA CIENEGA	2		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0161	ALAMILLOS	54		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0151	DOS HERMANOS	0		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0268	SAN ISIDRO	7		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0047	GARROCHA, LA	38		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0144	ESTACION, LA	15		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0265	SAUZ, EL	7		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0214	CARBONERAS, LAS	3		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0282	REPUBLICA, LA	0		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0269	PUERTO AMERICANO	5		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0380	TRINCHERITAS	6		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0064	MESA DEL AGUA	7		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0012	BABANORI	18		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0058	MESA ATRAVEZADA	18		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0274	LA HUERTA	0		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0285	LA HUERTA	8		
TIPO 0 2009	047	MORIS	0337	COYOTE	8		
1		1		30	617	3	
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0168	SAN IGNACIO DE ARARECO	35	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0637	ONARACHI	51		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0639	OCOCHOCHI	52		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0684	TABACHI	44		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0831	AQUIACHI (Naqueachi) (Aquibachi)	22		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0757	URICHIQUE	27		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0683	RUCHIRACHI (Ruchiraso)	15		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0238	Napuchi (Valle de los Hongos)	35		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0813	REMUYOBO (REMOYBO)	23		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0850	Aguarare (Awaravo)	6		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA		Cochinarachi	8		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0756	Rancho Viejo	6		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA		Upachi	9		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0650	Setiapachi (Seteapachi)	6		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0797	Rosanachi	7		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0258	OJITOS, LOS	106		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0529	GASISUCHI	124		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0233	SANTA ELENA	43		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	2713	ROGUICHI (ROHUICHI)	36		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0754	RIJUVIACHI (HUMIRA)	66		

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0444	RIQUINAPUCHI	58		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0054	ESTACION SANCHEZ	9		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0626	BACABOCHI	31		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0948	MESA DEL MANZANO (EL MANZANO, RORIRAVO)	13		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0943	BABUCHIVO	9		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0627	BASIGORABO	43		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0950	NATAHUICHI	8		
TIPO 0 2009	009	BOCOYNA	0645	RUJUSARARE	23		
1		1		28	915	3	
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0030	MESA DE ARTURO	97	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0029	EL MANZANO	100		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	1329	EL PUERTO (PUERTO GALLEGO)	6		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0366	GUADALUPE CORONADO	27		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0251	EL NARANJO	99		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0353	LA LAJA DE RODRIGUEZ	97		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0162	SAN ISIDRO	62		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0258	POROCHI	306		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	1230	LA CASITA	80		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0028	HUICORACHI	54		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0384	MESA DE GÜITAIVO	32		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0053	MATABUCHI	63		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	0791	LAS CUEVITAS	18		
TIPO 0 2009	065	URIQUE	1370	TASCATOZA	11		
TIPO 0 2009	065	URIQUE		EL LLANO	16		
1		1		15	1,068	3	
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0378	SAN PABLO	86	UN MEDICO UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0818	EL PUERTO (PUERTO DE PALOMAS)	106		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0123	LAS PALOMAS	167		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0217	EL TERRERO	136		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0437	EL RAYO	28		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0952	LOS BERROS	56		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0048	CORCOVADITO	103		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0142	RANCHITO (RANCHITO DE BORGES)	55		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0278	SAN ANDRES	35		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0212	ARROYO EL FRIJOL (EL FRIJOLAR)	21		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0407	EL TEPUSTETE (MESA DEL TORO)	22		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0325	GUAYAYAPA	73		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0336	MASAGUIACHI	226		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0017	BACAMOBÁ	54		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0248	CARRITOS (EL CARRICITO)	48		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0775	BARRANCA (BARRANCA GOMEZ)	36		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0420	PITORREAL	0		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0421	MESA DEL FRIJOL	56		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0682	AGUAZARCA	19		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0124	PANDURA	2		

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TIPO 0 2009	046	MORELOS	915	PUERTO MATUPARES	9		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0102	MESA LARGA	16		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0745	MESA DE TIBURCIO (EL HECHADERO)	17		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	0716	EL RINCON	65		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	384	SAUCITO	17		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	273	RINCON DEL GUAJOLOTE (MESA GUAJOLOTE)	5		
TIPO 0 2009	046	MORELOS		LA CHIRIMOYA	39		
TIPO 0 2009	046	MORELOS	785	CIENEGA DE GUAGUAYAPA	2		
TIPO 0 2009	046	MORELOS		PALMIRA	3		
TIPO 0 2009	046	MORELOS		LA JOYITA	37		
1		1		30	1,539	3	
TIPO III 2009	054	RIVA PALACIO	0024	CAMPO 60	231	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE Y ODONTOLOGO	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO III 2009	054	RIVA PALACIO	0049	CAMPO 87	170		
TIPO III 2009	017	CUAUTEMOC	0117	REFORMA	227		
TIPO III 2009	019	CHIHUAHUA	1	SIERRA AZUL	362		
TIPO III 2009	019	CHIHUAHUA	1	VETERANOS	310		
TIPO III 2009	019	CHIHUAHUA	1	CRUCERO	415		
TIPO III 2009	019	CHIHUAHUA	1	VALLE DE LA MADRID	2,310		
TIPO III 2009	019	CHIHUAHUA	1056	LADRILLERA DEL NORTE	330		
TIPO III 2009	019	CHIHUAHUA	529	LAS PARRAS	19		
TIPO III 2009	019	CHIHUAHUA	1	VISTAS DE CERRO GRANDE	200		
TIPO III 2009	019	CHIHUAHUA	1109	GRANJAS DE CERRO GRANDE	850		
TIPO III 2009	019	CHIHUAHUA	1	BAROUSSE	650		
1		3		12	6,074	4	
TIPO III 2009	037	JUAREZ		CAMILO CIENFUEGOS	514	UN MEDICO UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO III 2009	037	JUAREZ		GOBERNADORES NORTE	273		
TIPO III 2009	037	JUAREZ		GOBERNADORES SUR	132		
TIPO III 2009	037	JUAREZ		VILLA ESPERANZA	1,004		
TIPO III 2009	037	JUAREZ		CAMPESINA	411		
TIPO III 2009	037	JUAREZ		JUAREZ Y REFORMA	514		
TIPO III 2009	037	JUAREZ		EL MILLON	119		
TIPO III 2009	037	JUAREZ		TRES JACALES	44		
TIPO III 2009	037	JUAREZ		JESUS CARRANZA	103		
TIPO III 2009	028	GUADALUPE	221	BARREALES	537		
1		2		10	3,651	4	
19		24		412	53,260	63	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Entidad federativa: _____

Periodo: _____ 1

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES	
Número de familias en el total de localidades bajo responsabilidad de las UMM	2
Número total de niños (as) menores de 5 años	3
Número total de Mujeres de 15 a 64 años	4
Número total de Hombres mayores de 20 años	5
Número total de Mujeres mayores de 20 años	6
Número total de mujeres embarazadas	7
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles UMM	8

COBERTURA OPERATIVA	
Número total de Consultas de Primera Vez en el Periodo	9
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo	10

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DESNUTRICION EN EL PERIODO.	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	Porcentaje de niños (as) con Desnutrición	Número de niños (as) < de 5 años que acuden a consulta con algún grado de desnutrición/Total de niños (as) atendidos < 5 años x 100	11		
2	Porcentaje de niños (as) Recuperados de Desnutrición	Número de niños (as) < de 5 años que acuden a consulta recuperados de desnutrición/Total de niños (as) atendidos < 5 años con algún grado de desnutrición x 100	11		

No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE SINDROME METABOLICO EN EL PERIODO		PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	No. total de consultas de Síndrome metabólico	Total de consultas a pacientes con Síndrome metabólico/Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años		16		
2	Porcentaje de detecciones de Síndrome metabólico	Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100		16		
3	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico nuevos	Total de pacientes con Síndrome metabólico nuevos/Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100		16		
4	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados	Total de pacientes con Síndrome metabólico controlados / Total de pacientes con Síndrome metabólico x 100		16		

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIAS EN EL PERIODO		PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	No. total de consultas de Dislipidemia	Total de consultas a pacientes con Dislipidemia/ Total de consultas a Hombres y Mujeres > 20 años		17		
2	Porcentaje de detecciones de Dislipidemia	Número de detecciones positivas/Total de detecciones realizadas a hombres y mujeres > 20 años x 100		17		
3	Porcentaje de pacientes con Dislipidemia nuevos	Total de pacientes con Dislipidemia nuevos/ Número de detecciones integradas (HTA - DM - OB - SM -DIS) x 100		17		
4	Porcentaje de pacientes con Dislipidemia controlados	Total de pacientes con Dislipidemia controlados/ Total de pacientes con Dislipidemia x 100		17		

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

No.	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO		PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO EN EL PERIODO	PORCENTAJE DE AVANCE	PORCENTAJE ACUMULADO
1	No. Total de Atenciones dentales en Escuelas	Número de Escuelas libres de Caries en el área de responsabilidad de las UMM / Total de Escuelas en el área de responsabilidad de las UMM x 100		20		

ELABORO

REVISO Y AUTORIZO
COORDINADOR ESTATAL

Nombre:

Nombre:

Firma:

Firma

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

INFORME DE INDICADORES METAS DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1	Anotar el <u>CUATRIMESTRE</u> al que corresponde la información reportada. Ejemplo: Enero - Abril
2	Conforme al Micro diagnóstico anotar el <u>Número total de Familias que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles (UMM) operando de acuerdo a las Rutas establecidas en el Anexo 6.
3	Conforme al Micro diagnóstico anotar el <u>Número total de Niños (as) menores de 5 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas An
4	Conforme al Diagnóstico de Salud Jurisdiccional anotar el <u>Número total de Mujeres de 15 a 64 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas es
5	Anotar el número <u>Total de Hombres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
6	Anotar el número total de <u>Mujeres mayores de 20 años que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
7	Anotar el <u>número total de Mujeres Embarazadas que habita en las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
8	Anotar el número de <u>Escuelas de las localidades visitadas</u> (cubiertas, atendidas, beneficiadas), por el total de las Unidades Médicas Móviles operando de acuerdo a las Rutas establecidas Anexo 6.
9	Anotar el número total de Consultas de primera vez otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON01 a CON10 y CON21 a CON30
10	Anotar el número total de Consultas subsecuentes otorgadas por el total de las Unidades Médicas Móviles. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON11 a CON20 y CON31 a CON40
11	Anotar el número total de desnutridos (suma de leves, moderados y grave). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 7 CEN39 a CEN41, CEN43 a CEN45, CEN47 a CEN49; Hoja 15 NPE03, NPE06, NPE09, NPE12; Hoja 15 NPT03, NPT04, NPT05; Hoja 15 NPT09, NPT10, NPT11;

12	Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Plan A, Plan B y Plan C) de EDA's. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 8 EDA01 a EDA015. Hoja 18 MAC01
13	Anotar el número total de consultas (Suma de consultas de primera vez y subsecuentes de Sintomático y Antibiótico. Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 8 IRA01, IRA13; IRA04, IRA14; IRA07, IRA15; IRA10, IRA16; Hoja 18 MAC02
14	Anotar el número total de consultas de Diabetes mellitus (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADM01 a ADM18; Hojas 10 DET01 y Hoja 11 DET25
15	Anotar el número total de consultas de Hipertensión arterial (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AHA01 a AHA18; Hojas 10 DET02 y Hoja 11
16	Anotar el número total de consultas de Síndrome metabólico (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 AEC01 a AEC18; Hojas 10 DET05 y Hoja 11 DET
17	Anotar el número total de consultas de Dislipidemias (Ingresos, en Tratamiento y Controlados). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 1 CON07 a CON10, CON17 a CON20, CON27 a CON30 y CON37 a CON40; Hoja 16 ADL01 a ADL18; Hoja 10 DET04 y Hoja 11 DET28 en b
18	Información de acuerdo a las acciones establecidas en el SICACU (Sistema de Información de Cáncer cérvico uterino) y SICAMA (Sistema de Información de Cáncer de Mama) del SICAM (Sistema de Información de Cáncer de la Mujer) dirigidas a la persona.
19	Anotar el número total de consultas a Embarazadas (Primera vez y Subsecuentes). Información de acuerdo al <u>SIS 2010</u> Hoja 4 EMB01 a EMB06; Hoja 4 EMA01 a EMA04 y EAR01; EMT05.
20	Anotar la información de acuerdo a las actividades del Sistema de Atención Gradual para "Escuela Libre de Caries". Unidad de medida Escuela

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 8 A

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
3808*	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810*	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811*	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.

3817*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

***CAPITULO 3000 ASIGNADO UNICAMENTE PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 8 B

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PORTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$1,196,533.44
TOTAL							\$9,151,482.36

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JULIO
SEGUNDA VISITA	NOVIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$9'752,667.03 (nueve millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Firmas de los anexos 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9 y 10.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Felipe Víctor Terrazas Cázares.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez.-** Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Angel Villaseñor Benavides.-** Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG230/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. En fecha 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicho Decreto, el Libro Sexto "Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero", quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del Código en cita.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. Mediante Acuerdo CG06/2011, del 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la creación con carácter de temporal de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial del 2012.
- V. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011 se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores analizó una recomendación de Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero al Consejo General, a petición de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, misma que fue discutida en tres sesiones previas por su Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Esta recomendación no fue aprobada por los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, ya que se empató la votación; no obstante, en la sesión correspondiente, cada representación de los partidos políticos determinó su postura sobre los citados Lineamientos.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2011, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, acordó someter al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y de vigilancia.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del Código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
6. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
7. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
8. Que el artículo 3, párrafo 2 del Código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
10. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
11. Que de conformidad con el artículo 109 del ordenamiento legal citado, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 116, párrafos 1, 4 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, integradas con un máximo de tres consejeros electorales, y en las cuales podrán participar con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral; y, en todos los asuntos que les encomienden, deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio Código o haya sido fijado por el Consejo General.
13. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

14. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas por dicho Código.
15. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
17. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código comicial federal.
18. Que conforme a lo establecido en el artículo 313 del Código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
19. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 314, inciso a) y b) del Código citado, los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
20. Que en razón de lo establecido en el artículo 315, párrafo 2, incisos a) y b) del Código en la materia, el ciudadano enviará su Solicitud de Inscripción a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de la fotocopia de su credencial para votar, así como del documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

La finalidad del documento donde conste el domicilio en el extranjero es hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral el domicilio donde se enviará la boleta y material electoral a los ciudadanos residentes en el extranjero. El diagnóstico elaborado sobre el ejercicio de voto desde el extranjero de 2006 mostró que 14.49% de las solicitudes que presentaron incidencias en la inscripción al LNERE no contenían dicha constancia de domicilio o presentaron alguna inconsistencia. Sin embargo, algunas de estas inconsistencias no habrían representado una limitante material para el envío del paquete electoral postal al domicilio notificado por el ciudadano, por lo que la interpretación estricta de este requisito en 2006 resultó en una limitante a los ciudadanos para el ejercicio de su derecho al sufragio.

Es responsabilidad del Instituto Federal Electoral implementar mecanismos que garanticen la posibilidad del ciudadano de ejercer su derecho al voto en el marco de la ley, por lo que desde una interpretación garantista, este documento donde conste el domicilio no se considera un requisito fundamental, sino instrumental. En este sentido, el Instituto debe aplicar un criterio extensivo, pues el ejercicio del voto desde el extranjero no se trata de una excepción o un privilegio, sino de una ampliación de un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna, que deben ser considerados siempre con una visión garantista y no restrictiva.

Con la finalidad de garantizar la posibilidad de los mexicanos residentes en el extranjero de ejercer efectivamente su derecho al voto, se puede considerar la solicitud de inscripción como el documento donde conste el domicilio del ciudadano en el extranjero. En esta solicitud y según lo establecido en el artículo 314, inciso b) del Código Electoral Federal, el ciudadano hace constar por escrito, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad el domicilio donde desea recibir la boleta y material electoral.

21. Que en relación con el artículo 315, párrafo 2, inciso b) del Código comicial, el Consejo General emitió el Acuerdo número CG224/2010 de fecha 7 de julio de 2010, por el que aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y octavo transitorio del mismo Código, y a través del cual establece en el Punto de Acuerdo Octavo, que los ciudadanos

mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03" podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.

22. Que acorde con lo establecido en el artículo 316, párrafo 1 del Código en la materia, la solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
23. Que en términos de lo establecido en el artículo 317, párrafo 1, del citado ordenamiento electoral, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
24. Que en razón del mismo artículo 317, párrafo 4 del Código comicial federal, el Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal, a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.
25. Que de conformidad con el artículo 319, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inscribir a los solicitantes en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos; asimismo, los dará de baja temporalmente de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en la credencial para votar.
26. Que con base en el artículo 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b), del citado Código, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las listas nominales de electores de residentes en dos modalidades: conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente; estas listas será utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y, conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa, distrito electoral, ordenados alfabéticamente, la cuales serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
27. Que en virtud del artículo 321, párrafo 1 del mismo ordenamiento electoral, los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero referidas en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 320 del citado Código.
28. Que el artículo 322, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal Electoral, establece que a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero; los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive; asimismo, de las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.
29. Que de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo citado en el numeral anterior, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo; en caso de que, no se impugne el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.
30. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal, siendo aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del citado Libro, las demás disposiciones conducentes del propio Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
31. Que de conformidad con los considerandos anteriores y con la finalidad de otorgar mayor certeza y claridad a las disposiciones atinentes al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, es necesario que este Consejo General expida los Lineamientos que establezcan los procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral para el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como para la integración y conformación de dicha lista, de conformidad con el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. Que la Comisión Nacional de Vigilancia conoció del contenido de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los cuales realizó observaciones en las sesiones del Grupo de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión, cuyas recomendaciones fueron consideradas y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en dicho documento.
33. Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero mediante el Acuerdo CG06/2011 referido en el antecedente número IV, conoció de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, acordando someterlos a la aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.
34. Que el Título Segundo de los Lineamientos de mérito, prevé que los mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto desde su lugar de residencia para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberán inscribirse a la Lista Nominal del Extranjero, en términos de lo dispuesto por los artículos 314, 315 y 316 del Código Federal Electoral.
35. Que a efecto de disminuir el número de Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que fueron determinadas como improcedentes durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 315, párrafo 2 del Código de la materia, los citados Lineamientos precisan lo que deberá entenderse por correo certificado, con el fin de disminuir el número de Solicitudes determinadas como improcedentes, por la causal de "envío por correo ordinario".
36. Que en virtud de que otras de las causas de improcedencia que se actualizaron durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, estuvieron relacionadas con el comprobante de domicilio, como el hecho de que no anexaron un comprobante de domicilio, o bien, existieron diferencias entre el domicilio señalado en la Solicitud y el comprobante de domicilio, o el comprobante de domicilio se consideró inválido, es que en los Lineamientos de referencia, la misma Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, podrá ser considerada como constancia de domicilio en el extranjero.
37. Que en virtud de que el artículo 318 del Código dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto y que las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos de solicitud de inscripción para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos; se ha considerado además, proporcionar el sobre y el porte pagado, con el propósito de que estén en condiciones de cumplir con el requisitos del envío de dicha solicitud por correo certificado, sin costo alguno para ellos. Por tal motivo, en los ya citados Lineamientos se estableció la obligación por parte del Instituto, de hacer público el sobre y el porte pagado en términos de lo convenido con el Servicio Postal Mexicano.
38. Que con el objeto de captar información de los mexicanos residentes en el extranjero interesados en emitir su sufragio desde el extranjero y con ello agilizar su proceso de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, los Lineamientos en cuestión establecen que el Instituto, por conducto de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, implementará los mecanismos necesarios para tal efecto.
39. Que los mecanismos opcionales a que se hace referencia en el numeral anterior, darán la posibilidad al Instituto de facilitar al mexicano residente en el extranjero del cual se haya captado la información, proporcionándole vía internet su Solicitud de Inscripción con información pre-llenada, debiendo de enviar la misma por correo certificado.

Estos mecanismos opcionales tienen la finalidad de disminuir la probabilidad de que el ciudadano incurra en una incidencia en el llenado de su solicitud de inscripción y que, por este motivo, su solicitud sea rechazada, limitando su acceso al ejercicio del sufragio. Este mecanismo preventivo resulta relevante en tanto que en el proceso electoral de 2006, el 25.4% de las solicitudes presentaron algún error en el llenado y conformación de la solicitud de inscripción.
40. Que los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, establece la obligación por parte del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de proporcionar a los mexicanos residentes en el extranjero, por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana a los Mexicanos Residentes en el Extranjero, atención personalizada mediante los servicios de telefonía, correo electrónico, chat, skype y SMS, con el objeto de mantenerlos informados respecto del proceso para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

41. Que adicional a lo establecido en el numeral anterior, se prestarán los servicios de información personalizada a los mexicanos residentes en el extranjero y/o sus familiares residiendo en México, por conducto de las Vocalías del Registro Federal de Electores.
42. Que tomando como experiencia el Proceso Electoral Federal 2005-2006, en los Lineamientos que nos ocupan, se prevé el apartado correspondiente a las inconsistencias que se detecten con motivo del procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, las cuales serán subsanadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o por el ciudadano cuando así proceda. Las inconsistencias no previstas en los Lineamientos de referencia se harán del conocimiento de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para que ésta emita los criterios que estime necesarios al respecto.
43. Que en relación con el numeral anterior, también se prevé que en aquellos casos en los cuales se haya dictaminado como improcedente alguna Solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, cuya inconsistencia únicamente sea subsanable por los ciudadanos, éstos podrán subsanarla de la forma más expedita, utilizando para tal efecto los medios de contacto que hayan proporcionado.
44. Que de conformidad con dichos Lineamientos, en virtud de las notificaciones de No inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los mexicanos residentes en el extranjero podrán interponer la correspondiente Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, de conformidad con el artículo 80, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. Para tal efecto, a la Notificación de no inscripción se le anexará el correspondiente formato de Demanda de Juicio con el instructivo de llenado respectivo y el porte pagado con cargo al Instituto para su envío.
45. Que en relación con el numeral anterior el formato de Demanda de Juicio estará también a disposición de los ciudadanos a través de la página de Internet del Instituto y de forma impresa en las Vocalías del Registro Federal de Electores.
46. Que los Lineamientos de referencia establecen la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, puedan solicitar por escrito su exclusión de dicho listado y con ello ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Definitiva, para estar en condiciones de ejercer su derecho al voto en territorio nacional.
47. Que los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, prevén la revisión, verificación y vigilancia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia en cada una de las etapas que el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instrumentará para el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como para la integración y conformación del listado correspondiente.
48. Que para el cumplimiento del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es menester someter a consideración del Consejo General los Lineamientos de mérito, para establecer de forma concreta, clara y precisa, los procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que permitan una mejor instrumentación y ejercicio del voto desde el extranjero.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 34; 36, fracción I; 41, Base II, párrafo segundo y Base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 108; 109; 116, párrafos 1, 4 y 6; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p); 171, párrafos 1 y 2; 175, párrafo 1, 176, párrafos 1 y 2; 313; 314, párrafo 1, incisos a) y b); 315, párrafo 2, incisos a y b); 316, párrafo 1; 317, párrafo 1 y 4; 318; 319, párrafo 2; 320 párrafos 1 y 2, incisos a y b); 321, párrafo 1; 322; y, 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y los “Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero” en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

UNICO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

**Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal
de Electores Residentes en el Extranjero**

TITULO PRIMERO

De las disposiciones generales para la inscripción

CAPITULO UNICO

De las disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos Generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero establecen los procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral relativos al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la integración y conformación de dicha lista, de conformidad con el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Estos Lineamientos son de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que deseen ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos a la Junta General Ejecutiva, a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a las Vocalías del Registro Federal de Electores y a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en sus respectivos ámbitos de competencia. La instrumentación de los mismos deberá atender a lo establecido en los manuales y procedimientos operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva sobre la incorporación de los Mexicanos Residentes en el Extranjero a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los principios constitucionales de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los mexicanos residentes en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
5. Las actividades relativas al procesamiento de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y de la integración de dicho instrumento electoral, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen las actividades del Instituto Federal Electoral.
6. Los funcionarios electorales y los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 171, párrafo 3 y 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, así como los demás datos personales que los ciudadanos proporcionen al Instituto Federal Electoral para su inscripción en dicha lista.
7. El Instituto Federal Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con las autoridades y los particulares los convenios de apoyo y colaboración a fin de garantizar que los Mexicanos Residentes en el Extranjero puedan ejercer su derecho al voto para la elección presidencial correspondiente, para tal efecto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el ámbito de su competencia participarán en los trabajos necesarios para la celebración de dichos convenios.
8. El Instituto Federal Electoral celebrará convenio con el Servicio Postal Mexicano, para establecer las bases de apoyo y colaboración, a efecto de instrumentar los servicios postales para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
9. El Instituto Federal Electoral, en el año anterior a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberá celebrar, modificar o adicionar los convenios con las autoridades locales o federales y, en su caso, con entes de carácter privado, que coadyuven con los mecanismos operativos para el ejercicio del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

10. La Comisión Nacional de Vigilancia en términos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral coadyuvará, vigilará, conocerá y opinará en lo relativo al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en la integración y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
11. Con la finalidad de que la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, lleve a cabo el seguimiento del proyecto estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con el Acuerdo CG05/2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le proporcionará periódicamente información inherente a las actividades que se ejecuten para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
12. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) Ciudadano y/o Ciudadanos: Mexicanos Residentes en el Extranjero.
 - b) Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 - d) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - e) Comisión: La Comisión Nacional de Vigilancia.
 - f) Comisión del Voto: La Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
 - g) COVE: Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
 - h) Demanda de Juicio: La Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
 - i) DEOE: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.
 - j) DERFE: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
 - k) Instituto: El Instituto Federal Electoral.
 - l) Juicio: El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
 - m) Junta General: La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
 - n) Ley de Medios: La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
 - o) Lineamientos: Los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
 - p) Lista Nominal Definitiva: La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva.
 - q) Lista Nominal de Electores: La Lista Nominal de Electores correspondiente al domicilio del ciudadano en el territorio nacional.
 - r) Lista Nominal del Extranjero: La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
 - s) Lista Nominal para Observaciones: La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para observaciones de los Partidos Políticos.
 - t) PEP: Al Paquete Electoral Postal.
 - u) Presidente: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - v) Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - w) Servicio Postal Mexicano: El Servicio Postal Nacional de México, proporcionado por Correos de México.
 - x) Solicitud de Inscripción: La Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
 - y) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - z) Unidad: El área responsable del Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

TITULO SEGUNDO***De la preparación del registro de los mexicanos residentes en el extranjero*****CAPITULO PRIMERO*****De los requisitos para la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero***

13. Los mexicanos que deseen ejercer su derecho al voto desde el extranjero para la elección de Presidente, deberán inscribirse a la Lista Nominal del Extranjero.
14. En términos de lo dispuesto por los artículos 314, 315 y 316 del Código, los requisitos que deberá cumplir el ciudadano para inscribirse a la Lista Nominal del Extranjero, son:
 - a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores.
 - b) Contar con su credencial para votar con fotografía.
 - c) Solicitar a la DERFE mediante el formato aprobado por el Consejo General, con firma autógrafa o huella digital su inscripción a la Lista Nominal del Extranjero.
 - d) Manifestar bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar en su caso, la boleta electoral.
 - e) Enviar su Solicitud de Inscripción entre el 1 de octubre del año previo al día de la jornada electoral y el 15 de enero del año de la elección presidencial, a la DERFE por correo certificado.
 - f) Anexar a su Solicitud de Inscripción, fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía, documentos que el ciudadano deberá firmar o, en su caso, colocar su huella digital en cada uno de ellos.
 - g) Documento en el que conste el domicilio que manifieste tener en el extranjero.
15. Para efectos del cumplimiento del inciso b), del numeral anterior, el Instituto aceptará aquellas Credenciales para Votar con fotografía vigente que le haya expedido al ciudadano.
16. Por lo que respecta a correo certificado, al que hace referencia el inciso e) del numeral 14 de los presentes Lineamientos, se deberá de entender como tal: a) que la remisión de la correspondencia se realice a través del depósito en ventanillas o expendios de recepción de piezas postales, b) que se haga constar por escrito la entrega en territorio nacional entre el Instituto y el Servicio Postal Mexicano y c) se de aviso al ciudadano de la entrega de la pieza postal; en términos del Convenio que se celebre entre ambas instituciones.
17. En relación al inciso g), del numeral 14 de los presentes Lineamientos, se considerará como constancia del domicilio en el extranjero la misma Solicitud de Inscripción debidamente requisitada que remita el ciudadano al Instituto.

CAPITULO SEGUNDO***Del formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero***

18. La Solicitud de Inscripción consiste en la petición que realicen los Ciudadanos por medio de la cual expresen su voluntad de votar desde el extranjero para la elección de Presidente, en términos de los presentes Lineamientos.
19. La Solicitud de Inscripción debidamente recibida por el Instituto en términos de las disposiciones postales relativas al correo certificado tendrá los efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero para la elección de Presidente, por lo que el ciudadano será temporalmente dado de baja de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores, se inscribirá a la Lista Nominal del Extranjero y una vez concluido el proceso electoral se reinscribirá a la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en México.
20. La DERFE, elaborará el proyecto de formato de Solicitud de Inscripción que, en su caso, será aprobado por el Consejo General y el Acuerdo correspondiente, en términos del Código.
21. Los datos que se captarán por medio del formato de Solicitud de Inscripción aprobado por el Consejo General deberán ser, cuando menos, los siguientes:
 - a) Nombre completo del ciudadano.
 - b) Información de la Credencial para Votar: Estado y número de OCR (número que se encuentra al reverso de la Credencial para Votar en forma vertical).
 - c) Domicilio en el extranjero.
 - d) Firma o huella digital del ciudadano.

Adicionalmente, deberá de contemplarse la información relativa a medios de contacto, como número telefónico y correo electrónico, los cuales serán de carácter opcional para el ciudadano.

22. De conformidad con los artículos 314, párrafo 1, inciso b) y 316, párrafo 1 del Código, el formato de Solicitud de Inscripción deberá contener las siguientes leyendas:
- I. "Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad, y bajo protesta de decir verdad, que el domicilio en el extranjero señalado en la presente solicitud es al que, en su caso, se me deberá hacer llegar la boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."
 - II. "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:
 - a) Expreso mi decisión de votar en el país en el que resido y no en territorio mexicano;
 - b) Solicito votar por correo postal en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, un vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar;
 - d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral; y
 - e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar".
23. En el formato de Solicitud de Inscripción se hará del conocimiento del ciudadano las siguientes prevenciones legales:
- a) "Los datos personales que he proporcionado al Instituto Federal Electoral se encuentran protegidos por los artículos 171, párrafo 3, 317, párrafo 2 y 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los Lineamientos para el acceso, entrega y corrección de los datos en posesión del Registro Federal de Electores, y se utilizarán únicamente para los fines que disponen las leyes electorales."
 - b) "A quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar, se le impondrá una sanción de 70 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años, de conformidad con el artículo 411 del Código Penal Federal."
24. El formato de Solicitud de Inscripción contendrá un instructivo que facilite al ciudadano el llenado del mismo.

CAPITULO TERCERO

De la distribución del formato de Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

25. La Junta General aprobará los sitios en territorio nacional y en el extranjero en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos el formato de Solicitud de Inscripción, a propuesta de la DERFE con la colaboración de la COVE. En el Acuerdo de la Junta General se deberá considerar la distribución en las Vocalías del Registro Federal de Electores y en los Módulos de Atención Ciudadana.
26. Una vez que la Junta General apruebe los sitios a que se hace referencia en el numeral anterior, la DERFE con la colaboración de la COVE, pondrá a disposición el formato de Solicitud de Inscripción en las Vocalías del Registro Federal de Electores y en los Módulos de Atención Ciudadana, así como en las sedes diplomáticas de México en el extranjero en los términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, a partir del 1 de octubre del año previo al de la elección de Presidente y hasta el 15 de enero del año de dicha elección.

Para tal efecto, la DERFE publicará el formato de Solicitud de Inscripción a través de la página de Internet del Instituto y distribuirá los formatos impresos necesarios.

Asimismo, el Instituto en su página de Internet publicará el sobre y el porte pagado, en términos del Convenio que se celebre con el Servicio Postal Mexicano, para su impresión, con el cual los ciudadanos estarán en condiciones de remitir su Solicitud de Inscripción a la DERFE con cargo al Instituto. Por cuanto hace a los formatos de Solicitud de Inscripción que de manera impresa se distribuyan, se anexará a los mismos el correspondiente sobre y el porte pagado con cargo al Instituto.

CAPITULO CUARTO***De los mecanismos opcionales de comunicación con los Mexicanos Residentes en el Extranjero***

27. La COVE, implementará mecanismos opcionales para captar la información de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, que tengan la intención de inscribirse en la Lista Nominal del Extranjero, a efecto de facilitar y agilizar su proceso de incorporación a dicha lista, previo al periodo de inscripción que establece el Código.
28. La DERFE será la responsable de validar e informar al ciudadano de su situación registral como resultado del procesamiento de la información que se obtenga con motivo de la implementación de los mecanismos a que hace referencia el numeral anterior.
29. El ciudadano podrá acceder a la página de Internet del Instituto y enviar los datos impresos en su credencial para votar, como son nombre completo, clave de elector, número de OCR y, año de registro y número de emisión, así como sus datos de contacto, tales como: número telefónico, correo electrónico, identificador de usuario en redes sociales, estos últimos con el objeto de que el Instituto lo mantenga informado respecto al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
30. La DERFE desarrollará las siguientes actividades, a efecto de mantener comunicación con los ciudadanos que proporcionaron sus datos:
 - a) Una vez que el ciudadano concluya la captura de la información se le proporcionará un número de folio, que se le mostrará en la misma página de Internet y/o a través del medio de contacto que haya proporcionado.
 - b) A través del medio de contacto proporcionado por el ciudadano hará de su conocimiento los datos que haya capturado, a efecto de que los pueda corroborar y, en su caso, los pueda corregir. Dicha corrección se podrá realizar por los mecanismos que determine la DERFE.
 - c) Se realizará una revisión de la información de los registros a efecto de evitar información duplicada.
 - d) Con base en la información proporcionada por el ciudadano, se verificará la situación registral del mismo.
 - e) Del resultado de la verificación registral, se le comunicará si su registro se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores o, en su defecto, de la inconsistencia detectada.
 - f) En los casos en que el ciudadano requiera realizar algún trámite de actualización para subsanar la inconsistencia detectada en su registro, se le comunicará de tal situación por los medios de contacto que haya proporcionado.
 - g) Para los casos en que los ciudadanos no estén en condiciones de realizar algún trámite de actualización en territorio nacional o consideren haber sido excluidos indebidamente del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores, se les comunicará de su derecho a interponer la Demanda de Juicio, al que se le dará trámite conforme al Título Cuarto de los presentes Lineamientos.
 - h) En todos los casos se mantendrá informado al ciudadano sobre las fechas en las que deberá solicitar su inscripción a la Lista Nominal del Extranjero, a través de los mecanismos de comunicación que para tal efecto la DERFE establezca con el acompañamiento de la COVE.
31. Se conformará una base de datos con la información proporcionada por el ciudadano en la página de Internet del Instituto y sus datos registrales. Esta base de datos podrá ser utilizada para el proceso de pre-llenado de solicitudes que se implemente en la página de Internet del Instituto.

CAPITULO QUINTO***De los servicios de información de IFETEL y de los Módulos de Atención Ciudadana***

32. El Instituto a través de la DERFE proporcionará la atención personalizada a los mexicanos que deseen votar desde el extranjero para la elección de Presidente, por medio de los servicios que presta la Dirección de Atención Ciudadana (IFETEL), a efecto de mantener informados a los ciudadanos respecto al voto desde el extranjero y promover el envío de su Solicitud de Inscripción.
33. Los servicios que brindará IFETEL para la atención personalizada consistirán principalmente en asistencia mediante los siguientes servicios:
 - a) Telefonía
 - b) Correo electrónico
 - c) Chat
 - d) Skype
 - e) SMS

34. El modelo de atención personalizada que brinde IFETEL tendrá las siguientes etapas:
- a) Orientación, que se realizará de marzo a septiembre del año anterior al de la elección.
 - b) Confirmación y asesoría del registro que se realizará de octubre del año anterior al de la elección a febrero del año de la elección.
 - c) Aseguramiento de la recepción por parte del ciudadano del Paquete Postal, actividad que se realizará de abril a junio del año de la elección.
 - d) Consolidación del ejercicio del voto e información post-electoral, la cual se desarrollará en julio del año de la elección.
35. El Instituto, a través de la DERFE, en las Vocalías del Registro Federal de Electores prestará los servicios de información personalizada a los mexicanos que deseen votar desde el extranjero para la elección de Presidente, a efecto de mantener informados a los ciudadanos respecto al voto desde el extranjero. El Vocal del Registro Federal de Electores de cada Junta Distrital será quien brinde dicha información.
36. La DERFE instalará Módulos de Atención Ciudadana Nacionales. Por recomendación de la Comisión la DERFE determinará el número, la ubicación y el periodo de atención, de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que se cuente, con el objeto de facilitar los trámites de actualización a aquellos ciudadanos que residan en el extranjero y visiten el territorio nacional.
37. De los trámites de actualización, a que hace referencia en el numeral anterior, realizados por los mexicanos residentes en el extranjero que se levanten a nivel nacional se identificarán en el Formato Unico de Actualización electrónico que opera en los sistemas de los Módulos de Atención Ciudadana.
38. La DERFE elaborará los procedimientos operativos que se implementaran para la atención personalizada que se brinde en IFETEL y en los Módulos de Atención Ciudadana, respecto a los mexicanos residentes en el extranjero.
39. La DERFE presentará a la Comisión del Voto de manera trimestral, informes estadísticos consolidados sobre los trámites levantados en los Módulos de Atención Ciudadana y de la atención personalizada que se brinde por IFETEL y en dichos módulos.

TITULO TERCERO

Del Procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

CAPITULO PRIMERO

Del llenado y envío de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero al Instituto

40. Los mexicanos que deseen votar desde el extranjero para la elección de Presidente, deberán enviar por correo certificado la Solicitud de Inscripción a que hace referencia el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes Lineamientos, entre el 1 de octubre del año previo a la elección y hasta el 15 de enero del año de la elección.
41. El ciudadano podrá llenar y enviar el formato de Solicitud de Inscripción conforme a lo siguiente:
- a) Mediante formato en línea en la página de Internet del Instituto, éste formato será llenado por el ciudadano, conforme a lo siguiente:
 - i. Capturará su información en el formato electrónico de la Solicitud de Inscripción puesto a disposición en la página de Internet del Instituto.
 - ii. El ciudadano podrá verificar su situación registral por medio de la Consulta Permanente, a efecto de determinar si se encuentra en la Lista Nominal de Electores y si es procedente el envío de su Solicitud de Inscripción. En caso de que se encuentre inscrito en la Lista Nominal de Electores, continuará con su proceso de inscripción.

En los casos en los que derivado de la verificación de la situación registral, observe el ciudadano que no se encuentra incluido en la Lista Nominal de Electores, se le mostrara un aviso de que no cumple con ese requisito para inscribirse a la Lista Nominal del Extranjero y podrá requisitar su Demanda de Juicio a través de la página de Internet del Instituto, en términos del Título Cuarto de los presentes Lineamientos.

- iii. Imprimirá su Solicitud de Inscripción y conservará el número de la Solicitud de Inscripción, para dar seguimiento a su proceso de inscripción.
 - iv. Firmará o, en su caso, estampará su huella digital en la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar.
 - b) Mediante formato pre-impreso, este formato será llenado por el ciudadano en los siguientes términos:
 - i. Revisitará manualmente los campos de información requeridos en la Solicitud de Inscripción.
 - ii. Firmará la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar o, en su caso, estampará su huella digital. En los casos en que el ciudadano no sepa firmar, estampará su huella digital.
 - c) Una vez que el ciudadano concluya el llenado de su Solicitud de Inscripción en alguno de los formatos señalados en los incisos a) y b) del presente numeral, deberá realizar lo siguiente:
 - i. Fotocopiará su credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
 - ii. Imprimirá desde la página de Internet del Instituto el sobre y el porte pagado para el envío de su Solicitud de Inscripción.
 - iii. Insertará en el sobre con porte pagado, impresos desde la página de internet del Instituto o distribuidos para tal fin, la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar por ambos lados, debidamente firmadas o, en su caso, con su huella digital.
42. El ciudadano depositará su sobre en las oficinas postales o expendios receptores de piezas postales del país donde se encuentre, para su envío por correo certificado a la DERFE, al domicilio que se convenga con el Servicio Postal Mexicano.
- El Instituto difundirá que aquellos ciudadanos que envíen su Solicitud de Inscripción entre el 10 y el 15 de enero del año de la elección, deberán depositar la pieza postal directamente en la oficina de correos del país de residencia.
43. La DERFE informará de manera mensual a la Comisión del Voto y a la Junta General sobre los folios de la Solicitud de Inscripción que se vayan generando, resultado del llenado en línea de dicha solicitud.

CAPITULO SEGUNDO

De la recepción de las solicitudes de inscripción por el Instituto

44. El Servicio Postal Mexicano concentrará y entregará todas las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en términos del Convenio que celebre con el Instituto.
45. Para el proceso de entrega-recepción de piezas postales entre el Instituto y el Servicio Postal Mexicano, se seguirá tanto lo establecido en el Convenio de Apoyo y Colaboración entre ambas Instituciones, así como en las Reglas de operación de dicho Convenio. Del 1 de octubre del año previo al que se celebre la elección al 15 de febrero del año en que se celebre la misma, la DERFE recibirá en forma diaria y sistemática las piezas postales provenientes del extranjero.
46. La entrega-recepción de las piezas postales del Servicio Postal Mexicano a la DERFE se llevará a cabo, conforme a las Reglas de Operación del Convenio que celebre el Instituto con el Servicio Postal, considerando en ellas lo siguiente:
- a) Recibirá del Servicio Postal Mexicano las piezas postales, en el lugar que para tal efecto se establezca en el Convenio que se celebre con dicho organismo, para lo cual se levantará la correspondiente Acta Circunstanciada.
 - b) Integrará una base de datos con la información que el Servicio Postal Mexicano le proporcione sobre las piezas postales que le entregará.
 - c) Leerá y registrará con medios electrónicos las piezas postales recibidas.
 - d) Asignará a cada pieza postal, un número de control de recepción.
 - e) De la recepción de cada una de las piezas postales emitirá el acuse de recibo de las mismas. En caso de que se entregue más de una pieza postal al mismo tiempo se podrá acusar una relación para hacer constar la recepción de las mismas.
 - f) Resguardará las piezas postales en el lugar que se determine, para su posterior procesamiento.

47. La DERFE emitirá el procedimiento que implementará para la recepción de las piezas postales mismo que formará parte de la Reglas de Operación del Convenio en comento. Asimismo establecerá el mecanismo de seguridad para el traslado y resguardo de las mismas.
48. La DERFE informará a la Comisión del Voto y a la Junta General de forma quincenal o cuando así se requiere, sobre las piezas postales recibidas del Servicio Postal.
49. Las piezas postales recibidas en cualquiera de las oficinas del Instituto, deberán ser remitidas de inmediato a la Unidad, para su procesamiento.

CAPITULO TERCERO

De la integración del expediente y captura de las solicitudes de inscripción

50. La DERFE, a través de la Unidad será la encargada de implementar los procedimientos técnico-operativos relativos a la integración del expediente y captura de las Solicitudes de Inscripción.
51. La etapa de integración del expediente de las Solicitudes de Inscripción, deberá contener cuando menos lo siguiente:
 - a) Apertura de pieza postal.
 - b) Registro de la recepción de la Solicitud de Inscripción. Cuando se detecte duplicidad en la base de datos en el número de la Solicitud de Inscripción, se deberá asignar uno nuevo para su captura y hacerse la clarificación en el documento.
 - c) Generación de la notificación de recepción y registro de la Solicitud de Inscripción, a través de los medios de contacto que el ciudadano haya proporcionado.
 - d) Revisión de la documentación enviada. Se deberá validar que la copia de la credencial para votar corresponda al ciudadano solicitante.
 - e) Registro de la documentación y sus características.
 - f) Validación de la documentación e integración del expediente físico.
 - g) Remisión del expediente para su captura.
52. La captura de la información de las Solicitudes de Inscripción y de la documentación anexa a la misma, incluirá cuando menos las siguientes actividades:
 - a) Búsqueda del número de la Solicitud de Inscripción en la base de datos integrada con motivo de pre-llenado en línea.
 - b) En los casos en que se haya identificado en la base de datos, la información de la Solicitud de Inscripción, se validará contra la contenida en la misma. En caso de inconsistencias, se harán las adecuaciones correspondientes en la base de datos.

En aquellos casos, en los cuales no se localice en la base de datos la información de la Solicitud de Inscripción, se deberá capturar la información contenida en dicho documento.
 - c) Se validará la información de la base de datos relativa a la credencial para votar. En caso de inconsistencias, se harán las adecuaciones correspondientes en la base de datos y se clarificará la Solicitud de Inscripción.
 - d) De contar con la base de datos de domicilios del país de procedencia de la Solicitud de Inscripción, se validará el domicilio contenido en la base de datos del Instituto. En caso de inconsistencia, se hará la corrección correspondiente en la base de datos del Instituto y se clarificará el documento.
 - e) En los casos en los cuales la Solicitud de Inscripción, requiera ser subsanada por alguna inconsistencia por parte del ciudadano, se aplicará el Capítulo Quinto de este Título. En los casos en que se cuente con la información señalada en el inciso a), del numeral 58 de los presentes Lineamientos se llevará a cabo la verificación de la situación registral, previo a la aclaración por parte del ciudadano.
53. La DERFE emitirá el procedimiento que implementará para la integración del expediente y captura de la información de la Solicitud de Inscripción, el cual considerará un mecanismo de aseguramiento de la calidad de los datos capturados.
54. La DERFE informará de manera quincenal a la Comisión del Voto y a la Junta General, sobre la recepción de Solicitudes de Inscripción, como resultado de la apertura de piezas postales.

CAPITULO CUARTO***De la verificación de la situación registral de los solicitantes***

55. La DERFE con base en los datos de la credencial para votar del ciudadano solicitante, llevará a cabo la verificación de su situación registral, a efecto de determinar si se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.
56. La etapa de verificación de situación registral estará a cargo de las áreas operativas de la DERFE, y se realizará conforme a lo siguiente:
- a) La Unidad proporcionará a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE, la información de la base de datos de los mexicanos residentes en el extranjero que enviaron su Solicitud de Inscripción, relativa a:
 - i. Nombre del ciudadano
 - ii. Clave de elector
 - iii. Folio Nacional
 - iv. Año de registro
 - v. Número de emisión
 - vi. Número de OCR
 - b) La Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE con base en la información proporcionada, realizará una confronta de cada registro contra los contenidos en las bases de datos del Padrón Electoral, de la Lista Nominal de Electores, así como en los archivos históricos de bajas aplicadas. Del resultado de esta actividad informará a la Unidad.
 - I. Vigencia de la credencial para votar. En los casos en los cuales los datos registrales proporcionados por el ciudadano no correspondan a los del último trámite, proporcionará la información de los datos señalados en el inciso a) del presente numeral, así como el domicilio vigente.
 - II. En caso de haber sido excluido del Padrón Electoral, indicará la causa y la fecha de exclusión. Adicionalmente, deberá entregar a la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE, un listado nominativo de los registros en este caso, con la finalidad de que efectúe el "Análisis de la situación registral de los mexicanos residentes en el extranjero que enviaron una solicitud de inscripción y se identificaron en los archivos de bajas aplicadas", incluyendo los datos de texto y la foto y firma del registro en Padrón.
57. La DERFE, a través de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE y de las Vocalías del RFE en las Juntas Locales y Distritales, efectuará el "Análisis de la situación registral de los mexicanos residentes en el extranjero que enviaron una solicitud de inscripción y se identificaron en los archivos de bajas aplicadas", conforme a lo siguiente:
- I. Fallecidos: Deberá verificar mediante la comparación de los datos de texto, la información del registro con aquella asentada en la documentación que sustentó la baja por defunción y determinar la correspondencia de la identidad del ciudadano. De persistir la duda sobre la plena correspondencia, deberá verificar lo conducente, mediante entrevista en visita domiciliaria.
- Con base en la verificación efectuada en gabinete y/o campo, determinará dos condiciones:
- a. Fallecido
 - b. Correspondencia de identidad
- Producto de la definición de las dos condiciones mencionadas, se procederá a definir uno de los siguientes estatus:
- Fallecido y corresponde identidad.- Posible intento de usurpación de identidad.
 - Fallecido y no corresponde identidad.- Solicitar su reincorporación a los instrumentos electorales.

- Vivo y corresponde la identidad.- Solicitar su reincorporación a los instrumentos electorales.
- Vivo y no corresponde la identidad.- Solicitar su reincorporación a los instrumentos electorales.

La Coordinación de Operación en Campo deberá informar a la Coordinación de Procesos Tecnológicos, ambas de la DERFE, los resultados del "Análisis de la situación registral de los mexicanos residentes en el extranjero que enviaron una solicitud de inscripción y se identificaron en los archivos de bajas aplicadas", para que realice las acciones que correspondan y notifique a la Unidad lo conducente.

- II. Suspensión de derechos: Deberá verificar en gabinete y/o en campo, y con la autoridad jurisdiccional la identidad y la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano.
- III. Duplicados: Deberá verificar en gabinete y/o campo el registro correspondiente y determinar si se trata de un registro duplicado.
- IV. Datos irregulares: Deberá confirmar la baja del registro.
- V. Pérdida de Nacionalidad
- VI. Domicilio irregular

De los resultados obtenidos de las actividades señaladas en los numerales anteriores deberá notificar a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE.

- a) La Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE, con base en la información que le proporcione la Coordinación de Operación en Campo, actualizará el registro del ciudadano, deberá reincorporar al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores los casos procedentes.

Una vez actualizado el registro del ciudadano, deberá notificarle de ello a la Unidad, así como de los casos en que se haya confirmado la exclusión del registro del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores.

- b) La Unidad incorporará el resultado de la verificación de la situación registral a la base de datos de los mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción. Con base en esta información se determinará lo siguiente:
 - I. Si se encuentra el ciudadano incorporado en el Registro Federal de Electores.
 - II. Si remitió la copia de una credencial para votar válida para ejercer su derecho al voto desde el extranjero.

En los casos en los cuales no cumpla con los requisitos antes señalados, se aplicará el Capítulo Quinto de estos Lineamientos.

CAPITULO QUINTO

De la aclaración de inconsistencias

58. La Unidad, comunicará de manera oportuna al ciudadano la(s) inconsistencia(s) detectada(s) en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral, con motivo del procesamiento de su Solicitud de Inscripción a efecto de que la(s) subsane, previo a la determinación de procedencia de la misma.

59. Las inconsistencias deberán ser clasificadas conforme a lo siguiente:

- I. Aquellas que pueden ser subsanadas por la DERFE, tales como:
 - a. Que la Solicitud de Inscripción haya sido enviada por un servicio de mensajería diferente al del Servicio Postal Mexicano.
 - b. Que la Solicitud de Inscripción se haga en formato distinto al aprobado por el Consejo General, siempre y cuando contenga los datos de información referidos en el numeral 21 del Capítulo Segundo de estos Lineamientos y la firma o huella digital del solicitante, así como la manifestación de su decisión de votar desde el extranjero para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Proceso Electoral Federal correspondiente.

- c. Que la fotocopia de la credencial para votar carezca de firma o huella digital, siempre y cuando la Solicitud de Inscripción cuente con firma autógrafa o huella digital, y ésta coincida con la que aparece en el Padrón Electoral.
 - d. Que el ciudadano sólo haya enviado la fotocopia del anverso de la credencial para votar, siempre y cuando los datos registrales permitan llevar a cabo la verificación de la situación registral.
 - e. Que la fotocopia de la credencial para votar sea ilegible, siempre y cuando los datos registrales contenidos en la Solicitud de Inscripción permitan llevar a cabo la verificación de su situación registral.
 - f. Que el ciudadano haya manifestado como domicilio en el extranjero, para recibir, en su caso, su boleta electoral, un apartado postal.
 - g. Que el ciudadano no haya llenado en su Solicitud de Inscripción, los apartados relativos a datos del ciudadano y/o de su Credencial para Votar o, en su caso, los haya proporcionado incorrectamente. En los casos relativos a los datos de su Credencial para Votar, únicamente se subsanará cuando el ciudadano haya anexado a su Solicitud de Inscripción la correspondiente copia de la Credencial para Votar.
- II. Aquellas que sólo pueden ser subsanadas por el ciudadano, siendo las siguientes:
- a. Que la Solicitud de Inscripción carezca de firma autógrafa o huella digital.
 - b. Que la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar carezcan de firma autógrafa o huella digital.
 - c. Que en la Solicitud de Inscripción no haya manifestado el domicilio en el extranjero, al cual en su caso se le remitirá la boleta electoral.
 - d. Que a la Solicitud de Inscripción no se haya anexado copia de su credencial para votar con fotografía.
 - e. Que la fotocopia de la credencial para votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción.
 - f. Que en el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción, siempre y cuando cada solicitud cumpla con los requisitos previstos en el Código y en estos Lineamientos.
 - g. Que la firma de la Solicitud de Inscripción y de la fotocopia de la credencial para votar no coincida con la de la Credencial para Votar.
 - h. Que el ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:
 - i. Baja por no haber obtenido su credencial para votar dentro del plazo legalmente establecido para ello, de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código.
 - ii. Baja por suspensión de derechos político electorales, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8 del Código.
 - iii. Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados, en términos del artículo 177, párrafo 4 de Código.
 - iv. Baja por la aplicación del Procedimiento para la detección de trámites con datos irregulares, en términos de los Lineamientos Generales para la Depuración de Padrón Electoral.
 - v. Baja por defunción.
 - vi. Baja por pérdida de vigencia de la credencial.
60. De los casos no previstos en el numeral anterior, la DERFE los hará del conocimiento de la Comisión del Voto, para que ésta emita los criterios necesarios de dictaminación. Para tal efecto, la DERFE anexará la propuesta de opinión técnica que, en su caso, emita la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.
61. Los ciudadanos podrán subsanar las inconsistencias de su Solicitud de Inscripción del 1 de octubre del año previo al de la elección hasta el 31 de marzo del año de la elección, siempre y cuando su Solicitud de Inscripción haya sido enviada dentro del periodo a que hace referencia el artículo 315, párrafo 1 del Código.

62. Esta etapa de aclaración de inconsistencias se implementará en los siguientes términos:
- a) La comunicación a los ciudadanos se realizará a través de los datos de contacto que hayan proporcionado. Para tal efecto, se deberá confirmar la recepción de la comunicación atendiendo al mecanismo que se haya utilizado.
 - b) La Unidad, dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la Solicitud de Inscripción, realizará las acciones necesarias para llevar a cabo la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior.
 - c) Se indicará en forma precisa el motivo de la inconsistencia y la forma en que el ciudadano podrá subsanarla.
 - d) En aquellos casos en los cuales la inconsistencia se refiera a información y/o documentación proporcionada por el ciudadano, éste podrá subsanarla por medio de correo electrónico, correo ordinario, mensajería, fax o de manera personal.
 - e) Una vez que la DERFE haya recibido la respuesta del ciudadano, valorará si ha quedado subsanada la inconsistencia y continuará el procesamiento de su Solicitud de Inscripción conforme a los Capítulos Tercero y Cuarto del presente Título, para efecto de re-captura o re-verificación de situación registral.
 - f) En los casos en los cuales la DERFE no haya recibido información y/o documentación por parte del mexicano residente en el extranjero para subsanar la inconsistencia detectada o, en su caso, no subsane la misma, se podrá solicitar nuevamente la aclaración de la inconsistencia.
63. La DERFE emitirá el procedimiento para el desarrollo de la etapa de aclaración de inconsistencias, el cual deberá considerar en todo momento que se otorguen las mayores facilidades al ciudadano para que subsane la inconsistencia.
64. La DERFE, a través de los medios de contacto con que cuente comunicará al ciudadano, en su caso, si subsanó la(s) inconsistencia(s) detectada(s) a que hace referencia el presente Capítulo.

CAPITULO SEXTO

De la determinación de Procedencia de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

65. La determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción, consistirá en la revisión por parte de la Unidad del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y los presentes Lineamientos para que un ciudadano pueda ser inscrito en la Lista Nominal del Extranjero.
66. La etapa a que hace referencia el numeral anterior, se desarrollará a partir del 1 de octubre del año previo de la elección al 31 de marzo del año de la elección, inclusive.
67. Se considerarán como procedentes las Solicitudes de Inscripción que cumplan con los requisitos establecidos en el Código y en los presentes Lineamientos.
68. Las Solicitudes de Inscripción que no se encuentren en los supuestos del numeral anterior, serán enviadas para el análisis normativo correspondiente. La Unidad realizará dicho análisis de manera particular con el objeto de emitir el dictamen normativo.
69. Los dictámenes normativos deberán garantizar cuando menos lo siguiente:
- a) Deberá emitirse considerando los plazos para las etapas subsecuentes.
 - b) Análisis integral del caso.
 - c) Fundar y motivar las razones para dictaminar como procedente o improcedente la Solicitud de Inscripción.
 - d) Ponderar en todo momento el derecho del ciudadano a votar.
70. Los casos que se hayan determinado como procedentes serán incorporados a la Lista Nominal del Extranjero, mientras que los improcedentes se tratarán conforme al Capítulo Séptimo.
71. La DERFE informará quincenalmente a la Comisión del Voto y a la Junta General, sobre la determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción recibidas y procesadas.

CAPITULO SEPTIMO***De la notificación de No inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero***

72. La presente etapa consistirá en la actividad de la DERFE, por medio de la cual hará del conocimiento a los mexicanos residentes en el extranjero que su Solicitud de Inscripción, fue determinada, de manera definitiva, como improcedente y se llevará a cabo hasta el 15 de abril del año en que se celebre la elección.
73. Para las Solicitudes de Inscripción enviadas por los ciudadanos después del 15 de enero o recibidas después del 15 de febrero del año de la elección, la DERFE enviará un aviso de no inscripción por extemporaneidad por correo certificado.
74. Para el caso de las Solicitudes de Inscripción enviadas y recibidas en tiempo y que no cumplieron con los requisitos se les notificará de su improcedencia a través de los medios de contacto con que cuente la DERFE, pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario.
75. La DERFE por conducto de la Unidad, diseñará e implementará el mecanismo de notificación a los mexicanos a que se hace referencia en el numeral anterior.
76. Las Notificaciones deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales su Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente. Así mismo, se deberá hacer de su conocimiento el derecho a interponer la Demanda de Juicio, para lo cual se les proporcionará el formato correspondiente.
77. La DERFE informará de manera quincenal a la Comisión del Voto y a la Junta General sobre la notificación de no Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

TITULO CUARTO***De los Medios de Impugnación*****CAPITULO PRIMERO*****De la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano***

78. Una vez que el Instituto haya determinado y notificado a los mexicanos residentes en el extranjero, el resultado definitivo de su no inscripción a la Lista Nominal del Extranjero y estos consideren que en dicha improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar, podrán promover ante el Instituto la Demanda de Juicio, de conformidad con el artículo 80, párrafo 1 de la Ley de Medios.
79. El formato de Demanda de Juicio estará a disposición de los Mexicanos Residentes en el Extranjero a través de los siguientes medios:
 - a) Por la página de Internet del Instituto.- El ciudadano podrá obtener el formato de Demanda de Juicio, mismo que podrá ser remitido mediante los servicios postales o de mensajería correspondientes.
 - b) Vocalías del Registro Federal de Electores.- En las oficinas del Registro Federal de Electores se pondrán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para su presentación.
80. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley de Medios.
81. El ciudadano que desee interponer la Demanda de Juicio podrá requisitarla a través de la página de Internet del Instituto o llenar el formato manualmente. En ambos casos podrá enviarla por correo postal con el porte pagado con cargo al Instituto. Asimismo, podrá escanear el formato para su envío en forma electrónica. El formato deberá estar firmado en todos los casos.
82. La DERFE anexo al formato de Demanda de Juicio, proporcionará el correspondiente instructivo de llenado y envío.
83. El ciudadano deberá llenar y enviar su formato de Demanda de Juicio conforme a lo siguiente:
 - a) Mediante formato en línea en la página de Internet del Instituto, éste formato será llenado por el ciudadano, conforme a lo siguiente:
 - i. Capturará su información en el formato electrónico de Demanda de Juicio puesto a disposición en la página de Internet del Instituto.
 - ii. Imprimirá su formato de Demanda de Juicio y conservará el número que le sea asignado, para dar seguimiento al proceso de impugnación.
 - iii. Firmará o, en su caso, estampará su huella digital en el formato de Demanda de Juicio.

- b) Mediante formato pre-impreso, este formato será llenado por el ciudadano en los siguientes términos:
 - i. Requisitionará manualmente los campos de información requeridos en el formato de Demanda de Juicio.
 - ii. Firmará o, en su caso, estampará su huella digital en el formato de Demanda de Juicio.
 - c) Una vez que el ciudadano concluya el llenado en alguno de los formatos de Demanda de Juicio señalados en los incisos a) y b) del presente numeral, deberá realizar lo siguiente:
 - i. Fotocopiará su credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
 - ii. Imprimirá desde la página de Internet del Instituto el sobre y el porte pagado para el envío de su Demanda de Juicio.
 - iii. Insertará en el sobre con el porte pagado, impresos desde la página de Internet del Instituto o distribuidos para tal fin, la Demanda de Juicio y la fotocopia de la Credencial para Votar por ambos lados, debidamente firmadas o, en su caso, con su huella digital.
84. La DERFE emitirá el procedimiento para la sustanciación de la Demanda de Juicio, el cual deberá considerar en todo momento que se otorguen las mayores facilidades al ciudadano para su tramitación.

CAPITULO SEGUNDO

De la recepción y trámite de los juicios

85. La DERFE podrá recibir por correo la Demanda de Juicio, realizando el registro correspondiente.
86. La DERFE a través de la Unidad, tramitará la Demanda de Juicio en los términos del artículo 17 de la Ley de Medios, para lo cual realizará lo siguiente:
- a) Por la vía más expedita se dará aviso a la Sala Superior del Tribunal Electoral.
 - b) Se publicará en los Estrados de la DERFE, por un plazo de 72 horas para hacerlo del conocimiento público.
 - c) En su caso, la DERFE recibirá los escritos que los terceros interesados quieran interponer.
87. En el plazo de las 72 horas referidas en el inciso b) del numeral anterior se deberá integrar el expediente correspondiente a la Demanda de Juicio, el cual comprenderá cuando menos el escrito de demanda, el informe circunstanciado y, en su caso, la notificación de improcedencia. De igual manera, se solicitará a la Coordinación de Procesos Tecnológicos un informe sobre la situación registral del Mexicano Residente en el Extranjero.
88. La Unidad deberá elaborar y suscribir el informe circunstanciado de la determinación de no inscripción del ciudadano en el que se motive y fundamente dicha decisión.
89. Una vez concluido el plazo de las 72 horas y dentro de las siguientes 24 horas, la Unidad remitirá el expediente original y el informe circunstanciado al Tribunal Electoral para su sustanciación, acompañado de cualquier documento que se estime necesario para la Resolución del asunto. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley de Medios.

CAPITULO TERCERO

Del cumplimiento de las sentencias

90. La DERFE, a través de la Unidad recibirá las sentencias de los Juicios que sean notificadas por el Tribunal Electoral.
91. La Unidad en el ámbito de las atribuciones de la DERFE, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos y las sentencias del Tribunal Electoral.
92. Para el cumplimiento de las sentencias, la DERFE dictará las providencias necesarias siguientes:
- a) En caso de las Resoluciones que ordenen la inscripción a la Lista Nominal del Extranjero, se deberá realizar la incorporación a dicha Lista, se solicitará a la Coordinación de Procesos Tecnológicos la baja de la Lista Nominal de Electores y se remitirá la boleta electoral.
 - b) En caso de que se confirme la no inscripción a la Lista Nominal del Extranjero, se registrará en el sistema correspondiente y se archivará el asunto como total y definitivamente concluido.

TITULO QUINTO***De la Integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero*****CAPITULO PRIMERO*****De las Prevenciones Generales***

93. Las Listas Nominales del Extranjero serán las relaciones elaboradas por la DERFE que contendrán los nombres de los Mexicanos Residentes en el Extranjero incluidos en el Padrón Electoral con credencial para votar con fotografía, que solicitaron su inscripción a dicha lista en términos del Libro Sexto del Código y los presentes Lineamientos.
94. La DERFE, a través de la Unidad generará las Listas Nominales del Extranjero Definitivas, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto del Código y los presentes Lineamientos.
95. Las Listas Nominales del Extranjero son de carácter temporal y se utilizarán para los fines establecidos en el Libro Sexto del Código, asimismo no serán exhibidas fuera de territorio nacional.
96. Para la conformación de la Lista Nominal del Extranjero se podrán aplicar las disposiciones conducentes del Libro Cuarto del Código.

CAPITULO SEGUNDO***De la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero***

97. La Lista Nominal del Extranjero se integrará por los registros que hayan sido determinados como procedentes, conforme a estos Lineamientos. Los campos de información que contendrá serán: nombre completo del ciudadano, clave de elector, número de OCR, folio nacional, año de registro y emisión de la credencial para votar, domicilio en México (entidad, municipio, distrito, manzana, colonia, localidad, calle, número exterior e interior, código postal) y en el extranjero: domicilio en el extranjero (país, estado o equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal), clave de elector para el extranjero y número consecutivo asignado a cada registro.
98. Para la conformación de la Lista Nominal del Extranjero, la DERFE, a través de la Unidad, generará dos bases de datos:
 - a) La primera contendrá el domicilio en el extranjero que señale el ciudadano. Esta información será utilizada exclusivamente para el envío del PEP y la boleta electoral.
 - b) La segunda contendrá el domicilio que los ciudadanos tengan registrados en México. Esta información será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
99. Para el envío de la boleta electoral se utilizará la base de datos referida en el inciso a) del numeral anterior, para lo cual se generará un "Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de Boletas Electorales", que solamente incluirá los siguientes campos: país, estado o equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal, nombre del ciudadano y clave de elector para el extranjero.
100. Previo a la generación del Listado Nominal antes señalado, se realizará una nueva verificación de la situación registral en la base de datos que se utilizará para la generación de la Lista Nominal Definitiva, a fin de detectar posibles bajas de dichas Listas aplicadas para la elección de que se trate, a efecto de que estos ciudadanos sean excluidos de la Lista Nominal de Electores del Extranjero.

Para aquellos casos que, derivado de la nueva verificación de la situación registral, se detecte alguna actualización en el registro del ciudadano y se encuentre incorporado en la Lista Nominal de Electores, prevalecerá la manifestación de su voluntad de votar desde el extranjero, por lo que quedará inscrito en la Lista Nominal del Extranjero. La Coordinación de Procesos Tecnológicos deberá aplicar la baja respectiva del ciudadano en la Lista Nominal de Electores.
101. La DERFE a través de la Unidad, presentará un informe del número de electores en el extranjero agrupados por país, estado o equivalente y municipio o equivalente, a la Junta General para su rendición al Consejo General, en términos del Código.

CAPITULO TERCERO***De los efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero***

102. Los mexicanos residentes en el extranjero que integrarán las Lista Nominal del Extranjero, serán dados de baja temporal de la Lista Nominal de Electores, por lo que no podrán votar en territorio nacional.
103. La DERFE, tomará las prevenciones necesarias, para que una vez concluido el proceso electoral los ciudadanos que hubieran causado baja de la Lista Nominal de Electores, sean reinscritos en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México.
104. La vigencia de las Listas Nominales del Extranjero cesarán una vez concluido el Proceso Electoral. Para fines de estadística y archivo, la DERFE conservará copia de estas Listas en medios digitales por un periodo de siete años de estas Listas.

CAPITULO CUARTO***De los avisos de baja de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero***

105. Los mexicanos residentes en el extranjero que hayan sido incorporados en la Lista Nominal del Extranjero podrán solicitar su exclusión de dicha Lista para ejercer su voto en territorio nacional.
106. Para efectos del numeral anterior, los ciudadanos deberán manifestar por escrito su voluntad de ser excluidos de dicha Lista, con su firma o huella digital, anexando copia de su credencial para votar, la cual deberá ser recibida por la DERFE a más tardar el 31 de marzo. La solicitud de exclusión deberá ser enviada por el ciudadano a través de correo postal certificado.
107. El procesamiento de la solicitud de exclusión se sujetará a:
- a) Verificar que esté firmada o con huella digital.
 - b) Cotejar que los datos de la copia de la credencial para votar correspondan a la Solicitud de Inscripción y a la Lista Nominal del Extranjero.
 - c) Determinar la procedencia de la exclusión del ciudadano, verificando los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.
 - d) De ser procedente la solicitud, se realizará la exclusión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y se solicitará a la Coordinación de Procesos Tecnológicos su reinscripción a la Lista Nominal de Electores.
 - e) Se notificará al ciudadano la determinación que se tome, por alguno de los medios de contacto con que se cuenten.
 - f) En caso de que no proceda la solicitud de exclusión se notificará al ciudadano su derecho a interponer la Demanda de Juicio, de conformidad con el Título Cuarto de los presentes Lineamientos.
108. La DERFE informará de manera quincenal a la Comisión del Voto y a la Junta General, los casos de los ciudadanos que soliciten su baja de la Lista Nominal del Extranjero, señalando las solicitudes procedentes e improcedentes.

TITULO SEXTO***De las observaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y del informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores*****CAPITULO PRIMERO*****De la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Observaciones***

109. Para efectos de los artículos 321, párrafo 1 y 322 del Código, relativos a las observaciones de los partidos políticos, la Unidad generará la Lista Nominal del Extranjero, conforme al domicilio en México, que contendrá únicamente los campos de información siguientes:
- a) Nombre, apellido paterno y apellido materno,
 - b) Entidad, distrito, municipio y sección,
 - c) Clave de elector y folio nacional,
 - d) Colonia, calle, número exterior e interior.
110. La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos la Lista antes referida, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, a través de sus representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia, por los medios electrónicos que para el efecto disponga la DERFE, por conducto de la Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia.

CAPITULO SEGUNDO***De las observaciones de los Partidos Políticos y su revisión***

111. Las observaciones que realicen los Partidos Políticos, a las Listas Nominales del Extranjero deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados, mismas que deberán presentarse a más tardar el 31 de marzo del año de la elección, inclusive.
112. La DERFE recibirá las observaciones realizadas, en medio óptico y de conformidad con el formato acordado por la Comisión Nacional de Vigilancia.
113. La DERFE analizará las observaciones realizadas y en caso de considerarlas procedentes, realizará las modificaciones y adecuaciones correspondientes.

CAPITULO TERCERO***Del informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las observaciones de los Partidos Políticos***

114. La DERFE, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección, informará al Consejo General, previo informe a la Comisión, de las observaciones recibidas y el resultado de las modificaciones realizadas a la Lista Nominal del Extranjero.
115. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe al que se refiere el numeral anterior dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 194, párrafo 4 del Código.
116. Para los casos en los cuales el informe antes señalado sea impugnado por los Partidos Políticos, la DERFE, a través de la Unidad, realizará las acciones necesarias para integrar el recurso que resolverá el Tribunal Electoral.

CAPITULO CUARTO***De la declaración de validez de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero***

117. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelto el recurso de apelación, el Consejo General hará la declaración de validez de los Listados Nominales del Extranjero.
118. La DERFE, elaborará el Proyecto de Acuerdo para la declaración de validez de los Listados Nominales del Extranjero, para su presentación en la Comisión del Voto y estas a su vez lo presente al Consejo General para su aprobación, en su caso.

TITULO SEPTIMO***De la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva*****CAPITULO PRIMERO*****De la recepción y registro de los sobres voto en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva***

119. La DERFE, a través de la Unidad, recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano y registrará su recepción.
120. La Unidad registrará el consecutivo asignado al sobre voto a fin de colocar la leyenda "votó" en la Lista Nominal del Extranjero. Los sobres voto se deberán resguardar hasta su entrega a la DEOE, garantizando la confidencialidad del voto.
121. La DERFE informará de manera quincenal a la Comisión del Voto y a la Junta General sobre la recepción de sobres voto.

CAPITULO SEGUNDO***Del proceso de entrega recepción de los sobres voto a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral***

122. La Unidad entregará a la DEOE, los sobres voto en los periodos que se establezcan para tal fin, a partir de la recepción del primer sobre y hasta los que se reciban 24 horas previas a la jornada electoral.

123. Para éste proceso de entrega y recepción, ambas Direcciones Ejecutivas deberán acordar un procedimiento técnico-operativo que considerará, cuando menos, lo siguiente:

- a) La entrega se llevará a cabo en el lugar donde la Unidad reciba del Servicio Postal Mexicano, los sobres voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- b) La entrega la realizará la Unidad a la DEOE.
- c) La Unidad entregará a la DEOE los sobres voto que cumplan los requisitos establecidos en los diferentes instrumentos normativos emitidos para tal fin.
- d) La entrega se realizará mediante el cotejo de los sobres voto con la relación impresa que entregue el Servicio Postal Mexicano a la Unidad.
- e) La Unidad entregará a la DEOE, además de los sobres voto en el empaque previamente establecido, una relación en archivo electrónico e impresa que detalle la cantidad y las características de los sobres voto entregados. La DEOE entregará a la Unidad el acuse de recibo de cada acto de entrega que se realice en el formato que se determine, elaborándose el acta circunstanciada por ambas Direcciones.
- f) La DEOE será la encargada de resguardar los sobres voto para su entrega el día de la jornada electoral a las mesas de escrutinio y cómputo.
- g) Ambas Direcciones Ejecutivas deberán implementar mecanismos de control para el intercambio, traslado, resguardo y seguridad, que garantice la integridad y confidencialidad de los sobres voto.

CAPITULO TERCERO

De la generación y entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva para el proceso de cómputo de los votos

124. Una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la jornada electoral, la Unidad generará el archivo para impresión de la Lista Nominal del Extranjero Definitiva.

125. La Unidad entregará el archivo de producción con la información de la Lista Nominal Definitiva a la Coordinación de Procesos Tecnológicos en medios electrónicos u ópticos para su impresión.

126. La Lista Nominal de Electores del Extranjero Definitiva contendrá los siguientes aspectos de forma:

- a) Se denominarán "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la Elección Federal" y serán elaboradas tanto en medios impresos como electrónicos, según lo determine la DERFE, para salvaguardar la confidencialidad de la información.
- b) Se imprimirá en papel seguridad que contará con las siguientes características:
 - I. Con fondo de agua sembrado, con marca propia bitonal y no genérica.
 - II. En color distinto al blanco.
 - III. Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud previamente establecidas.
 - IV. No fotocopiable o reproducible por medios electrónicos en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - V. Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
 - VI. En su caso, elementos de seguridad adicionales que sean determinados por la DERFE.
- c) Asimismo, las Listas Nominales del Extranjero Definitivas contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente de acuerdo a su domicilio en territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:
 - I. Número consecutivo.- Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético, por entidad, distrito y mesa de escrutinio.
 - II. Nombre del ciudadano.- Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre (s)].
 - III. Dirección en México.- Correspondiente al registro vigente.

- IV. Clave de elector.- Se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento, dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día, número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.
 - V. Clave para el Extranjero.- Se compone de una clave alfanumérica asignada a cada registro inscrito en la lista nominal de Electores del Extranjero, impresa en el sobre voto.
 - VI. Espacio en blanco o, en su caso, la palabra "votó".- La palabra votó se incorporará una vez que sea recibido el sobre-voto del ciudadano.
 - VII. Un número consecutivo en los espacios en que se anote la palabra "votó".
- d) La DERFE deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con la DEOE, previo al inicio de la jornada electoral, las Listas Nominales del Extranjero Definitivas. Ambas Direcciones Ejecutivas acordarán previamente el procedimiento Técnico-Operativo para realizar dicha entrega. De este acto se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

TITULO OCTAVO

De la Comisión Nacional de Vigilancia

CAPITULO PRIMERO

De las actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Vigilancia respecto del procesamiento de las solicitudes de inscripción

127. La DERFE por conducto de la Unidad, proporcionará para su análisis y revisión de manera periódica a los representantes de la Comisión lo siguiente:

- a) Estadísticos que se generen, relativos a la situación registral de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- b) Número y ubicación de los Módulos Nacionales que se pondrán a disposición de los mexicanos residentes en el extranjero.
- c) De los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE.
- d) Número de ciudadanos residentes en el extranjero con credencial para votar, que hayan solicitado su inscripción a la Lista Nominal del Extranjero.
- e) Procesamiento de las Solicitudes de Inscripción y la Resolución.
- f) Informe sobre el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción.
- g) Informe respecto a los sobres voto que se recibieron fuera del plazo señalado en el artículo 328 del Código.
- h) De cualquier otra información relativa al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción e integración de Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Asimismo, la DERFE atenderá las solicitudes específicas de información presentadas por los integrantes de la Comisión.

128. Los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la conformación de la Lista Nominal del Extranjero.

CAPITULO SEGUNDO

De la verificación nacional de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

129. La Verificación Nacional de la Lista Nominal del Extranjero consistirá en la evaluación de la calidad de dicha Lista, mediante la validación de la información en los domicilios de los ciudadanos registrados en México, a efecto de obtener los indicadores de la misma.

130. La DERFE diseñará conjuntamente con los partidos acreditados ante la Comisión, la metodología para la Verificación Nacional referida en el numeral anterior, los campos de información a verificarse, la selección de la muestra correspondiente y la forma de participación de los representantes de los partidos políticos en el levantamiento de la información. Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.
131. Los indicadores que se generen de la Verificación Nacional de la Lista Nominal del Extranjero podrán servir de insumo para el Acuerdo de validez de dicha Lista.
132. La Verificación Nacional de la Lista Nominal del Extranjero se realizará por la Coordinación de Operación en Campo, durante febrero, marzo y abril del año de la elección federal.

TITULO NOVENO

De la confidencialidad de los datos personales

CAPITULO UNICO

De la confidencialidad

133. La DERFE será el responsable de los documentos y datos que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores para el ejercicio de su voto y se considerarán estrictamente confidenciales.
134. La DERFE y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitará su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
135. Las demás áreas del Instituto, que por alguna causa manejen datos personales de los mexicanos residentes en el extranjero, están obligadas a salvaguardar la confidencialidad de los documentos y datos, en los términos del Código.
136. La información que le sea proporcionada a los Organos de Vigilancia en los términos de los artículos 320 y 321 del Código será única y exclusivamente para los efectos de su verificación, por lo que estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a que tengan acceso.
137. El Instituto no podrá comunicar o dar a conocer, los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la lista nominal de electores, salvo los casos que el Código lo determine.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los ciudadanos en el extranjero que cuenten con credencial para votar con último recuadro "03" podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se celebre en el año de 2012. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo CG224/2010 emitido el 7 de julio de 2010, por el Consejo General.

La DERFE tomará los datos de las bases históricas de registros dados de baja por pérdida de vigencia ("03") y los incorporará a la Lista Nominal de Electores del Extranjero. Una vez concluido el Proceso Electoral de 2012 cesará la vigencia de dicha Lista y se procederá a reincorporar los registros a las bases históricas de bajas por pérdida de vigencia.

TERCERO.- Los ciudadanos en el extranjero que cuenten con credencial para votar con último recuadro "09" para el marcaje de la elección federal, podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se celebre en el año de 2012, de conformidad con el Acuerdo CG224/2010 emitido el 7 de julio de 2010, por el Consejo General.

CUARTO.- La DERFE aplicará los presentes Lineamientos y emitirá procedimientos operativos y manuales de operación; además de desarrollar y adecuar los procesos y sistemas necesarios para la debida instrumentación de los mismos.

QUINTO.- Serán aplicables en todo lo que no contravenga las normas contenidas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las demás disposiciones de dicho ordenamiento, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011–2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG231/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASI COMO EL INSTRUCTIVO DE APOYO AL CIUDADANO PARA EL LLENADO Y ENVIO DE LA MISMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 – 2012.

Antecedentes

- I. El 30 de junio de 2005, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Tal Decreto reformó los artículos 1, 9 y los incisos c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 250 del citado Código, al tiempo de que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, adicionándose los artículos 273 al 300 al Código comicial. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el 1 de julio de 2005.
- II. En fecha 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicho Decreto, el Libro Sexto “Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del Código en cita.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. El Consejo General mediante Acuerdo CG06/2011, de fecha 18 de enero de 2011, aprobó la creación, con carácter temporal, de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012.
- V. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, el Consejo General aprobó el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012 en el que se establece el objetivo general y las líneas estratégicas transversales que deberán atender las áreas del Instituto involucradas en el desarrollo de los proyectos específicos del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobar el Formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales son parte integrante del presente Acuerdo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de julio de 2011, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, acordó someter al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, el Formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011–2012.

Considerando

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y de vigilancia.

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
3. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se elige cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
5. Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las disposiciones contenidas en dicha legislación son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que el artículo 3, párrafo 2 del Código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código de la materia, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
8. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
9. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 105, párrafo 2 y 109 del referido ordenamiento electoral, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 116, párrafos 1, 4 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, integradas con un máximo de tres consejeros electorales, y en las cuales podrán participar con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral; y, en todos los asuntos que les encomienden, deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio Código o haya sido fijado por el Consejo General.
11. Que en términos del artículo 118, párrafo 1, incisos ll) y z) del citado ordenamiento legal, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar los formatos de la documentación electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que conforme al artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.
13. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
14. Que según el artículo 175, párrafo 1 del Código comicial federal, es obligación de los ciudadanos inscribirse en el Registro Federal de Electores.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
16. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código comicial federal.
17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 313 del Código Electoral Federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 314, inciso a), y b) del Código citado, los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
19. Que en razón de lo establecido en el artículo 315, párrafo 2, incisos a) y b) del Código en la materia, el ciudadano acompañará a su Solicitud de Inscripción, fotocopia de su credencial para votar, así como el documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.
20. Que el artículo 316 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberá contener la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:
 - a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
 - b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar;
 - d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
 - e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar".
21. Que en razón de que el artículo 317, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal, a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, y toda vez que dichas listas se integrarán con base en la información contenida en las solicitudes de inscripción a las mismas, este Consejo General puede determinar que en la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el ciudadano proporcione datos adicionales a los señalados en la ley.
22. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal, siendo aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del citado Libro, las demás disposiciones conducentes del propio Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
23. Que en razón de lo anterior, se considera que, adicionalmente a los requisitos que se encuentran señalados en los artículos 314, 315 y 316 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el objeto de garantizar una adecuada georeferenciación del ciudadano, la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, deberá de contener la siguiente información:
 - a) Fecha de llenado de la solicitud;
 - b) Nombre completo del ciudadano;

- c) OCR;
 - d) Estado;
 - e) Número telefónico en el extranjero y correo electrónico (datos opcionales);
 - f) La notificación al ciudadano del contenido de los artículos 171, párrafo 3 y 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 411 del Código Penal Federal.
 - g) La notificación al ciudadano de que sus datos personales son estrictamente confidenciales de acuerdo a las obligaciones que le impone al Instituto, la Constitución Federal y el Código Federal Electoral.
- 24.** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 320, párrafo 3 y 315, párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estima conveniente que, mediante el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se informe al ciudadano lo siguiente:
- a) Que como señala el párrafo 1 del artículo 315 del Código comicial federal, la solicitudes de inscripción deberán ser enviadas a más tardar el 15 de enero del 2012;
 - b) Que en términos del párrafo 5 del artículo 315 del Código citado, el ciudadano podrá consultar al Instituto vía telefónica o a través de la página de Internet del mismo, sobre su incorporación o no al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - c) Que conforme al artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 317, párrafo 5 del mismo Código, en caso de que no sea incorporado a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, podrá presentar una solicitud de rectificación al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - d) Que como se establece en los artículos 171, párrafo 3, 317, párrafo 2 y 320 párrafo 3 del mismo ordenamiento electoral, la información que proporcione al Instituto Federal Electoral será estrictamente confidencial;
 - e) Que en términos de lo señalado por el artículo 187, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si el ciudadano considera vulnerados sus derechos políticos electorales, podrá promover un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, para lo cual el Instituto Federal Electoral pondrá a su disposición el formato correspondiente.
 - f) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 411 del Código Penal Federal, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores o de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar, se le impondrá una sanción de 70 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años.
- 25.** Que el 14 de julio de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia conoció del contenido del formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como del instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la solicitud, cuyas recomendaciones fueron consideradas y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en dichos documentos.
- 26.** Que en virtud del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en fecha 15 de julio de 2011, el registro de los ciudadanos del Distrito Federal en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero, se realizará del 1o. de octubre de 2011 hasta el 15 de enero de 2012, a través del formato de Solicitud que apruebe el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral de 2011-2012. Por lo anterior, es menester que dicho formato contenga las leyendas correspondientes, que indiquen de manera clara que la solicitud servirá tanto para la inscripción a la Lista en referencia, como para la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 27.** Que derivado de los instrumentos de apoyo y colaboración que se celebren con el Servicio Postal Mexicano para la recepción, clasificación, despacho y entrega de los documentos y materiales electorales que se requieran con motivo del ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante el proceso electoral federal de 2011-2012; es menester instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de que realice las modificaciones al instructivo de apoyo al ciudadano

para el llenado y envío de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores que, de acuerdo con las especificaciones técnicas postales establecidas con dicho organismo, resulten necesarias aplicar al instructivo en mención. Se considera necesario que esta Dirección Ejecutiva informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de los ajustes que realice a dicho instructivo.

28. Que de conformidad con la cláusula primera del Acuerdo CG06/2011 referido en el antecedente de numeral IV, este Consejo General aprobó la creación de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012, y que por tal motivo, conoció el formato de Solicitud de Inscripción de mérito, así como el instructivo respectivo, acordando someterlos a la aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.
29. Que en cumplimiento al artículo 314, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es menester aprobar el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, en la forma y términos del Anexo del presente Acuerdo, con el objeto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2012.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, de conformidad con los artículos 34; 41, Base V, párrafo, primero, segundo y noveno; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 1; 3, párrafo 2; 9; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 108, 109;; 116, párrafos 1, 4 y 6; 118, párrafo 1, incisos ll) y z); 119, párrafo 1 inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p); 171 párrafos 1, 2 y 3; 172; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176, párrafos 1 y 2; 179, párrafo 1; 187, párrafo 6; 313; 314, párrafo 1, incisos a) y b); 315, párrafos 1, 2, incisos a) y b) y 5; 316; 317, párrafo 4, 320, párrafo 3; 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 247, fracción I del Código Penal Federal, este Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de dicha solicitud, para el proceso electoral federal 2011-2012, que se presenta como Anexo 1, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que realice las modificaciones que, en materia postal, resulten necesarias aplicar al instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de los acuerdos que se celebren con el Servicio Postal Mexicano para la instrumentación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Esta Dirección Ejecutiva deberá informar a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, los ajustes que realice a dicho instructivo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para hacer lo necesario a efecto de poner a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

Cuarto. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ESTA SOLICITUD ES GRATUITA



VOTO DE LOS MEXICANOS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTRUCTIVO

GUÍA PARA EL LLENADO DEL APARTADO "B) DATOS DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR"

- ① ESTADO
- ② OCR

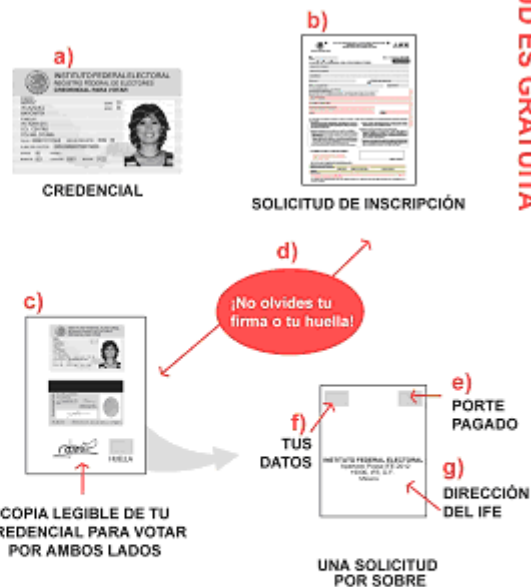


INSTRUCTIVO PARA EL ENVÍO DE TU SOLICITUD

- a) Ten a la mano tu Credencial para Votar.
- b) Llena tu solicitud de inscripción por internet e imprímela, o imprime el formato de solicitud y llénala a mano.
- c) Sacar una copia legible de tu Credencial para Votar por ambos lados.
- d) Firma o pon tu huella en la solicitud de inscripción y en la copia de tu Credencial para Votar.
- e) Imprime el porte pagado desde la página de internet www.votoextranjero.mx y pégalo en un sobre.
- f) Mete tu solicitud y la copia de tu credencial en un sobre con el porte pagado que imprimiste. En el remitente escribe tu nombre y dirección. **No se aceptará más de una solicitud por sobre.**
- g) Envíanos tu sobre a más tardar el 15 de enero de 2012 a la siguiente dirección:
**Instituto Federal Electoral
Apartado Postal IFE-2012
19000, IFE, D.F. México.**

El envío de la solicitud no tendrá ningún costo, ya que hemos puesto a tu disposición un Porte Pagado que lo hace gratuito para ti. No olvides que deberás enviar tu solicitud por correo certificado, a más tardar el 15 de enero 2012.

Para mayores informes sobre el trámite de tu solicitud consulta la página www.ife.org.mx y/o www.votoextranjero.mx o llama sin costo desde EUA al 186 6986 8306 y 187 7343 3639; desde el resto del mundo, llama por cobrar al (+52) (55) 5481 9897; si estás en México marca a IFETEL (01 800 433 2000); también podrás enviarnos un correo electrónico a la cuenta ifetel@ife.org.mx



ESTA SOLICITUD ES GRATUITA

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el recurso de apelación SUP-RAP-454/2011 relacionada con las reformas, modificaciones y adiciones del Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de dirección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG245/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADA CON EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP 454/2011 RELACIONADA CON LAS REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO ORGANO MAXIMO DE DIRECCION.

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 9 de agosto de 2002, mediante Acuerdo CG170/2002, se aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de agosto del mismo año.
2. El 13 de noviembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG101/2008, por el que se expidió el Reglamento de Sesiones del máximo de dirección, abrogando el referido en el antecedente 1. Este Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del mismo año.
5. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG202/2011, por el que se expidió el nuevo Reglamento de Sesiones del órgano máximo de dirección. El Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del mismo año.
6. El 8 de julio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Camerino Eleazar Márquez Madrid, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a efecto de impugnar las reformas realizadas en el instrumento citado, concretamente, a los artículos 23, párrafos 5 y 6; y 25, párrafo 9.
7. El 15 de julio de 2011, se ordenó integrar el expediente SUP-RAP-454/2011 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos señalados en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
8. El 27 de julio de 2011, la Sala Superior emitió sentencia respecto del medio de impugnación en comento resolviendo lo siguiente:

“UNICO. Se modifica el Acuerdo CG202/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de cuatro de junio de dos mil once, concerniente a las reformas al Reglamento de Sesiones del propio órgano central, en términos y para los efectos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.”

Considerandos

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 109 del mismo Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el artículo 110, párrafo 1 del Código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
- VI. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código de la materia, establece que son atribuciones del Consejo General, la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- VII. Que en ejercicio de estas atribuciones y ante la proximidad del proceso electoral federal 2011-2012, se estimó pertinente la adecuación de la normativa reglamentaria del Instituto, en aras de fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la actuación de esta autoridad electoral.
- VIII. Que en esta adecuación normativa fue necesario reformar el Reglamento de Sesiones del Consejo General, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el pasado 4 de julio del 2011.
- IX. Que mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-454/2011 se **modificó** el Acuerdo CG202/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de cuatro de junio de dos mil once, concerniente a las reformas al Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de autoridad, lo procedente es integrar la modificación realizada por la Sala Superior.
- X. Que para efectos de ilustrar lo que el órgano jurisdiccional federal dispuso en la citada ejecutoria es conveniente reproducir lo señalado en los Considerandos Quinto de la sentencia que nos ocupa:

*“Por otra parte, se califican como esencialmente **fundados** los restantes motivos de inconformidad, referentes a que la autoridad responsable transgredió el principio de jerarquía normativa, al sustentar las modificaciones al Reglamento impugnado, en planteamientos encaminados a establecer situaciones que en la ley de la materia están regladas de forma expresa y diferenciada para los procedimientos sancionadores ordinario y especial.*

Debe decirse que la facultad reglamentaria a que debe sujetarse la autoridad electoral, tiene como límites no sólo lo prescrito en la ley que regula, sino también, los que le imponen las normas superiores que sean aplicables a la materia que se pretenda reglamentar.

Cierto, el límite de la facultad reglamentaria lejos de ser entendido como un sometimiento exclusivo respecto a las leyes secundarias que emanan del Congreso de la Unión, debe concebirse desde una perspectiva en la que los parámetros de dicha facultad queda circunscrita a todo el sistema normativo de la materia, incluidos los principios y valores que se contengan en el máximo ordenamiento jurídico y la ley.

...

Las mencionadas bases fundamentales no admiten que la decisión del procedimiento especial sancionador sea postergada para una sesión posterior, precisamente por la naturaleza de los asuntos que a través de éste se tramitan y la lesión que puede causarse al orden público y al interés social de autorizarse que el fallo se emita bajo condiciones distintas a las estatuidas, las cuales, se insiste, garantizan la inmediatez mayor celeridad y expeditéz, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Lo expuesto, en modo alguno se traduce, en un impedimento para que ante la falta de consensos derivados de un empate en la votación, el Consejo General, por conducto de su Presidente, pueda determinar la suspensión de la sesión con el objeto de que esta misma continúe a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

De esa manera, se respeta la ratio essendi del artículo 370, del Código Federal Electoral, que determina que el Secretario del Consejo General debe presentar el Proyecto de Resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la audiencia de ley, salvaguardándose con la continuidad de la sesión la unidad de este acto, por tratarse de la misma sesión –y no de otra distinta convocada al efecto– en que debe resolverse esta clase de procedimientos sancionadores especiales, al tiempo que se abre un lapso breve y cierto, que posibilita la reflexión, el consenso de posiciones e incluso, que eventualmente puedan hacerse nuevas propuestas tendentes a lograr el desempate, a fin de que el asunto pueda ser resuelto con la expeditéz y máxima celeridad que los caracteriza.

Las directrices apuntadas constituyen los elementos esenciales a los cuales debió ceñirse el Instituto Federal Electoral al modificar el Reglamento de Sesiones impugnado, en lo que respecta a los preceptos combatidos por el recurrente, en la porción normativa en cuestión.

Esto, porque como ya se indicó, si bien el supracitado organismo electoral federal acorde a su facultad reglamentaria y a la habilitación que la propia ley de la materia le concede, puede emitir reglamentos a fin de regular lo relativo al desarrollo de las sesiones del Consejo General, también lo es, que en el ejercicio de tal atribución, en el caso concreto, debió ajustarse a las disposiciones legales del Código Electoral Federal que desarrolló, en la lógica apuntada.

*Así, no resulta eficaz para los fines reglamentarios que se trasladen al procedimiento especial sancionador, las reglas atinentes a la Resolución del procedimiento sancionador ordinario, en lo tocante al empate de la votación que permite **diferir la decisión de los asuntos a una sesión posterior convocada para tal fin**, en la que se encuentren presentes todos los consejeros, esto es, a otra sesión diferente de aquélla en la que deben resolverse, de acuerdo con la norma legal.*

Ello, porque se trata de procedimientos sancionadores reglados en la legislación de manera diferenciada, atento a su propia naturaleza y características específicas que los definen, a virtud del tipo de violaciones que se ventilan en éstos y a los daños que puede generar el tiempo en que cada uno se debe resolver.

En esas condiciones, al establecer para el procedimiento especial sancionador Lineamientos no previstos por el legislador, como es el referente a la forma en que se ha de proceder en caso de empate en segunda votación, fue más allá de lo previsto en el Código sustantivo, violentando el principio de subordinación jerárquica, dado que las normas reglamentarias tienen como límite natural los alcances de las disposiciones legales que reglamentan, de tal suerte, que bajo ningún concepto pueden contener supuestos distintos a los contemplados en la ley.

Sin que sea óbice a lo razonado, que en los considerandos del Acuerdo cuestionado, la responsable argumentara que para dar mayor funcionalidad al desarrollo de las sesiones del Consejo General, armonizó las disposiciones relativas al empate con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que a partir de tal consideración, indebidamente equiparó la forma de Resolución del procedimiento sancionador ordinario y traslapó normas que riñen y se oponen a la esencia sumarísima del supracitado procedimiento especial sancionador sin advertir la singular condición que motiva el trato diferenciado, el cual, se insiste, obedece a la específica naturaleza que cada uno tiene.

Esto, porque en lugar de buscar mecanismos de solución adecuados a la naturaleza e índole del procedimiento que nos ocupa, con el propósito de superar el empate de la votación dentro de la propia sesión en que se deciden los asuntos sometidos a su consideración, como pudiera ser a través de la suspensión de la propia sesión para continuar la misma a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, que posibilita la reflexión, el consenso de posiciones e incluso, que eventualmente puedan hacerse nuevas propuestas tendentes a lograr el desempate, a partir del debate que se genere sobre el análisis y puntos de diferendo, la responsable indebidamente estableció que la Resolución del procedimiento puede aplazarse a una sesión posterior, en la que estén presentes todos los Consejeros Electorales.

De esa manera, la responsable en forma contraria a derecho, al incluir la multimencionada hipótesis de empate, homologa tal figura a la Resolución de los procedimientos especiales sancionadores, que tienen una modalidad precisa y diversa para ser decididos de manera inmediata, porque dadas las características específicas de estos asuntos deben fallarse en la misma sesión final.

*Luego entonces, el Reglamento combatido, en la porción normativa objeto de análisis, adolece de legalidad en el aspecto indicado, motivo por el que se estima fundado el agravio en que se señala que **es inaplicable a los procedimientos especiales sancionadores la supracitada regla del empate en segunda votación y como consecuencia la verificación de una sesión posterior para su estudio y Resolución.***

- XI. Que esta misma ejecutoria, la Sala Superior del TEPJF estableció las directrices para dar certeza a su pronunciamiento en el siguiente sentido:

*“1) Respecto de la porción normativa del artículo 23, párrafo 5, del Reglamento controvertido, por cuanto hace a la atribución que se concede al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto, de que en armonía a los artículos 119, párrafo 1, inciso c), y 366, apartado 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se **establezca que corresponde al Presidente del Consejo General** la facultad de determinar que se presente en la sesión inmediata posterior, el Proyecto de Acuerdo o Resolución que no hubiera sido aprobado, como consecuencia de persistir un empate en segunda votación, que se regula en dicha norma reglamentaria.*

*2) En lo tocante a la porción normativa que incorpora al procedimiento especial sancionador en el numeral 6 del artículo 23 y el apartado 9 del artículo 25, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, para el efecto de que **elimine de tales disposiciones la alusión que se hace del supracitado procedimiento especial sancionador** y, regule la posibilidad de que ante un empate, se suspenda la sesión para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y Resolución correspondiente.*

3) Lo anterior, deberá llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se notifique esta ejecutoria, debiendo notificar a la Sala Superior sobre su debido cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello tenga lugar.”

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108, 109; 110, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente

ACUERDO

Primero.- Se acata lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a las porciones normativas establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 23 y el apartado 9 del artículo 25, del Reglamento de Sesiones del Consejo General para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 23.

OBLIGACIÓN DE VOTAR

1. (...)

FORMA DE TOMAR LA VOTACIÓN

2. (...)

3. (...)

4. (...)

CASO DE EMPATE

5. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el **Presidente** deberá determinar sobre su presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

6. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, de fiscalización y aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos el Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los Consejeros Electorales.

7. En los casos de los proyectos relacionados con los procedimientos especiales sancionadores, el Presidente deberá suspender la sesión respecto del punto del orden del día en el que se produzca el empate y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá reanudarla para la discusión y Resolución del proyecto correspondiente.

8. La suspensión es para el único efecto de adoptar la Resolución correspondiente que fue objeto de empate en la votación, por lo que se deberá continuar, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados en el orden del día de la sesión.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

9. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

10. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo al este proceso se decline de la propuesta.

11. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar una votación en lo general. Posteriormente, en lo particular, se podrán realizar dos votaciones por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

12. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

13. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

14. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

15. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales.

Artículo 25

(...)

DEVOLUCIÓN

10. En el caso que el Consejo rechazara un proyecto de Resolución relativo a un proyecto administrativo sancionador ordinario o sobre financiamiento y gasto en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por el Código y los Reglamentos respectivos de la materia."

Segundo.- Las modificaciones al Reglamento de sesiones del Consejo General entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobaron en lo particular los numerales 7 y 8 del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR
MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ EN RELACION CON EL ACUERDO CG245/2011 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADA CON EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-454/2011 RELACIONADA CON LAS REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO ORGANO MAXIMO DE DIRECCION.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución o Constitución Federal”), 109, 110, párrafo primero, y 113, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “COFIPE”), 14, incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el artículo 25, párrafos 5 y 8, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito emitir **voto particular** respecto del punto **1.1** del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante “IFE o Instituto”) celebrada el 17 de agosto de 2011, mismo que para los efectos de la congruencia del sentido de las propuestas que se llegasen a formular por los integrantes del Consejo General de este Instituto, se propuso la modificación en el reordenamiento de los asuntos a tratar en el orden del día para que primero fuera discutido el Proyecto de Acuerdo del Consejo General de este Instituto en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el recurso de apelación SUP-RAP-454/2011 relacionada con las reformas, modificaciones y adiciones del Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de dirección y, en un segundo momento, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación al acuerdo CG192/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011, por lo que de ser el punto **1.2**, se aprobó que el mismo pasara a ser el **1.1**, señalando que el sentido de mi voto es **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano de dirección, para formular diversas reflexiones respecto del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto en su sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2011, en el cual se aprueba en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF identificada con el recurso de apelación SUP-RAP-454/2011, la inclusión de los numerales 7 y 8 en el artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a que en los proyectos relacionados con los procedimientos especiales sancionadores, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, deberá suspender la sesión respecto del punto del orden del día en el que se produzca el empate y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá reanudarla para la discusión y resolución del proyecto correspondiente, siendo la suspensión para el único efecto de adoptar la resolución respectiva que fue objeto de empate en la votación, por lo que se deberá continuar, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados en el orden del día de la sesión.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 9 de agosto de 2002, mediante Acuerdo CG170/2002, se aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de agosto del mismo año.

2. El 13 de noviembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Federal.

3. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el COFIPE.

4. En sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG101/2008, por el que se expidió el Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de dirección, abrogando el referido en el antecedente 1. Este Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del mismo año.

5. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG202/2011, por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento de Sesiones del órgano máximo de dirección. El Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del mismo año.

6. Inconforme con la resolución adoptada por el Consejo General de esta autoridad, el 8 de julio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a efecto de impugnar las reformas realizadas al Reglamento de Sesiones del órgano máximo de dirección, concretamente, a los artículos 23, párrafos 5 y 6; y 25, párrafo 9.

7. El 27 de julio del presente año la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante "Sala Superior del TEPJF") resolvió el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2011, resolviendo lo siguiente:

"UNICO. Se modifica el acuerdo CG202/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de cuatro de junio de dos mil once, concerniente a las reformas al Reglamento de Sesiones del propio órgano central, en términos y para los efectos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria."

Al respecto, es importante precisar que el órgano jurisdiccional federal dispuso en el Considerando Quinto de la citada ejecutoria lo siguiente:

*"Por otra parte, se califican como esencialmente **fundados** los restantes motivos de inconformidad, referentes a que la autoridad responsable transgredió el principio de jerarquía normativa, al sustentar las modificaciones al Reglamento impugnado, en planteamientos encaminados a establecer situaciones que en la ley de la materia están regladas de forma expresa y diferenciada para los procedimientos sancionadores ordinario y especial.*

Debe decirse que la facultad reglamentaria a que debe sujetarse la autoridad electoral, tiene como límites no sólo lo prescrito en la ley que regula, sino también, los que le imponen las normas superiores que sean aplicables a la materia que se pretenda reglamentar.

Cierto, el límite de la facultad reglamentaria lejos de ser entendido como un sometimiento exclusivo respecto a las leyes secundarias que emanan del Congreso de la Unión, debe concebirse desde una perspectiva en la que los parámetros de dicha facultad queda circunscrita a todo el sistema normativo de la materia, incluidos los principios y valores que se contengan en el máximo ordenamiento jurídico y la ley.

...

Bajo las condiciones apuntadas en acápites precedentes, la Sala Superior estima que la disposición contenida en los artículos 23, numeral 6, y 25 párrafo 9, impugnados, trasgreden los límites de la facultad reglamentaria conferida al Consejo General del Instituto Federal Electoral en el artículo 118, apartado 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Lo anterior se sostiene en virtud de que los parámetros legales a los cuales se debió ajustar, son rebasados por esos preceptos reglamentarios, ya que como se alega en vía de inconformidad, regulan en forma excesiva aspectos delimitados en la disposición que pretende desarrollar, mediante la creación de un supuesto normativo que va más allá de la hipótesis legal reglamentada, **concretamente, en la porción normativa que incluye en las reglas relativas al empate de la votación, que motivan la presentación del proyecto de resolución en una sesión posterior, a los procedimientos especiales sancionadores**, lo que además se opone a la naturaleza sumarísima de esta clase de procedimientos, que se tienen que resolver con toda celeridad a partir de la magnitud de las infracciones denunciadas, la trascendencia de los bienes y valores tutelados por las disposiciones que se aducen violadas y de la gravedad del daño que pueden ocasionar.*

...

Las mencionadas bases fundamentales no admiten que la decisión del procedimiento especial sancionador sea postergada para una sesión posterior, precisamente por la naturaleza de los asuntos que a través de éste se tramitan y la lesión que puede causarse al orden público y al interés social de autorizarse que el fallo se emita bajo condiciones distintas a las estatuidas, las cuales, se insiste, garantizan la inmediatez mayor celeridad y expedite, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Lo expuesto, en modo alguno se traduce, en un impedimento para que ante la falta de consensos derivados de un empate en la votación, el Consejo General, por conducto de su Presidente, pueda determinar la suspensión de la sesión con el objeto de que esta misma continúe a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

De esa manera, se respeta la ratio essendi del artículo 370, del código federal electoral, que determina que el Secretario del Consejo General debe presentar el proyecto de resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la audiencia de ley, salvaguardándose con la continuidad de la sesión la unidad de este acto, por tratarse de la misma sesión –y no de otra distinta convocada al efecto– en que debe resolverse esta clase de procedimientos sancionadores especiales, al tiempo que se abre un lapso breve y cierto, que posibilita la reflexión, el consenso de posiciones e incluso, que eventualmente puedan hacerse nuevas propuestas tendentes a lograr el desempate, a fin de que el asunto pueda ser resuelto con la expeditéz y máxima celeridad que los caracteriza.

Las directrices apuntadas constituyen los elementos esenciales a los cuales debió ceñirse el Instituto Federal Electoral al modificar el Reglamento de Sesiones impugnado, en lo que respecta a los preceptos combatidos por el recurrente, en la porción normativa en cuestión.

Esto, porque como ya se indicó, si bien el supracitado organismo electoral federal acorde a su facultad reglamentaria y a la habilitación que la propia ley de la materia le concede, puede emitir reglamentos a fin de regular lo relativo al desarrollo de las sesiones del Consejo General, también lo es, que en el ejercicio de tal atribución, en el caso concreto, debió ajustarse a las disposiciones legales del código electoral federal que desarrolló, en la lógica apuntada.

Así, no resulta eficaz para los fines reglamentarios que se trasladen al procedimiento especial sancionador, las reglas atinentes a la resolución del procedimiento sancionador ordinario, en lo tocante al empate de la votación que permite diferir la decisión de los asuntos a una sesión posterior convocada para tal fin, en la que se encuentren presentes todos los consejeros, esto es, a otra sesión diferente de aquella en la que deben resolverse, de acuerdo con la norma legal.

Ello, porque se trata de procedimientos sancionadores reglados en la legislación de manera diferenciada, atento a su propia naturaleza y características específicas que los definen, a virtud del tipo de violaciones que se ventilan en éstos y a los daños que puede generar el tiempo en que cada uno se debe resolver.

En esas condiciones, al establecer para el procedimiento especial sancionador lineamientos no previstos por el legislador, como es el referente a la forma en que se ha de proceder en caso de empate en segunda votación, fue más allá de lo previsto en el código sustantivo, violentando el principio de subordinación jerárquica, dado que las normas reglamentarias tienen como límite natural los alcances de las disposiciones legales que reglamentan, de tal suerte, que bajo ningún concepto pueden contener supuestos distintos a los contemplados en la ley.

Sin que sea óbice a lo razonado, que en los considerandos del acuerdo cuestionado, la responsable argumentara que para dar mayor funcionalidad al desarrollo de las sesiones del Consejo General, armonizó las disposiciones relativas al empate con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que a partir de tal consideración, indebidamente equiparó la forma de resolución del procedimiento sancionador ordinario y traslapó normas que riñen y se oponen a la esencia sumarásima del supracitado procedimiento especial sancionador sin advertir la singular condición que motiva el trato diferenciado, el cual, se insiste, obedece a la específica naturaleza que cada uno tiene.

Esto, porque en lugar de buscar mecanismos de solución adecuados a la naturaleza e índole del procedimiento que nos ocupa, con el propósito de superar el empate de la votación dentro de la propia sesión en que se deciden los asuntos sometidos a su consideración, como pudiera ser a través de la suspensión de la propia sesión para continuar la misma a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, que posibilita la reflexión, el consenso de posiciones e incluso, que eventualmente puedan hacerse nuevas propuestas tendentes a lograr el desempate, a partir del debate que se genere sobre el análisis y puntos de diferendo, la responsable indebidamente estableció que la resolución del procedimiento puede aplazarse a una sesión posterior, en la que estén presentes todos los Consejeros Electorales.

De esa manera, la responsable en forma contraria a derecho, al incluir la multimencionada hipótesis de empate, homologa tal figura a la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, que tienen una modalidad precisa y diversa para ser decididos de manera inmediata, porque dadas las características específicas de estos asuntos deben fallarse en la misma sesión final.

Luego entonces, el reglamento combatido, en la porción normativa objeto de análisis, adolece de legalidad en el aspecto indicado, motivo por el que se estima fundado el agravio en que se señala que es inaplicable a los procedimientos especiales sancionadores la supracitada regla del empate en segunda votación y como consecuencia la verificación de una sesión posterior para su estudio y resolución.”

Así también, la ejecutoria de la Sala Superior del TEPJF, estableció las directrices para dar certeza a su pronunciamiento en el sentido siguiente:

*“1) Respecto de la porción normativa del artículo 23, párrafo 5, del reglamento controvertido, por cuanto hace a la atribución que se concede al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto, de que en armonía a los artículos 119, párrafo 1, inciso c), y 366, apartado 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se establezca que corresponde al Presidente del Consejo General** la facultad de determinar que se presente en la sesión inmediata posterior, el proyecto de acuerdo o resolución que no hubiera sido aprobado, como consecuencia de persistir un empate en segunda votación, que se regula en dicha norma reglamentaria.*

*2) En lo tocante a la porción normativa que incorpora al procedimiento especial sancionador en el numeral 6 del artículo 23 y el apartado 9 del artículo 25, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, para el efecto de que **elimine de tales disposiciones la alusión que se hace del supracitado procedimiento especial sancionador** y, regule la posibilidad de que ante un empate, se suspenda la sesión para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y resolución correspondiente.*

3) Lo anterior, deberá llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se notifique esta ejecutoria, debiendo notificar a la Sala Superior sobre su debido cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello tenga lugar.”

8. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, esta autoridad realizó el estudio de los argumentos ordenados por la resolutoria y, en el marco de su Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 17 de agosto de 2011, aprobó entre otras cosas lo siguiente:

“...Primero.- Se acata lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a las porciones normativas establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 23 y el apartado 9 del artículo 25, del Reglamento de Sesiones del Consejo General para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.

Obligación de votar

1. (...)

Forma de tomar la votación

2. (...)

3. (...)

4. (...)

Caso de empate

5. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los consejeros electorales se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdo o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Presidente deberá determinar sobre su presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

6. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, de fiscalización y aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos el Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los Consejeros Electorales.

7. En los casos de los proyectos relacionados con los procedimientos especiales sancionadores, el Presidente deberá suspender la sesión respecto del punto del orden del día en el que se produzca el empate y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá reanudarla para la discusión y resolución del proyecto correspondiente.

8. La suspensión es para el único efecto de adoptar la resolución correspondiente que fue objeto de empate en la votación, por lo que se deberá continuar, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados en el orden del día de la sesión. (...)”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Tal y como se señaló en el preámbulo del presente documento, el sentido de mi voto es **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, para formular diversas reflexiones respecto del acuerdo emitido por el mismo en su sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2011, en el cual se aprobó en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF identificada con el recurso de apelación SUP-RAP-454/2011, la inclusión de los numerales 7 y 8 en el artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a que en los proyectos relacionados con los procedimientos especiales sancionadores, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, deberá suspender la sesión respecto del punto del orden del día en el que se produzca el empate y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá reanudarla para la discusión y resolución del proyecto correspondiente, siendo la suspensión para el único efecto de adoptar la resolución respectiva que fue objeto de empate en la votación, por lo que se deberá continuar, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados en el orden del día de la sesión.

Lo anterior, toda vez que es mi convicción que si bien las porciones normativas establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 23 y el apartado 9 del artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acatan lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la ejecutoria —y en atención a ello, mi voto fue a favor de los mismos—, disiento de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, respecto de la previsión que incorporan como numerales 7 y 8 del artículo 23 del instrumento citado, los cuales considero no acatan en sus términos la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF.

SEGUNDO. En primer término, con el fin de dilucidar si el Acuerdo del Consejo General de este Instituto en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF identificada con el recurso de apelación SUP-RAP-454/2011 relacionada con las reformas, modificaciones y adiciones del Reglamento de Sesiones del Propio Órgano Máximo de Dirección, efectivamente cumplió con lo ordenado por la Sala Superior, se transcribirá tanto lo ordenado por ésta (en los “Efectos de la Sentencia”, contenidos en el Considerando Sexto de la misma), como en el Acuerdo de mérito, aprobado por el Consejo General de este Instituto:

SUP-RAP-454/2011:

“[...] **SEXTO. Efectos de la Sentencia.** Al resultar parcialmente fundados los agravios del partido actor, en el aspecto precisado, resulta procedente **modificar** el Acuerdo CG202/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, concretamente, en lo siguiente:

[...] 2) En lo tocante a la porción normativa que incorpora al procedimiento especial sancionador en el numeral 6 del artículo 23 y el apartado 9 del artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, para el efecto de que **elimine de tales disposiciones la alusión que se hace del supracitado procedimiento especial sancionador** y, regule la posibilidad de que ante un empate, se suspenda la sesión para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y resolución correspondiente. [...]”

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADA CON EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-454/2011 RELACIONADA CON LAS REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PROPIO ORGANO MAXIMO DE DIRECCION:

“Artículo 23.**CASO DE EMPATE**

7. En los casos de los proyectos relacionados con los procedimientos especiales sancionadores, el Presidente deberá suspender la sesión respecto del punto del orden del día en el que se produzca el empate y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá reanudarla para la discusión y resolución del proyecto correspondiente.

8. La suspensión es para el único efecto de adoptar la resolución correspondiente que fue objeto de empate en la votación, por lo que se deberá continuar, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados en el orden del día de la sesión. [...]

Conforme a lo expuesto, la Sala Superior del TEPJF en la ejecutoria referida **estableció con toda claridad** que ante la posibilidad de un empate en la votación relativa a la aprobación de una resolución emitida en un procedimiento especial sancionador, sea suspendida la sesión a partir de que se diera el momento del empate, para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y resolución correspondiente; es decir, se ordenó que una vez que se actualizara el empate, el Consejero Presidente debía suspender la sesión, para reanudarla en un plazo no mayor a 24 horas. En este sentido, siendo la sesión una unidad, como se señalará más adelante, al momento de reanudarse la sesión, se tendría que concluir la discusión y llevar a cabo la votación del procedimiento que motivó el empate, y luego de esto, continuar con el desahogo de aquellos asuntos que, en su caso, siguieran en el orden del día aprobado al inicio de la sesión, que no pudieron ser previstos y resueltos previamente.

Contrario a esto, en el Acuerdo aprobado por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General, se determinó que *“La suspensión es para el único efecto de adoptar la resolución correspondiente que fue objeto de empate en la votación, por lo que se deberá continuar, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados en el orden del día de la sesión. [...]”*

De lo anterior se desprende que el mandato de la Sala Superior del TEPJF fue claro en el sentido de ordenar que la suspensión debe corresponder a la sesión del Consejo General y no a la resolución del asunto empatado, motivo por el cual no sería posible continuar con el desahogo de los demás puntos del orden del día que estuvieren agendados, en el entendido de que éstos ya fueron votados y ordenados para su discusión por el máximo órgano de dirección del IFE al inicio de la sesión.

Lo expresado anteriormente se refuerza con los razonamientos que la referida Sala Superior del TEPJF, esgrimió en la Sentencia de mérito para no convocar a una sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento del empate, sino que fuese en la misma, y en el momento preciso en que se diera el empate, que se suspendiera la sesión para reanudar dentro de las veinticuatro horas siguientes —un lapso breve y cierto—, a efecto de continuar la sesión para la discusión y resolución correspondiente.

TERCERO. La Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2011 precisó que atendiendo a las características esenciales del procedimiento especial sancionador, las que a virtud de la naturaleza de los asuntos que a través de éste se tramitan, debe privilegiarse la inmediatez, mayor celeridad y expeditéz, las cuales derivan del artículo 17 de la Constitución Federal, por lo que las citadas bases fundamentales no admiten que la decisión del procedimiento especial sancionador sea postergada, precisamente por la naturaleza de los asuntos que a través de este se tramitan y la lesión que puede causarse al orden público y al interés social de autorizarse que el fallo se emita bajo condiciones distintas a las establecidas en el artículo 370 párrafo 1 del COFIPE, las cuales garantizan la inmediatez, mayor celeridad y expeditéz, así como los principios rectores que regulan la materia electoral.

De esa manera, se respeta lo dispuesto por el artículo 370, párrafo 1 del COFIPE, al disponer que el Secretario del Consejo General en los procedimientos especiales sancionadores debe presentar el proyecto de resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la audiencia de ley, para tomar decisión por la y los integrantes del Consejo, durante la próxima Sesión, procedimientos que por su naturaleza deben resolverse en ese acto, en consecuencia, con la suspensión de la sesión en el momento de actualizarse el empate, se salvaguarda la continuidad de la misma, al tratarse de la unidad de este acto, por ser la misma sesión —y no otra distinta convocada al efecto— en que debe resolverse esta clase de procedimientos especiales sancionadores, al tiempo que se abre un lapso breve y cierto, que posibilita la reflexión, el consenso de posiciones e incluso, que eventualmente puedan hacerse nuevas propuestas tendientes a lograr el desempate, a fin de que el asunto pueda ser resuelto con la expeditéz y máxima celeridad, principios constitucionales que los caracterizan.

En este orden al determinar la Sala Superior del TEPJF en los argumentos que expone en la sentencia que resuelve el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2011, no llamar a una sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes; sin embargo, el hecho de postergar la discusión, dentro de la misma sesión, no hace sino el mismo efecto, desde el punto de vista constitucional, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, este Instituto deberá proceder a sancionar las infracciones a la normatividad electoral a través de procedimientos expeditos.

Esta autoridad al determinar la suspensión de la sesión para el efecto de ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, con la finalidad de continuar la misma para la discusión y resolución correspondiente, toma en consideración el principio de expeditez para los asuntos que se encuentran pendientes de ser discutidos y aprobados en la sesión que atendiendo al empate que se actualice sea suspendida, por lo que el principio de expeditez del procedimiento empatado adquiere un valor secundario, lo que motivaría la posibilidad de no atender dicho principio.

En este mismo sentido, es mi convicción que con la decisión adoptada por la mayoría de la y los integrantes del Consejo, se transgrede lo que el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral establece en el artículo 16, numeral 3 que señala: *"En términos de lo previsto por el Código, no se podrá posponer la discusión de los proyectos de Resolución concernientes a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores agendados en el orden del día"*, siendo que al continuar con el desahogo de los asuntos agendados en el orden del día -numeral 8 del artículo 23- estaríamos **posponiendo en los hechos la discusión** de los proyectos de resolución concernientes a los procedimientos especiales sancionadores que fuesen motivo de empate en el desarrollo de la sesión, lo que se insiste trasgrede lo establecido en la normatividad que regula la forma en que deben ser discutidos y aprobados los acuerdos y/o resoluciones por el Consejo General de este Instituto.

De igual forma, el Reglamento en estudio prevé que para la duración de las sesiones, que todo señalamiento, disposición y/o regulación que tuviera lugar durante el desarrollo de las mismas no interrumpa la discusión y, en su caso, aprobación o resolución de un punto del orden del día, respetando las etapas y mecanismos de su desahogo desde que inicia hasta que concluye, como se puede apreciar en el artículo 11, numeral 2, que dice: *"El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación"*.

El argumento expuesto, también tiene sustento en razón a que el propio Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, establece en el artículo 25 lo siguiente:

"Artículo 25.

ENGROSE

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose, en el caso que se aprueben consideraciones de fondo y distintas a las originalmente planteadas en el proyecto.
2. El Secretario realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
3. El Secretario una vez realizada la votación deberá establecer en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a una simple modificación o se consideran como un engrose, según lo previsto en el primer párrafo de este artículo.
4. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:
 - a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito.
 - b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y
 - c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Dirección del Secretariado para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del acuerdo o resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación."

En atención a lo contemplado en el citado precepto legal, se puede apreciar que en el caso de que se aprueben consideraciones de fondo y distintas a las originalmente planteadas en los proyectos de acuerdos o resoluciones, estas serán objeto de engrose, el cual deberá realizarse por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, debiendo apegarse al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión del Consejo General y, en su caso, a las presentadas por escrito. Para tales efectos, deberá auxiliarse del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración. Realizado lo anterior, la Dirección del Secretariado de este Organismo, notificará personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Como se puede apreciar hasta en tanto no se cuente con la versión estenográfica de la Sesión del Consejo General –inicio y conclusión– en la que fueron motivo de engrose los acuerdos o resoluciones aprobados, ésta autoridad no puede proceder a las notificaciones correspondientes, a partir de las cuales se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Lo anterior motiva a que concurren elementos suficientes para determinar que **no comparto** la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de suspender la sesión para el único efecto de adoptar la resolución correspondiente que fue objeto de empate en la votación, por lo que deberá continuarse, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados en el orden del día de la sesión, al considerar que la Sala Superior del TEPJF estableció con toda claridad, que debía suspenderse la sesión a partir de que se diera el empate y no la suspensión de la resolución del punto, para continuar con el desahogo de la sesión, tal como se establece en el numeral 8 del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Dicho lo anterior quiero destacar que, aun y cuando en la interpretación de la mayoría de la y los Consejeros Electorales es posible —en el caso de empatar la resolución de un procedimiento especial sancionador— suspender el desahogo del punto y modificar el orden del día aprobado por el propio Consejo General al inicio de la misma, al continuar con el desahogo del resto de los asuntos agendados para dotar de funcionalidad el desarrollo de las sesiones, tal como se ha señalado, ello es contrario a lo ordenado claramente por la Sala Superior del TEPJF, y no atiende a la naturaleza de las sesiones, contenida en los artículos restantes del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la solución a la que arribó el Consejo General no genera certeza jurídica en la actuación de la autoridad, principio rector de las funciones que tiene conferidas este Instituto, tal y como lo establece el artículo 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, con lo resuelto en el artículo 23 párrafos 7 y 8 del Acuerdo materia del presente voto particular, existen dos puntos a destacar:

- a) No se genera un ámbito de seguridad jurídica respecto del momento en que empezará a correr el plazo de las veinticuatro horas para reanudar la sesión, sea en el instante en el que se produzca el empate, o al término del desahogo de los puntos del orden del día que, en su caso, se encontraban enlistados posteriormente en el citado orden.
- b) Tampoco se establece un mecanismo para garantizar el cómputo de los plazos respecto de los puntos que sean discutidos y resueltos durante la sesión, para la correspondiente notificación a las partes.

En este tenor, al no suspenderse la sesión del Consejo General —tal como lo ordenó la Sala Superior del TEPJF— para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y resolución correspondiente y, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados del orden del día, no se precisa en esos momentos el lugar o el medio mediante el cual el momento en que concluyó la discusión y votación de un determinado punto pueda ser consultado por los sujetos regulados, incluso por los propios integrantes del Consejo General, ya que quien tenga derecho e interés respecto de asuntos que no fueron motivo del empate, deberán tener certeza jurídica del momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de los medios de impugnación que pretendan hacer valer en ejercicio de sus derechos, ya sea para un engrose si fuera el caso, o para otros asuntos que se hayan discutido y que no necesariamente se trate de procedimientos especiales sancionadores.

No obstante en el Acuerdo que aprobó el Consejo General del IFE en Acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, no se precisa la forma de atender diversas problemáticas que dicha solución conlleva, como sería el supuesto de que el desahogo de los puntos agendados en el orden del día inmediatamente después del procedimiento especial sancionador empatado, concluya en un lapso mayor a las veinticuatro horas establecidas para que el procedimiento materia del empate sea discutido y resuelto, situación que nos llevaría a incumplir lo consagrado en los numerales 7 y 8 del artículo 23 de Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de dirección.

Toda vez que al ser la certeza un principio rector de las funciones que tiene conferidas este Instituto, es necesario que esta autoridad dé cumplimiento cabal al mismo, y con ello que los ciudadanos y sujetos regulados tengan la seguridad de que la norma se hará cumplir transparentando los criterios básicos bajo los cuales se aplicará. Esto implica que la aplicación de la legalidad se lleve a cabo mediante estrategias que incidan en la reducción de la discrecionalidad de la autoridad, elevando la confianza ciudadana en las instituciones y fomentando una cultura de la legalidad.

En consecuencia, es mi convicción que a fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, el Consejo General debió aprobar la suspensión de la sesión al momento de verificarse el empate de un procedimiento especial sancionador, para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y resolución correspondiente y, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados del orden del día.

QUINTO. Si bien como se ha señalado, es mi convicción que el Acuerdo aprobado por el Consejo General no cumple con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, resulta importante formular algunas consideraciones adicionales, relacionadas precisamente con lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

Tal como se desprende de una lectura de la resolución del recurso de apelación referido, para arribar a la conclusión a la que llega la Sala Superior del TEPJF, que motiva la determinación de modificar el acuerdo CG202/2011, se argumenta principalmente que con la suspensión de la sesión para superar el empate de la votación de un procedimiento especial sancionador, para continuar la misma a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, se salvaguarda con la continuidad y unidad de la sesión, al tiempo que se abre un lapso breve y cierto, que posibilita la reflexión, el consenso de posiciones e incluso, que eventualmente puedan hacerse nuevas propuestas tendientes a lograr el desempate, a fin de que el asunto pueda ser resuelto con la expeditéz y máxima celeridad que los caracteriza.

En este sentido, lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF no precisa la forma en que se podrán dar por concluidos y notificar los puntos del orden del día aprobados con anterioridad a la suspensión de la sesión, generando certeza jurídica a las partes, y surtiendo los efectos correspondientes. Tampoco se especifica cómo se podrá garantizar la expeditéz en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores que, en su caso, estén agendados como puntos posteriores del orden del día, pues en términos de lo resuelto por la misma, su discusión y resolución también se suspenderá hasta la reanudación de la sesión correspondiente.

Sobre este particular, cabe destacar que la Sala Superior del TEPJF, no consideró los efectos, que incluso al acatar lo que claramente la sentencia mandata, puede traer para el desahogo de otros procedimientos especiales sancionadores, acatamientos, asuntos relacionados con el vencimiento de plazos u otros acuerdos medulares para la organización del Proceso Electoral Federal, que se encuentren agendados en el orden del día después de aquél que fuese motivo de empate y concite la suspensión de la sesión para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y resolución correspondiente.

De igual forma, la sentencia no previó el supuesto de llegar a un segundo empate en la resolución de un procedimiento especial sancionador, aun y cuando el lapso breve y cierto de veinticuatro horas haya sido agotado, supuesto que nos pudiera llevar a una segunda suspensión de la sesión por veinticuatro horas más, concediendo que ello permitiera al Consejo General arribar a la discusión y resolución correspondiente, situación que pudiera vulnerar el principio de expeditéz de aquellos asuntos agendados en el orden del día inmediatamente después de aquel procedimiento especial sancionador motivo de empate.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y fundadas, emito el presente **VOTO PARTICULAR**, a fin de sustentar el voto **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano de dirección, en cuanto a lo que se refiere a establecer en los numerales 7 y 8 del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en los casos de los proyectos relacionados con los procedimientos especiales sancionadores, el Presidente deberá suspender la sesión respecto del punto del orden del día en el que se produzca el empate y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá reanudarla para la discusión y resolución del proyecto correspondiente, así como que la suspensión sea para el único efecto de adoptar la resolución correspondiente que fue objeto de empate en la votación, por lo que se deberá continuar, de ser el caso, con el desahogo de los demás asuntos agendados en el orden del día de la sesión; decisión contenida en el Acuerdo CG245/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF identificada con el recurso de apelación SUP-RAP-454/2011 relacionada con las reformas, modificaciones y adiciones del Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de dirección.

El Consejero Electoral, **Alfredo Figueroa Fernández**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General por el que se modifica el Acuerdo CG192/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior, publicado el 6 de febrero de 2009, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG246/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG192/2011 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMO EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE FEBRERO DE 2009, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-141/2011 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-144/2011.

ANTECEDENTES

- 1.- El día 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, de conformidad con el artículo tercero transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. El citado ordenamiento jurídico, en el Libro Séptimo, capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, contempla el procedimiento sancionador ordinario y el procedimiento especial sancionador.
- 2.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 de julio de 2008, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el proyecto de expedición del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias.
- 3.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG322/2008.
- 4.- En sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de agosto de 2008, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias señaladas en el antecedente anterior.
- 5.- Mediante Acuerdo CG399/2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió Acuerdo del Consejo General por el que se modifica el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de agosto de 2008, recaída al expediente SUP-RAP-135/2008.
- 6.- El día 6 de febrero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- 7.- En la vigésimo segunda sesión extraordinaria de carácter urgente de 2011, celebrada el 21 de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó el Proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dando lugar a la abrogación del Reglamento citado en el antecedente inmediato anterior.
- 8.- En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG192/2011, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación a los 30 días del mismo mes y año.
- 9.- Inconformes con el Acuerdo señalado en el antecedente anterior, los partidos políticos Convergencia y de la Revolución Democrática, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos recursos de apelación a efecto de controvertir diversas disposiciones contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, impugnaciones que fueron radicadas con los números de expedientes SUP-RAP-141/2011 y SUP-RAP-144/2011, respectivamente, en la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.
- 10.- En sesión de fecha 27 de julio de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011, en los siguientes términos:

“...

SEGUNDO. *Se modifica, en la materia objeto de impugnación, el Acuerdo CG192/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de veintitrés de junio de dos mil once, concerniente a las reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a fin de que, respecto de los artículos 67, párrafo 1; 69 y 70, párrafo 7, se realicen los ajustes indicados, en términos y para los efectos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.*

...”

Considerandos

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 109 del mismo Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso a) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.
- VI. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011, particularmente en el considerando SEXTO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

“...

SEXTO. Efectos de la sentencia.

Al resultar parcialmente fundados los agravios de los partidos políticos actores, en el aspecto precisado, resulta procedente modificar en lo atinente el Acuerdo CG192/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los siguientes términos:

1. Respecto de lo previsto en el artículo 58, numeral 1, en virtud de que el mismo se encuentra dentro del título segundo referente al procedimiento ordinario sancionador, y lo relativo a la Resolución del procedimiento especial sancionador se regula en el artículo 69 del mismo Reglamento, el cual remite al mencionado título segundo, se deberá especificar, en este último, que al resolver un procedimiento especial sancionador en caso de empate de la votación una vez realizada la segunda ronda, la sesión de mérito deberá suspenderse para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y Resolución de dicho procedimiento.

2. En cuanto a lo previsto en el artículo 70, apartado 7, si bien éste se encuentra en el capítulo segundo relativo al procedimiento ante los órganos desconcentrados, se deberá especificar la regla en caso de empate para el procedimiento especial sancionador en los términos que ya han sido precisados.

3. Por cuanto hace al artículo 67, párrafo 1, del referido Reglamento de Quejas y Denuncias, se precise que en las diligencias preliminares que realice el Secretario en el proceso especial sancionador a fin de determinar sobre su admisión o desechamiento, éstas deben realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos de dicho procedimiento y su carácter sumario, a fin de que tales diligencias de investigación se lleven a cabo en un plazo razonable, idóneo y proporcional.

Lo anterior, deberá llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se notifique esta ejecutoria, debiendo notificar a la Sala Superior sobre su debido cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello tenga lugar.

...

VII. Que a efecto de atender el referido mandato jurisdiccional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es necesario que este Consejo General emita el presente Acuerdo, con la finalidad de acatar la ejecutoria identificada con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011, e integrar la modificación efectuada a los artículos 67, primer párrafo; 69 y 70, apartado 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

VIII. Al respecto se considera importante precisar que el Acuerdo CG192/2011 al haber sido materia de impugnación a través del recurso de apelación que por esta vía se cumplimenta, fue modificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las hipótesis normativas contenidas en los artículos 67, primer párrafo; 69 y 70, apartado 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, modificaciones que entrarán en vigencia en los términos que para tales efectos se aprueben en el presente Acuerdo.

Por tanto, se ordena su publicación íntegra en el Diario Oficial de la Federación exclusivamente para los efectos de obligar y causar observancia general a terceros, sin que esto contravenga lo dispuesto en el artículo 105, penúltimo párrafo de la Constitución.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108, 109; 118, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la modificación al Acuerdo CG192/2011 por el que se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Se integra la modificación a los artículos 67, primer párrafo; 69 y 70, apartado 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-141/2011, y su acumulado SUP-RAP-144/2011, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación, objeto, legislación supletoria, criterios de interpretación y principios generales aplicables

Artículo 1

Del ámbito de aplicación y de su objeto

1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Institutos Electorales Locales.

Este Reglamento regula el quórum de asistencia a las sesiones urgentes de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de dictar medidas cautelares.

2. Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los procedimientos sancionadores mencionados en el párrafo anterior, que se tramiten tanto por los órganos centrales como por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

Artículo 2

Legislación supletoria, criterios de interpretación y principios generales aplicables

1. Para la sustanciación de los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento, serán aplicables supletoriamente, los ordenamientos siguientes:

a) La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

2. La interpretación de las normas del presente Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En lo conducente, se atenderá a los principios generales del derecho, y se aplicarán al derecho administrativo sancionador electoral, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal.

CAPITULO SEGUNDO

Glosario y procedimientos

Artículo 3

Glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

a) Por cuanto a los ordenamientos jurídicos:

i) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ii) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

iii) Ley: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

iv) Reglamento: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

v) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

b) Por cuanto a la autoridad electoral federal y los órganos del Instituto Federal Electoral:

i) Instituto: Instituto Federal Electoral.

ii) Consejo: Consejo General del Instituto.

iii) Comisión: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

iv) Consejos: Consejos Locales y Distritales del Instituto.

v) Juntas: Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

vi) Secretario: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto.

vii) Vocales Ejecutivos: Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

viii) Vocales Secretarios: Vocales Secretarios de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

c) Por cuanto a las definiciones aplicables en el presente Reglamento:

i) Asistencia remota: Forma de concurrir a distancia y de manera no presencial a una sesión de la Comisión que se realiza manteniendo una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información.

ii) Aspirantes: Los ciudadanos mexicanos que, una vez abierto el proceso electoral federal correspondiente, previo al registro de la precandidatura en los procesos de selección interna de candidatos a un puesto de elección popular, y que con independencia que sean postulados como precandidatos por algún partido político o coalición, manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un proceso electoral federal o local determinado.

iii) Denunciado: Persona física o moral que se señale como probable responsable de los actos u omisiones motivo del procedimiento.

iv) Derecho de réplica: Aquél establecido en el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución, reconocido en materia electoral en el artículo 233, párrafo 3 del Código, a los partidos políticos, precandidatos y candidatos, que se puede ejercer respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.

v) Medidas cautelares en materia electoral: Los actos procedimentales que determine el Consejo o la Comisión, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la Resolución definitiva.

vi) Propaganda: La propaganda política, electoral y gubernamental o institucional, de acuerdo a las hipótesis comprendidas en este ordenamiento.

vii) Proyecto: Proyecto de Resolución.

viii) Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal.

ix) Quejoso o denunciante: Persona física o moral que formula la queja o denuncia.

x) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

xi) Simpatizantes: Los ciudadanos mexicanos que en un determinado momento se adhieren espontáneamente a un partido político, por afinidad con las ideas o propuestas que éste o uno de sus precandidatos o candidatos postula, independientemente de que lleguen a vincularse a él por un acto formal.

Artículo 4

De los procedimientos

1. Los procedimientos que se regulan son:

a) El procedimiento sancionador ordinario.

b) El procedimiento especial sancionador.

c) El procedimiento para la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Institutos Electorales Locales.

d) Otros procedimientos administrativos para el conocimiento de faltas al Código, en materias diversas a quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

2. El Secretario determinará desde el dictado del primer Acuerdo y en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se interpongan, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

Artículo 5

Finalidad de los procedimientos

1. Los procedimientos previstos en este Reglamento, tienen por finalidad:

a) En los procedimientos sancionadores para el conocimiento de infracciones a la normatividad electoral federal: sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o iniciadas de oficio, a efecto de permitir que la autoridad electoral federal, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y, en su caso, de aquéllos que obtenga ejerciendo su facultad investigadora:

i) Determine la existencia o no de faltas a la normatividad electoral federal y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o remita el expediente a la instancia facultada para ello, y en su caso, dé la vista al órgano correspondiente;

ii) Restituya el orden vulnerado durante el desarrollo de las contiendas electorales, e inhiba las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.

b) En los procedimientos previstos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia electoral:

i) Prevenir la producción de daños irreparables en las contiendas electorales, y

ii) Hacer cesar cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

CAPITULO TERCERO**De los sujetos, y definiciones aplicables a las conductas sancionables****Artículo 6***Sujetos de responsabilidad*

1. Son sujetos responsables por infracciones cometidas a la normatividad electoral federal los previstos en los artículos 341 y 345 del Código, así como las coaliciones y militantes.

Artículo 7 *De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

1. Se entenderá por **actividades de proselitismo**: Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios.

2. Se entenderá por **actos anticipados de campaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por **actos anticipados de precampaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

Artículo 8*De la compra y coacción del voto*

1. Se entenderá por **compra del voto**: La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

2. Se entenderá por **coacción del voto**: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

Artículo 9*Otras cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código*

1. Por lo que hace a la conducta consistente en la contratación o dación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, cometida por una coalición o frente, en caso de determinarse su responsabilidad, los partidos políticos serán sancionados en lo individual.

2. Respecto al incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

a) Se entenderá por **equipamiento urbano** a la categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario accesorio a éstos, utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

b) Se entenderá por **elementos del equipamiento urbano**, a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad.

c) Se entenderá por **accidente geográfico**, a la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiendo por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.

d) Se entenderá por **equipamiento carretero**, a aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.

e) Se entenderá por **equipamiento ferroviario**, el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioskos, plantas en macetas, y a aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.

3. Respecto al incumplimiento por parte de los partidos políticos de la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso q) del Código, se entenderá por **símbolos religiosos**: Las imágenes, figuras, palabras o signos, relacionados con una religión o creencia religiosa.

4. Los órganos competentes tomarán en cuenta las definiciones y elementos previstos en este capítulo para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores. En todo caso podrán adicionar diversos elementos de análisis en la aplicación de casos concretos, para garantizar que las Resoluciones que se emitan tutelen la equidad e imparcialidad en las contiendas y en la competencia entre los partidos políticos.

5. Por lo que hace a la colocación de la propaganda electoral, se atenderá a la legislación aplicable en los estados y municipios que correspondan. En particular, se observará el marco jurídico de disponibilidad y conservación de aquellos inmuebles que sean reconocidos como patrimonio histórico o de la humanidad y, en su caso, a los convenios que se hayan celebrado para tal efecto por parte de las entidades federativas y de los municipios inclusive.

6. En todos los casos, la colocación de propaganda en lugares públicos permitidos deberá garantizar la equidad en la competencia entre los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular.

7. Respecto de las violaciones al artículo 134 de la Constitución y la infracción a las prohibiciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña, se estará además a lo previsto en los Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos que al efecto emita el Consejo.

CAPITULO CUARTO

De los informes relativos a los procedimientos y a las medidas cautelares

Artículo 10

De los informes que se rinden al Consejo

1. En cada sesión ordinaria del Consejo, el Secretario rendirá un informe de todas las quejas o denuncias presentadas ante la propia Secretaría Ejecutiva, o iniciadas de oficio, que incluirá:

a) La materia de las quejas o denuncias.

b) El órgano del Instituto en que se tramitaron (a nivel central o desconcentrado).

c) La mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un Acuerdo de desechamiento o de incompetencia.

d) Una síntesis de los trámites realizados para su sustanciación.

e) Su Resolución y en su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la Resolución correspondiente.

2. Con la misma periodicidad, el Secretario rendirá un informe de todas las solicitudes de medidas cautelares formuladas, que incluirá:

- a) La materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares.
- b) El tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas.
- c) La mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Secretario determinó que no había lugar a ello.
- d) La indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas.
- e) En caso que se hayan concedido las medidas cautelares, el cumplimiento de éstas.
- f) Los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la Resolución correspondiente.

3. Para efectos de lo anterior, los vocales ejecutivos comunicarán de inmediato al Secretario sobre la recepción, trámite y Resolución de las quejas o denuncias, o recursos presentados en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante el sistema electrónico o digital institucional que se determine para tal efecto.

Artículo 11

De los informes que se rinden a la Comisión

1. En cada sesión ordinaria de la Comisión, el Secretario rendirá un informe de todas las quejas o denuncias presentadas ante la Secretaría Ejecutiva, o iniciadas de oficio, que hayan sido tramitadas como procedimientos sancionadores ordinarios, que incluirá:

- a) La fecha de presentación de las quejas o denuncias.
- b) La materia de las mismas.
- c) La mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un Acuerdo de desechamiento o de incompetencia.
- d) Una síntesis de los trámites realizados para su sustanciación.
- e) Su Resolución y en su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la Resolución correspondiente.

2. Con la misma periodicidad, el Secretario rendirá un informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares concedidas, y en su caso, de las acciones realizadas ante el incumplimiento de las mismas.

3. Cuando las sesiones en las que se rindan los informes señalados en los párrafos anteriores de este artículo, sean de carácter privado en términos del Reglamento de Comisiones, los informes se remitirán a todos los integrantes de la Comisión.

CAPITULO QUINTO

De las comunicaciones a las partes

Artículo 12

De las notificaciones

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se dicten los Acuerdos o Resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

2. Las notificaciones podrán realizarse de forma personal, por cédula o por oficio.

3. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las relativas a vistas para alegatos, e inclusión de nuevas pruebas; así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento, con excepción de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley. Las demás se harán por cédula que se fijará en los Estrados del Instituto o del órgano que emita la Resolución o Acuerdo. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se practicarán por oficio.

4. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la o las personas que éste haya autorizado para el efecto; durante los procesos electorales locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares) o federales, todos los días y horas son hábiles. Con este fin, el Consejo emitirá un Acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por el Código las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales.

5. Forma en que debe practicarse una notificación personal:

a) El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente al interesado o a cualesquiera de las personas autorizadas por éste. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

b) Si en el domicilio no se encuentra al interesado, o en su caso, a las personas autorizadas, se le dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren. Dicho citatorio contendrá:

i) Denominación del órgano que dictó la Resolución que se pretende notificar;

ii) Datos del expediente en el cual se dictó;

iii) Extracto de la Resolución que se notifica;

iv) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla; y

v) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación. Cuando se trate de la notificación de un Acuerdo que decreta la adopción de medidas cautelares, en todos los casos, el citatorio correspondiente se dejará para el día hábil siguiente.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado, o en su caso las personas autorizadas, no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con la que se practicó la notificación y entrega del documento que se notifica, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla. Además la notificación se publicará en Estrados.

c) Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará la cédula y el documento a notificar. En autos se asentará razón de todo lo anterior. Además, la notificación se publicará en Estrados.

d) Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto, la notificación se practicará por Estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

e) A efecto de cumplimentar lo señalado en este numeral, se atenderá a lo siguiente:

I. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

i) La descripción del acto o Resolución que se notifica;

ii) Lugar, hora y fecha en que se hace;

iii) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;

iv) En su caso, la razón que en derecho corresponda, y

v) Nombre y firma del notificador.

II. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y copia del auto o Resolución que se notificó, asentando la razón de la diligencia.

6. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. En tales casos se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente.

7. Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio del interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje.

8. Cuando el Acuerdo o Resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.

9. La notificación de las Resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten o, en su caso, que se formule el engrose correspondiente, entregando al denunciante y al denunciado copia autorizada de la Resolución.

10. Si el quejoso o denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, si el representante o integrante se encuentra en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará de manera personal en un plazo no mayor a dos días hábiles computados a partir de la formulación del engrose.

11. En los casos que la notificación no se haya realizado en los términos previstos en el presente ordenamiento, pero la persona que debe ser notificada se manifieste sabedora de la diligencia dentro del procedimiento, la notificación surtirá sus efectos como si estuviera legítimamente practicada.

12. Independientemente que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, las mismas podrán ser comunicadas vía correo electrónico, fax o telegrama.

En el caso de la notificación de Acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares, ésta se realizará por el medio más expedito. Para esos efectos, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso, el Secretario podrá ordenar la remisión del Acuerdo respectivo a través de fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados del Instituto, para que mediante oficio signado por el vocal ejecutivo del órgano respectivo se realice la notificación urgente del Acuerdo respectivo.

13. Para los efectos del presente artículo, el Secretario podrá autorizar al personal de la Dirección Jurídica o de los órganos desconcentrados para que realice en los plazos establecidos por la Legislación electoral, las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos derivadas de los Acuerdos y Resoluciones emitidas en los procedimientos regulados por este Reglamento, dichos notificadores contarán con todas las facultades a que se refiere el artículo 357, párrafo 5 del Código, para asentar las razones que ameriten en la práctica de las notificaciones que les sean instruidas.

14. En caso que las partes en el procedimiento de investigación materia del presente Reglamento, manifiesten mediante escrito dirigido al Secretario su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, se sujetarán a los Lineamientos respectivos.

Las notificaciones personales a que se refiere el Código, en ningún caso podrán realizarse de forma electrónica.

15. Las notificaciones realizadas en contra de lo dispuesto en el presente artículo, serán nulas, excepto en el caso previsto en el numeral 11 del mismo.

Artículo 13

De las notificaciones y diligencias en el extranjero

1. En caso de considerarse necesario, el Secretario propondrá al Presidente del Consejo la realización de notificaciones y diligencias en el extranjero, quien determinará lo conducente.

CAPITULO SEXTO**Del cómputo de los plazos****Artículo 14***Cómputo de los plazos*

1. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales federales y locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares), todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, en tanto que las que se presenten una vez iniciado aquél, en días naturales.
2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, que corresponden a todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto.
3. Durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral, serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecinueve horas.

CAPITULO SEPTIMO**De la acumulación****Artículo 15***Acumulación*

1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola Resolución respecto de dos o más de ellas, se procederá a decretar la acumulación de expedientes, en los supuestos de litispendencia o conexidad de la causa.

El Secretario atenderá a lo siguiente:

- a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de: sujetos, objeto y pretensión.
 - b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que tienen que ser resueltos en el mismo sentido a fin de evitar Resoluciones contradictorias.
2. De oficio o a petición de parte, previa valoración correspondiente, el Secretario decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes del cierre de instrucción.

CAPITULO OCTAVO**De los medios de apremio y las medidas cautelares****Artículo 16***Medios de apremio*

1. Por medios de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, en términos del artículo 358, párrafo 10 del Código, pueden emplear para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, señalándose en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley, los siguientes:
 - a) Apercibimiento;
 - b) Amonestación;
 - c) Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La misma se cobrará de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del artículo 355 del Código.
 - d) Auxilio de la fuerza pública; y
 - e) Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

2. El apercibimiento podrá ser declarado en cualquiera de los autos que el Secretario o el vocal ejecutivo de la Junta Local o Distrital correspondiente dicten durante el procedimiento, de oficio o a solicitud del Presidente del órgano colegiado cuya determinación haya sido incumplida. En este último caso, tanto el Secretario como el vocal ejecutivo de la Junta Local o Distrital correspondiente o cualquier integrante de los órganos resolutores, ya sea la Comisión, las juntas o consejos locales o distritales o el Consejo, según sea el caso, podrán solicitar la imposición de cualquiera de las medidas antes enunciadas o las que se estimen pertinentes.
3. De ser procedente el medio de apremio, la imposición de cualquiera de los medio de apremio, contemplados en los incisos d) y e) del párrafo 1 del presente artículo, se dirigirá a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, para que procedan a su aplicación.
4. Los medios de apremio podrán ser aplicados a las partes, sus representantes, y, en general, a cualquier persona con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores, actuando de manera colegiada o unitaria.
5. Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, el Secretario ordenará que se levante el acta correspondiente y que se haga del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.
6. Por cuanto hace a los órganos del Instituto, así como a las autoridades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y los notarios públicos, los medios de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.
7. Los incumplimientos a los requerimientos de información del Instituto a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, se regirán por el procedimiento previsto en el artículo 355 del Código.

Artículo 17

Medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas u ordenadas por el Consejo y por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día del año, incluso fuera de proceso electoral federal o local, y las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días, durante los procesos electorales federales y locales.
2. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, cuando se denuncie la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales, que puedan actualizar alguno de los supuestos que, de forma enunciativa mas no limitativa se enumeran a continuación:
 - a) Difusión, contratación y adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión por parte de los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales.
 - b) Difusión, contratación y adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión por parte de personas físicas o morales a título propio o por cuenta de terceros dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
 - c) Por la violación o incumplimiento a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
 - d) Por la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos o personas sobre las que aquéllos tenga calidad de garante, que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.

e) Por la difusión de propaganda gubernamental en radio y/o televisión de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales, y hasta la conclusión de la jornada electoral.

f) En general, cuando se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral, incluso cuando se trate de actos continuados.

3. No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta.

4. Las solicitudes de adopción de medidas cautelares deberán constar por escrito y serán presentadas al Secretario, quien podrá ordenar alguna diligencia de investigación, e informará de su recepción, por la vía más expedita, a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Secretario de someter a aprobación de la Comisión, de forma oficiosa, la adopción de medidas cautelares, cuando lo considere pertinente.

5. Cuando tal solicitud sea recibida por los órganos desconcentrados del Instituto, la misma será remitida de forma inmediata y por el medio más expedito al Secretario.

6. Cuando la solicitud de adoptar medidas cautelares resulte notoriamente improcedente, por estimarse frívola o cuando de la simple narración de los hechos o de la investigación preliminar realizada, se observe que los actos resultan consumados, irreparables o de imposible reparación, el Secretario, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite. Lo anterior lo hará del conocimiento del Presidente de la Comisión y del solicitante, por escrito. En el caso de solicitudes relacionadas con presuntas violaciones a la normatividad electoral en radio o televisión, el Secretario sólo podrá desechar la solicitud cuando exista un pronunciamiento previo por parte de la Comisión, respecto de los materiales y las presuntas infracciones motivo de la denuncia.

También procederá el desechamiento en los términos anteriormente expuestos, cuando de la solicitud que se formule y de la investigación preliminar realizada no se desprendan argumentos lógico jurídicos o elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciados que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

7. Si la solicitud referida no resultó notoriamente improcedente, el Secretario, dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, y una vez que realice las diligencias conducentes, la remitirá inmediatamente, junto con las constancias recabadas y un Proyecto de Acuerdo, a la Comisión, para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

8. El Acuerdo en que se ordene la adopción de medidas cautelares, deberá contener lo siguiente:

a) Las condiciones que sustentan su pronunciamiento:

i) La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

ii) El temor fundado que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

b) La justificación de la medida cautelar específica que se impone, a partir de los elementos siguientes:

i) La irreparabilidad de la afectación.

ii) La idoneidad de la medida.

iii) La razonabilidad.

iv) La proporcionalidad.

9. En el Proyecto de Acuerdo que el Secretario presente a la Comisión, podrá proponer de manera enunciativa y no limitativa, las medidas cautelares siguientes:

- a)** Ordenar la suspensión de la transmisión de promocionales de radio y televisión.
- b)** Ordenar el retiro de propaganda contraria a la ley.
- c)** Prohibir u ordenar cesar la realización de actos contrarios a la ley.

10. En el supuesto que en la sesión de la Comisión se determine modificar el sentido o los argumentos incluidos en el Proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario, el Presidente de la misma ordenará la realización de los engroses correspondientes a la Secretaría Técnica de la Comisión, quien para ese fin contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva. En todo caso, en la sesión de la Comisión se expresarán los argumentos y, en su caso, puntos resolutivos, que deberán ser incluidos en el engrose del Acuerdo.

11. El Acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a 48 horas para que los sujetos obligados la atiendan, considerando la naturaleza del acto. Tratándose de materiales que se difundan en radio o televisión, en todo caso, se ordenará la suspensión de la transmisión en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación formal del Acuerdo correspondiente.

12. La aplicación de una medida cautelar se deberá notificar formalmente a las partes, con independencia que el Acuerdo se haga de su conocimiento a través de los medios más expeditos, en términos de lo establecido en el artículo 12, párrafo 12 del presente Reglamento.

13. En los casos en que se haya ordenado el retiro de propaganda en lugares prohibidos, los responsables deberán observar las reglas de protección al medio ambiente.

14. Cuando el Secretario tenga conocimiento del probable incumplimiento, por parte de los sujetos de responsabilidad, de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, podrá dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación. Asimismo, de considerarlo necesario, podrá dictar cualquiera de los medios de apremio señalados en el artículo 16 del presente Reglamento, para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Para estos fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán al Secretario y al Presidente de la Comisión, de cualquier incumplimiento.

15. En caso que haya ausencia de alguno de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión por asuntos de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

a) El Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, localizará a los consejeros electorales ausentes, con el apoyo del Secretario; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, levantará acta de las diligencias que lleve a cabo para dicha localización y convocatoria.

b) En caso que no sea posible la localización o comunicación con los consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a uno o dos consejeros electorales que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichos consejeros electorales convocados surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes.

El Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de consejeros electorales suplentes será renovada cada tres años, o cuando se verifique la renovación de consejeros electorales; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente a la que los nuevos consejeros electorales hayan tomado protesta del cargo.

c) En caso que uno de los ausentes sea el Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, nombramiento del Secretario Técnico, conducción de la sesión, votaciones, firma de Acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

16. Cuando haya plenitud y certeza técnica, podrá explorarse la asistencia de carácter virtual o remota, a través de las tecnologías de la información y comunicación para que de manera remota o a distancia, sin contar con el elemento presencial en el lugar, de alguno de los consejeros electorales integrantes de la Comisión permitan la transmisión simultánea de su voz e imagen.

La asistencia virtual o remota sólo podrá realizarse cuando habiéndose llevado a cabo las acciones previstas en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior, resulte necesario que la Comisión emita medidas cautelares y no exista quórum para sesionar.

Para la instrumentación de la asistencia remota, se atenderá a lo siguiente:

a) La asistencia podrá llevarse a cabo de manera virtual, a través de un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática o telemática similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los puntos del orden del día aprobados por la Comisión.

b) La asistencia virtual o remota deberá garantizar los principios de simultaneidad y deliberación de los asuntos de la Comisión.

c) El registro de asistencia de carácter virtual se verificará mediante firma electrónica de los consejeros electorales integrantes de la Comisión.

d) Las sesiones de las comisiones a las que se ocurra mediante la asistencia virtual serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes.

e) La convocatoria para quienes por circunstancias extraordinarias asistan de forma virtual, deberá señalar fecha y hora, debiéndose acompañar el proyecto de orden del día y se remitirá vía correo electrónico con la información soporte del asunto que se desahogará al interior de la Comisión, precisando que dicha información remitida en soporte informático estará disponible en un micrositio o red interna del Instituto, debiendo mediar acuse de recepción del Consejero Electoral que sea convocado por esta vía.

Artículo 18

De las medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Institutos Electorales Locales.

1. Tratándose de procesos electorales de las entidades federativas, en los que la autoridad electoral local haya dado inicio al procedimiento sancionador, por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá al Secretario del Instituto, su solicitud.

2. En caso de que la queja y/o solicitud de medidas cautelares sea presentada directamente al Instituto, éste la remitirá de inmediato al órgano electoral local correspondiente para los efectos del párrafo anterior.

3. Una vez recibida la solicitud, el Secretario abrirá un cuaderno auxiliar y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión, con un Proyecto de Acuerdo, para que ésta en un plazo de veinticuatro horas se pronuncie exclusivamente sobre la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

4. La solicitud de medidas cautelares correspondiente, deberá contener:

a) Identificación del promovente;

b) Argumentos que acrediten su interés jurídico;

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico y número de fax;

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la solicitud de decretar las medidas cautelares, manifestando la posible afectación a los valores y principios que rigen la materia electoral; y

e) En su caso, las pruebas con las que acredite la razón de su dicho.

5. En el Acuerdo que emita la Comisión, se deberá realizar una valoración de los contenidos de los materiales denunciados a la luz de la legislación local presuntamente violada.

6. Una vez que la Comisión haya aprobado un Acuerdo respecto de la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas, lo remitirá de inmediato al Secretario, quien deberá notificarlo a las partes, así como a la autoridad electoral local y demás autoridades competentes, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento de las partes a través de los medios más expeditos. Realizado lo anterior, el Secretario integrará todas las actuaciones al cuaderno auxiliar respectivo, mismo que remitirá en original a la autoridad electoral local, previa formación de una copia certificada del mismo para sus archivos.

7. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, y con el propósito de garantizar la expeditéz en la atención de las solicitudes de medidas cautelares, así como que las autoridades electorales locales cuenten con elementos suficientes para determinar la intervención de este Instituto para efectos de la posible adopción de medidas cautelares, el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con éstas.

CAPITULO NOVENO

De la competencia de las autoridades

Artículo 19

Organos competentes

1. Son órganos competentes para la tramitación o Resolución del procedimiento sancionador los siguientes:

a) El Consejo.

b) La Comisión.

c) La Secretaría del Consejo.

d) Los consejos y las juntas ejecutivas locales.

e) Los consejos y las juntas ejecutivas distritales.

2. Los órganos del Instituto conocerán:

a) A nivel Central:

I. El procedimiento sancionador ordinario, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador.

II. El procedimiento especial sancionador, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a las hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del Código o la difusión de propaganda política, electoral o gubernamental en radio o televisión.

III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

b) A nivel Distrital:

I. Con motivo del proceso electoral federal, el procedimiento especial sancionador, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando:

i) Se denuncie la ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión;

ii) Se denuncien actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

iii) Se denuncie la presunta difusión de propaganda gubernamental o institucional en periodo prohibido, es decir, a partir del inicio de las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral federal, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

iv) Se denuncie la presunta difusión de propaganda por parte de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de algún servidor público, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

3. Las juntas y consejos locales y distritales contarán, para el desarrollo de sus actividades, con el apoyo de los asesores jurídicos, cuya contratación será determinada por el Secretario, a quien rendirán informe trimestral de sus actividades. La Dirección Jurídica deberá brindar capacitación periódica a estos asesores.

4. Los consejos y las juntas ejecutivas locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la sustanciación de los procedimientos que se conozcan a nivel central.

TITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

CAPITULO PRIMERO

Del trámite inicial

Artículo 20

De la materia y procedencia

1. Las quejas y denuncias que se interpongan, o las iniciadas de oficio por el Secretario, se tramitarán a través del procedimiento sancionador ordinario en cualquier tiempo cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador.

2. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Artículo 21

Prescripción para fincar responsabilidades

1. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años.

a) El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la normativa comicial federal.

b) La presentación de una queja o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de esta autoridad, interrumpe el cómputo de la prescripción.

Artículo 22

Legitimación

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. De acuerdo con el artículo 368, párrafo 2 del Código, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.

Los partidos políticos podrán presentar quejas por la difusión de propaganda que a su juicio denigre instituciones de orden público del Estado mexicano.

Artículo 23*Requisitos del escrito inicial*

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y si es posible correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

2. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo General y ante los consejos Locales o Distritales.

Artículo 24*Prevenciones*

1. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 23 incisos c), d) y e) de este Reglamento, o ante la falta de claridad de la queja o denuncia, el Secretario prevendrá al denunciante para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja.

2. En el caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por Estrados.

Artículo 25*Ratificación de la denuncia*

1. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

2. En el supuesto contenido en la última parte del párrafo precedente, no aplicará la prevención señalada en el artículo anterior del presente Reglamento.

Artículo 26*Remisión del escrito inicial al Secretario*

1. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas al Secretario para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso, supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

2. Los órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito al Secretario dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

3. Recibida la queja o denuncia, los Vocales Ejecutivos de los órganos desconcentrados, procederán a iniciar su revisión para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos relacionados con la probable conculcación de la normativa comicial, mismas que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa:

- a) Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el quejoso a efecto de constatar los hechos denunciados;

- b)** Instrumentar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento;
- c)** Capturar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes o registros de audio relacionadas con los hechos denunciados, debiendo relacionarse puntualmente en el acta señalada en el inciso b);
- d)** En su caso, indagar con los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona, si los hechos denunciados ocurrieron o si efectivamente la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aquéllos se desarrollaron o si dicha propaganda estuvo fijada, pegada, o únicamente colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en el inciso b) del presente párrafo.

Artículo 27 *Del trámite ante el Secretario*

1. Recibida la queja o denuncia el Secretario procederá a:

- a)** Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo;
- b)** Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso en términos de lo señalado en el primer párrafo del artículo 24 del presente Reglamento;
- c)** Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d)** En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

2. El Secretario contará con un plazo de cinco días para emitir el Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

En los casos en los que el denunciante o quejoso no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el Acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si el Secretario ejerce su facultad para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares, el plazo para emitirlo se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

3. Si en la queja se solicita la adopción de medidas cautelares el Secretario actuará en los términos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 28

Del emplazamiento y del escrito de contestación

1. Admitida la queja o denuncia, el Secretario emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como con las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, hubiera obtenido derivado de una prevención, y en general con cualquier probanza que obre en el expediente, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. El escrito de contestación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a)** Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- b)** Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- c)** Domicilio para oír y recibir notificaciones y de ser posible un correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones;
- d)** Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y
- e)** Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad o de terceros y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

CAPITULO SEGUNDO**Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento****Artículo 29***Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento*

1. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

- a) El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del quejoso;
- b) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades. En estos casos, el Secretario valorará las constancias del expediente a efecto de determinar si resulta procedente el inicio de un procedimiento diverso, de existir alguna otra probable responsabilidad sancionable por el Código;
- c) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en los artículos 341 del Código o el 6 del Reglamento, o
- d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;
- b) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido que se trate o su interés jurídico;
- c) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- d) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal;
- e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;
- f) Cuando haya prescrito la acción del Instituto para conocer de la queja respectiva; y
- g) Tratándose de propaganda electoral, cuando el quejoso no acredite el interés jurídico.

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior;
- b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;
- c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Comisión y que a juicio del Secretario, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. El Secretario notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.

Artículo 30*Estudio de las causas de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento.*

1. El estudio de las causas de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Artículo 31*Iniciación oficiosa de nuevos procedimientos de investigación*

1. Cuando durante la sustanciación de una investigación el Secretario advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

CAPITULO TERCERO**De las Pruebas****Artículo 32***Del ofrecimiento de pruebas*

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.
2. Cuando el Secretario considere que de la relación de hechos y de las constancias que obran en el expediente se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.

Artículo 33*Admisión de pruebas*

1. Sólo serán admitidas las pruebas siguientes:
 - a) Documentales públicas;
 - b) Documentales privadas;
 - c) Técnicas;
 - d) Pericial contable;
 - e) Presuncional legal y humana; y
 - f) Instrumental de actuaciones.
2. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
3. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
4. El Secretario o el Consejo podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del Proyecto de Resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva.
5. En caso que se ofrezcan pruebas que obren en poder de las áreas del propio Instituto, de otras autoridades, dependencias o instituciones, el Secretario ordenará que las mismas sean remitidas para su integración al expediente correspondiente, siempre que ésta se identifique con toda precisión y se acredite que se solicitaron oportunamente por escrito al órgano competente y no le fueron entregadas al oferente.
6. El Secretario, en caso que las autoridades no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas que les fueron solicitadas, podrá aplicar un medio de apremio, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 16 de este Reglamento.
7. En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas, el oferente deberá expresar los motivos por los cuales no puede aportar el documento original, y cuando sea posible, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original, con el objeto de que la autoridad instructora ordene su cotejo, solicite los originales o la certificación de las mismas, cuando sea necesario para generar convicción de los hechos materia de la investigación.
8. El párrafo anterior no será aplicable si las pruebas documentales obran en poder del oferente, en cuyo caso deberán ser aportadas en original o en copia certificada, mismas que serán devueltas previo su cotejo a solicitud del oferente.

Artículo 34*Documentales públicas***1.** Serán documentales públicas:

- a)** Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- b)** Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus facultades, y
- c)** Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

Artículo 35*Documentales privadas***1.** Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.**Artículo 36***Pruebas técnicas*

1. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de las juntas o consejos competentes o no sean proporcionados por el oferente. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 37*Prueba pericial contable***1.** Para el ofrecimiento de la pericial contable deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a)** Ser ofrecida junto con el escrito de queja o denuncia o contestación;
- b)** Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional en materia contable o en área afín que acredite capacidad o técnica para desahogar la pericial;
- c)** Señalar el objeto sobre el que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para el denunciado o quejoso, según corresponda;
- d)** Especificar lo que se pretende acreditar con la misma;
- e)** Presentar el escrito por el cual el perito acepte el cargo y rinda protesta de su legal desempeño, y
- f)** Exhibir el cuestionario respectivo.

2. De no cumplir con los requisitos señalados en el numeral anterior, la prueba se tendrá por no presentada. El oferente cubrirá los honorarios de su perito.

Artículo 38*Reconocimiento o inspección judicial*

1. El examen directo que realicen las juntas o consejos, o el personal autorizado para esos fines, por instrucción del Secretario para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, atenderá a lo siguiente:

- a)** Los representantes partidistas pueden concurrir al reconocimiento o a la inspección judicial, para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a los representantes partidistas de la realización de dicha inspección, con al menos 24 horas de anticipación, previa a la realización de la misma.

b) Del reconocimiento o inspección judicial se instrumentará acta circunstanciada en la que se identificarán y firmarán los que a él concurran, asentándose los hechos que generaron la denuncia presentada, las observaciones, y todo lo necesario para establecer la verdad.

Cuando fuere preciso se harán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado.

2. En el acta de la diligencia instrumentada por el personal del Instituto, deberá asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción que se constataron o no los hechos que se instruyeron verificar. Además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:

a) Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo;

b) Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;

c) Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección;

d) Los medios en que, en su caso, se registró la información;

e) Los nombres de las personas con las que, en su caso se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento, y

f) La forma en que se observó lo que se asentó en el acta.

Con excepción del elemento referido en el inciso e), de no asentarse los demás que se precisan en el párrafo 2 de este artículo, la prueba se verá mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Artículo 39

Pericial instaurada por la autoridad electoral

1. Cuando el Secretario considere necesario el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte con objeto de esclarecer los hechos denunciados podrá, como parte de su facultad de investigación y dentro de la etapa de sustanciación del procedimiento administrativo, ordenar el desahogo de pruebas periciales, siempre que los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Para la instauración de la prueba pericial, el Secretario deberá seguir las reglas siguientes:

a) Designará a un perito, que deberá contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;

c) Formulará el cuestionario al que será sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;

d) Dará vista con el referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que por una sola ocasión, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario;

e) Tras lo anterior, previa valoración, integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido al perito, según corresponda.

f) Someterá el cuestionario al desahogo del perito designado, para que sea respondido.

g) Una vez recabado el cuestionario respondido por el perito, dará vista del mismo a los denunciados y a los denunciados, para que expresen los alegatos que a su derecho convengan.

h) Atendiendo a la naturaleza del caso específico y tutelando los principios de expeditéz y debido proceso, el Secretario determinará, en plazos breves, el desahogo de la prueba pericial.

Artículo 40*Pruebas supervenientes*

1. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.
2. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.
3. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 41*Hechos objeto de prueba*

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto el Secretario como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo que se oculte o destruya el material probatorio.
2. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables.

Artículo 42*Presuncionales*

1. Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:
 - a) Legal: las establecidas expresamente por la ley, o
 - b) Humana: las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 43*Instrumental de actuaciones*

1. La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

Artículo 44*Valoración de las pruebas*

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento, las inspecciones judiciales y aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.
5. En caso que se necesiten conocimientos técnicos especializados, el Secretario podrá solicitar el dictamen de un perito.
6. En todos los casos se valorarán en su conjunto y de forma articulada y concatenada los indicios que obren en el expediente. Si todos están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario, así se señalará y valorará de forma expresa en la Resolución correspondiente.
7. En ningún caso se valorará el dolo o mala fe de alguna de las partes en su beneficio.

CAPITULO CUARTO**De la investigación****Artículo 45***Forma en que se realizará la investigación*

1. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Secretario de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa, exhaustiva, fundada, motivada y basada en los criterios de necesidad o de intervención mínima y proporcionalidad.

Artículo 46*Medidas para evitar dificultades en la investigación*

1. Una vez que el Secretario tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general, para evitar que se dificulte la investigación.

Artículo 47*Apoyo de órganos centrales y desconcentrados en la integración del expediente*

1. Admitida la queja o denuncia por el Secretario, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. De ser necesario, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Artículo 48*Plazo de la investigación*

1. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia por el Secretario o del inicio de oficio del procedimiento.

2. El plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo de cuarenta días, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Secretario.

Artículo 49*Apoyo de autoridades de los tres órdenes de gobierno, y de los ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político*

1. El Secretario, para los fines de los artículos 2, párrafo 1; 167, párrafo 1, y 287 del Código, podrá solicitar mediante oficio al Presidente del Consejo, para que requiera a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

2. También podrá realizar dichos requerimientos por sí mismo, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 365, párrafo 5 del Código.

3. Los ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político, así como cualquier persona física o moral, también están obligados a brindar la información que les sea requerida por la autoridad electoral.

4. Dichos requerimientos de información o de solicitud de diligencias, serán formulados hasta por dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de no cumplimentarse los Acuerdos y Resoluciones de este Instituto, se podrán hacer acreedores de un medio de apremio, sin óbice que, en su caso, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 345, párrafo 1, inciso a), 347, párrafo 1, inciso a) y 355, párrafo 1 del Código.

Artículo 50*Responsables de la realización de diligencias*

1. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por el Secretario, a través del o los servidores públicos que designe, por los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de las juntas para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, el Secretario y los vocales ejecutivos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 51*Alegatos*

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, el Secretario pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho e interés convenga.

CAPITULO QUINTO**De la elaboración del Proyecto de Resolución o devolución del proyecto****Artículo 52***Elaboración del Proyecto de Resolución*

1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Secretario procederá a elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, el Secretario podrá ampliarlo mediante Acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

Artículo 53*Término del Secretario para enviar el proyecto a la Comisión*

1. El Proyecto de Resolución que formule el Secretario será enviado a la Comisión, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

Artículo 54*Convocatoria para celebrar sesión de Comisión*

1. El Presidente de la Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar al menos veinticuatro horas después de la fecha de la convocatoria.

2. Con excepción de lo señalado por el artículo 15, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, la convocatoria respectiva se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de dicha reglamentación.

Artículo 55*Valoración de la Comisión: aprobación del proyecto o devolución del mismo*

1. La Comisión valorará el Proyecto de Resolución atendiendo a lo siguiente:

a) Si está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado por el Presidente de la Comisión al Consejero Presidente, quien convocará de inmediato a sesión del Consejo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la convocatoria, para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el sentido del mismo, o los argumentos que lo sustenten, el proyecto será devuelto al Secretario, y en la sesión se expondrán las causas que motiven la devolución y, en su caso las diligencias que se estimen pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto, el Secretario emitirá un nuevo Proyecto de Resolución, que turnará nuevamente a la Comisión, atendiendo lo señalado en los artículos anteriores, debiendo considerar los razonamientos y argumentos formulados en la sesión en donde fue devuelto el proyecto.

En el caso que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo señalado, comenzará a correr a partir que se cuente con el desahogo de las mismas. El plazo de la investigación no podrá exceder de cuarenta días.

d) El Secretario emitirá un nuevo proyecto dentro del plazo establecido en el inciso anterior, y lo formulará de conformidad con los señalamientos y observaciones de la Comisión. En caso que existan discrepancias en los razonamientos, criterios y sentido, se hará constar este hecho en los considerandos del nuevo proyecto.

e) En caso de empate en la votación celebrada por la Comisión, se estará a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

2. En el desahogo de los puntos del orden del día en que la Comisión deba resolver sobre los Proyectos de Resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

3. Una vez que el Presidente del Consejo reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión.

4. En el caso que el Consejo no esté de acuerdo con el Proyecto de Resolución, podrá devolverlo al Secretario, a efecto que formule, por única ocasión, un nuevo proyecto que contenga las consideraciones y observaciones que haya formulado durante la sesión correspondiente. En todo caso, el nuevo proyecto que el Consejo analice por segunda ocasión, deberá ser conocido y resuelto en la propia sesión con los razonamientos y sentido que la mayoría de dicho órgano determine.

Artículo 56

Contenido del Proyecto de Resolución

1. El Proyecto de Resolución deberá contener:

a) PROEMIO en el que se señale:

i) Lugar y fecha;

ii) Órgano que emite la Resolución, y

iii) Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso o la mención de haberse iniciado de oficio.

b) RESULTANDOS que refieran:

i) La fecha en que se presentó la queja o denuncia, o en que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;

ii) La relación sucinta de las cuestiones planteadas;

iii) Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso, y

iv) Los Acuerdos y actuaciones realizadas por el Secretario, así como el resultado de los mismos.

c) CONSIDERANDOS que establezcan:

i) Los preceptos que fundamenten la competencia;

ii) La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;

iii) La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;

iv) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos, así como la argumentación relativa a si aquéllos se consideran violados;

v) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la Resolución, y

vi) En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta.

d) PUNTOS RESOLUTIVOS que contengan:

i) El sentido de la Resolución conforme a lo razonado en los considerandos;

ii) En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, y

iii) En su caso, las condiciones para su cumplimiento.

CAPITULO SEXTO**De los efectos de la Resolución****Artículo 57***Efectos*

1. En la sesión en que conozca del Proyecto de Resolución, el Consejo determinará:
 - a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;
 - b) Aprobarlo, ordenando al Secretario realizar el engrose de la Resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos aprobados y consignados en la versión estenográfica correspondiente.
 - c) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto;
 - d) Rechazarlo y ordenar al Secretario elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos aprobados; y
2. Rechazado un Proyecto de Resolución se entiende que se aprueba un Acuerdo de devolución.
3. En el supuesto que durante el trámite del expediente se haya ordenado la emisión de medidas cautelares, pero en la Resolución correspondiente no se haya acreditado la infracción denunciada, se ordenará la suspensión de los efectos de las medidas cautelares concedidas.

CAPITULO SEPTIMO**De las sesiones del Consejo****Artículo 58***De la votación*

1. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los consejeros electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el Consejero Presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los consejeros electorales.
2. El Consejero Electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular; si comparte el sentido, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto particular, en la modalidad de concurrente. El Consejero Electoral que coincida tanto con los argumentos expresados, así como con el sentido de la Resolución; sin embargo, considere necesario agregar algunos otros argumentos que fortalezcan el sentido del proyecto, podrá formular un voto particular, en la modalidad de razonado. En estos casos, se insertarán en el proyecto respectivo si se remiten al Secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución correspondiente.
3. En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo deba resolver sobre los Proyectos de Resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.
4. Rechazado el Proyecto de Resolución se entiende que se aprueba un Acuerdo de devolución, en el que se incluirán las razones expuestas en la sesión de Consejo en que se haya rechazado el proyecto, sugiriendo, en su caso, las diligencias que se estimen pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación.
5. En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, el Secretario emitirá un nuevo Proyecto de Resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo en la sesión atinente. En el caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo señalado comenzará a correr a partir que se cuente con el desahogo de las mismas.

CAPITULO OCTAVO**De las sanciones y su individualización****Artículo 59***Sanciones*

1. Las infracciones de los diversos sujetos a que hace referencia el Código serán sancionadas conforme a lo señalado en el artículo 354 del citado ordenamiento.

Artículo 60*Individualización de las sanciones*

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta, entre otras consideraciones, las siguientes:

- a) Las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa;
- b) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él. Para ello, precisará la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el valor protegido y el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la transgresión, y el peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.
- c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. Para ello el Instituto valorará si la falta fue sistemática y si constituyó una unidad o multiplicidad de irregularidades;
- d) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones; y
- h) El grado de intencionalidad o negligencia.

2. Con independencia de las faltas observadas y sancionadas en la Resolución de mérito, incluso si la queja se resolvió como infundada respecto de las presuntas infracciones materia de la investigación, si con motivo de la sustanciación del procedimiento, la autoridad sustanciadora o resolutora advierte la posible comisión de infracciones en materia electoral, distintas a las que fueron motivo de queja, ordenará el inicio de un diverso procedimiento administrativo sancionador. En caso que las conductas puedan constituir una falta en materia de fiscalización o en cualquier otra materia, el Secretario dará las vistas o realizará las denuncias conducentes ante las autoridades competentes.

TITULO TERCERO**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****CAPITULO PRIMERO****Del trámite inicial****Artículo 61***De la materia*

1. El procedimiento especial sancionador procede dentro de los procesos electorales en los casos siguientes:
- a) Se viole lo establecido en la Base III del artículo 41 constitucional;
 - b) Se viole lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional;
 - c) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código; o
 - d) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
2. En todo tiempo cuando las conductas sean cometidas en radio y televisión.

Artículo 62*Prescripción para fincar responsabilidades*

1. Para efectos de la prescripción de los procedimientos contemplados en este Título, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 63*Legitimación*

1. Para efectos de la legitimación de los procedimientos contemplados en este Título, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de este Reglamento.

2. La autoridad electoral estatal correspondiente podrá interponer una denuncia cuando considere que se ha conculcado una norma federal relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas. Lo anterior, con independencia de que cualquier persona ponga en conocimiento del Instituto, hechos que pudieran configurar una infracción al Código.

Artículo 64*Requisitos de la denuncia*

1. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello, y preferentemente un correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Artículo 65*Remisión de la denuncia al Secretario*

1. El órgano del Instituto que reciba una denuncia que no sea de su competencia, la remitirá inmediatamente al Secretario, para que éste la examine junto con las pruebas aportadas.

Artículo 66*Causales de desechamiento en el procedimiento especial*

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento;
- b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro de un proceso electivo, y
- c) La materia de la denuncia resulte irreparable.

2. En los casos anteriores el Secretario notificará al denunciante su Resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la emisión del Acuerdo correspondiente; tal Resolución deberá ser confirmada por escrito.

a) Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el Secretario podrá notificar al denunciante a través de los medios siguientes:

i) Vía Fax

ii) Telegrama

iii) Por correo electrónico, en caso que hubiera proporcionado la cuenta respectiva.

b) El Secretario deberá hacer constar los medios empleados para realizar la notificación.

c) Los medios señalados en el inciso a), son enunciativos, más no limitativos.

d) La confirmación por escrito deberá realizarse a más tardar tres días después de realizada la notificación por los medios antes señalados.

Artículo 67*De la admisión y el emplazamiento*

1. El Secretario contará con un plazo de veinticuatro horas para emitir el Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba el escrito original de queja o denuncia en el que conste firma autógrafa del promovente.

El procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, no obstante en los casos en los que el denunciante o quejoso no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el Acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, o en caso de considerarlo necesario para el debido conocimiento de los hechos, el Secretario ejercerá su facultad para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares, las cuales deben realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos de dicho procedimiento y su carácter sumario, a fin de que tales diligencias de investigación se lleven a cabo en un plazo razonable, idóneo y proporcional, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para emitir el Acuerdo correspondiente se computará a partir que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

2. Admitida la denuncia, el Secretario emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos y las demás constancias que obren en el expediente.

3. Si en la queja se solicita la adopción de medidas cautelares el Secretario actuará en los términos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 68*Audiencia de pruebas y alegatos*

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario, a través del personal de la Dirección Jurídica o de las Juntas que se designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica; esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

3. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los términos siguientes:

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin que, en forma escrita o verbal, y en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría Ejecutiva actuará como denunciante;

b) Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin que, en forma escrita o verbal, y en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

c) El Secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

4. El quejoso y el denunciado podrán comparecer a la audiencia por conducto de representantes o apoderados. En este supuesto, los mismos deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia.

5. Las reglas establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto, del Título Segundo de este Reglamento serán aplicables al procedimiento que se regula en este Título, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza del mismo y a las reglas contenidas en este artículo.

Artículo 69*Del Proyecto de Resolución*

1. Celebrada la audiencia, el Secretario deberá formular un Proyecto de Resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes y lo presentará ante el Consejero Presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.
2. En la sesión respectiva el Consejo conocerá y resolverá sobre el Proyecto de Resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, se ordenará la cancelación inmediata de la transmisión de la propaganda política, electoral o gubernamental en radio y televisión motivo de la denuncia, el retiro físico o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de este Código, cualquiera que sea su forma o medio de difusión, e impondrá las sanciones correspondientes.
3. En caso de empate se procederá a una segunda votación; si persiste el empate, el Consejero Presidente deberá suspender la sesión para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y Resolución del procedimiento especial sancionador.
4. En el supuesto que durante el trámite del expediente se haya ordenado la emisión de medidas cautelares, pero en la Resolución correspondiente no se haya acreditado la infracción denunciada, se ordenará la suspensión de los efectos de las medidas cautelares concedidas.
5. El Proyecto de Resolución correspondiente, deberá contener los elementos precisados en el artículo 56 del presente Reglamento.
6. Las reglas establecidas en los Capítulos Sexto, Séptimo y Octavo, del Título Segundo de este Reglamento serán aplicables al procedimiento que se regula en este Título, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza del mismo y a las reglas contenidas en este artículo.

CAPITULO SEGUNDO**Del procedimiento ante los órganos desconcentrados****Artículo 70***Del procedimiento ante los órganos distritales*

1. A efecto de cumplimentar lo señalado en el artículo 371 del Código, desde el inicio del proceso electoral federal, y hasta que se integren los Consejos Distritales, de conformidad con el inciso c), párrafo 1 del artículo 141 del Código, la tramitación del procedimiento especial sancionador ante los consejos o juntas distritales se sujetará a lo siguiente:
 - a) La denuncia será presentada ante el órgano del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta que se impute conculcatoria de la normativa comicial federal.
 - b) El Vocal Ejecutivo dará aviso de inmediato al Secretario acerca de la presentación del escrito correspondiente, con el propósito de que en un plazo de doce horas, el mismo determine si en un primer momento ejerce su facultad de atracción o no, en términos de lo dispuesto por el inciso d), párrafo 2, del artículo 72 del presente Reglamento.
 - i) En caso de que el Secretario ejerza la facultad de atracción, determinará, atendiendo a los sujetos y circunstancias del caso concreto, si las juntas o consejos distritales sustancian el procedimiento hasta la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos, o si dicho procedimiento se sustancia y resuelve íntegramente en forma centralizada.
 - ii) Si el Secretario determina que debe celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos en las juntas o consejos distritales, una vez concluida la misma deberá remitirse el expediente atinente para que se resuelva de manera centralizada.
 - iii) Las comunicaciones entre el Secretario y las juntas o consejos distritales, se realizarán mediante el sistema electrónico o digital institucional que para tal efecto se instrumente.

- c)** El vocal ejecutivo responsable contará con un plazo de veinticuatro horas para emitir el Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir de que reciba la queja o denuncia.
- d)** En el Acuerdo de admisión correspondiente, el vocal ejecutivo responsable asentará formalmente la vista que haya comunicado de manera expedita al Secretario por el sistema electrónico o digital institucional que se haya determinado a efecto de que éste valorara el ejercicio de la facultad de atracción. Lo anterior, de conformidad con la fracción II, inciso b) de este numeral, así como el artículo 10, párrafo 3 de este Reglamento.
- e)** Admitida la denuncia, el vocal ejecutivo distrital de que se trate, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como con las demás constancias que obren en el expediente; la audiencia se cancelará únicamente en el caso de que el Secretario decida ejercer su facultad de atracción, a fin que la audiencia se celebre a nivel central y no distrital.
- f)** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el vocal ejecutivo que se trate, debiéndose levantar, por parte del vocal secretario atinente, constancia de su desarrollo.
- g)** La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los términos previstos en el artículo 68 de este Reglamento. Al respecto, las facultades y obligaciones previstas para el Secretario serán aplicables al vocal ejecutivo.
- h)** Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo deberá formular un Proyecto de Resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes, y lo presentará ante la junta o consejo distrital, para lo cual convocará a sesión pública que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la elaboración del citado proyecto.
- i)** En la sesión respectiva la junta o consejo distrital resolverá sobre el Proyecto de Resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, la junta o consejo distrital ordenará el retiro físico, así como la cancelación de la distribución y/o futura publicación de la propaganda violatoria de este Código, diferente a la transmitida por radio y televisión, que haya motivado la denuncia correspondiente.
- j)** La Resolución deberá aprobarse en la sesión señalada en el inciso inmediato anterior.
- k)** En el caso que en dicha sesión la junta o consejo distrital hubiese arribado a conclusiones contrarias a las planteadas en el proyecto presentado por el vocal ejecutivo, dicho funcionario procederá a realizar el engrose de dicho fallo en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos aprobados.
- i) En ningún caso se devolverá el proyecto al vocal ejecutivo a efecto que convoque a una sesión posterior.
- ii) El engrose puede comprender la modificación parcial o total del proyecto presentado por el vocal ejecutivo.
- iii) El vocal ejecutivo contará con veinticuatro horas para elaborar el engrose respectivo, realizando la notificación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- 2.** Los requisitos del escrito de queja serán los establecidos en el artículo 64 del presente Reglamento.
- 3.** En caso que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo y ante los consejos Locales o Distritales.
- 4.** Las Resoluciones que aprueben los consejos o juntas distritales del Instituto podrán ser impugnadas ante los correspondientes consejos o juntas locales, cuyas Resoluciones serán definitivas.
- 5.** El Proyecto de Resolución deberá contener los elementos precisados en el artículo 56 del presente Reglamento.

6. En el caso de la propaganda impresa, podrá interponerse la queja respectiva ante el vocal ejecutivo o ante el vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho motivo de la impugnación.

7. En caso de empate se procederá a una segunda votación, si persiste el empate el Consejero Presidente deberá suspender la sesión para ser reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de continuar la misma para la discusión y Resolución del procedimiento.

8. El Consejero Electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular; si comparte el sentido, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto particular, en la modalidad de concurrente. El Consejero Electoral que coincida tanto con los argumentos expresados, así como con el sentido de la Resolución; sin embargo, considere necesario agregar algunos otros argumentos que fortalezcan el sentido del proyecto, podrá formular un voto particular, en la modalidad de razonado. En estos casos, se insertarán en el proyecto respectivo si se remiten al vocal ejecutivo dentro de los dos días siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución correspondiente.

9. En el desahogo de los puntos del orden del día en que los Consejos deban resolver sobre los Proyectos de Resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

10. El vocal ejecutivo de la junta o consejo distrital atinente será el único autorizado a firmar cualquier escrito, oficio o actuación relacionados con este procedimiento, sin que haya posibilidad alguna de delegar dicha función en otro u otros funcionarios del Instituto adscritos a dicho órgano subdelegacional.

11. El vocal secretario auxiliará en todo momento al funcionario señalado en el párrafo precedente, y en atención al artículo 236, párrafo 5 del Código, podrá realizar las diligencias de verificación que le sean ordenadas por el vocal ejecutivo.

Artículo 71

Del Recurso de Revisión

1. El recurso de revisión se interpondrá en contra de la Resolución del Consejo o Junta Distrital atinente, de conformidad con el artículo 236, párrafo 5 del Código, y deberá reunir los requisitos generales establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley.

2. Las Resoluciones que recaigan a los recursos de revisión tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o Resolución impugnados.

Artículo 72

De la facultad de atracción

1. Los procedimientos especiales sancionadores instaurados por la actualización de alguno de los supuestos previstos en el párrafo 1 del artículo 371 del Código, podrán ser atraídos por el Secretario en cualquier momento procedimental previo al dictado de la Resolución, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad.

2. El Secretario y otros órganos que reciban la queja o denuncia respectiva, atenderán a lo siguiente:

a) Si se presenta ante el Secretario, éste valorará si ejerce o no la facultad de atracción que tiene conferida. En caso que éste determine que debe atraer el asunto, avisará de dicha determinación a la junta o consejo distrital atinente.

b) Si el Secretario determina no ejercer la facultad de atracción, remitirá la queja o denuncia a la junta o consejo distrital competente a efecto de que el mismo sustancie el procedimiento.

c) Si la queja o denuncia es presentada ante las juntas o consejos locales, estos órganos informarán al Secretario de su interposición, y remitirán a las juntas o consejos distritales competentes las constancias que se hubieren presentado, para su posterior trámite y sustanciación.

d) Si la queja o denuncia se presenta ante las juntas o consejos distritales, éstos darán aviso de su interposición al Secretario mediante el sistema electrónico o digital institucional que se determine para tal efecto, y tramitarán el procedimiento respectivo.

3. De manera enunciativa, mas no limitativa, el Secretario valorará como cuestiones susceptibles de ser atraídas las siguientes:

- a) Que la conducta denunciada como conculcatoria de la normativa comicial federal haya ocurrido en dos o más distritos electorales federales.
- b) Que los hechos denunciados hayan sido cometidos por funcionarios públicos federales, estatales, municipales o del Distrito Federal.
- c) Que en la propaganda denunciada se denigre o calumnie en términos de lo dispuesto por el Código.
- d) Que la propaganda denunciada sea de carácter religioso.
- e) Que la propaganda denunciada sea en medios impresos nacionales o en portales de Internet.

TITULO CUARTO

OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CONOCIMIENTO DE FALTAS AL CODIGO

CAPITULO UNICO

Remisión por parte del Secretario a las autoridades competentes

Artículo 73

Objeto

1. El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones vinculadas a partidos, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, a que se refieren los artículos 341, incisos f), g), h), k) y l); 347, párrafo 1, inciso a), 348, 349, 352, 353 y 355 párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código, así como el Título Primero, Capítulo Segundo del presente Reglamento.

Artículo 74

Trámite a cargo del Secretario

- 1. Cuando se denuncie o se presuma la comisión de infracciones a la normativa electoral cometidas por los sujetos referidos en el artículo 355, párrafos 1, 2, 3 y 4, el Secretario integrará un expediente.
- 2. Para efectos de la integración del expediente a que se refiere este artículo, el Secretario llevará a cabo las diligencias que estime conducentes para recabar la información, pruebas y documentos vinculados con la presunta infracción. Si de los documentos recabados y/o exhibidos por el quejoso advierte elementos suficientes para presumir una infracción al Código, instaurará un procedimiento ordinario o especial sancionador, según se desprenda de la materia de los hechos denunciados.
- 3. Concluida la investigación correspondiente, elaborará un Proyecto de Resolución en el que determinará si existe una infracción a la normativa electoral por parte de los sujetos referidos. Dicho proyecto será sometido a la consideración del Consejo en los términos y plazos previstos en este Reglamento.
- 4. Si el Consejo determina que no existen infracciones a la normativa electoral por parte de los sujetos denunciados, ordenará el archivo del expediente, pero si determina su existencia, ordenará su remisión con la Resolución dictada a las autoridades competentes referidas en el artículo 355 del Código, para que en el ámbito de sus facultades impongan las sanciones conducentes.

Artículo 75

Del Secretario

- 1. Las faltas previstas en el presente Título podrán ser conocidas por el Secretario de oficio o a petición de parte agraviada.

Artículo 76*De la obligación de las autoridades de rendir un informe*

1. Las dependencias a las cuales les sea remitida por esta autoridad las constancias que se refiere el artículo 74 de este Reglamento, tienen la obligación de comunicar al Secretario en breve término las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado.

Artículo 77*De la obligación de rendir informes*

1. El informe a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, deberá incluir todos aquellos casos a que se refiere el presente Título.

2. Dentro del informe deberán incluirse las respuestas y comunicaciones, así como la mención de aquellas solicitudes que no hayan sido atendidas.

Artículo 78*Del cumplimiento de las autoridades responsables*

1. Se considerará que las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma cuando girado un oficio recordatorio:

- a) No respondan en los plazos establecidos en el requerimiento de información;
- b) No informen en los términos solicitados, o
- c) Nieguen la información solicitada.

Artículo 79*Infracciones de funcionarios del Instituto*

1. Las infracciones a las disposiciones del Código que cometan los funcionarios electorales del Instituto, se tramitarán en los términos que señale el Estatuto, con independencia de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables y de los procedimientos que se sigan ante la Contraloría General del Instituto.

TITULO QUINTO**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES****CAPITULO UNICO****Generalidades****Artículo 80***Registro y seguimiento de los expedientes*

1. Recibido el escrito de queja o denuncia por el Secretario, o iniciada de oficio la queja correspondiente, la Dirección Jurídica procederá a:

a) Asignar el número de expediente que le corresponda, con base en la nomenclatura siguiente:

I. Organismo receptor: Secretaría del Consejo General: SCG/;

II. Queja o denuncia: letra Q, y enseguida la identificación del quejoso: si son partidos políticos se anotarán sus siglas (PRI, PAN, PRD, etc), al igual que si son personas morales (Ex Obreros de Coahuila: EOC; Grupos en Movimiento, A.C.: GOM); si son ciudadanos se anotarán las iniciales de su nombre o nombres y apellidos (Margarita Irene López Vázquez: MILV);

III. Lugar de presentación de la queja o denuncia: si es en oficinas centrales del Instituto se anotarán las letras CG (Consejo General); si es en órganos delegacionales o subdelegacionales se anotarán las iniciales de Junta Local: JL o Junta Distrital: JD, en este caso seguido del número que corresponda a la Junta Distrital (JD03), y después la abreviatura de la entidad respectiva (NL, GTO, MOR, etc);

IV. Número consecutivo: 001, 002, 003, etc./;

V. Año de presentación de la queja: 2008, 2009, etc.

Ejemplo: SCG/QVEGL/JD05/VER/045/2009

En el caso de los expedientes que se formen con motivo del procedimiento especial sancionador, el número se asignará de la misma forma, pero en lugar de anotar la letra Q se escribirán las letras PE.

Ejemplo: SCG/PE/NA/CG/011/2009

Los procedimientos sancionadores iniciados de oficio se registrarán con independencia de la autoridad electoral que haya dado lugar al inicio del procedimiento, de la forma siguiente:

i) Órgano receptor: Secretaría del Consejo General: SCG/;

ii). Queja o denuncia: letra Q, y enseguida las letras CG (Consejo General)/;

iii) Número consecutivo: 001, 002, 003, etc./;

iv) Año de presentación de la queja: 2008, 2009, etc.

Ejemplo: SCG/QCG/067/2009

En el caso de los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos para la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva de los Institutos Electorales Locales, el número se asignará de la misma forma, pero en lugar de anotar las letras Q se escribirán las letras CAMC

Ejemplo: SCG/CAMC/NA/CG/011/2009

b) Registrarla en el Libro de Gobierno, anotando los datos siguientes: número de expediente, quejoso, denunciado, actos impugnados, fecha de presentación en el órgano delegacional o subdelegacional y/o fecha de presentación en la Secretaría, fecha de Resolución y sentido de la misma.

c) Formular el Acuerdo de admisión o de propuesta de desechamiento correspondiente.

2. Para el seguimiento de los expedientes que se tramiten tanto a nivel central como desconcentrado, se contará con un respaldo electrónico o digital del expediente.

Tercero.- Las modificaciones al presente Reglamento obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Consejo para que instrumente lo conducente para que el presente Reglamento se publique en el Diario Oficial de la Federación con las modificaciones realizadas.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

Sexto.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Tercero, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG247/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACION DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EN EL NUMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó un párrafo al artículo 134 Constitucional vigente, por lo que el párrafo sexto del artículo 134 Constitucional relativo a la aplicación imparcial de los recursos públicos, pasó a ser el séptimo.
- IV. En sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada el 26 de enero de 2009, se aprobaron las Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en el uso de Recursos Públicos para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2009, se aprobaron las Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en el uso de Recursos Públicos para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG193/2011 por el que se emitieron las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Inconforme con el Acuerdo al que se ha hecho mención en el antecedente VI el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación a efecto de controvertir diversas disposiciones contenidas en las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impugnación que fue radicada con el número de expediente SUP-RAP-147/2011 en la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza.
- VIII. Con fecha 3 de agosto de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011, en los siguientes términos:

“...

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** en lo que fue materia de la impugnación, el Acuerdo CG193/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil once, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACION DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SEPTIMO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo referido en el resolutivo que antecede, con la modificación aprobada en esta ejecutoria.

TERCERO. El Consejo General, por conducto de su Secretario deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

...”

CONSIDERANDO

1. Que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
5. Que el marco constitucional y lo establecido en el artículo 105, párrafo 1, incisos a) al g) del propio Código, consignan que el Instituto Federal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
6. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Que el artículo 109 del mismo Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del Código de la materia, faculta al Consejo General para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
11. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, por unanimidad de votos, los recursos de apelación números **SUP-RAP-74/2008** y **SUP-RAP-90/2008**, en sesiones celebradas el dos de julio y seis de agosto de dos mil ocho, respectivamente, sostuvo que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito, por lo que en concordancia con esos criterios en el **SUP-RAP-14/2009** la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, determinó que la condición de funcionarios públicos, en sí misma, no es suficiente para estimar que la simple asistencia de éstos en días inhábiles a eventos proselitistas, genera la inducción del voto del electorado en determinado sentido.
12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis XXI/2009 intitulada: **“SERVIDORES PUBLICOS. SU PARTICIPACION EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”** En la cual estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, no obstante que los referidos mandatos no pretenden limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
13. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.
14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la ley mencionada en el considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

15. Que el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que se plantean en el presente instrumento.
16. Que el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público.
17. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en los Procesos Electorales Federales.
18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-147/2011, particularmente en el considerando QUINTO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

“...

Al resultar sustancialmente fundado el agravio hecho valer por la apelante, relativo a que la autoridad responsable vulnera los derechos de reunión y asociación previstos en los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que los servidores públicos incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si asisten en días hábiles a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención, lo conducente es modificar el Acuerdo impugnado como sigue:

Se modifica la norma segunda, fracción I, del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACION DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, en los términos siguientes.

SEGUNDA. Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asisten dentro de sus jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo todos los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACION DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, con la modificación aprobada en esta ejecutoria.

Hecho lo anterior, el Consejo General, por conducto de su Secretario deberá informar a esta Sala el cumplimiento a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.

...”

19. Que a efecto de atender el referido mandato jurisdiccional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es necesario que este Consejo General emita el presente Acuerdo, con la finalidad de acatar la ejecutoria identificada con el número de expediente SUP-RAP-147/2011 e integrar la modificación efectuada a la Norma Segunda, Fracción I de las Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero; y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 105, párrafo 1, incisos a) a g); 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a) y z); y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se integra la modificación a la norma segunda, fracción I, del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACION DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-147/2011, para quedar como sigue:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que se describen a continuación:

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:*
 - a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del proceso electoral o a la abstención;*
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
 - c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
 - d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*
- II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.*
- III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*

- V. *Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.*
- VI. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*
 - a) *La promoción personalizada de funcionarios públicos;*
 - b) *La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*
 - c) *La promoción de la abstención.*
- VII. *Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.*
- VIII. *Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*
- IX. *Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.*
- X. *Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*
- XI. *Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*
- XII. *Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*
- XIII. *Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.*

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. *Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*
- II. *Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*
- III. *Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.*
- IV. *Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Consejo para que, acorde a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumente lo conducente para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Las modificaciones al presente Reglamento obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

Quinto.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Transitorio Primero de las Normas Reglamentarias por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Gobernador y del Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V y del Partido Revolucionario Institucional por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Exp. SCG/PE/PAN/CG/059/2010.- CG315/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL GOBERNADOR Y DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/059/2010.

Distrito Federal, 28 de septiembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual presentó denuncia en contra del Gobierno del estado de Nuevo León, del Partido Revolucionario Institucional y de quien resultara responsable por la comisión de hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

"[...]"

Con fundamento en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia en contra del Gobierno del estado de Nuevo León, el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante y de quien resulte responsable por los siguientes hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:

1. *En fecha 24 de mayo del 2010, en cobertura nacional durante la transmisión del partido de fútbol de la selección Mexicana en contra de su similar de Inglaterra por los canales de televisión correspondientes a las televisoras TV Azteca y Televisa se transmitió un promocional de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León.*

2. *De nueva cuenta el día de hoy 26 de mayo de 2010 en cobertura nacional durante la transmisión del partido de fútbol de la selección Mexicana en contra de su similar de Holanda por los canales de televisión correspondientes a las televisoras TV Azteca y Televisa se transmitió el mismo promocional de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León.*

3. *De manera continua, sistemática y reiterada, en cobertura nacional y durante la diversa barra de programación de los canales de televisión correspondientes a las televisoras TV Azteca y Televisa se está transmitiendo el mismo promocional de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León.*

4. *El testigo de dicho promocional así como el respectivo pautado y monitoreo se solicitó por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, debido a que se tiene la certeza del mismo, no obstante hasta el momento no se ha recibido la correspondiente respuesta, este partido solicita por este conducto que se integre al correlativo expediente que se abra con motivo del presente escrito.*

5. *El contenido del spot es el siguiente:*

'Se observa una joven de sexo femenino diciendo: Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León', en tal

promocional aparecen imágenes, detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina dicho promocional con una voz en Off que dice: 'Nuevo León Unido, Gobierno para Todos', en los que aparecen el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León.'

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA: Lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2 numeral 2 y 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C lo siguiente:

[...]

Por su parte el artículo 2 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

[...]

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en ambas normas se advierte la prohibición expresa de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales locales, por lo que si bien es cierto actualmente no se encuentra desarrollándose un proceso electoral en el estado de Nuevo León, también es cierto que dicho gobierno emanado del Partido Revolucionario Institucional actualmente está transmitiendo de manera continua, sistemática y reiterada su propaganda gubernamental mediante un spot televisivo en cobertura nacional, es decir, que se puede ver en entidades federativas que actualmente se encuentran en desarrollo del proceso electoral, particularmente en el periodo de campañas, dichos estados son: Aguascalientes, Baja California, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Chiapas y Quintana Roo.

Por lo anterior, se advierte que con la difusión de la referida propaganda gubernamental en la cual se da a conocer a la ciudadanía los logros de las actividades y la gestión del Gobierno de Nuevo León se están vulnerando los artículos precitados y por ello es motivo de que se inicie el presente procedimiento administrativo sancionador.

Es aplicable para lo anterior la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

[...]

Por otra parte el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

[...]

De una interpretación del precepto antes citado en relación con los argumentos y consideraciones expuestas en el presente escrito se infiere que si bien el spot objeto de la denuncia no se refiere al informe de gobierno de algún servidor público si se trata de un informe de actividades y logros de gestión, el cual debe estar limitado en cuanto a su difusión en estaciones y canales con cobertura **REGIONAL** correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del Gobierno del Estado, es decir, debe circunscribirse a la entidad de Nuevo León, para que no sea considerada como propaganda.

De lo anterior se colige que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua del Gobierno del estado de Nuevo León y del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante (culpa in vigilando) de la normatividad electoral por la difusión en cobertura nacional del spot que contiene propaganda gubernamental que promocional los logros de gestión obtenidos por sus actividades ordinarias.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los argumentos vertidos y a la prueba técnica que acompaño a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión de los spots de propaganda del Gobierno del estado de Nuevo León en cobertura nacional ello en atención a que la difusión que se está realizando de manera continua, sistemática y reiterada y que tal y como se expuso su ámbito geográfico abarca entidades federativas que actualmente se encuentran en periodo de campaña que se vulnerarían de manera irreparable los principios de equidad e imparcialidad si se continua con la difusión del spot objeto de la denuncia.

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar con medida cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en televisión.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en los términos señalados en los artículos 341, párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes de las entidades federativas así como los ciudadanos tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

[...]"

Anexándose al escrito de referencia las siguientes pruebas:

1. Un disco compacto que contiene los videos de los promocionales denunciados correspondientes al Gobierno del estado de Nuevo León, transmitidos a dicho del denunciante en el canal XEW-TV, canal 2 de Televisa, los días catorce y veinticuatro de mayo de dos mil diez, a las seis horas con doce minutos y a las quince horas, respectivamente.

2. Oficio número RPAN/653/2010, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual solicita los testigos de los promocionales del Gobierno del estado de Nuevo León que fueron transmitidos en los canales nacionales correspondientes a las empresas televisoras T.V. Azteca y Televisa, cuyas apariciones fueron durante la transmisión del partido de futbol de la selección mexicana contra su similar de Inglaterra, celebrado el lunes veinticuatro de mayo de dos mil diez y los testigos de los promocionales que se hayan transmitido del diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil diez, en cualquier canal de televisión con cobertura nacional.

3. Oficio número RPAN/672/2010, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual solicita los testigos de los promocionales del Gobierno del estado de Nuevo León que fueron transmitidos en los canales nacionales correspondientes a las empresas televisoras T.V. Azteca y Televisa, cuyas apariciones fueron durante la transmisión del partido de futbol de la selección mexicana contra su similar de Holanda, celebrado el miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, dentro de la franja horaria de las 13:00 a las 16:00 horas.

4. Oficio número DEPPP/STCRT/4294/2010, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, da respuesta al oficio número RPAN/653/2010, signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al cual adjunta un disco compacto.

II. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de fecha veintiséis del mes y año en cita, signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que estimó contrarios a la normatividad federal electoral, y ordenó lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/059/2010**; **SEGUNDO.-** En atención a la información proporcionada por el promovente y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, esta autoridad considera necesario realizar una investigación preliminar, razón por la cual se ordena: Requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado la difusión de un promocional de televisión con duración de 20 segundos en el que a decir del quejoso, se hace referencia al Gobierno del estado de Nuevo León, en los canales de televisión correspondientes a las televisoras TV Azteca y Televisa con transmisión en aquellos estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral, del día catorce de mayo de dos mil diez a la fecha en que tenga conocimiento del presente acuerdo, cuyo contenido es el siguiente: 'Se observa una joven de sexo femenino diciendo: Yo soy de

Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León', en tal promocional aparecen imágenes, detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina dicho promocional con una voz en Off que dice: 'Nuevo León Unido, Gobierno para Todos', en el que aparecen el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León., mismo que es aportado en un disco compacto para mayor referencia; **b)** Aclare si el promocional señalado en el punto anterior, es de los pautados por el Instituto Federal Electoral, señalando a qué partido político corresponden y el número de clave con los que se identifican, precisando las fechas en que se han difundido los mismos; **c)** Ahora bien, en caso de que los promocionales de mérito, no sean pautados por este Instituto, indique los lugares en los cuales se realizó dicha transmisión, así como el número de impactos, las fechas y horarios exactos de su transmisión, debiendo precisar las señales que lo han difundido, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, debiendo proporcionar de ser posible su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; **d)** En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. **TERCERO.-** En esta tesitura, en relación con la solicitud formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, relativa a decretar medidas cautelares en el presente asunto, una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda."

III. A través del oficio número **SCG/1209/2010**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar, mismo que fue notificado en la misma fecha.

IV. Por oficio número **DEPPP/STCRT/4297/2010**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dio cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio **SCG/1209/2010**, derivada del expediente **SCG/PE/PAN/CG/059/2010**, mediante (sic) solicita le sea proporcionada la siguiente información:

'a) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado la difusión de un promocional de televisión con duración de 20 segundos en el que a decir del quejoso, se hace referencia al Gobierno del estado de Nuevo León, en los canales de televisión correspondientes a las televisoras TV Azteca y Televisa con transmisión en aquellos estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral, del día catorce de mayo de dos mil diez a la fecha en que tenga conocimiento del presente acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

'Se observa una joven de sexo femenino diciendo: Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León', en tal promocional aparecen imágenes, detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina dicho promocional con una voz en Off que dice: 'Nuevo León Unido, Gobierno para Todos'.

En el que aparecen el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León, mismo que es aportado en un disco compacto para mayor referencia; **b)** Aclare si el promocional señalado en el punto anterior, es de los pautados por el Instituto Federal Electoral, señalando a qué partido político corresponden y el número de clave con los que se identifican, precisando las fechas en que se han difundido los mismos; **c)** Ahora bien, en caso de que los promocionales de mérito, no sean pautados por este Instituto, indique los lugares en los cuales se realizó dicha transmisión, así como el número de impactos, las fechas y horarios exactos de su transmisión, debiendo precisar las señales que lo han difundido, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, debiendo proporcionar de ser posible su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; **d)** En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.'

Para dar respuesta, hago de su conocimiento que el promocional solicitado a través del oficio que por esta vía se contesta, no forma parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral,

razón por la cual, el personal de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, se dio a la tarea de realizar una revisión de las grabaciones con que cuenta en las emisoras del Distrito Federal, para detectar la transmisión promocional del Gobierno de Nuevo León referido. Una vez localizado, se le generó la huella acústica correspondiente y se incorporó al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), momento a partir del cual ha sido posible la detección automática de la transmisión del promocional de Gobierno del estado de Nuevo León que nos ocupa.

Así, del monitoreo realizado el día de hoy con corte a las 17:30 horas en los canales de televisión de TV Azteca y Televisa, se obtuvo como resultado de la detección de 2 impactos en la emisora identificada con las siglas XEW-TV, canal 2, en los horarios a continuación precisados:

No.	MATERIAL	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
1	RV01834-10	XEW-TV CANAL 2 (TVS)	27/05/2010	08:06:57	20 seg
2	RV01834-10	XEW-TV CANAL 2 (TVS)	27/05/2010	14:45:55	20 seg

Además, se detectó la transmisión del promocional de referencia en la misma fecha y horarios, en las estaciones repetidoras de XEW-TV canal 2 en entidades con Proceso Electoral Local que se precisan en el reporte que acompaña al presente oficio como **anexo único**.

A continuación se insertan los datos de identificación de la emisora de origen:

Emisora	Nombre del concesionario	Representante Legal	Domicilio Legal
XEW-TV Canal 2	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28, 5º piso, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal

[...].

V. Mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio a que se refiere el resultando que antecede y ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta; **SEGUNDO.-** En virtud de que el motivo de inconformidad al que alude el quejoso es que: “...1. En fecha 24 de mayo del 2010, en cobertura nacional durante la transmisión del partido de fútbol de la selección Mexicana en contra de su similar de Inglaterra por los canales de televisión correspondientes a las televisoras TV Azteca y Televisa se transmitió un promocional de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León. 2. De nueva cuenta el día de hoy 26 de mayo de 2010 en cobertura nacional durante la transmisión del partido de fútbol de la selección Mexicana en contra de su similar de Holanda por los canales de televisión correspondientes a las televisoras TV Azteca y Televisa se transmitió el mismo promocional de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León. 3. De manera continua, sistemática y reiterada, en cobertura nacional y durante la diversa barra de programación de los canales de televisión correspondientes a las televisoras TV Azteca y Televisa se está transmitiendo el mismo promocional de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León. ...5. El contenido del spot es el siguiente: ‘Se observa una joven de sexo femenino diciendo: Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León’, en tal promocional aparecen imágenes, detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina dicho promocional con una voz en Off que dice: ‘Nuevo León Unido, Gobierno para Todos’, en los que aparecen el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León.”; esta autoridad considera que la difusión del promocional denunciado podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, por tanto la propuesta de adopción de medidas cautelares que en su caso procedan, debe considerar la posible vulneración a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de

*Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS LOCALES DE 2010, toda vez que los supuestos normativos a que se refieren los dispositivos jurídicos en cita, forman parte de la competencia originaria que fue reconocida a este Instituto Federal Electoral; **TERCERO.-** En virtud de que los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad electoral federal, podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en aquellos estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y, más concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña, se estima procedente la solicitud formulada por el Representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, en consecuencia póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos denunciados a través del escrito de fecha veintiséis de mayo del año en curso, con la finalidad de restituir el orden jurídico en los procesos electorales que actualmente se desarrollan en diversas entidades federativas, concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto."*

VI. Por oficio número **SCG/1210/2010**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, el contenido del acuerdo a que alude el resultando que antecede, a efecto de que convocara a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias y determinaran lo que en derecho procediera respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano federal electoral autónomo.

VII. Mediante oficio número **SCG/1211/2010**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se sometió a consideración del Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el proyecto de medidas cautelares que podrían adoptarse en el procedimiento especial sancionador en que se actúa.

VIII. Por oficio número CQyD/123/2010, signado por el Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, recibido en la Dirección Jurídica de este órgano electoral federal autónomo, hizo del conocimiento de esta autoridad la convocatoria a la Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión en mención, que fue celebrada a las veintidós horas de la misma fecha.

IX. Mediante oficio número STCQyD/012/2010, signado por la Licenciada Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, recibido en la Dirección de Quejas de este órgano electoral federal autónomo, se hizo del conocimiento de esta autoridad el contenido del "ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCION, EL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/059/2010", mismo que fue aprobado por la Comisión en mención, en la misma fecha, el cual en lo conducente a la letra establece:

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional en relación con el promocional del Gobierno del estado de Nuevo León, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del estado de Nuevo León se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, a los que tiene derecho o aquellos

adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pauta a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente.

TERCERO.- En apego a lo manifestado en los Considerandos TERCERO y CUARTO se ordena a Televimex, S.A. de C.V., suspenda la difusión del spot materia de la medida cautelar adoptada, de inmediato, una vez que le sea notificada.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a Televimex, S.A. de C.V."

X. Mediante oficios números SCG/1217/2010, SCG/1218/2010, SCG/1219/2010, SCG/1220/2010, SCG/1221/2010 y SCG/1222/2010 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, fueron notificados del contenido del Acuerdo reseñado en el resultando que antecede el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo; así como los representantes legales de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión y de Televimex, S.A. de C.V.; el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, el Consejero Jurídico del Gobernador y el Secretario General de Gobierno de la citada entidad federativa, respectivamente.

XI. En fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCIRT/4297/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en alcance al oficio identificado con el mismo número, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

"Por este medio y en alcance al oficio DEPPP/STCIRT/4297/2010, hago de su conocimiento que las emisoras en los que fue difundido el promocional del Gobierno del estado de Nuevo León descrito en el oficio de referencia, cuentan con los siguientes datos de identificación:

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV CANAL 57	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHUAA-TV CANAL 57	
	XHBM-TV CANAL 14	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
CHIHUAHUA	XHDEH-TV CANAL 6	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHCHZ-TV CANAL 13	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
CHIAPAS	XHAA-TV CANAL 7	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHTUA-TV CANAL 12	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
DURANGO	XHDUH-TV CANAL 22	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
HIDALGO	XHTWH-TV CANAL 10	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
OAXACA	XHPAO-TV CANAL 9	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
	XHBN-TV CANAL 7	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
	XHHLO-TV CANAL 5	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
QUINTANA ROO	XHCCN-TV CANAL 4	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
SINALOA	XHBS-TV CANAL 4	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
TAMAULIPAS	XHTK-TV CANAL 11	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
	XHMBT-TV CANAL 10	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHBR-TV CANAL 11	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHTAM-TV CANAL 17	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHGO-TV CANAL 7	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
VERACRUZ	XHCV-TV- CANAL 2	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
ZACATECAS	XHBD-TV CANAL 8	TELEVIMEX, S.A. DE C.V

Todas las concesionarias mencionadas tienen como representante legal al Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga y como domicilio legal el ubicado en Avenida Chapultepec No. 28, 5º piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal."

XII. Mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio a que se refiere el resultando que antecede y acordó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio a que se ha hecho referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase por informado lo señalado en el oficio DEPPP/STCRT/4297/2010, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, en el sentido de que en las emisoras que refiere en el cuerpo del mismo fue difundido el promocional motivo de inconformidad en el presente sumario, correspondiente al Gobierno del estado de Nuevo León; **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, requiérase al representante legal de los concesionarios de las emisoras XHEBC-TV CANAL 57, XHUA-TV CANAL 57, XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California; XHDEH-TV CANAL 6, XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua; XHAA-TV CANAL 7, XHTUA-TV CANAL 12, en el estado de Chiapas; XHDAH-TV CANAL 22, en el estado de Durango; XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo; XHPAO-TV CANAL 9, XHBN-TV CANAL 7, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca; XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; XHTK-TV CANAL 11, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas; XHCV-TV- CANAL 2, en el estado de Veracruz y, XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas, en el domicilio que al efecto se encuentra precisado en el oficio de cuenta, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad respecto de sus representadas lo siguiente: **A)** Si ratifica la difusión por parte de su representada del promocional que a continuación se describe: “Se observa una joven de sexo femenino diciendo: Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México; aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León’, aparecen imágenes detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina el promocional con una voz en Off que dice: ‘Nuevo León Unido, Gobierno para Todos’, y aparece el emblema del gobierno del estado de Nuevo.” En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe si la difusión de los promocionales referidos fue realizada en ejercicio de la labor periodística de la televisora a la que representa o por una contratación pagada; **B)** De ser el caso precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente; **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del spot o promocional mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; **C)** El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que fue transmitido el promocional de mérito y **C)** Acompañar las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento. **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

XIII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando inmediato anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/1279/2010, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, dirigido al Licenciado José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de los concesionarios Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., mismo que fue notificado en fecha nueve de junio de dos mil diez.

XIV. Por oficio número VSJLENL/064/2010, signado por el Licenciado Héctor García Marroquín, Vocal Secretario encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, recibido en la Dirección Jurídica de este órgano electoral federal autónomo en fecha dos de junio de dos mil diez, remitió a esta autoridad los acuses de recibo de los oficios dirigidos al Gobernador de dicha entidad federativa, así como a su Consejero Jurídico y al Secretario de Gobierno del estado de Nuevo León.

XV. En fecha catorce de junio de dos mil diez, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Licenciado José Alberto Sáenz Azcárraga, en su carácter de representante de las empresas denominadas Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó a esta autoridad lo siguiente:

“...

Por lo que se refiere al requerimiento de información del oficio de referencia, mis representadas solicitan una prórroga, a efecto de estar en posibilidades de informar a ese H. Instituto lo siguiente:

- a) Si la difusión por parte de sus representadas del promocional que se describe en el oficio de comento, fue realizada en ejercicio de la labor periodística de la radiodifusora a la que representa o por una contratación pagada.*
- b) De ser el caso precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído.*
- c) El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que fue transmitido el promocional de mérito.”*

XVI. Mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo en el que tuvo por recibido el escrito a que hace referencia el resultando que antecede y atento a lo solicitado por el Licenciado José Alberto Sáenz Azcárraga, ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para los efectos legales procedentes, y **2)** Atento a la solicitud planteada por el Licenciado José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de las empresas denominadas Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. Los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., infórmesele que sus representadas cuentan con un plazo improrrogable de **dos días hábiles** contadas a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez.”

XVII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/1496/2010, de fecha quince de junio de dos mil diez, dirigido al Licenciado José Alberto Sáenz Azcárraga, mismo que fue notificado en fecha veinticuatro de junio del mismo año.

XVIII. Mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que dentro de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, se encuentra la relativa a coordinar las políticas y programas en materia de comunicación y prensa de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, requiérase al titular de dicha Secretaría, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, informe a esta autoridad lo siguiente: **A)** Si el Gobierno del estado de Nuevo León ordenó la difusión del promocional que a continuación se describe: “Se observa una joven de sexo femenino diciendo: Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México; aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León”, aparecen imágenes detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina el promocional con una voz en Off que dice: ‘Nuevo León Unido, Gobierno para Todos’, y aparece el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León.”. En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior: **B)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del spot o promocional mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; **C)** El número de repeticiones, los días y los canales en que fue transmitido el promocional de mérito, y **D)** Acompañar las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento. **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

XIX. Por oficio número SCG/1559/2010, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Licenciado Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno del estado de Nuevo León, fue notificado el contenido del acuerdo descrito en el resultando que antecede, en fecha veintiocho del mismo mes y año.

XX. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, signado por el Licenciado José Alberto Sáenz Azcárraga, manifestó a esta autoridad lo siguiente:

“...

AD CAUTELAM doy contestación al oficio citado al rubro, toda vez que las sociedades que represento se encuentran impugnando diversos preceptos legales con base en los cuales esa autoridad fundamenta su acto de molestia. Dicha impugnación aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, con respecto al oficio de referencia, mediante el cual solicita se le informe:

a) Si ratifica la difusión por parte de sus representadas del promocional que se describe en el oficio de comento, si fue realizada en ejercicio de la labor periodística de la radiodifusora a la que representa o por una contratación pagada.

Sobre el particular se contesta:

- 1. Que mis mandantes se encuentran imposibilitadas para ratificar o negar la transmisión del promocional aludido ya que no se señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar para su correcta identificación, lo cual incluso deja a las ahora promoventes, en un estado de indefensión.*
- 2. Que en la especie y según está redactado el oficio, no se cuentan con los elementos necesarios para afirmar o negar si fue transmitido por los canales de las emisoras referidas.*
- 3. Que, suponiendo sin conceder que sí se refirieran las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes señaladas, lo cierto es que las concesionarias que represento, sólo se encuentran obligadas a conservar una copia de los materiales transmitidos en vivo, durante 30 días; ello de conformidad con la Condición Décima de los Títulos de Concesión.*

En este sentido, las ahora promoventes se encuentran impedidas materialmente para ratificar el contenido del promocional que refiere el oficio SCG/1279/2010.

Dada la anterior imprecisión por parte de esa Autoridad y la imposibilidad de identificación del promocional a que alude el oficio que se contesta, las promoventes también se encuentran impedidas para precisar o referir sobre los demás datos que se requieren en el oficio de mérito.”

XXI. Por oficio número VSJLENL/089/2010, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral en fecha treinta de junio de la misma anualidad, suscrito por el Licenciado Héctor García Marroquín, Vocal Secretario Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del estado de Nuevo León, remitió el acuse de recibo del oficio número SCG/1559/2010, dirigido al Licenciado Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno de la citada entidad federativa, mismo que fue notificado en la misma fecha.

XXII. En fecha uno de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, emitió un proveído, en el que tuvo por recibido el escrito a que hace referencia el resultando inmediato anterior y ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el escrito de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ahora bien, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo a la información que consta en el oficio número DEPPP/STCRT/4297/2010, detectó durante el periodo comprendido del **veinticuatro al veintisiete de mayo de dos mil diez**, la difusión del promocional denunciado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se observa a una joven del sexo femenino diciendo: “Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México; aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León”, aparecen imágenes detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina el promocional con una voz en Off que dice: ‘Nuevo León Unido, Gobierno para Todos’, y aparece el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León.”, en las emisoras identificadas con las siglas: XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua,XHAA-TV CANAL 7, en el

estado de Chiapas, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas, **concesionadas a Televimex, S.A. de C.V.**; así como en las emisoras: XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, **concesionadas a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**; XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHTUA-TV CANAL 12, en el estado de Chiapas, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo, concesionadas a Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.; así como en las emisoras: XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa, **concesionada a T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.** y en la emisora XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, **concesionada a Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir nuevamente al C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de las empresas denominadas Televimex, S.A., de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., a efecto de que en el término de **dos días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: **1)** Si la difusión del promocional referido fue realizada en ejercicio de la labor periodística de las televisoras a las que representa o por una contratación pagada; **2)** De ser el caso precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del spot o promocional mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; **3)** De igual manera informe el número de repeticiones en que fue transmitido el promocional de mérito y, **4)** Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho y toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento.

TERCERO.- En virtud de que al día de la fecha ha concluido el periodo de campañas en las entidades federativas en las que se desarrolla actualmente proceso electoral, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva realizar e informar a esta autoridad, lo siguiente: **a)** Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, durante el periodo comprendido del día veintiocho de mayo de dos mil diez a la fecha de notificación del presente proveído, se ha detectado la difusión de un promocional de televisión con duración de 20 segundos, en el que se observa a una joven del sexo femenino diciendo: "Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León", en tal promocional aparecen imágenes, detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina dicho promocional con una voz en Off que dice: 'Nuevo León Unido, Gobierno para Todos', en el que aparecen el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León, [mismo que es aportado en un disco compacto para mayor referencia] en los canales de televisión XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua,XHAA-TV CANAL 7, en el estado de Chiapas, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas, **concesionadas a Televimex, S.A. de C.V.**; así como en las emisoras: XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, **concesionadas a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**; XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHTUA-TV CANAL 12, en el estado de Chiapas, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo, concesionadas a Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.; así como en las emisoras: XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa, **concesionada a T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.** y en la emisora XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, **concesionada a Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, con

transmisión en aquellos estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral; b) En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta. Lo anterior, con la finalidad de verificar si las concesionarias de referencia dieron debido cumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez; y CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

XXIII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se giraron los oficios números SCG/1793/2010 y SCG/1794/2010, dirigidos al Licenciado José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de los concesionarios Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, los cuales fueron notificados respectivamente los días siete y ocho de julio de dos mil diez.

XXIV. Asimismo en fecha uno de julio de dos mil diez, vía fax fue recibido en la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, el oficio número BSG/384/2010, signado por el Secretario General de Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el cual remitió el similar BSG/383/2010, dirigido al Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad federativa y la respuesta atinente de dicho servidor público a la solicitud que le fue realizada, signada por el Licenciado Francisco Cienfuegos Martínez, en su carácter de Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, documentales que fueron recibidas físicamente en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en fecha seis de julio de dos mil diez, al tenor de lo siguiente:

“En contestación al oficio SCG/1559/2010 recibido en la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León en fecha veintiocho de junio de 2010, mismo que fuera turnado a esta Coordinación General de Comunicación Social en fecha 30 de junio de 2010 para su atención y seguimiento en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 20 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, al ser encargada de programar la difusión y cobertura de las campañas de comunicación institucional, me permito informar lo siguiente:

Que dentro del oficio SCG/1559/2010 se hace referencia a que ‘...la pretensión principal del quejoso tiene que ver con la contratación y transmisión de propaganda en radio...’, cuando que la denuncia de la cual derivó la aplicación de la medida cautelar trata de la transmisión de dos promocionales en televisión, por lo que al efecto se rinde el informe en ese sentido de la siguiente manera:

La difusión del promocional descrito en el oficio que se contesta fue solicitada por esta Coordinación General de comunicación Social, mediante un acuerdo o convenio innominado en fecha 12 de mayo de 2010 en el que intervino esta Coordinación General de Comunicación Social (Jorge Luis Treviño Guerra) con domicilio en el primer piso del edificio ubicado en la calle 5 de mayo número 525 oriente en el centro de Monterrey y TELEvisa, S.A. de C.V. (Nallely Martínez Tenorio) con domicilio en Avenida Chapultepec número 18 colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Así mismo, le informo que de la información emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que se refiere el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010, en la que se establece la existencia de la transmisión del promocional en dos ocasiones en el canal 2 en fecha 27 de mayo de 2010, estos representaron un costo de \$359,903.92 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos tres pesos 92/100) por ambas repeticiones.

No hay que pasar por alto que nuestra Constitución Política establece que la República Mexicana está compuesta de Estados libres y soberanos y dispone que las facultades que no estén expresamente concedidas por la propia Constitución a las autoridades federales, se entenderán reservadas a los Estados.

Ejercitando esa potestad, la Legislación del estado de Nuevo León establece que la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Trabajo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del estado de Nuevo León, en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Nuevo León como en el diverso artículo 5º, fracción XIII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, les otorga facultades para establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan tanto el desarrollo económico, laboral y turístico del Estado, así como la promoción y desarrollo de esas políticas o estrategias que impulsen la productividad y la competitividad del Estado.

Esas facultades tuvieron claro reflejo en el promocional objeto del oficio que se contesta, pues en éste únicamente se manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México, está en la propia entidad federativa. Además, dicho mensaje es ilustrado con imágenes de gente laborando en diversas funciones y del Paseo Santa Lucía, que constituye una atracción turística.

La realidad es que el promocional únicamente destaca la competitividad del estado de Nuevo León propiamente dicho, con objeto de fomentar el turismo y atraer inversión que permita la apertura de empresas y la generación de empleos, que se hace en ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y deberes públicos antes destacados.

...

XXV. En fecha dos de julio de dos mil diez, fue recibido el oficio número SGA-JA-2227/2010, signado por el Licenciado Alexis Mellín Rebolledo, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó a esta autoridad, el contenido de la resolución emitida por ese máximo órgano jurisdiccional electoral federal, dentro del expediente identificado con el número SUP-RAP-71/2010, cuyos puntos resolutivos establecen lo siguiente:

“...

RESUELVE:

UNICO. Se **confirma** el ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCION, EL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/059/2010.”

XXVI. Por acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación descrita en los resultandos XXIV y XXV que anteceden y ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: UNICO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y escritos a que se hizo referencia en el proemio del presente proveído, así como la copia certificada de la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.”

XXVII. En fecha nueve de julio de dos mil diez, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/5022/2010, de fecha ocho del mismo mes y año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad en los términos siguientes:

“Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/1794/2010, derivada del expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010, mediante el cual solicita le sea proporcionada la siguiente información:

[...]

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que del monitoreo realizado durante el periodo que comprende del 28 de mayo al 8 de julio del año en curso, en las entidades que tuvieron Proceso Electoral Local, se obtuvo como resultado la detección de 39 impactos únicamente durante el día 28 de mayo, conforme el siguiente cuadro:

ENTIDAD	IMPACTOS
BAJA CALIFORNIA	6
CHIAPAS	4
CHIHUAHUA	4
DURANGO	2
HIDALGO	1
OAXACA	6
QUINTANA ROO	2
SINALOA	2
TAMAULIPAS	8
VERACRUZ	2
ZACATECAS	2
Total General	39

*Para mayor precisión, adjunto al presente como **anexo único** el reporte de detecciones del promocional a que se refiere el oficio que por esta vía se contesta, que se generó durante el periodo del 28 de mayo al 8 de julio del año en curso, en el cual se detalla la emisora, fecha y horario en que fue difundido.*

XXVIII. Asimismo en fecha doce de julio de dos mil diez, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, en su carácter de representante legal de las empresas denominadas Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad en los términos siguientes:

“AD CAUTELAM doy contestación al oficio citado al rubro, toda vez que las sociedades que represento se encuentran impugnando diversos preceptos legales con base en los cuales esa autoridad fundamenta su acto de molestia. Dicha impugnación aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, con respecto al oficio de referencia, mediante el cual se solicita se le informe:

a) Si la difusión del promocional referido fue realizada en ejercicio de la labor periodística de las televisoras a las que representa o por una contratación pagada.

Sobre el particular se contesta:

- 1. Que mis mandantes se encuentran imposibilitadas para proporcionar la información relativa a la transmisión del promocional aludido ya que no se señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar para su correcta identificación, lo cual incluso deja a las ahora promoventes, en un estado de indefensión.*
- 2. Que en la especie y según está redactado el oficio, no se cuentan con los elementos necesarios para afirmar o negar si fue transmitido por los canales de las emisoras referidas.*
- 3. Que, suponiendo sin conceder que sí se refieran las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes señaladas, lo cierto es que las concesionarias que represento, sólo se encuentran obligadas a conservar una copia de los materiales transmitidos en vivo, durante 30 días; ello de conformidad con la Condición Décima de los Títulos de Concesión.*

En este sentido, las ahora promoventes se encuentran impedidas material y jurídicamente, para contestar el contenido del promocional que refiere el oficio SCG/1793/2010, por no allegar esta H. Instituto de los elementos mínimos necesarios para dar debida contestación al requerimiento de referencia.

Dada la anterior imprecisión por parte de esa Autoridad y la imposibilidad de identificación del promocional a que alude el oficio que se contesta, las promoventes también se encuentran impedidas para precisar o referir sobre los demás datos que se requieren en el oficio de mérito.”

XXIX. Mediante proveído de fecha trece de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos el oficio y escrito reseñados en los resultandos XXVII y XXVIII que anteceden y acordó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y escrito a que se hizo referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO.-** Toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el Licenciado Francisco Cienfuegos Martínez, Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, mediante escrito de fecha uno de julio de dos mil diez, dirigido a la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral, informó que la difusión del promocional materia del presente sumario fue solicitada por esa Coordinación General de Comunicación Social, mediante un acuerdo o convenio innominado en fecha doce de mayo de dos mil diez, en el que intervino el C. Jorge Luis Treviño Guerra en representación de ese órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León y la C. Nallely Martínez Tenorio, en representación de Televisa, S.A. de C.V, el cual tuvo un costo de \$359,903.92 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos tres pesos 92/100 M.N.) por las dos repeticiones que fueron detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, en esta tesitura, requiérase al Licenciado Francisco Cienfuegos Martínez, Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, realice lo siguiente: **A)**

Remita a esta autoridad la documentación correspondiente al acuerdo o convenio innominado de fecha doce de mayo de dos mil diez, celebrado con la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., en virtud de que al escrito mencionado en el presente punto de acuerdo no acompañó las constancias que acreditaran la razón de su dicho, mismas que son necesarias para la debida integración del procedimiento que se sustancia. **B)** Asimismo, respecto del promocional de marras, en el que se observa a una joven de sexo femenino diciendo: "Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México; aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León", aparecen imágenes detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina el promocional con una voz en Off que dice: 'Nuevo León Unido, Gobierno para Todos', y aparece el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León." informe si respecto del día veintiocho de mayo, fecha en que de igual forma fue detectada la transmisión del aludido spot por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, celebró contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del promocional referido; en caso de ser afirmativa su respuesta se solicita detalle lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del spot o promocional mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; **C)** El número de repeticiones, los días y los canales en que fue transmitido el promocional de mérito, y **D)** Acompañe las constancias que estime pertinentes para acreditar la razón de su dicho, tales como convenios, contratos, facturas, pólizas, cheques y en general toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento. **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

XXX. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha trece de julio de dos mil diez, se giró el oficio número SCG/2108/2010 signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, mismo que fue notificado en fecha veintitrés de julio de dos mil diez.

XXXI. En fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue recibido vía fax en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número 066/CGCSRI/10 signado por el Licenciado Francisco Cienfuegos Martínez, Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, escrito que físicamente fue presentado ante la Dirección Jurídica de este órgano electoral federal autónomo en fecha once de agosto de la misma anualidad, el cual es del tenor siguiente:

"En contestación al oficio SCG/2108/2010 recibido en esta Coordinación general de Comunicación Social en fecha 23 de julio de 2010, en el que se solicita de esta Coordinación se sirva realizar en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado oficio los requerimientos que se señalan en el citado oficio, lo que se realiza de la siguiente manera:

Dentro del oficio que se contesta se requiere la documentación correspondiente a un acuerdo o convenio innominado celebrado con la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., cabe aclarar que en el informe rendido anteriormente se menciona que el acuerdo se celebró con TELEVISA, S.A. de C.V.

A) En lo relativo al inciso A) del oficio que se contesta, y como ya se había informado, le reitero que el acuerdo celebrado con TELEVISA, S.A. de C.V., por razones de orden práctico, la contratación de este servicio no se hizo contar en un documento específico.

B) En lo relativo a los incisos B) y C) del oficio que se contesta, me permito informar que la transmisión descrita en el oficio que se contesta fue solicitado por esta Coordinación General de Comunicación Social, mediante un acuerdo o convenio innominado otorgado de manera expresa con el consentimiento verbal de las partes en fecha 12 de mayo de 2010 en el que intervino esta Coordinación General de Comunicación Social (Jorge Luis Treviño Guerra) con domicilio en el primer piso del edificio ubicado en la calle 5 de mayo número 525 oriente en el centro de Monterrey y TELEVISA, S.A. de C.V. (Nallely Martínez Tenorio) con domicilio en Avenida Chapultepec número 18 colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, y según la información recabada por esta Coordinación, el promocional se repitió en dos ocasiones en el canal 2 el día 28 de mayo de 2010, estos representaron un costo de \$425,388.60 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por ambas repeticiones.

Así mismo, le informo que de la información emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que se refiere el acuerdo de fecha 13 de julio de 2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010, en la que se establece la existencia de la transmisión del promocional, este refiere que se detectaron 39 impactos cuando que en realidad son solo dos en el canal 2 a nivel nacional lo que se corrobora con ver las horas que aparecen en el anexo único del informe referido.

No hay que pasar por alto que nuestra Constitución Política establece que la república mexicana está compuesta de Estados libres y soberanos y dispone que las facultades que no estén expresamente concedidas por la propia Constitución a las autoridades federales, se entenderán reservadas a los Estados.

Ejercitando esa potestad, la Legislación del estado de Nuevo León establece que la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Trabajo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del estado de Nuevo León, en los artículos 28 y 31 Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Nuevo León como en diverso artículo 5o., fracción XIII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, les otorga facultades para establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan tanto el desarrollo económico, laboral y turístico del Estado, así como la promoción y desarrollo de esas políticas o estrategias que impulsen la productividad y la competitividad del Estado.

Esas facultades tuvieron claro reflejo en las transmisiones objeto del oficio que se contesta, pues en éste únicamente se manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México está en la propia entidad federativa. Además, dicho mensaje es ilustrado con imágenes de gente laborando en diversas funciones y del Paseo Santa Lucía, que constituye una atracción turística.

La realidad es que la transmisión únicamente destaca la competitividad del estado de Nuevo León propiamente dicho, con objeto de fomentar el turismo y atraer inversión que permita la apertura de empresas y la generación de empleos, que se hace en ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y deberes públicos antes destacados."

XXXII. Posteriormente en fecha once de agosto de dos mil diez, fue recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número VSJLENL/105/2010, de fecha veintitrés de julio de la misma anualidad, signado por el Licenciado Héctor García Marroquín, Vocal Secretario Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, mediante el cual remitió el acuse del oficio número SCG/2108/2010 y los respectivos anexos.

XXXIII. Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

"SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos que los acompañan, para los efectos legales procedentes; **2)** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2009, o en su caso el inmediato anterior, en los que conste el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la situación fiscal y la utilidad fiscal correspondiente a las personas morales Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., concretamente los rubros atinentes a los siguientes conceptos: Cuentas y documentos por cobrar nacionales, cuentas y documentos por cobrar en el extranjero, contribuciones a favor y otros activos circulantes, así como de ser posible, remita la cédula de identificación fiscal correspondiente, y **3)** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda."

XXXIV. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/2320/2010, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mismo que fue notificado en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez.

XXXV. Posteriormente, mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Con el objeto de proveer lo conducente y a fin de recabar la información y elementos de prueba necesarios para comprobar la capacidad económica de los sujetos denunciados y de esta forma cumplir con el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria que en su caso pudiera imponerse a los mismos en el presente sumario, requiérase al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos**

de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, en el término de dos días hábiles, se sirva requerir al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en el mismo término, proporcione información sobre las operaciones y servicios, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito que tengan documentadas las instituciones de crédito correspondientes a las siguientes personas morales: **a)** Televimex, S.A. de C.V., **b)** Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., **c)** Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., **d)** T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y **e)** Televisora del Golfo, S.A. de C.V.; y en su caso, proporcionen el monto a que ascienden sus ingresos en sus cuentas bancarias, o tarjetas de crédito, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de la presente anualidad; de no contar con dicha información, remita la más reciente que tenga documentada de los mismos, acompañando al efecto copia de las constancias atinentes (estados de cuentas bancarios), lo anterior, con el objeto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución que en derecho proceda en el procedimiento en que se actúa; y **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

XXXVI. En fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/2413/2010, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede, el cual fue dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mismo que fue notificado en fecha tres de septiembre de dos mil diez.

XXXVII. En fecha tres de septiembre de dos mil diez, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número UF/DG/6187/10, signado por el C.P.C. Alfredo Cristallinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo y diversos anexos, mediante los cuales informó a esta autoridad lo siguiente:

"En atención a su similar número SCG/2320/2010, envió copia de la información y documentación de las personas morales Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., TV de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria con oficio No. 103-02-2010-0671 del día 1 del mes y año en curso. No omito señalar que la información que se proporciona tiene el carácter de reservada y confidencia, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables."

XXXVIII. Por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Gobierno del estado de Nuevo León, del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante y en contra de quien resultare responsable, atento a la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales se desarrollaron comicios de carácter local, particularmente en los estados de AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, VERACRUZ y ZACATECAS, derivada del promocional cuyo contenido es el siguiente:

Comienza con la aparición de una joven de sexo femenino que dice:

"Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León'.

Finaliza con una voz en Off que dice: 'Nuevo León Unido, Gobierno para Todos'.

Y aparece el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León.

En el mismo se aprecian imágenes, detrás de la mujer en mención, alusivas a personas trabajando y termina dicho promocional.

En razón de ello, y dado que de la información que obra en autos y que fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución se deriva que los concesionarios que a continuación se enlistan, y respecto de los cuales se tiene certeza de su nombre y domicilio, difundieron el promocional antes referido, en fechas en

las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local: **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV CANAL 2, en el Distrito Federal; XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHAA-TV CANAL 7, en el estado de Chiapas, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz; **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHTUA-TV CANAL 12, en el estado de Chiapas, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas; en ese sentido, tal circunstancia pudiera constituir una conculcación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los concesionarios antes mencionados. **TERCERO.-** En ese orden de ideas, del análisis integral del expediente en que se actúa, así como de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **A)** La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al **Gobernador del estado de Nuevo León y al Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa**, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto SEGUNDO anterior, en las cuales se llevaron a cabo comicios electorales de carácter local; **B)** La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV CANAL 2, en el Distrito Federal; XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHAA-TV CANAL 7, en el estado de Chiapas, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz; **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHTUA-TV CANAL 12, en el estado de Chiapas, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental motivo de inconformidad, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local, y **C)** La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al **Partido Revolucionario Institucional**, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto SEGUNDO anterior, en las cuales se llevaron a cabo comicios constitucionales de carácter local; **CUARTO.-** En tal virtud, dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de: **1) El Gobernador del estado de**

Nuevo León y del Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso **A)** del punto TERCERO de este proveído; **2)** De **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV CANAL 2, en el Distrito Federal; XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHAA-TV CANAL 7, en el estado de Chiapas, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz; **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHTUA-TV CANAL 12, en el estado de Chiapas, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, por la presunta infracción a las hipótesis normativas aludidas en el inciso **B)** del punto TERCERO del presente auto, y **3)** Del **Partido Revolucionario Institucional**, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso **C)** del punto TERCERO del actual proveído; **QUINTO.-** Emplácese al **Gobernador del estado de Nuevo León y al Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa**, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese a los representantes legales de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV CANAL 2, en el Distrito Federal; XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHAA-TV CANAL 7, en el estado de Chiapas, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHTUA-TV CANAL 12, en el estado de Chiapas, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, debiendo correrles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEPTIMO.-** Emplácese al **Partido Revolucionario Institucional**, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **OCTAVO.-** Se señalan las **nueve horas del día veinticuatro de septiembre** de dos mil diez, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. **NOVENO.-** Cítese al Partido Revolucionario Institucional; al Gobernador del estado de Nuevo León, al Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, a los representantes legales de los concesionarios denunciados, así como al Partido Acción Nacional **para que por sí o a través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto OCTAVO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna

Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Frago Frago y Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Nuevo León, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso l) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **DECIMO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----

UNDECIMO.- En atención a que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución se desprende que los concesionarios denunciados, quienes transmiten su señal en el territorio de los estados de BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DISTRITO FEDERAL, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y ZACATECAS, en los que se desarrollaron procesos electorales, difundieron el promocional que presenta el siguiente contenido: **Comienza con la aparición de una joven de sexo femenino que dice:** "Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León". **Finaliza con una voz en Off que dice:** 'Nuevo León Unido, Gobierno para Todos'. Y aparece el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León. En el mismo se aprecian imágenes, detrás de la mujer en mención, alusivas a personas trabajando y termina dicho promocional"; **requiérase al Gobernador del estado de Nuevo León**, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto OCTAVO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Indique si el Gobierno a su digno cargo, determinó las fechas y horarios de difusión que tendría el material audiovisual denunciado, o bien, si ello fue precisado por quienes llevaron a cabo la transmisión del mismo; **b)** Refiera el motivo por el cual ordenó la difusión del promocional denunciado; **c)** Si contrató, ordenó o solicitó a todos los concesionarios mencionados en el cuerpo del presente proveído la difusión del promocional en cuestión; **d)** Informe si en los archivos del Gobierno a su digno cargo, obra documento alguno en el cual haya solicitado a los concesionarios de mérito, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas ya señaladas, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; y **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

DUODECIMO.- Asimismo requiérase al **Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León**, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto OCTAVO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Indique si la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales a su digno cargo, determinó las fechas y horarios de difusión que tendría el material audiovisual denunciado, o bien, si ello fue precisado por quienes llevaron a cabo la transmisión del mismo; **b)** Refiera el motivo por el cual la ordenó la difusión del promocional denunciado; **c)** Si contrató, ordenó o solicitó a todos los concesionarios mencionados en el cuerpo del presente proveído la difusión del promocional en cuestión; **d)** Informe si en los archivos de la dependencia a su digno cargo, obra documento alguno en el cual haya solicitado a los concesionarios de mérito, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas ya señaladas, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

DECIMOTERCERO.- **Requiérase** al representante legal de los concesionarios denunciados, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto OCTAVO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si sus representadas recibieron algún comunicado por parte del Gobierno del estado de Nuevo León o de la Coordinación General

de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, a través del cual les hayan instruido o solicitado se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados de AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y ZACATECAS; **b)** En caso de ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el motivo por el cual difundieron los materiales objeto de inconformidad, en las fechas aludidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, debiendo precisar quién les ordenó, contrató o solicitó la transmisión de los promocionales en cuestión; **c)** Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello; **d)** Indique si sus representadas tuvieron injerencia en la elaboración del spot denunciado, **e)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del spot o promocional mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; **f)** De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.-----

Asimismo se hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida con antelación a más tardar el día de la celebración de la audiencia a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente proveído, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral.-----

DECIMOCUARTO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

XXXIX. A través del oficio número **SCG/2589/2010**, de fecha trece de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Marco Vinicio García González, Arturo Martín del Campo Morales, Ismael Amaya Desiderio y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante acuerdo de la misma fecha.

XL. Mediante los oficios números **SCG/2554/2010**, **SCG/2555/2010**, **SCG/2556/2010**, **SCG/2557/2010** y **SCG/2558/2010**, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al Gobernador del estado de Nuevo León, al Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, al representante legal de los concesionarios de las empresas Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V. y a los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, se notificó el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar. Mismos que fueron notificados respectivamente los días veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil diez.

XLI. En veintiuno de septiembre de dos mil diez, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DG/6397/10, de la misma fecha, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

"En atención a su similar número SCG/2413/2010, envío original del oficio 213/3305828/2010 del día 13 de septiembre del año en curso, girado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y copia del escrito de Scotiabank Inverlat, S.A. de fecha 9 de septiembre del año en curso.

Es importante resaltar que dicha Institución Bancaria señala en el escrito referido en el párrafo anterior que:

'(...) No se localizaron cuentas a nombre de Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., TV de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V.

A nombre de **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, se localizó la cuenta única No. 00104378857 aperturada el 10 de septiembre de 2004 en la sucursal Plaza Scotiabank en el Distrito Federal, misma que se encuentra vigente con un saldo de "21,681.02 al día 8 de septiembre de 2010 y se anexa al presente copia simple de los estados de cuenta de junio a julio del 2010. Con respecto a los estados de cuenta del mes de agosto no se anexan ya que los mismos no se generaron (...)"

XLII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha trece de septiembre del año en curso, el día veinticuatro del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA NADIA JANET CHOREÑO RODRIGUEZ, ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE PROYECTOS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000130302896, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/2589/2010, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACION, EN TERMINOS DE LOS DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 369, TERCER PARRAFO, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PARRAFO PRIMERO INCISO F) Y PARRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EL ARTICULO 65, EN SUS PARRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **EL C. JOEL ROJAS SORIANO QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, MISMO QUE SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 0516080104783, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS; ASIMISMO, COMPARECE **EL C. EDGAR TERAN REZA QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MISMO QUE SE IDENTIFICO CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 3347779, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS; ASIMISMO COMPARECE **EL C. JOSE DE JESUS REGIS GARCIA**, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**, MISMO QUE SE IDENTIFICO CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 4009822, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFIA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRE EN AUTOS.-----

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE **LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CANAL DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA.-----

REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENO CITAR MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/059/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE

DOCUMENTACION: ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL C. JOEL ROJAS SORIANO PARA COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, AUTORIZA AL C. EDGAR TERAN REZA PARA COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y PRESENTA LOS ALEGATOS DE SU PARTE; ESCRITO SIGNADO POR EL CONSEJERO JURIDICO EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, AUTORIZA AL C. JOSE DE JESUS REGIS GARCIA PARA COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y PRESENTA LOS ALEGATOS DE SU PARTE; ESCRITOS SIGNADOS POR EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MEDIANTE LOS CUALES DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, AUTORIZA AL C. JOSE DE JESUS REGIS GARCIA PARA COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DA CONTESTACION AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y FORMULA SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS; ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CANAL DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, A TRAVES DE LOS CUALES DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRESENTA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES **ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS**, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS CC. EDGAR TERAN REZA, JOSE DE JESUS REGIS GARCIA Y JOEL ROJAS SORIANO HAN ACREDITADO SER REPRESENTANTES DEL QUEJOSO Y DENUNCIADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE SE REFIEREN EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA; FINALMENTE REQUIERASE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCION EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONE LA INFORMACION QUE LES FUE REQUERIDA MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-

POR TANTO, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA**, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN; POR TANTO, EN USO DE LA VOZ, EL C. JOEL ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE MOMENTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ME TENGA POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPAREZCO A LA PRESENTE AUDIENCIA. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, COMPAREZCO A RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA DENUNCIA PRESENTADA EN FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA QUE SE DENUNCIAN HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA CONSTITUCION Y AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HECHOS QUE CONSTITUYEN LA DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN TIEMPOS PROHIBIDOS POR LA LEY, ASI PUES RATIFICANDO LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE QUE REPRESENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PARRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZA.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL C. EDGAR TERAN REZA, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 368 Y 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO A EFECTO DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGORICAMENTE LA VINCULACION Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL C. JOSE DE JESUS REGIS GARCIA, EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: PRIMERAMENTE SOLICITO QUE SE TENGA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y AL COORDINADOR DE COMUNICACION DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA POR DANDO CUMPLIMIENTO EN REQUERIMIENTO QUE LE FUERA FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DE CUYO CONTENIDO SE DESPRENDE TANTO DEL ESCRITO ALLEGADO POR EL COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL COMO DEL ESCRITO DE CONTESTACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. ASIMISMO SOLICITO QUE SE TENGA POR CONTESTADA LA DENUNCIA Y POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS Y LOS ALEGATOS A QUE SE REFIEREN LOS ESCRITOS DE CONTESTACION DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTO, SOLICITANDO QUE LAS MISMAS SEAN ADMITIDAS. ES CUANTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS NO COMPARECIO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE LAS PERSONAS

MORALES DENOMINADAS TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CANAL DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TENGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASIMISMO SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS QUE LOS MISMOS HAN EXPUESTO ANTE ESTA AUTORIDAD SERAN CONTESTADAS CONFORME A LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN EL PROYECTO DE RESOLUCION QUE DE FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

POR OTRO LADO Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES EN LA PRESENTE DILIGENCIA OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA Y QUE EXHIBEN ANTE ESTA AUTORIDAD, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TENGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA,** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TECNICAS, CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TALES PRUEBAS TECNICAS SE CORRIO TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE **EN USO DE LA VOZ, EL C. JOEL ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 369, PARRAFO TERCERO, INCISO B, COMPAREZCO A FORMULAR LOS SIGUIENTES ALEGATOS: PRIMERO. EN ESTE MOMENTO OBJETO LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS, PUES TALES MEDIOS DE CONVICCION NO SON OFRECIDOS CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A LA VERDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. SEGUNDO. QUE TAL COMO OBRA EN AUTOS Y COMO QUEDA ACREDITADO CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE QUE REPRESENTO, ASI COMO POR LAS RECABADAS POR ESA AUTORIDAD ELECTORAL, SE ACREDITA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SU CARACTER DE GARANTE, VIOLARON LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DIFUNDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL,** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON UN MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVenga. -----

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON UN MINUTO, EN USO DE LA VOZ EL C. EDGAR TERAN REZA, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES HECHAS VALER EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL C. JOSE DE JESUS REGIS GARCIA, EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: CONTRARIO A LO MANIFESTADO TANTO EN EL ESCRITO DE DENUNCIA COMO LO MANIFESTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA PRESENTE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRA ACREDITADO DE MANERA ALGUNA QUE LAS AUTORIDADES DE NUEVO LEON HAYAN VIOLENTADO LA CONSTITUCION, NI EL CODIGO DE LA MATERIA MEDIANTE PUBLICIDAD ELECTORAL TAL Y COMO SE ADVIERTE EN LOS ALEGATOS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACION HAN QUEDADO PLASMADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS NO COMPARECIO PERSONAL ALGUNA EN REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CANAL DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, ASI COMO LAS OBJECIONES A LAS PRUEBAS REALIZADAS POR LAS PARTES, MISMAS QUE SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERA PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON ONCE DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."

XLIII. En la misma fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos que se describen a continuación:

a) Escrito signado por el Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú, Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Nuevo León, en representación de dicho servidor, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"...

HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTU, mexicano, mayor de edad, servidor público, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Filomeno Mata, número 12, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, México, Distrito Federal; ante Ustedes respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Según acredito con los documentos públicos acompañados a este recurso, soy Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León y, por ende, representante legal de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

Con tal carácter, comparezco al procedimiento especial sancionador al rubro indicado a interponer INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR VICIOS DEL EMPLAZAMIENTO, cual realizo en los siguientes términos:

INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR VICIOS DEL EMPLAZAMIENTO

En primer término, es menester destacar que el artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, debe aplicarse supletoriamente, en lo no previsto en la propia codificación, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El artículo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral reproduce esa disposición legal (regla 1) y complementariamente señala que en lo que resulte aplicable, debe estarse a lo dispuesto por el Reglamento de Comisiones del Consejo General del propio Instituto (regla 2); que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en lo conducente, son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral (regla 3); y que en lo conducente se atenderá a los principios generales de derecho (regla 4).

Por otra parte, en el artículo 4, regla 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que "Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles."

Es el caso que el artículo 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que cuando una notificación se haya realizado en forma distinta a la legalmente establecida, o se omitiere, la parte agraviada podrá promover incidente sobre declaración de nulidad de lo actuado desde la notificación hecha indebidamente u omitida. Este numeral (que integra la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ante la falta de disposición expresa de ésta) no se opone a las disposiciones inmersas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ante la falta de oposición normativa, el artículo 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles sí resulta aplicable supletoriamente en la sustanciación de los procedimientos sancionadores; habida cuenta que sostener lo contrario, equivaldría a estimar que no son anulables las notificaciones efectuadas en los procedimientos sancionadores en materia electoral, aunque se hayan efectuado en franca contravención a las formalidades legalmente previstas.

En esa tesitura, estimo que esa H. autoridad deberá anular la notificación que el día 21 de septiembre de 2010 pretendió efectuarse al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, así como todo lo actuado con posterioridad a la misma; toda vez que fue materializada en total contravención a lo dispuesto en los artículos 357, regla 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 7 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Federal Electoral.

El referido artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en lo conducente que cuando deba efectuarse una notificación personal y el interesado no se encuentre en el domicilio correspondiente, debe dejársele citatorio para determinada hora del día siguiente a fin de que espere la notificación. Así, en la hora y fecha señalada en el citatorio, el actuado debe constituirse nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados. Para mayor explicitud, enseguida transcribo los fragmentos elocuentes del numeral en mención:

"Artículo 357. SE TRANSCRIBE"

Adviértase que conforme al citado dispositivo legal (cuyo contenido es reproducido por el artículo 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral), la notificación personal debe efectuarse por estrados cuando el interesado no se encuentre a la hora y fecha fijadas en el citatorio correspondiente.

Ahora bien, como se puede corroborar con la documental oficial correlativa, el día 20 de septiembre de 2010 el "notificador" (quien no se identificó en la diligencia correspondiente) pretendió efectuar la notificación personal ordenada mediante auto emitido el día 13 del mismo mes y año por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; sin embargo, al no encontrar a la referida autoridad administrativa estatal en el domicilio referido en la propia diligencia, le dejó citatorio para que recibiera la notificación correspondiente a las 11:11 horas del día siguiente (esto es, el día 21 de septiembre de 2010).

Según se infiere de la cédula de notificación correspondiente, a las 11:11 horas del día 21 de septiembre de 2010 el "notificador" (que tampoco se identificó en esta diligencia) acudió de nueva cuenta al mismo domicilio e hizo constar que el Gobernador Constitucional del Estado "... de momento no se encontraba...".

Ante tal circunstancia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 357, regla 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 7 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Federal Electoral; el emplazamiento al procedimiento especial sancionador respecto del cual comparezco debió efectuarse por estrados; sin embargo, el "notificador" procedió a "... entender la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de fecha trece de septiembre del año dos mil diez..." con Norma Alonso Aguirre, quien no se ostentó ni se desempeña como Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, según se infiere de la propia diligencia y de las documentales públicas acompañadas al presente ocuro.

El proceder del "notificador" conculca en perjuicio de los intereses jurídicos que represento, las formalidades esenciales del procedimiento previstas en los referidos numerales, pues les generó incertidumbre jurídica al entender la diligencia con una persona distinta (Norma Alonso Aguirre) al notificado (Gobernador Constitucional del Estado), siendo que debía notificársele por estrados.

La procedencia de la anulación del emplazamiento de mérito se robustece al considerar que no se efectuó con la anticipación a que aluden los artículos 357, regla 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral (esto es, con al menos tres días de anticipación a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente), dejando a los intereses jurídicos que represento en un magno estado de indefensión, al no tener la oportunidad pertinente para formular su defensa jurídica en torno a la denuncia respectiva.

Consecuentemente, estimo que en aras de respetar las formalidades esenciales del procedimiento inmersas en los artículos 357, reglas 2 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 7 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Federal Electoral; esa H. autoridad deberá decretar la nulidad de la referida diligencia de notificación y de todo lo actuado con posterioridad, para efecto de que se regularice el procedimiento especial sancionador y se notifique debidamente a la mencionada autoridad administrativa estatal.

Con independencia de tan notoria irregularidad, me permito señalar que de la cédula de notificación efectuada el día 21 de septiembre de 2010, no se desprende que el notificador se haya cerciorado de que el domicilio en el que se constituyó, efectivamente fuera el de la autoridad a quien pretendía emplazar; ni que haya asentado en qué domicilio efectivamente se constituyó, pues dice que se cercioró de que ese era el domicilio "... por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse Norma Alonso Aguirre...", pero en la propia acta no se asentó qué número tenía dicho inmueble ni porqué la persona con quien se entendió la diligencia sabía que ése era el domicilio en que debía efectuarse esa diligencia.

Dichas omisiones son contrarias a las formalidades previstas en los artículos 357, regla 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A mayor abundamiento, en el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2010 expresamente se autorizó a distintas personas para que efectuaran esa notificación. Sin embargo, de la cédula de notificación de mérito tampoco se infiere que el "notificador" haya exhibido algún documento tendente a acreditar plenamente que sí estaba autorizado para efectuar dicha notificación.

Esa desatención del "notificador" genera la nulidad de la notificación en mención, al no haberse efectuado conforme a las formalidades previstas en los artículos 357, regla 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el acuerdo de mérito; habida cuenta que deja a la autoridad que se intentó emplazar en un magno estado de indefensión, ante el desconocimiento de la eficacia jurídica de la mencionada notificación.

COMPARECENCIA CAUTELAR

Sin perjuicio de la nulidad del emplazamiento que referí en el apartado precedente y del recurso de apelación que por separado interpongo en contra del acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2010; de manera cautelar (AD CAUTELAM) procedo a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el apartado "UNDECIMO" del propio acuerdo, lo que realizo al tenor siguiente, sin que esto signifique consentir el emplazamiento cuestionado ni el acuerdo o resolución controvertido en apelación:

a) En cuanto a lo requerido en el inciso "a" del referido apartado, le informo que el Gobernador Constitucional del Estado no está a cargo del "Gobierno", pues de conformidad con el artículo 116 de la Constitución federal y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el ejercicio gubernamental estatal se divide en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; máxime que el "Gobierno del Estado de Nuevo León", al carecer de

los atributos de una persona, no pudo determinar las fechas en que se efectuaron las transmisiones denunciadas. Pero independientemente de ello, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León no determinó las fechas y horarios de difusión del material denunciado, y no está en posibilidad de manifestar si fue precisado por quienes hubieren llevado a cabo la transmisión del mismo, por ser ajeno a todo ello.

b) En relación con lo solicitado en el inciso "b" del propio apartado, hago de su conocimiento que el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León no efectuó la orden ahí referida.

c) Por lo que respecta al inciso "c" del propio apartado, le informo que el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León no contrató, ordenó ni solicitó a los referidos concesionarios la difusión del supuesto "promocional" ahí referido.

d) En torno a lo solicitado en el inciso "d" del apartado en mención, me permito reiterarle que el Gobernador Constitucional del Estado no está a cargo del "Gobierno del Estado de Nuevo León", pues éste se ejerce por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatales. En esas condiciones, lo recomendable sería requerir la información relativa a cada dependencia gubernamental en particular.

e) En virtud de lo antes expuesto, no es el caso de anexar la documentación de soporte a que se refiere el inciso "e" del apartado en mención.

RESPUESTA A LA DENUNCIA (AD CAUTELAM)

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 69, regla 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, comparezco también en forma cautelar a la audiencia de pruebas y alegatos relativa al procedimiento especial sancionador de mérito, a responder la denuncia correspondiente y ofrecer las pruebas de mi intención, lo cual realizo en los siguientes términos, sin que implique consentir el emplazamiento correspondiente ni la resolución determinante de la iniciación del procedimiento especial sancionador:

INVIABILIDAD E IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO

ESPECIAL SANCIONADOR

1. El procedimiento especial sancionador respecto del cual comparezco es inviable y no debió iniciarse, ya que en la denuncia relativa el pretendido denunciante Everardo Rojas Soriano se ostentó como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de ese H. Instituto Federal Electoral, pero omitió acreditar a plenitud tal personería, en franca contravención a lo establecido en los artículos 368, regla 3, inciso "c" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, regla 1, inciso "c" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pues sin soporte documental efectivo se limitó a expresar que su personalidad la tiene debidamente reconocida ante ese órgano electoral.

Como es sabido, las disposiciones normativas citadas establecen como requisito indispensable de la denuncia la presentación de los documentos necesarios para acreditar la personería del denunciante. Esto tiende a que tanto el órgano electoral competente, como los denunciados, estén en posibilidad de constatar la aptitud representativa del denunciante, a fin de ejercer el deber o el derecho de no reconocer la personería, y en su caso cuestionarla, cuando conforme a derecho se carezca de ella.

Podría suponerse que los representantes de los partidos políticos ante ese órgano electoral están exentos de acreditar su personería en el procedimiento especial sancionador. Empero, dicha suposición se desvanece al advertir que los preceptos legal y reglamentario en mención no acogen excepción alguna, cobrando aplicación el principio general de derecho que reza "Donde la ley no distingue, el intérprete no debe distinguir" (*Ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*); además, si bien el deber de acreditar la personería se tiene frente al órgano instructor del procedimiento sancionador, no debe soslayarse que, como ya se dijo, paralelamente está dirigido a satisfacer el derecho procesal de los denunciados, consistente en poder corroborar la personería del denunciante, o cuestionarla si fuere pertinente hacerlo.

En esa tesitura, el denunciante formal Everardo Rojas Soriano debió exhibir con su denuncia los documentos comprobatorios de la representatividad sustituta que ostenta respecto del Partido Acción Nacional, independientemente de que la tenga o no acreditada ante el Consejo General de ese H. Instituto Federal Electoral, pues, repito, conforme a la normatividad legal y reglamentaria es un requisito ineludible para colocar a los denunciados en la posibilidad real de examinar ese presupuesto procesal y controvertido, en su caso; sin que esté prevista salvedad o excepción alguna.

Ahora bien, el denunciante de referencia ostentó en su denuncia el carácter de "... Representante Suplente..." del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, circunstancia por la cual no sólo debió acreditar documentalmente dicha

personería, sino también los motivos fácticos y/o jurídicos justificativos de la necesidad de suplir al representante titular (la representatividad recae en primer orden precisamente en éste), de manera que al no haber demostrado aquello ni esto, debió y debe desestimarse su denuncia.

Ante el déficit probatorio del denunciante formal, que implica un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 368, regla 3, inciso "c" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, regla 1, inciso "c" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; deberá decretarse la inviabilidad e improcedencia de la denuncia presentada, pues hacer lo contrario equivaldría a dejar a los intereses jurídicos que represento en un magno estado de indefensión al no poder conocer y controvertir frontalmente la personería del denunciante.

2. Sin perjuicio de lo antes expuesto, estimo pertinente destacar que de conformidad con lo establecido en los artículos 368, regla 5, inciso "d" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, regla 1, inciso "d" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el procedimiento especial sancionador respecto del cual comparezco es inviable e improcedente, por razón de irreparabilidad de la materia de la denuncia correspondiente.

En efecto, los precitados artículos 368, regla 5, inciso "d" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, regla 1, inciso "d" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral disponen por igual que la denuncia relativa al procedimiento especial sancionador debe ser desechada de plano cuando la materia de la misma resulte irreparable.

En el caso de referencia, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de ese H. Instituto el día 26 de mayo de 2010, el supuesto representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de ese H. Instituto Federal Electoral denunció que "...En fecha 24 de mayo de 2010, en cobertura nacional..., se transmitió un promocional de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León..." y que "...De nueva cuenta el día 26 de mayo de 2010 en cobertura nacional..., se transmitió el mismo promocional gubernamental del estado de Nuevo León...", por estimar que esos hechos transgreden el artículo 41 de la Constitución federal porque "...dicho gobierno [El del Estado de Nuevo León] emanado del Partido Revolucionario Institucional actualmente [el día 26 de mayo de 2010] está transmitiendo de manera continua, sistemática y reiterada su propaganda gubernamental mediante un spot televisivo en cobertura nacional, es decir, que se puede ver en entidades federativas que actualmente se encuentran en desarrollo del proceso electoral...".

Nótese que la materia de tal denuncia está constituida por la supuesta transmisión los días 24 y 26 de mayo de 2010 de un spot televisivo atribuido al "Gobierno del Estado de Nuevo León" en toda la República y, particularmente, en las entidades federativas en las que se desarrollaron procesos electorales locales en la presente anualidad.

Bajo esa perspectiva, debe advertirse que la transmisión del referido spot televisivo los días 24 y 26 de mayo de esta anualidad, per se, es de naturaleza irreparable porque ninguna acción puede dejar insubsistente lo ya transmitido. Además, según se infiere del considerando quinto del Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral el día 27 de mayo de 2010, los procesos electorales locales desarrollados durante el año en curso concluyeron el día 4 de julio de la propia anualidad, o sea poco más de dos meses antes del 13 de septiembre de 2010, fecha en la que se dictó la resolución que determinó la iniciación del procedimiento especial sancionador en relación con el cual comparezco, de modo que para entonces ya no podía efectuarse alguna acción tendente a reparar la materia de la denuncia relativa, misma que por tal motivo debió desecharse en acatamiento de lo establecido en los invocados artículos 368, regla 5, inciso "d" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, regla 1, inciso "d" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Contra lo aquí expuesto podría argumentarse que la materia de la denuncia y del procedimiento especial en alusión consiste en la imposición de sanciones a los denunciados, pero el artículo 369 regla 2 del Código Federal de Procedimientos Electorales desvirtúa semejante idea, pues de ahí se infiere que la materia primordial de la denuncia y de la intervención del organismo electoral estriba en que, si se comprobare la infracción denunciada, el Consejo General ordenará ante todo la cancelación inmediata de la transmisión de la propaganda política o electoral en radio y televisión motivo de la denuncia; o el retiro físico o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria del mencionado Código, cualquiera que sea su forma o medio de difusión. Es decir, la posibilidad de sancionar no constituye la esencia teleológica de la denuncia ni de la resolución a emitir por el Instituto Federal Electoral, sino lo es la pronta reparación de las infracciones que se pudieran haber cometido; de ahí la significativa diferencia entre los

supuestos restrictivos de procedencia y de posibilidad probatoria, aunados a la brevedad de trámites establecidos legal y reglamentariamente para el procedimiento especial sancionador, en contraposición con la amplitud de las hipótesis de procedencia y de los términos, trámites y posibilidad probatoria y de defensa previstos en cuanto al procedimiento ordinario.

Cabe hacer notar que lo ahora propuesto se traduce en tener por desechada la denuncia respectiva por ser irreparable su materia, y no en el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador por haber cesado los efectos de la conducta denunciada. Por ende, sería inaplicable cualquier criterio existente en torno a este último aspecto, habida cuenta que difiere por completo del desechamiento de la denuncia por irreparabilidad de su materia.

3. El procedimiento especial sancionador en relación con cual comparezco es inviable e improcedente respecto del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y del Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno de la propia entidad federativa, pues la denuncia correspondiente no fue interpuesta en contra de dichas autoridades administrativas estatales.

En efecto, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día 26 de mayo de 2010, el supuesto representante suplente del Partido Acción Nacional interpuso "... denuncia en contra del Gobierno del Estado de Nuevo León, el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante y de quien resulte responsable..." por los hechos que en el propio curso expuso, mismos que no atribuyó al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ni al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno de la propia entidad federativa, ni a autoridad o persona específica alguna.

Adviértase, inclusive, que si bien la denuncia fue interpuesta en contra del "Gobierno del Estado de Nuevo León", éste como tal no es susceptible de ser considerado como núcleo de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, al no encontrarse comprendido como tal entre los sujetos mencionados en los artículos 341, regla 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; máxime que el "gobierno" del Estado de Nuevo León no constituye una persona moral, de conformidad con los artículos 22 Bis II y 22 Bis III, fracción I del Código Civil para la propia entidad federativa, sino solamente una pluralidad de actividades que, en términos de los artículos 116 de la Constitución federal y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, son ejercidas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Ahora bien, la simple referencia abstracta y difusa al "Gobierno del Estado de Nuevo León" contenida en la denuncia del caso, no constituye una vinculación directa entre los hechos denunciados y el Gobernador Constitucional y el Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León; habida cuenta que los actos gubernamentales emanan de las autoridades integrantes de los tres Poderes estatales.

Por lo tanto, considero que esa H. autoridad deberá declarar la inviabilidad e improcedencia del procedimiento especial sancionador en lo atinente al Gobernador Constitucional y al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León, al no habérseles atribuido ni serles atribuibles los hechos denunciados.

No pasa desapercibido lo manifestado en el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2010 pronunciado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que "...del análisis del expediente en que se actúa, así como de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: A) La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Gobernador del Estado de Nuevo León y Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad...".

Resulta clara la consideración de la autoridad en cuanto a que las presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral son "...atribuibles al Gobernador del Estado de Nuevo León y Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad..."; pero ciertamente se trata de una apreciación carente de bases objetivas, así como de fundamentación y motivación fáctica y jurídica,

pues ni siquiera establece de qué acontecimientos o constancias del expediente se desprenden las supuestas conductas infractoras atribuibles a las referidas autoridades administrativas estatales, ni precisa las circunstancias de facto o de jure por cuya virtud les serían atribuibles.

Además, no debe pasar inadvertido que, en caso de que la autoridad instructora advierta nuevos hechos o autoridades que pudieron incurrir en responsabilidad, se debería ordenar la apertura de otro procedimiento en términos de lo establecido en los artículos 363, regla 4 de la propia codificación.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, no existe justificación alguna para considerarlo como "denunciado", pues de las pruebas que obran en autos ni siquiera se advierte que él haya intervenido en la solicitud o contratación para transmitir el spot televisivo referido en la denuncia correspondiente. Entonces, no debió ni debe llamársele vinculativamente al procedimiento especial sancionador de referencia.

En consecuencia, estimo que ese H. órgano colegiado deberá declarar la inviabilidad e improcedencia del procedimiento especial sancionador en lo atinente al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 347, regla 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EN CUANTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS

En general, no se afirman ni se niegan los hechos denunciados, en virtud de que no son atribuidos al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León. Por ende, la parte denunciante tiene la carga probatoria al respecto.

EN CUANTO AL APARTADO DE "NORMATIVIDAD

ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA" (sic)

1. Conforme se expuso anteriormente, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León no tuvo intervención en los hechos denunciados o en algún otro que implique la infracción a las normas electorales. En virtud de no haber prueba en contrario, resulta aplicable la tesis que a continuación transcribo:

"PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SE TRANSCRIBE"

II. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los servidores públicos no transgreden los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral cuando participan en actos relacionados con las funciones que constitucional o legalmente tienen encomendadas. Enseguida transcribo el criterio referente:

"SERVIDORES PUBLICOS. SU PARTICIPACION EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. SE TRANSCRIBE"

En ese sentido, al emitir la resolución a que se contraen los artículos 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se deberá percibir que el spot cuya transmisión es materia de la denuncia relativa no constituye propaganda gubernamental prohibida, sino un reflejo de las atribuciones y deberes que constitucional y legalmente le corresponden a las autoridades locales del Estado de Nuevo León.

Sabido es que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la república mexicana está compuesta de Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, y correlativamente, el numeral 124 del propio ordenamiento constitucional dispone que las facultades que no estén expresamente concedidas por la propia Constitución a las autoridades federales, se entenderán reservadas a los Estados.

Ejercitando esa potestad soberana y esas atribuciones constitucionalmente reservadas a las entidades federativas, en el artículo 28 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León se estableció que la Secretaría de Desarrollo Económico de la propia Administración Pública estatal es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo económico del Estado; y en el diverso numeral 31 se consignó a cargo de la Secretaría del Trabajo la coordinación y conducción de la política laboral del Estado y, en específico, la obligación de apoyar al Ejecutivo estatal en la promoción y desarrollo de políticas, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una cultura laboral que impulse la productividad y la competitividad, así como promover, diseñar, establecer e implementar esquemas de trabajo para la creación de unidades productivas. En el artículo 5o., fracción XIII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León también se establece que esa Corporación es competente para diseñar, elaborar y realizar campañas de promoción turística del Estado a nivel local, regional, nacional e internacional.

Esas facultades de las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo y de la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado de Nuevo León tuvieron claro reflejo en el spot cuya transmisión fue denunciada, pues en éste únicamente se manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México está en la propia entidad federativa. Además, dicho mensaje es ilustrado con imágenes de gente laborando en diversas funciones y del Paseo Santa Lucía, que constituye una atracción turística.

El análisis minucioso del contenido de dicho spot permite percibir que el mismo no tiende a promover las acciones o logros alcanzados por el Gobierno del Estado, sino únicamente destaca la competitividad del Estado de Nuevo León propiamente dicho (no del Gobierno, ni de sus Poderes u organismos integrantes, y menos de partido político o servidor público alguno), con objeto de fomentar el turismo y atraer inversión foránea que permita la apertura de empresas y la generación de empleos. Es decir, en realidad se trata del ejercicio y cumplimiento de atribuciones y deberes públicos, los cuales de ninguna manera deben resultar bloqueados o frustrados so pretexto de interpretaciones distorsionadas en materia electoral, pues la sana hermeneusis siempre convergerá a la coexistencia armónica de diversas prerrogativas legales, y nunca al sacrificio o extinción de una en aras de la otra.

Por lo tanto, en estricto sentido, el referido spot no constituye propaganda gubernamental cuya transmisión esté constitucional o legalmente prohibida. Considerar lo contrario equivaldría a vulnerar la soberanía interior del Estado de Nuevo León y a menoscabar el ámbito competencial de las referidas autoridades locales.

No se justifica que las referidas finalidades estatales (atracción turística y de inversión, así como la generación de empleos) deban ser suspendidas parcialmente cuando se esté desarrollando un período electoral en diversas entidades federativas; de hacerlo así se propiciaría el detrimento de la inversión foránea, la generación de empleos y el turismo en el Estado de Nuevo León.

Recuérdese que en el Acuerdo número CG601/2009, el Consejo General de ese H. Instituto Federal Electoral consideró que la propaganda gubernamental no puede tener referencia alguna a los poderes federales y estatales, ni a los Municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y en general cualquier ente público, con el fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Pero en el apartado tercero del mencionado acuerdo, se determinó permitir la publicidad informativa sobre promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país.

En esa tesitura, el spot cuya transmisión se denunció también tiene por objeto promover el turismo hacia el Estado de Nuevo León y, por analogía e igualdad de razón (donde existe la misma razón, debe aplicarse la misma disposición), también le resulta aplicable la excepción prevista en el apartado tercero del referido Acuerdo número CG601/2009; habida cuenta que en dicho promocional no se hace alusión a alguno de los Poderes u órganos que integran el Gobierno del Estado de Nuevo León, sino solamente se trató de generar confianza para atraer inversiones y turismo.

Por otra parte, la expresión "Nuevo León, Gobierno para todos" no tiene el propósito de influir en las preferencias del electorado, porque el "Gobierno" (acción de gobernar) no está vinculado a algún partido político específico ni a tendencia ideológica determinada (por ende se destaca que es para todos), y de conformidad con los artículos 116 de la Constitución federal y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el ejercicio gubernamental se divide en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Pero, sobre todo, simplemente se trata del lema que, a la par de un logotipo o representación gráfica se seleccionó desde hace más de seis meses como medios de identificación institucional para ser usados en la documentación y eventos oficiales.

La ausencia de fines político-electorales en el uso de la expresión "Nuevo León, Gobierno para todos" se colige al considerar que, según quedará acreditado en el procedimiento especial sancionador respecto del cual comparezco, la misma constituye la identificación oficial institucional de la Administración Pública estatal utilizada desde el mes de marzo del año en curso. Es decir, no fue creada ni utilizada específicamente para usarse en el spot cuya difusión se denunció, sino desde ese mes se comunicó a las autoridades integrantes de la Administración Pública del Estado de Nuevo León que debían utilizarla de manera regular.

En consecuencia, es inexacto y carente de objetividad pretender que el spot televisivo en mención pudiera generar una influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos de otras entidades federativas en detrimento de los demás contendientes de sus procesos electivos, porque además de que únicamente alude al Estado de Nuevo León sin asociarlo con alguno de sus Poderes, órganos o determinada autoridad, los ciudadanos de otras

entidades federativas son indiferentes ante esa circunstancia, y desconocen la trayectoria y antecedentes de los funcionarios que los integran. Así pues, el referido spot no tiene por objeto ni puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de las entidades federativas ajenas al Estado de Nuevo León, ni impacta en forma alguna en tales procesos electorales.

DEL GOBERNADOR

A mayor abundamiento, no existe dato objetivo del que pudiera colegirse la vinculación de dicho spot televisivo con alguna corriente política, siendo que esa vinculación sería imprescindible para determinar la influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos de las entidades federativas con procesos electorales en el año 2010, así como el detrimento que eventualmente se generaría a los demás partidos políticos contendientes en esos procesos. Por ende, no existe circunstancia alguna que permita considerar lógica y jurídicamente que el spot televisivo antes referido podría afectar el principio de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales.

III. Cuando se efectuaron las transmisiones del spot televisivo motivo de la respectiva denuncia, en el Estado de Nuevo León no se estaban desarrollando procesos electorales, por lo que resultaría inconstitucional e ilegal aplicar sanción alguna, ya que en el territorio que comprende la referida entidad federativa no puede constituir un hecho notorio el desarrollo de procesos electorales en otras entidades federativas, pues no se trata de un hecho que fuera necesariamente conocido en toda la República Mexicana, y, por lo tanto, es ilógico y antijurídico presumir o concluir las autoridades y los habitantes de Nuevo León estuvieran enterados de la celebración de los comicios referidos por el denunciante. Así lo confirman las tesis y precedentes judiciales, que enseguida transcribo:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO. SE TRANSCRIBE"

"HECHO NOTORIO, SU APRECIACION. SE TRANSCRIBE"

"HECHO NOTORIO, LO ES EL DOMICILIO DE UNA AUTORIDAD. SE TRANSCRIBE"

"HECHO NOTORIO. SE TRANSCRIBE"

IV. Con independencia de lo antes expuesto, pero sin perjuicio de ello, me permito destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las normas electorales que prevén sanciones por la comisión de infracciones de esa naturaleza, deben ser interpretadas y aplicadas de manera estricta, descartando expresamente su interpretación y/o aplicación analógica o por mayoría de razón. Para mayor explicitud, enseguida transcribo los criterios alusivos, el primero de los cuales constituye jurisprudencia.

"REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES. SE TRANSCRIBE"

"ANALOGIA Y MAYORIA DE RAZON. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SE TRANSCRIBE"

En ese sentido, al emitir la resolución correspondiente, se deberá considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establecen alguna sanción para las autoridades o servidores públicos que cometan alguna de las infracciones enunciadas en el artículo 347 de la codificación de mérito. La simple lectura del artículo 354 de la citada codificación de la materia pone de manifiesto que únicamente están previstas sanciones aplicables respecto de los partidos políticos; de las agrupaciones políticas nacionales; de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral; de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales; de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión; de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos; y de organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos. Pero en dicho precepto y en ninguno otro se establece posibles sanciones aplicables a las autoridades o servidores públicos que cometan cualquiera de las infracciones mencionadas en el artículo 347 del Código de referencia.

Por ende, aunque en esa resolución contra todo derecho se desestimaran los argumentos expuestos en este ocurso, no se deberá sancionar a los funcionarios o servidores públicos que se pudieran llegar a considerar como infractores, pues, insisto, no existe norma jurídica alguna que de manera expresa establezca sanciones imponibles a tales sujetos por infringir las normas electorales inmersas en el artículo 41, base III, apartado "C" de la Constitución federal y reflejadas en el numeral 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Aun en el no concedido supuesto de que fuera procedente sancionar a autoridades o servidores públicos por infringir las normas electorales contenidas en el artículo 41, base III, apartado "C" de la Constitución federal y reflejadas en el numeral 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; al emitir la resolución a que aluden los preceptos 370 de la propia codificación y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para imponer la sanción correspondiente tendría que atenderse, entre otros aspectos, la gravedad de la infracción que se reputa cometida y los bienes jurídicos que dicha conducta hubiere afectado o lesionado. Esta directriz se obtiene de las tesis que enseguida transcribo (la primera de ellas, jurisprudencia), emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION. SE TRANSCRIBE"

"NORMATIVA PARTIDARIA, SU VIOLACION NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICION DE UNA SANCION. SE TRANSCRIBE"

Bajo esa perspectiva, este órgano deberá considerar que no reviste gravedad alguna la transmisión del spot televisivo materia de la denuncia correspondiente, en atención a los aspectos fácticos y jurídicos aducidos en la integridad de este recurso; aunado a que el propio spot televisivo no tenía por objeto influir en el electorado de aquellos Estados ni promocionar logros de determinado funcionario público, sino únicamente promocionar al Estado de Nuevo León (no a su Gobierno ni a determinada autoridad) para atraer inversión y turismo.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por el denunciante son insuficientes para acreditar de modo pleno o, al menos, indiciario, que los denunciados hayan transgredido las normas electorales inmersas en el artículo 41, base III, apartado "C" de la Constitución federal y reflejadas en el diverso numeral 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo que a él le correspondía la carga probatoria sobre el particular, acorde a lo dispuesto por los artículos 368, regla 3, inciso "e" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, regla 1, inciso "e" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 358, reglas 1, 2 y 3, 368, regla 7 y 369, reglas 2 y 3, inciso "b" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 67, regla 2 y 69 reglas 2 y 3, inciso "b" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, me permito ofrecer los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del oficio número 14-A/2009, relativo a mi nombramiento como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León. Esta prueba es idónea para acreditar plenamente la personería con la que comparezco;

2. DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en copias certificadas de los Periódicos Oficiales del Estado de Nuevo León publicados los días 11 de septiembre y 6 de octubre, ambos del año 2009. A través de estas documentales se acredita plenamente la calidad del Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz como Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, quien me expidió el nombramiento antes referido.

3. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las copias certificadas de todas y cada uno de los medios de defensa promovidos por Televimex S. A. de C. V., Canales de Televisión Populares S. A. de C. V., Radio Televisora de México Norte S. A. de C. V., T. V. de los Mochis S. A. de C. V. y Televisora del Golfo S. A. de C. V. en contra de la aplicación de diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La presente probanza que se ofrece resulta relevante e indispensable para resolver en definitiva el presente procedimiento especial sancionador, ya que a las personas morales referidas se les requirió para que proporcionaran a esta autoridad determinada información estrechamente relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

Por su parte, el representante legal de Televimex S. A. de C. V., Canales de Televisión Populares S. A. de C. V., Radio Televisora de México Norte S. A. de C. V., T. V. de los Mochis S. A. de C. V. y Televisora del Golfo S. A. de C. V. informó a esta Autoridad lo siguiente:

"Ad Cautelam doy contestación al oficio citado al rubro, toda vez que las sociedades que represento se encuentran impugnando diversos preceptos legales con base en los cuales esta autoridad fundamenta su acto de molestia. Dicha Impugnación aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación."

Como se desprende de lo anterior, a la fecha no se ha proporcionado la información que le fuera requerida a tales personas morales debido a los motivos expuestos por su representante legal, por lo que se solicita se les requiera para que proporcionen a esta Autoridad los números de expediente y los Organos Judiciales ante los cuales se estén tramitando los medios de defensa que refiere su Representante legal en su escrito de fecha 28 de junio del año en curso y que fuera acordado mediante acuerdo de fecha 1o. de julio del presente año.

De igual manera, una vez que sean proporcionados los datos requeridos, solicito que esta Autoridad solicite copias certificadas de los referidos dichos medios de defensa, girando para ello el respectivo oficio a los Organos Judiciales que este conociendo de ellos.

La anterior petición resulta procedente ya que nuestro máximo tribunal ha establecido mediante jurisprudencia, que los efectos de la sentencia que concede el amparo en contra de una ley reclamada con motivo de su aplicación concreta, actúan hacia el pasado, destruyendo el acto de aplicación que dio lugar a la promoción del juicio y los actos de aplicación que en su caso se hayan generado durante la tramitación del mismo, y actúan hacia el futuro, impidiendo que en lo sucesivo se aplique al quejoso la norma declarada inconstitucional, lo que debe interpretarse en el sentido de que la ley ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional que solicitó, pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación con el quejoso.

Robustecen lo expuesto en este apartado, las tesis que enseguida transcribiré, emanadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“AMPARO CONTRA LEYES. SUS EFECTOS SON LOS DE PROTEGER AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACION PRESENTE Y FUTURA. SE TRANSCRIBE”

“LEYES, AMPARO CONTRA. EFECTOS DE LA SENTENCIA PROTECTORA FRENTE A LOS ORGANOS QUE CONCURRIERON A SU FORMACION. SE TRANSCRIBE”

Así las cosas, en el caso de que se declaren fundados los medios de defensa promovidos por Televimex S. A. de C. V., Canales de Televisión Populares S. A. de C. V., Radio Televisora de México Norte S. A. de C. V., T. V. de los Mochis S. A. de C. V. y Televisora del Golfo S. A. de C. V. traería como consecuencia la nulidad del requerimiento que le hiciera esta autoridad, siendo esto de vital trascendencia para resolver en definitiva el presente procedimiento.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el procedimiento especial sancionador en que se comparece, en cuanto sea útil para sustentar lo argumentado en este escrito; y,

5. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto: legal y humano; en cuanto con ello se confirmen las cuestiones de hecho y consideraciones de derecho manifestadas con anterioridad en el presente ocurso.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese H. órgano administrativo electoral atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme en mi carácter de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León y representante legal del propio titular del Poder Ejecutivo estatal, compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento especial sancionador indicado al inicio de este ocurso; y,

SEGUNDO. Se admitan las pruebas ofrecidas en este ocurso y, en su oportunidad, se decrete la improcedencia del procedimiento especial sancionador o, en su caso, la inexistencia de conductas infractoras a la legislación electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 1, inciso "b" y 46, último párrafo de la supletoria Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con la tesis analógica de rubro "AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. PUEDE ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE TAL REQUERIMIENTO.", atentamente le solicito se me tenga designando como mis representantes y autorizando para oír y recibir notificaciones, comparecer a la audiencia correspondiente y realizar cualquier gestión relativa al procedimiento especial sancionador, ya sea de manera conjunta o individual, a los C. C. Licenciados en Derecho CESAR LUIS ARANDA GARZA, JOSE DE JESUS REGIS GARCIA, NELIDA JANNETTE GONZALEZ EVARISTO, ADRIANA LIZBETH ALAFITA MENDEZ, SAUL GARCIA MEZA, JOSE ARCADIO MOLINA VILLAGOMEZ e IVAN ISABEL PEREZ GONZALEZ.

[...]"

b) Dos escritos signados por el Licenciado Francisco Cienfuegos Martínez, Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, cuyo contenido es del tenor siguiente:

1)

“...

FRANCISCO CIENFUEGOS MARTINEZ, mexicano, mayor de edad, servidor público, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Filomeno Mata, número 12, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, México, Distrito Federal; ante Ustedes respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Según acredito con los documentos públicos acompañados a este ocurso, soy Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.

Con tal carácter, comparezco al procedimiento especial sancionador al rubro indicado a interponer INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR VICIOS DEL EMPLAZAMIENTO, cual realizo en los siguientes términos:

INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR VICIOS DEL EMPLAZAMIENTO

En primer término, es menester destacar que el artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, debe aplicarse supletoriamente, en lo no previsto en la propia codificación, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El artículo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral reproduce esa disposición legal (regla 1) y complementariamente señala que en lo que resulte aplicable, debe estarse a lo dispuesto por el Reglamento de Comisiones del Consejo General del propio Instituto (regla 2); que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en lo conducente, son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral (regla 3); y que en lo conducente se atenderá a los principios generales de derecho (regla 4).

Por otra parte, en el artículo 4, regla 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que "Para la sustanciación y (sic).

Por otra parte, en el artículo 4, regla 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que "Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles."

Es el caso que el artículo 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que cuando una notificación se haya realizado en forma distinta a la legalmente establecida, o se omitiere, la parte agraviada podrá promover incidente sobre declaración de nulidad de lo actuado desde la notificación hecha indebidamente u omitida. Este numeral (que integra la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ante la falta de disposición expresa de ésta) no se opone a las disposiciones inmersas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ante la falta de oposición normativa, el artículo 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles sí resulta aplicable supletoriamente en la sustanciación de los procedimientos sancionadores; habida cuenta que sostener lo contrario, equivaldría a estimar que no son anulables las notificaciones efectuadas en los procedimientos sancionadores en materia electoral, aunque se hayan efectuado en franca contravención a las formalidades legalmente previstas.

En esa tesitura, estimo que esa H. autoridad deberá anular la notificación que el día 21 de septiembre de 2010 pretendió efectuarse a la suscrita autoridad, así como todo lo actuado con posterioridad a la misma; toda vez que fue materializada en total contravención a lo dispuesto en los artículos 357, regla 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 7 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Federal Electoral.

El referido artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en lo conducente que cuando deba efectuarse una notificación personal y el interesado no se encuentre en el domicilio correspondiente, debe dejársele citatorio para determinada hora del día siguiente a fin de que espere la notificación. Así, en la hora y fecha señalada en el citatorio, el actuado debe constituirse nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados. Para mayor explicitud, enseguida transcribo los fragmentos elocuentes del numeral en mención:

Artículo 357.- SE TRANSCRIBE

Adviértase que conforme al citado dispositivo legal (cuyo contenido es reproducido por el artículo 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral), la notificación personal debe efectuarse por estrados cuando el interesado no se encuentre a la hora y fecha fijadas en el citatorio correspondiente.

Ahora bien, como se puede corroborar con la documental oficial correlativa, el día 20 de septiembre de 2010 el "notificador" (quien no se identificó en la diligencia correspondiente) pretendió efectuar la notificación personal ordenada mediante auto emitido el día 13 del mismo mes y año por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; sin embargo, al no encontrar a la referida autoridad administrativa estatal en el domicilio referido en la propia diligencia, le dejó citatorio para que recibiera la notificación correspondiente a las 11:32 horas del día siguiente (esto es, el día 21 de septiembre de 2010).

Según se infiere de la cédula de notificación correspondiente, a las 11:32 horas del día 21 de septiembre de 2010 el "notificador" (que tampoco se identificó en esta diligencia) acudió de nueva cuenta al mismo domicilio e hizo constar que el suscrito "... de momento no se encontraba...".

Ante tal circunstancia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 357, regla 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 7 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Federal Electoral; el emplazamiento al procedimiento especial sancionador respecto del cual comparezco debió efectuarse por estrados; sin embargo, el "notificador" procedió a "... entender la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de fecha trece de septiembre del año dos mil diez..." con Jorge Luis Treviño Guerra, quien no se ostentó ni se desempeña como Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, según se infiere de la propia diligencia y de las documentales públicas acompañadas al presente curso.

El proceder del "notificador" conculca en perjuicio de los intereses jurídicos que represento, las formalidades esenciales del procedimiento previstas en los referidos numerales, pues les generó incertidumbre jurídica al entender la diligencia con una persona distinta (Jorge Luis Treviño Guerra) al notificado (Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León), siendo que debía notificársele por estrados.

La procedencia de la anulación del emplazamiento de mérito se robustece al considerar que no se efectuó con la anticipación a que aluden los artículos 357, regla 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral (esto es, con al menos tres días de anticipación a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente), dejando a los intereses jurídicos que represento en un magno estado de indefensión, al no tener la oportunidad pertinente para formular su defensa jurídica en torno a la denuncia respectiva.

Consecuentemente, estimo que en aras de respetar las formalidades esenciales del procedimiento inmersas en los artículos 357, reglas 2 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 7 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Federal Electoral; esa H. autoridad deberá decretar la nulidad de la referida diligencia de notificación y de todo lo actuado con posterioridad, para efecto de que se regularice el procedimiento especial sancionador y se notifique debidamente a la mencionada autoridad administrativa estatal.

Con independencia de tan notoria irregularidad, me permito señalar que de la cédula de notificación efectuada el día 21 de septiembre de 2010, no se desprende que el notificador se haya cerciorado de que el domicilio en el que se constituyó, efectivamente fuera el de la autoridad a quien pretendía emplazar; ni que haya asentado en qué domicilio efectivamente se constituyó, pues dice que se cercioró de que ese era el domicilio "... por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse Jorge Luis Treviño Guerra...", pero en la propia acta no se asentó qué número tenía dicho inmueble ni porqué la persona con quien se entendió la diligencia sabía que ése era el domicilio en que debía efectuarse esa diligencia.

Dichas omisiones son contrarias a las formalidades previstas en los artículos 357, regla 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A mayor abundamiento, en el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2010 expresamente se autorizó a distintas personas para que efectuaran esa notificación. Sin embargo, de la cédula de notificación de mérito tampoco se infiere que el "notificador" haya exhibido algún documento tendente a acreditar plenamente que sí estaba autorizado para efectuar dicha notificación.

Esa desatención del "notificador" genera la nulidad de la notificación en mención, al no haberse efectuado conforme a las formalidades previstas en el artículos 357, regla 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, regla 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el acuerdo de mérito; habida cuenta que deja a la autoridad que se intentó emplazar en un magno estado de indefensión, ante el desconocimiento de la eficacia jurídica de la mencionada notificación.

COMPARECENCIA CAUTELAR

Sin perjuicio de la nulidad del emplazamiento que referí en el apartado precedente, de manera cautelar a lo antes expuesto y al recurso de apelación que interpondré en contra del acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2010; de manera cautelar (AD CAUTELAM) procedo a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el apartado "DUODECIMO" del propio acuerdo, lo que realizo al tenor siguiente:

a) *Me permito comunicarle que la información solicitada ya fue proporcionada mediante oficio No. 066/CGCSRI/10 de fecha 28 de julio de 2010 que obra agregado en el expediente en el que se comparece, al cual se anexó la documentación pertinente.*

b) *El promocional denunciado se difundió en ejercicio de la potestad constitucional inmersa en el artículo 124 de la Carta Magna, que establece que las facultades que no estén expresamente concedidas por la propia Constitución a las autoridades federales, se entenderán reservadas a los Estados.*

Ejercitando esa potestad, la legislación del Estado de Nuevo León establece que la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado de Nuevo León son competentes para establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan tanto el desarrollo económico, laboral y turístico del Estado, así como la promoción y desarrollo de esas políticas o estrategias que impulsen la productividad y la competitividad del Estado.

Esas facultades tuvieron claro reflejo en el spot televisivo cuya transmisión fue denunciada, pues en éste únicamente se manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México está en la propia entidad federativa. Además, dicho mensaje es ilustrado con imágenes de gente laborando en diversas funciones y del Paseo Santa Lucía, que constituye una atracción turística.

La realidad es que la transmisión únicamente destaca la competitividad del Estado de Nuevo León propiamente dicho, con objeto de fomentar el turismo y atraer inversión que permita la apertura de empresas y la generación de empleos, que se hace en ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y deberes públicos antes destacados.

Es necesario precisar que la Coordinación a mi cargo generó un Manual de Identidad de la Administración Pública del Estado, que debe ser aplicado por las dependencias de la propia administración. En el referido manual se establecen los lineamientos que deben respetarse para la papelería de las dependencias respectivas, promocionales, propaganda para eventos y demás documentos relacionados con la comunicación social, a fin de que se introduzca invariablemente la frase "Nuevo León Unido, Gobierno para Todos" que distingue precisamente a la Administración Pública del Estado. Siguiendo los lineamientos de este Manual de Identidad, en el referido spot televisivo únicamente se introdujo en la parte final la frase "Nuevo León Unido, Gobierno para Todos".

Al efecto se acompaña a este escrito un ejemplar del Manual de Identidad en el que se puede observar claramente que la frase "Nuevo León Unido, Gobierno para Todos" aparece como requisito distintivo en cada apartado que se maneja en el citado manual, estableciendo con esto la obligatoriedad de introducir siempre esta frase.

c) *Como se mencionó en los oficios No. 065/CGCSRI/10 de fecha 1 de julio de 2010 y No. 066/CGCSRI/10 de fecha 28 de julio de 2010, la transmisión del spot de mérito se solicitó mediante acuerdo o convenio inominado a Televisa, S.A. de C. V. y no con los concesionarios que se mencionan en el acuerdo que se contesta.*

d) *No se tiene relación con los concesionarios que menciona en el acuerdo que se contesta, por tanto no se generó solicitud alguna.*

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 69, regla 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, comparezco a la audiencia de pruebas y alegatos relativa al procedimiento especial sancionador de mérito, a responder la denuncia correspondiente y ofrecer las pruebas de mi intención, lo cual realizo en los siguientes términos:

INVIABILIDAD E IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

1. El procedimiento especial sancionador respecto del cual comparezco es inviable y no debió iniciarse, ya que en la denuncia relativa el pretendido denunciante Everardo Rojas Soriano se ostentó como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de ese H. Instituto Federal Electoral, pero omitió acreditar a plenitud tal personería, en franca contravención a lo establecido en los artículos 368, regla 3, inciso "c" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, regla 1, inciso "e" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pues sin soporte documental efectivo se limitó a expresar que su personalidad la tiene debidamente reconocida ante ese órgano electoral.

Como es sabido, las disposiciones normativas citadas establecen como requisito indispensable de la denuncia la presentación de los documentos necesarios para acreditar la personería del denunciante. Esto tiende a que tanto el órgano electoral competente, como los denunciados, estén en posibilidad de constatar la aptitud representativa del denunciante, a fin de ejercer el deber o el derecho de no reconocer la personería, y en su caso cuestionarla, cuando conforme a derecho se carezca de ella.

Podría suponerse que los representantes de los partidos políticos ante ese órgano electoral están exentos de acreditar su personería en el procedimiento especial sancionador. Empero, dicha suposición se desvanece al advertir que los preceptos legal y reglamentario en mención no acogen excepción alguna, cobrando aplicación el principio general de derecho que reza "Donde la ley no distingue, el intérprete no debe distinguir" (*Ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*); además, si bien el deber de acreditar la personería se tiene frente al órgano instructor del procedimiento sancionador, no debe soslayarse que, como ya se dijo, paralelamente está dirigido a satisfacer el derecho procesal de los denunciados, consistente en poder corroborar la personería del denunciante, o cuestionarla si fuere pertinente hacerlo.

En esa tesitura, el denunciante formal Everardo Rojas Soriano debió exhibir con su denuncia los documentos comprobatorios de la representatividad sustituta que ostenta respecto del Partido Acción Nacional, independientemente de que la tenga o no acreditada ante el Consejo General de ese H. Instituto Federal Electoral, pues, repito, conforme a la normatividad legal y reglamentaria es un requisito ineludible para colocar a los denunciados en la posibilidad real de examinar ese presupuesto procesal y controvertido, en su caso; sin que esté prevista salvedad o excepción alguna.

Ahora bien, el denunciante de referencia ostentó en su denuncia el carácter de "... Representante Suplente..." del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, circunstancia por la cual no sólo debió acreditar documentalmente dicha personería, sino también los motivos fácticos y/o jurídicos justificativos de la necesidad de suplir al representante titular (la representatividad recae en primer orden precisamente en éste), de manera que al no haber demostrado aquello ni esto, debió y debe desestimarse su denuncia.

Ante el déficit probatorio del denunciante formal, que implica un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 368, regla 3, inciso "c" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, regla 1, inciso "c" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; deberá decretarse la inviabilidad e improcedencia de la denuncia presentada, pues hacer lo contrario equivaldría a dejar a los intereses jurídicos que represento en un magno estado de indefensión al no poder conocer y controvertir frontalmente la personería del denunciante.

2. Sin perjuicio de lo antes expuesto, estimo pertinente destacar que de conformidad con lo establecido en los artículos 368, regla 5, inciso "d" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, regla 1, inciso "d" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el procedimiento especial sancionador respecto del cual comparezco es inviable e improcedente, por razón de irreparabilidad de la materia de la denuncia correspondiente.

En efecto, los precitados artículos 368, regla 5, inciso "d" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, regla 1, inciso "d" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral disponen por igual que la denuncia relativa al procedimiento especial sancionador debe ser desechada de plano cuando la materia de la misma resulte irreparable.

En el caso de referencia, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de ese H. Instituto el día 26 de mayo de 2010, el supuesto representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de ese H. Instituto Federal Electoral denunció que "...En fecha 24 de mayo de 2010, en cobertura nacional..., se transmitió un promocional de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León..." y que "... De nueva cuenta el día

26 de mayo de 2010 en cobertura nacional..., se transmitió el mismo promocional gubernamental del estado de Nuevo León..., por estimar que esos hechos transgreden el artículo 41 de la Constitución federal porque "...dicho gobierno [El del Estado de Nuevo León] emanado del Partido Revolucionario Institucional actualmente [el día 26 de mayo de 2010] está transmitiendo de manera continua, sistemática y reiterada su propaganda gubernamental mediante un spot televisivo en cobertura nacional, es decir, que se puede ver en entidades federativas que actualmente se encuentran en desarrollo del proceso electoral...".

Nótese que la materia de tal denuncia está constituida por la supuesta transmisión los días 24 y 26 de mayo de 2010 de un spot televisivo atribuido al "Gobierno del Estado de Nuevo León" en toda la República y, particularmente, en las entidades federativas en las que se desarrollaron procesos electorales locales en la presente anualidad.

Bajo esa perspectiva, debe advertirse que la transmisión del referido spot televisivo los días 24 y 26 de mayo de esta anualidad, per se, es de naturaleza irreparable porque ninguna acción puede dejar insubsistente lo ya transmitido. Además, según se infiere del considerando quinto del Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral el día 27 de mayo de 2010, los procesos electorales locales desarrollados durante el año en curso concluyeron el día 4 de julio de la propia anualidad, o sea poco más de dos meses antes del 13 de septiembre de 2010, fecha en la que se dictó la resolución que determinó la iniciación del procedimiento especial sancionador en relación con el cual comparezco, de modo que para entonces ya no podía efectuarse alguna acción tendente a reparar la materia de la denuncia relativa, misma que por tal motivo debió desecharse en acatamiento de lo establecido en los invocados artículos 368, regla 5, inciso "d" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, regla 1, inciso "d" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Contra lo aquí expuesto podría argumentarse que la materia de la denuncia y del procedimiento especial en alusión consiste en la imposición de sanciones a los denunciados, pero el artículo 369 regla 2 del Código Federal de Procedimientos Electorales desvirtúa semejante idea, pues de ahí se infiere que la materia primordial de la denuncia y de la intervención del organismo electoral estriba en que, si se comprobare la infracción denunciada, el Consejo General ordenará ante todo la cancelación inmediata de la transmisión de la propaganda política o electoral en radio y televisión motivo de la denuncia; o el retiro físico o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria del mencionado Código, cualquiera que sea su forma o medio de difusión. Es decir, la posibilidad de sancionar no constituye la esencia teleológica de la denuncia ni de la resolución a emitir por el Instituto Federal Electoral, sino lo es la pronta reparación de las infracciones que se pudieran haber cometido; de ahí la significativa diferencia entre los supuestos restrictivos de procedencia y de posibilidad probatoria, aunados a la brevedad de trámites establecidos legal y reglamentariamente para el procedimiento especial sancionador, en contraposición con la amplitud de las hipótesis de procedencia y de los términos, trámites y posibilidad probatoria y de defensa previstos en cuanto al procedimiento ordinario.

Cabe hacer notar que lo ahora propuesto se traduce en tener por desechada la denuncia respectiva por ser irreparable su materia, y no en el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador por haber cesado los efectos de la conducta denunciada. Por ende, sería inaplicable cualquier criterio existente en torno a este último aspecto, habida cuenta que difiere por completo del desechamiento de la denuncia por irreparabilidad de su materia.

3. El procedimiento especial sancionador en relación con cual comparezco es inviable e improcedente respecto del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y del Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno de la propia entidad federativa, pues la denuncia correspondiente no fue interpuesta en contra de dichas autoridades administrativas estatales.

En efecto, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día 26 de mayo de 2010, el supuesto representante suplente del Partido Acción Nacional interpuso "... denuncia en contra del Gobierno del Estado de Nuevo León, el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante y de quien resulte responsable..." por los hechos que en el propio ocursus expuso, mismos que no atribuyó al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ni al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno de la propia entidad federativa, ni a autoridad o persona específica alguna.

Adviértase, inclusive, que si bien la denuncia fue interpuesta en contra del "Gobierno del Estado de Nuevo León", éste como tal no es susceptible de ser considerado como núcleo de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, al no

encontrarse comprendido como tal entre los sujetos mencionados en los artículos 341, regla 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; máxime que el "gobierno" del Estado de Nuevo León no constituye una persona moral, de conformidad con los artículos 22 Bis II y 22 Bis III, fracción I del Código Civil para la propia entidad federativa, sino solamente una pluralidad de actividades que, en términos de los artículos 116 de la Constitución federal y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, son ejercidas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Ahora bien, la simple referencia abstracta y difusa al "Gobierno del Estado de Nuevo León" contenida en la denuncia del caso, no constituye una vinculación directa entre los hechos denunciados y el Gobernador Constitucional y el Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León; habida cuenta que los actos gubernamentales emanan de las autoridades integrantes de los tres Poderes estatales.

Por lo tanto, considero que esa H. autoridad deberá declarar la inviabilidad e improcedencia del procedimiento especial sancionador en lo atinente al Gobernador Constitucional y al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León, al no habérseles atribuido ni serles atribuibles los hechos denunciados.

No pasa desapercibido lo manifestado en el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2010 pronunciado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que "...del análisis del expediente en que se actúa, así como de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: A) La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Gobernador del Estado de Nuevo León y Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad...".

Resulta clara la consideración de la autoridad en cuanto a que las presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral son "... atribuibles al Gobernador del Estado de Nuevo León y Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad..."; pero ciertamente se trata de una apreciación carente de bases objetivas, así como de fundamentación y motivación fáctica y jurídica, pues ni siquiera establece de qué acontecimientos o constancias del expediente se desprenden las supuestas conductas infractoras atribuibles a las referidas autoridades administrativas estatales, ni precisa las circunstancias de facto o de jure por cuya virtud les serían atribuibles.

Además, no debe pasar inadvertido que, en caso de que la autoridad instructora advierta nuevos hechos o autoridades que pudieron incurrir en responsabilidad, se debería ordenar la apertura de otro procedimiento en términos de lo establecido en los artículos 363, regla 4 de la propia codificación.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, no existe justificación alguna para considerarlo como "denunciado", pues de las pruebas que obran en autos ni siquiera se advierte que él haya intervenido en la solicitud o contratación para transmitir el spot televisivo referido en la denuncia correspondiente. Entonces, no debió ni debe llamársele vinculativamente al procedimiento especial sancionador de referencia.

En consecuencia, estimo que ese H. órgano colegiado deberá declarar la inviabilidad e improcedencia del procedimiento especial sancionador en lo atinente al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 347, regla 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EN CUANTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS

En general, no se afirman ni se niegan los hechos denunciados, en virtud de que no son atribuidos al suscrito Coordinador General de Difusión Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León. Por ende, la parte denunciante tiene la carga probatoria al respecto.

EN CUANTO AL APARTADO DE "NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA"

I. Conforme se expuso anteriormente, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León no tuvo intervención en los hechos denunciados o en algún otro que implique la infracción a las normas electorales. En virtud de no haber prueba en contrario, resulta aplicable la tesis que a continuación transcribo:

"PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SE TRANSCRIBE"

II. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los servidores públicos no transgreden los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral cuando participan en actos relacionados con las funciones que constitucional o legalmente tienen encomendadas. Enseguida transcribo el criterio referente:

"SERVIDORES PUBLICOS. SU PARTICIPACION EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. SE TRANSCRIBE"

En ese sentido, al emitir la resolución a que se contraen los artículos 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se deberá percibir que el spot cuya transmisión es materia de la denuncia relativa no constituye propaganda gubernamental prohibida, sino un reflejo de las atribuciones y deberes que constitucional y legalmente le corresponden a las autoridades locales del Estado de Nuevo León.

Sabido es que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la república mexicana está compuesta de Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, y correlativamente, el numeral 124 del propio ordenamiento constitucional dispone que las facultades que no estén expresamente concedidas por la propia Constitución a las autoridades federales, se entenderán reservadas a los Estados.

Ejercitando esa potestad soberana y esas atribuciones constitucionalmente reservadas a las entidades federativas, en el artículo 28 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León se estableció que la Secretaría de Desarrollo Económico de la propia Administración Pública estatal es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo económico del Estado; y en el diverso numeral 31 se consignó a cargo de la Secretaría del Trabajo la coordinación y conducción de la política laboral del Estado y, en específico, la obligación de apoyar al Ejecutivo estatal en la promoción y desarrollo de políticas, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una cultura laboral que impulse la productividad y la competitividad, así como promover, diseñar, establecer e implementar esquemas de trabajo para la creación de unidades productivas. En el artículo 5º, fracción XIII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León también se establece que esa Corporación es competente para diseñar, elaborar y realizar campañas de promoción turística del Estado a nivel local, regional, nacional e internacional.

Esas facultades de las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo y de la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado de Nuevo León tuvieron claro reflejo en el spot cuya transmisión fue denunciada, pues en éste únicamente se manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México está en la propia entidad federativa. Además, dicho mensaje es ilustrado con imágenes de gente laborando en diversas funciones y del Paseo Santa Lucía, que constituye una atracción turística.

El análisis minucioso del contenido de dicho spot permite percibir que el mismo no tiende a promover las acciones o logros alcanzados por el Gobierno del Estado, sino únicamente destaca la competitividad del Estado de Nuevo León propiamente dicho (no del Gobierno, ni de sus Poderes u organismos integrantes, y menos de partido político o servidor público alguno), con objeto de fomentar el turismo y atraer inversión foránea que permita la apertura de empresas y la generación de empleos. Es decir, en realidad se trata del ejercicio y cumplimiento de atribuciones y deberes públicos, los cuales de ninguna manera deben resultar bloqueados o frustrados so pretexto de interpretaciones distorsionadas en materia electoral, pues la sana hermeneusis siempre convergerá a la coexistencia armónica de diversas prerrogativas legales, y nunca al sacrificio o extinción de una en aras de la otra.

Por lo tanto, en estricto sentido, el referido spot no constituye propaganda gubernamental cuya transmisión esté constitucional o legalmente prohibida. Considerar lo contrario equivaldría a vulnerar la soberanía interior del Estado de Nuevo León y a menoscabar el ámbito competencial de las referidas autoridades locales.

No se justifica que las referidas finalidades estatales (atracción turística y de inversión, así como la generación de empleos) deban ser suspendidas parcialmente cuando se esté desarrollando un período electoral en diversas entidades federativas; de hacerlo así se propiciaría el detrimento de la inversión foránea, la generación de empleos y el turismo en el Estado de Nuevo León.

Recuérdese que en el Acuerdo número CG601/2009, el Consejo General de ese H. Instituto Federal Electoral consideró que la propaganda gubernamental no puede tener referencia alguna a los poderes federales y estatales, ni a los Municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y en general cualquier ente público, con el fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Pero en el apartado tercero del mencionado acuerdo, se determinó permitir la publicidad informativa sobre promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país.

En esa tesitura, el spot cuya transmisión se denunció también tiene por objeto promover el turismo hacia el Estado de Nuevo León y, por analogía e igualdad de razón (donde existe la misma razón, debe aplicarse la misma disposición), también le resulta aplicable la excepción prevista en el apartado tercero del referido Acuerdo número CG601/2009; habida cuenta que en dicho promocional no se hace alusión a alguno de los Poderes u órganos que integran el Gobierno del Estado de Nuevo León, sino solamente se trató de generar confianza para atraer inversiones y turismo.

Por otra parte, la expresión "Nuevo León, Gobierno para todos" no tiene el propósito de influir en las preferencias del electorado, porque el "Gobierno" (acción de gobernar) no está vinculado a algún partido político específico ni a tendencia ideológica determinada (por ende se destaca que es para todos), y de conformidad con los artículos 116 de la Constitución federal y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el ejercicio gubernamental se divide en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Pero, sobre todo, simplemente se trata del lema que, a la par de un logotipo o representación gráfica se seleccionó desde hace más de seis meses como medios de identificación institucional para ser usados en la documentación y eventos oficiales.

La ausencia de fines político-electorales en el uso de la expresión "Nuevo León, Gobierno para todos" se colige al considerar que, según se acredita con la documental pública anexada a este recurso, la misma constituye la identificación oficial institucional de la Administración Pública estatal utilizada desde el mes de marzo del año en curso. Es decir, no fue creada ni utilizada específicamente para usarse en el spot cuya difusión se denunció, sino desde ese mes se comunicó a las autoridades integrantes de la Administración Pública del Estado de Nuevo León que debían utilizarla de manera regular.

En consecuencia, es inexacto y carente de objetividad pretender que el spot televisivo en mención pudiera generar una influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos de otras entidades federativas en detrimento de los demás contendientes de sus procesos electivos, porque además de que únicamente alude al Estado de Nuevo León sin asociarlo con alguno de sus Poderes, órganos o determinada autoridad, los ciudadanos de otras entidades federativas son indiferentes ante esa circunstancia, y desconocen la trayectoria y antecedentes de los funcionarios que los integran. Así pues, el referido spot no tiene por objeto ni puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de las entidades federativas ajenas al Estado de Nuevo León, ni impacta en forma alguna en tales procesos electorales.

A mayor abundamiento, no existe dato objetivo del que pudiera colegirse la vinculación de dicho spot televisivo con alguna corriente política, siendo que esa vinculación sería imprescindible para determinar la influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos de las entidades federativas con procesos electorales en el año 2010, así como el detrimento que eventualmente se generaría a los demás partidos políticos contendientes en esos procesos. Por ende, no existe circunstancia alguna que permita considerar lógica y jurídicamente que el spot televisivo antes referido podría afectar el principio de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales.

III. Cuando se efectuaron las transmisiones del spot televisivo motivo de la respectiva denuncia, en el Estado de Nuevo León no se estaban desarrollando procesos electorales, por lo que resultaría inconstitucional e ilegal aplicar sanción alguna, ya que en el territorio que comprende la referida entidad federativa no puede constituir un hecho notorio el desarrollo de procesos electorales en otras entidades federativas, pues no se trata de un hecho que fuera necesariamente conocido en toda la República Mexicana, y, por lo tanto, no es ilógico y antijurídico presumir o concluir las autoridades y los habitantes de Nuevo León estuvieran enterados de la celebración de los comicios referidos por el denunciante. Así lo confirman las tesis y precedentes judiciales, que enseguida transcribo:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO. SE TRANSCRIBE"

"HECHO NOTORIO. SU APRECIACION. SE TRANSCRIBE"

"HECHO NOTORIO, LO ES EL DOMICILIO DE UNA AUTORIDAD. SE TRANSCRIBE"

"HECHO NOTORIO. SE TRANSCRIBE"

IV. Con independencia de lo antes expuesto, pero sin perjuicio de ello, me permito destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las normas electorales que prevén sanciones por la comisión de infracciones de esa naturaleza, deben ser interpretadas y aplicadas de manera estricta, descartando expresamente su interpretación y/o aplicación analógica o por mayoría de razón. Para mayor explicitud, enseguida transcribo los criterios alusivos, el primero de los cuales constituye jurisprudencia.

"REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES. SE TRANSCRIBE"

"ANALOGIA Y MAYORIA DE RAZON. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SE TRANSCRIBE"

En ese sentido, al emitir la resolución correspondiente, se deberá considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establecen alguna sanción para las autoridades o servidores públicos que cometan alguna de las infracciones enunciadas en el artículo 347 de la codificación de mérito. La simple lectura del artículo 354 de la citada codificación de la materia pone de manifiesto que únicamente están previstas sanciones aplicables respecto de los partidos políticos; de las agrupaciones políticas nacionales; de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral; de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales; de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión; de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos; y de organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos. Pero en dicho precepto y en ninguno otro se establece posibles sanciones aplicables a las autoridades o servidores públicos que cometan cualquiera de las infracciones mencionadas en el artículo 347 del Código de referencia.

Por ende, aunque en esa resolución contra todo derecho se desestimaran los argumentos expuestos en este recurso, no se deberá sancionar a los funcionarios o servidores públicos que se pudieran llegar a considerar como infractores, pues, insisto, no existe norma jurídica alguna que de manera expresa establezca sanciones imponibles a tales sujetos por infringir las normas electorales inmersas en el artículo 41, base III, apartado "C" de la Constitución federal y reflejadas en el numeral 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Aun en el no concedido supuesto de que fuera procedente sancionar a autoridades o servidores públicos por infringir las normas electorales contenidas en el artículo 41, base III, apartado "C" de la Constitución federal y reflejadas en el numeral 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; al emitir la resolución a que aluden los preceptos 370 de la propia codificación y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para imponer la sanción correspondiente tendría que atenderse, entre otros aspectos, la gravedad de la infracción que se reputa cometida y los bienes jurídicos que dicha conducta hubiere afectado o lesionado. Esta directriz se obtiene de las tesis que enseguida transcribo (la primera de ellas, jurisprudencia), emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION. SE TRANSCRIBE"

"NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACION NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICION DE UNA SANCION. SE TRANSCRIBE"

Bajo esa perspectiva, su Señoría deberá considerar que no reviste gravedad alguna la transmisión del spot televisivo materia de la denuncia correspondiente, en atención a los aspectos fácticos y jurídicos aducidos en la integridad de este recurso; habida cuenta que las autoridades administrativas del Estado de Nuevo León no tenían conocimiento de los procesos comiciales celebrados en otras entidades federativas, aunado a que el propio spot televisivo no tenía por objeto influir en el electorado de aquellos Estados ni promocionar logros de determinado funcionario público, sino únicamente promocionar al Estado de Nuevo León (no a su Gobierno ni a determinada autoridad) para atraer inversión y turismo.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por el denunciante son insuficientes para acreditar de modo pleno o, al menos, indiciario, que los denunciados hayan transgredido las normas electorales inmersas en el artículo 41, base III, apartado "C" de la Constitución federal y reflejadas en el diverso numeral 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo que a él le correspondía la carga probatoria sobre el particular, acorde a lo dispuesto por los artículos 368, regla 3, inciso "e" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, regla 1, inciso "e" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 358, reglas 1, 2 y 3, 368, regla 7 y 369, reglas 2 y 3, inciso "b" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 67, regla 2 y 69 reglas 2 y 3, inciso "b" del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, me permito ofrecer los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del oficio relativo a mi nombramiento como Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado. Esta prueba es idónea para acreditar plenamente la personería con la que comparezco;

2. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del oficio relativo al nombramiento del Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.

A través de estas documentales se acredita plenamente la calidad del Licenciado Javier Treviño Cantú como Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, quien me expidió el nombramiento antes referido; habida cuenta que en autos obran agregadas las constancias que acreditan al Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz como Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, siendo que con dicho carácter expidió el nombramiento del referido Secretario General de Gobierno.

3. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada de la circular de fecha 19 de marzo de 2010 y del Manuel de Identidad correspondiente. Estas documentales acreditan plenamente lo aseverado en este ocurso en el sentido de que comunique a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal de Nuevo León que ya había sido aprobada la identidad institucional para la Administración 2009-2015.

4. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las copias certificadas de todas y cada uno de los medios de defensa promovidos por Televimex S. A. de C. V., Canales de Televisión Populares S. A. de C. V., Radio Televisora de México Norte S. A. de C. V., T. V. de los Mochis S. A. de C. V. y Televisora del Golfo S. A. de C. V. en contra de la aplicación de diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La presente probanza que se ofrece resulta relevante e indispensable para resolver en definitiva el presente procedimientos especial sancionador, ya que a las personas morales referidas se les requirió para que proporcionaran a esta autoridad determinada información estrechamente relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

Por su parte, el representante legal de Televimex S. A. de C. V., Canales de Televisión Populares S. A. de C. V., Radio Televisora de México Norte S. A. de C. V., T. V. de los Mochis S. A. de C. V. y Televisora del Golfo S. A. de C. V. informó a esta Autoridad lo siguiente:

"Ad Cautelam doy contestación al oficio citado al rubro, toda vez que las sociedades que represento se encuentran impugnando diversos preceptos legales con base en los cuales esta autoridad fundamenta su acto de molestia. Dicha Impugnación aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación."

Como se desprende de lo anterior, a la fecha no se ha proporcionado la información que le fuera requerida a tales personas morales debido a los motivos expuestos por su representante legal, por lo que se solicita se les requiera para que proporcionen a esta Autoridad los números de expediente y los Organos Judiciales ante los cuales se estén tramitando los medios de defensa que refiere su Representante legal en su escrito de fecha 28 de junio del año en curso y que fuera acordado mediante acuerdo de fecha 1° de julio del presente año.

De igual manera, una vez que sean proporcionados los datos requeridos, solicito que esta Autoridad solicite copias certificadas de los referidos dichos medios de defensa, girando para ello el respectivo oficio a los Organos Judiciales que este conociendo de ellos.

La anterior petición resulta procedente ya que nuestro máximo tribunal ha establecido mediante jurisprudencia, que los efectos de la sentencia que concede el amparo en contra de una ley reclamada con motivo de su aplicación concreta, actúan hacia el pasado,

destruyendo el acto de aplicación que dio lugar a la promoción del juicio y los actos de aplicación que en su caso se hayan generado durante la tramitación del mismo, y actúan hacia el futuro, impidiendo que en lo sucesivo se aplique al quejoso la norma declarada inconstitucional, lo que debe interpretarse en el sentido de que la ley ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional que solicitó, pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación con el quejoso.

Robustecen lo expuesto en este apartado, las tesis que enseguida transcribiré, emanadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“AMPARO CONTRA LEYES. SUS EFECTOS SON LOS DE PROTEGER AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACION PRESENTE Y FUTURA. SE TRANSCRIBE”

“LEYES, AMPARO CONTRA. EFECTOS DE LA SENTENCIA PROTECTORA FRENTE A LOS ORGANOS QUE CONCURRIERON A SU FORMACION. SE TRANSCRIBE”

Así las cosas, en el caso de que se declaren fundados los medios de defensa promovidos por Televimex S. A. de C. V., Canales de Televisión Populares S. A. de C. V., Radio Televisora de México Norte S. A. de C. V., T. V. de los Mochis S. A. de C. V. y Televisora del Golfo S. A. de C. V. traería como consecuencia la nulidad del requerimiento que le hiciera esta autoridad, siendo esto de vital trascendencia para resolver en definitiva el presente procedimiento.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el procedimiento especial sancionador en que se comparece, en cuanto sea útil para sustentar lo argumentado en este escrito; y,

6. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto: legal y humano; en cuanto con ello se confirmen las cuestiones de hecho y consideraciones de derecho manifestadas con anterioridad en el presente ocurso.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese H. órgano administrativo electoral atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme en mi carácter de Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento especial sancionador indicado al inicio de este ocurso; y,

SEGUNDO. Se admitan las pruebas ofrecidas en este ocurso y, en su oportunidad, se decrete la improcedencia del procedimiento especial sancionador o, en su caso, la inexistencia de conductas infractoras a la legislación electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 1, inciso "b" y 46, último párrafo de la supletoria Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con la tesis analógica de rubro "AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. PUEDE ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE TAL REQUERIMIENTO.", atentamente le solicito se me tenga designando como mis representantes y autorizando para oír y recibir notificaciones, comparecer a la audiencia correspondiente y realizar cualquier gestión relativa al procedimiento especial sancionador, ya sea de manera conjunta o individual, a los C. C. Licenciados en Derecho CESAR LUIS ARANDA GARZA, JOSE DE JESUS REGIS GARCIA y PABLO ARTURO MEDINA SANCHEZ.

[...]"

2)

“...Francisco Cienfuegos Martínez, mexicano, mayor de edad, servidor público, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Filomeno Mata, número 12, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, México, Distrito Federal; ante Ustedes respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito solicito se me tenga compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el día 24 de septiembre de 2010 a las nueve horas, y al efecto se me tenga por cumpliendo con el requerimiento realizado en el punto Duodécimo del acuerdo de radicación 13 de septiembre de 2010, lo que se realiza de la siguiente manera:

a) En lo relativo a que si esta Coordinación a mi cargo determinó la fecha y horario de difusión del material audiovisual denunciado, me permito informar que esta información ya fue proporcionada mediante oficio No. 066/CGCSRI/10 de fecha 28 de julio de 2010 que obra agregado en el expediente en el que se comparece, al cual se anexó la documentación pertinente.

b) El promocional denunciado se difundió en ejercicio de la potestad constitucional que establece que las facultades que no estén expresamente concedidas por la propia Constitución a las autoridades federales, se entenderán reservadas a los Estados.

Ejercitando esa potestad, la Legislación del estado de Nuevo León establece que la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Trabajo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado de Nuevo León, en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León como en diverso artículo 50, fracción XIII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, les otorga facultades para establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan tanto el desarrollo económico, laboral y turístico del Estado, así como la promoción y desarrollo de esas políticas o estrategias que impulsen la productividad y la competitividad del Estado.

Esas facultades tuvieron claro reflejo en el promocional denunciado, pues en éste únicamente se manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México está en la propia entidad federativa. Además, dicho mensaje es ilustrado con imágenes de gente laborando en diversas funciones y del Paseo Santa Lucía, que constituye una atracción turística.

La realidad es que la transmisión únicamente destaca la competitividad del Estado de Nuevo León propiamente dicho, con objeto de fomentar el turismo y atraer inversión que permita la apertura de empresas y la generación de empleos, que se hace en ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y deberes públicos antes destacados.

Es necesario precisar que la Coordinación a mí cargo generó un Manual de Identidad de la Administración Pública del Estado, que debe ser aplicado por las dependencias del Gobierno del Estado, en este manual se establecen los lineamientos que deben respetarse para la papelería de las dependencias gubernamentales, promocionales, propaganda para eventos, en fin en todo lo relativo a la comunicación social, en cada caso invariablemente se introduce la frase "Nuevo León Unido, Gobierno para Todos" que distingue precisamente a la presente administración, siguiendo los lineamientos de este Manual de Identidad, en el promocional denunciado en su parte final se introduce la frase "Nuevo León Unido, Gobierno para Todos".

Al efecto se acompaña a este escrito un ejemplar del Manual de Identidad en el que se puede observar claramente que la frase "Nuevo León Unido, Gobierno para Todos" aparece como requisito distintivo en cada apartado que se maneja en el citado manual, estableciendo con esto la obligatoriedad de introducir siempre esta frase.

c) Como se mencionó en los oficios No. 065/CGCSRI/10 de fecha 1 de julio de 2010 y No. 066/CGCSRI/10 de fecha 28 de julio de 2010, el promocional denunciado se solicitó mediante acuerdo o convenio innominado a TELEVISA, S.A. de C.V. y no con los concesionarios que se mencionan en el acuerdo que se contesta.

d) No se tiene relación con los concesionarios que menciona en el acuerdo que se contesta, por tanto no se generó la solicitud alguna.

Cabe precisar que mediante oficio No. CGCSyRI/CAO016-2010 de fecha 28 de mayo de 2010 se solicitó a TELEVISA, S.A. de C.V. suspendiera la difusión del promocional de referencia. Esta comunicación se realizó vía correo electrónico con Mariana Durán Figueroa quien regresara el oficio en comento con firma de recibido, al efecto se acompaña la documentación pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

UNICO: Se me tenga por este escrito cumpliendo con el requerimiento realizado en el punto Duodécimo del acuerdo de radicación 13 de septiembre de 2010 dando contestación y compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el día 24 de septiembre de 2010 a las nueve horas.

[...]"

c) Libelo signado por el Licenciado Angel Israel Crespo Rueda, representante legal de los concesionarios Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., en el que literalmente manifestó lo siguiente:

"...

ANGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, en mi carácter de representante legal de las personas morales denominadas TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., y TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., (en adelante "las concesionarias") personalidad que acredito en términos de los instrumentos notariales que adjunto al presente como ANEXO UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados

únicamente con el presente procedimiento, el ubicado en Avenida Chapultepec número 18, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en México Distrito Federal, autorizando para los mismos efectos así como para que se impongan del expediente citado al rubro, a los C. Licenciados en Derecho Luis Alejandro Bustos Olivares, José Alberto Sáenz Azcárraga, Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Ramón Pérez Amador, Jorge Rubén Vilchis Hernández, Claudia Quintanar Robredo, Alicia Mireya Márquez Martínez, Carlos Morán Rodríguez, Sandra Jessica Camacho Esquivel, Andrea Espinoza Lechuga, Alvaro Guillermo Haro, Hugo Humberto Ríos Martínez y Tomás Almazán Hinojosa, así como al Pasante en Derecho Julio Antonio de los Ríos Cordero, todos indistintamente, con el debido respeto comparezco y expongo:

AD CAUTELAM, comparezco a nombre de las concesionarias, a la audiencia ordenada en el oficio SCG/2556/2010, de fecha 13 de septiembre del presente año dictados por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La contestación del oficio SCG/2556/2010, y comparecencia a la audiencia respectiva se efectúa de manera cautelar, dado que:

(i) Los cuerpos normativos en los que esa autoridad sustenta su proceder, son motivo de impugnación por parte de mis representadas mediante juicio de amparo indirecto, mismo que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación;

(ii) No existe justificación legal ni fundamento alguno por la que se hubiera iniciado el procedimiento especial sancionador en contra de mi mandante.

I.- ANTECEDENTES.

1.- Mis representadas son unas empresas debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quienes cumplen con las disposiciones legales que regulan el desarrollo de sus actividades.

2.- Mediante oficio identificado con el número SCG/1279/2010 signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió a mis representadas diversa información referente a la transmisión de diversos spots relativos a Nuevo León, difundidos durante la transmisión de diverso partido de la Selección Mexicana de Fútbol.

3.- Mediante escrito presentado ante el Instituto Federal Electoral, el pasado 14 de junio de 2010, mis representadas solicitaron una prórroga a efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento emitido por esa H. Autoridad, la cual fue concedida mediante oficio número SCG/1496/2010, de fecha 15 de junio de 2010, signado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

4.- En atención a lo anterior, mis representadas mediante escrito presentado ante el Instituto Federal Electoral, el 28 de junio del presente año, desahogaron el requerimiento de información formulado mediante oficio número SCG/1279/2010, señalando que las mismas se encontraban imposibilitadas para desahogar el requerimiento en los términos en que estaba formulado por la autoridad.

5.- No obstante lo anterior, mediante oficio SCG/2556/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, y signado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y notificado a mi representada el 22 del mismo mes y año, se informó a mis representadas la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citándosele a la misma.

II. IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

El presente procedimiento deberá ser sobreseído dado que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la hipótesis normativa del artículo 30, punto 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dado que en la especie, los hechos denunciados no constituyen violación alguna a la Constitución Federal o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El caso que dio origen al procedimiento instaurado en contra de mi representada deriva de la presunción de comisión de infracciones a la legislación electoral por la presunta transmisión de diversos spots televisivos, en tal virtud de lo anterior es claro que en el caso específico, no existe motivo, razón ni fundamento alguno conforme al cual se configure infracción alguna a las disposiciones legales que la autoridad invoca para iniciar el procedimiento de especial sancionador en contra de mis representadas.

Expresado lo anterior, procedemos a manifestar los siguientes argumentos de defensa:

III.- MANIFESTACIONES DE DEFENSA.

PRIMERO: El procedimiento instaurado en contra de las concesionarias es infundado al tenor de las siguientes consideraciones.

Sobre el particular es de indicar que de conformidad con la denuncia presentada, por el representante suplente del PAN existió indebida transmisión en televisión de un promocional en los que según el Partido se difundió "propaganda gubernamental del estado de Nuevo León".

Por lo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se niega lisa y llanamente que mis representadas hubiesen difundido propaganda gubernamental, mediante la difusión de diversos spots, los cuales cabe mencionar no están debidamente acreditados tanto por esta H. Autoridad como por el Partido Político denunciante, en este sentido, lo que se le pretende imputar a mi representada es la difusión de propaganda electoral, ya que lo que sostiene el representante del Partido Acción Nacional es que, la supuesta difusión de los spots transmitidos por mi representada tenían como propósito influir en las entidades federativas en las cuales se estaba desarrollando proceso electoral.

Sobre el particular conviene precisar que por propaganda electoral se debe entender el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, esto conforme al punto 3 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior se corrobora con la debida lectura de la siguiente tesis.

"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANIA.— SE TRANSCRIBE"

En tales condiciones es claro que no toda difusión en medios de radiodifusión, impresos, electrónicos o cualquier otro puede ser considerado como propaganda electoral, pues para que sea considerado de tal forma debe contener claramente además de los elementos materiales de que se trate, el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas, esto es, se debe tratar de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, es decir, un elemento de intencionalidad que haga manifiesto el propósito específico mencionado.

En este entendido, debemos atender a la definición del término "persuadir", al respecto el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como:

"Persuadir.

(Del lat. persuadére).

1. tr. Inducir, mover, obligar a alguien con razones a creer o hacer algo. U. t. c. prnl."

Atendiendo a lo definido se logra con toda claridad concluir que en un caso como el que se plantea, las transmisiones que realicen las concesionarias de radiodifusión deben ser consideradas como propaganda electoral siempre y cuando se trate de aquellas que tengan por objeto PRECISO, EXACTO y PUNTUAL inducir a los "receptores" de los mensajes a obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

Luego entonces, el presente asunto no versa sobre aquellas conductas que sanciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos aplicables pues la transmisión materia de la queja, se trata de una transmisión que según se desprende de la transcripción realizada por la quejosa en su escrito de denuncia y la cual se solicita se tenga inserta como a la letra, expone y exalta los valores de la gente que habita en Nuevo León, sin mencionar en momento alguno elemento alusivo a la promoción política de algún candidato o partido político.

En este sentido el Partido Político hoy denunciante pretende confundir a esa H. Autoridad, exponiendo en su escrito de queja, tesis relativas a publicidad gubernamental exponiendo argumentos tendientes a acreditar una supuesta propaganda electoral, la cual según el propio denunciante tenía como propósito influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pero contrario a lo infundadamente expuesto por el denunciante, lo supuestamente transmitido por mi representada y que según la autoridad corresponde a la transcripción inserta en la denuncia, no debe ser considerado en su caso ni como propaganda gubernamental y electoral ya que la misma únicamente refiere un promocional encargado de difundir y exaltar los valores del pueblo de Nuevo León.

Tomando en consideración lo expuesto el presente procedimiento instaurado en contra de las concesionarias debe ser declarado como infundado.

SEGUNDO: El procedimiento instaurado en contra de mis representadas es infundado y por tanto ilegal tomando en consideración que de las constancias remitidas no se desprende que se encuentre acreditada la difusión de los promocionales del Gobierno Federal objeto del procedimiento incoado, circunstancia que infringe lo previsto en el artículo 105 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente no se acredita que los promocionales objeto del procedimiento hayan sido transmitidos. Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto el Director Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión informó a la Secretaría del Consejo General que los promocionales denunciados habían sido transmitidos por diversos concesionarios y permisionarios en distintos estados de la República, también es cierto que para acreditar tal circunstancia sólo aportó una relación que supuestamente contiene los datos de identificación de dicha transmisión.

Sin embargo, tal relación resulta insuficiente para acreditar los hechos que se imputan a mi representada, ya que la información aportada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión no se encuentra sustentada en testigos de grabación, que son los instrumentos idóneos para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tienen verificativo las transmisiones que detecta esa autoridad electoral.

En ese sentido, conviene tener presente lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2009, en donde determinó que los testigos de grabación son los instrumentos idóneos para que la autoridad electoral pueda acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las transmisiones efectuadas por los concesionarios de radio y televisión, y con base en ello, verificar el cumplimiento o no de las obligaciones que tienen a su cargo dichos concesionarios.

No obstante, como ya se apuntó, en el presente caso el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión no aportó al procedimiento los testigos de grabación que le hubiesen permitido acreditar sus afirmaciones, respecto a la supuesta transmisión de los promocionales denunciados.

En esas circunstancias, se deja en estado de indefensión a mi representada, ya que no le fue posible realizar una compulsa entre lo aseverado por el funcionario en cuestión y los testigos de grabación, con la finalidad de identificar a plenitud los promocionales supuestamente transmitidos de manera ilegal y preparar una adecuada defensa, pues la autoridad, al momento de realizar los emplazamientos al presente procedimiento, no adjuntó las grabaciones del monitoreo, indispensables para probar sus imputaciones.

Lo anterior, evidencia una vez más la falta de fundamentación y motivación del procedimiento instaurado en contra de mi representada, en virtud de que no existen elementos idóneos que motiven debidamente el procedimiento incoado.

TERCERO: El procedimiento iniciado en contra de mis representadas es infundado en virtud de que, en el supuesto sin conceder de que mis representadas hubieran incurrido en alguna infracción a la legislación electoral, las mismas son tan mínimas que resultaría inquisitoria la imposición de alguna sanción por parte de la autoridad.

Es de destacar que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales, según la propia información de esa autoridad, es mínimo, por lo cual —en el supuesto sin conceder de que los hechos materia del presente procedimiento fueran acreditados—, no ameritaría la imposición de sanción alguna, como se demostrará líneas adelante.

La cantidad de impactos que imputan a mi representada asciende un número reducido que en modo alguno puede ser objeto de una sanción por parte de esa autoridad, tal y como se observa del "Informe de Monitoreo" que obra en los autos del expediente en que se actúa.

Para demostrar lo anterior, resulta menester acudir al contenido de la tesis relevante que se cita cuya voz es la siguiente:

"NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACION NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICION DE UNA SANCION. SE TRANSCRIBE"

En la tesis en comento se establece que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, deben considerarse tres aspectos primordialmente, a saber:

- a) Su relevancia en el orden jurídico;*
- b) La gravedad de la conducta, y*
- c) Los bienes jurídicos que se afecten o lesionen.*

En esa tesitura, en tal criterio se establece que, si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe sancionarse al sujeto infractor.

En el caso que nos ocupa, aun en el supuesto sin conceder que se acreditara la supuesta transmisión de los promocionales a que alude el representante del Partido Acción Nacional, en su caso, que tal conducta pudiera ser imputable a mi representada, el quebranto jurídico que podría derivarse de ello es mínimo, irrelevante, y no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan en las normas jurídicas que se consideran transgredidas, por lo cual no debe sancionarse a mis representadas.

Razonado lo anterior, se hace claro que el procedimiento incoado en contra de mis representadas es infundado.

CUARTO: El procedimiento iniciado en contra de mis representadas es infundado en virtud de que, la autoridad toma como base para iniciar el presente procedimiento en contra de mis representadas el escrito de queja interpuesto por el representante suplente del Partido Acción Nacional, el cual expone a foja 4 de su escrito, que si bien es cierto en el estado de Nuevo León, (donde supuestamente se difundió el spot) no se encuentra desarrollando proceso electoral, al ser transmitido en canales de difusión nacional, el mismo influyo en los procesos electorales realizados en Aguascalientes, Baja California, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Chiapas y Quintana Roo.

Contrario a lo infundadamente expuesto por el Partido Político, esta H. Autoridad no debe pasar por alto que las percepciones de la gente que ve la televisión, no son las mismas en los estados del norte del país, a como los son en el sur o centro, esto se refleja en los contenidos de los programas televisivos, ya que la gente que habita en Baja California, tiene una percepción de vida diferente a la gente que habita en Chiapas, situación que genera que los contenidos y programas televisivos varíen de un estado de la república a otro.

Trasladando lo anterior al ámbito político, la percepción que tiene la población del norte del país es completamente distinta a la percepción que puede llegar a tener un habitante del centro del país, lo cual hace prácticamente imposible que un spot televisivo difundido en Nuevo León tenga el mismo efecto cognoscitivo e ingerencia política en un habitante de Hidalgo.

En este sentido lo que se pretende demostrar es que el colectivo consiente general de la población que habita en nuestro país, es completamente diverso dependiendo la región geográfica en que nos encontremos, esto es el hecho de que se difunda un spot a nivel nacional en donde aparezca el logotipo del Gobierno del Estado de Nuevo León no genera el mismo efecto en los habitantes de Chiapas por ejemplo, ya que en el mayor de los casos los habitantes de dicho estado desconocerán dicho emblema o escudo, lo cual de ninguna manera influirá en las preferencias electorales de ciudadanos diversos a lo que habitan en Nuevo León.

De manera que no podemos determinar que por el simple hecho de difundir un spot a nivel nacional, el mismo tendrá la misma ingerencia política en todo el país ya que como se mencionó el colectivo consiente de la población es distinto, situación que imposibilita la influencia en las decisiones políticas de los diversos estados.

Tomando en consideración lo expuesto, será viable para esa H. Autoridad resolver como infundado el presente procedimiento, ya que suponiendo sin conceder mi representada hubiese transmitido propaganda electoral la misma tenía por objeto la difusión del Estado de Nuevo León, más no la difusión de un partido político o candidato, que influyera en la vida política y decisión de los diversos estados del país.

Por todo lo expuesto es que consideramos que el presente procedimiento se deberá de declarar infundado por no actualizarse alguna de las infracciones establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV.- DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.

- a.- *Mis presentadas no recibieron comunicado alguno.*
- b.- *Dada la respuesta dada al numeral anterior, no aplica el cuestionamiento.*
- c.- *Mis representadas no recibieron inconformidad a la que hace alusión la autoridad.*
- d.- *Mis representadas no tuvieron injerencia en la elaboración.*
- e.- *Mis representadas transmitieron el promocional, en virtud del convenio innominado de fecha 12 de mayo de 2010, en el cual intervino la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León y Televisa, S.A. de C.V., que se refiere en el oficio número 065/CGCSRI/2010, de fecha 1 de julio de 2010, el cual obra a foja número 198, del expediente en que se actúa.*
- f.- *Al ser negativas las respuestas dadas a los cuestionamientos anteriores, no es necesario se acompañe elemento probatorio.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto Federal Electoral atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en mi carácter de representante legal de las empresas TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., y TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., atendiendo de manera cautelar la audiencia de fecha 24 de septiembre de 2010, a que se refiere el oficio SCG/2556/2010, de fecha 13 de septiembre del presente año dictados por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones que anteceden compareciendo al presente procedimiento de forma cautelar y en términos de este escrito.

TERCERO. Previos los trámites legales correspondientes sobreseer el presente procedimiento y, en caso de no considerar materializada la hipótesis normativa para tales efectos, declarándolo infundado.

[...]"

d) Escrito signado por el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que de forma modular refirió lo siguiente:

"...

***DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA C.,** en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ante Usted comparezco y expongo:*

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 368, numeral 7 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; comparezco en tiempo y forma a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada dentro del expediente citado al rubro autorizando para tal efecto a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza, Edgar Terán Reza, Juan Antonio Mora García y Ernesto Gayosso Nava y, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

1.- DEL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA QUEJA

Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo determine el desechamiento de la Queja, en atención a que en la especie se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 66, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, que a la letra previene:

Artículo 66. SE TRANSCRIBE

Lo anterior es así, dado que en el caso los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia político electoral, además de que el denunciante no ofrece medio probatorio alguno que demuestre que mi representado ha incurrido en los hechos denunciados, como a continuación se analiza:

a) De la inexistente violación a la normativa en materia político electoral.- De los hechos por los que se presenta la denuncia, mi representado no ha quebrantado norma jurídica alguna, es decir, la presunta infracción que se imputa a mi representado no puede constituir bajo ninguna óptica una violación en materia político-electoral, esto es así derivado de lo siguiente:

- *En el ejercicio del poder público, que un Gobierno Estatal haga saber las oportunidades de inversión y de trabajo que se tienen en el Estado, solo en la imaginación del quejoso puede vincularse con procesos electorales;*
- *En ningún momento se hace alusión a partido político, candidato u actor político alguno;*
y
- *Que se informe de los avances en materia de generación de empleos en una entidad federativa no tiene ninguna connotación electoral.*

Del anterior análisis se desprende que la queja fue presentada por apreciaciones de la parte quejosa que atribuye a un mensaje características electorales falsas y que al no estar patentizadas en la queja, no pueden considerarse conculcatorias de normativa alguna o lesivas a los derechos de un tercero, con lo que necesariamente el presente procedimiento debe ser declarado como improcedente.

Fortalece este argumento el siguiente razonamiento de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que por unanimidad al resolver el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-197-2009 en las páginas 59 a 60 sostienen lo siguiente:

"El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 368, párrafo 5, inciso b), prescribe claramente que, tratándose del procedimiento especial sancionador, la denuncia correspondiente será desechada de plano por el Secretario del Consejo, sin prevención alguna, cuando, entre otras causas, los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; con base en esta atribución la autoridad responsable dictó su acto, al calificar las conductas denunciadas como no constitutivas, de manera evidente, de una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. La prescripción citada es contemplada en la ley como un requisito de procedencia, es decir, como un presupuesto para el nacimiento legítimo del procedimiento sancionador; si se asume que el proceso, o el procedimiento seguido en forma de proceso, es una relación jurídica, los presupuestos procesales se entienden como los requisitos a que se sujeta el nacimiento de dicha relación. Así, uno de los presupuestos procesales se relaciona, precisamente, con la competencia para conocer y dictar una resolución de fondo en el litigio planteado. Aunque la redacción de la prescripción está en sentido negativo, se entiende que la ley establece como presupuesto procesal del procedimiento especial sancionador que los hechos denunciados constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, para su procedencia."

La improcedencia en el presente asunto nace del hecho de que aún, suponiendo sin conceder que los mensajes existan, para que la violación a la norma se de, ha de quedar plenamente acreditado en autos que con la difusión de los mensajes se pretendió favorecer a un determinado partido político o candidato, lo que en la especie no ocurre, de ahí lo improcedente de este procedimiento.

b) De la no aportación de prueba alguna del dicho del denunciante.- Como puede verse en el escrito de queja se acompaña un disco que contiene la grabación del mensaje, con lo que si bien se demuestra el contenido, del mismo no se aprecia que sea con motivos electorales, ese es el punto toral en que deberá fijarse la litis, en dilucidar si existe o no violación a la normativa electoral con el contenido del mensaje, para lo que sería necesario que el denunciante demostrara que en ese mensaje existe una intención proselitista hacia un partido político o bien en contra de otro u otros, al no hacerlo, es claro que no existe en autos alguna evidencia que permita arribar a la conclusión de que se haya violentado la normativa electoral, es claro también que no existe prueba alguna en ese sentido, amén de que por ningún medio de los ofrecidos puede demostrarse la responsabilidad que imputa a mi representado, entonces, esta autoridad debe considerar que en cuanto a los hechos que pretende controvertir, de hecho, no existe probanza alguna que demuestre que lo denunciado sea cierto, ya que como se puede observar, los medios de prueba ofrecidos no son idóneos, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar la conducta sancionable, esto es, de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso no se desprende, de manera plena ningún supuesto que permita acreditar que el Partido Revolucionario Institucional se encuentre vinculado con las presuntas infracciones que se imputan, aseveraciones sin sustento probatorio y que solo consisten en apreciaciones subjetivas y unilaterales de los denunciantes.

En razón a lo antes considerado la queja debe de ser desechada de plano y en acato a lo establecido por el artículo 66, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, no obstante la anterior solicitud de desechamiento de plano, esta Autoridad del conocimiento deberá de manera oficiosa declarar lo propio.

2.- PUNTOS DE HECHO

Establecido lo anterior **Ad Cautelam** me permito en el presente apartado proceder a realizar las siguientes Consideraciones de hecho y Derecho que señala la quejosa en su escrito:

- 1.- En cuanto al primero de los hechos, ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio de mi representado, pero cabe la siguiente reflexión: Del análisis al mensaje denunciado, lo que se advierte no es otra cosa que la promoción para invertir y considerar al Estado de Nuevo León como un lugar en el que existen oportunidades laborales y de inversión.
- 2.- El hecho correlativo merece comentario similar al del anterior.
- 3.- En lo que al hecho tres corresponde, no se afirma ni se niega por no ser hecho propio de mi representado.
- 4.- Los hechos cuatro y cinco no ameritan controversia dado que de ellos no nace imputación alguna en contra de mi representado.

En ese tenor, no se advierte que exista violación alguna a la normativa electoral, y se corrobora fácilmente que no existe en el presente asunto la falta a la normativa de la que se duele la quejosa, de donde se deriva que mi representado no tiene responsabilidad alguna.

Por otra parte, según el dicho no probado del quejoso, asevera que tal promocional tiene como finalidad influir en las preferencias electorales, de lo que no queda evidencia alguna en autos del procedimiento al que se acude, pues nunca se demuestran los alcances que pretende atribuirle el denunciante al mensaje, por el contrario todas esas consideraciones no ameritan siquiera discusión, con ellas no se puede incidir en la preferencia electoral del mexicano promedio.

*Insistimos **Ad Cautelam** y con los datos que se cuenta, es de admitirse que estamos ante la inexistente violación a la normativa en materia político electoral por parte del Partido que represento, pues de los hechos por los que presentan la denuncia, mi representado no ha quebrantado norma jurídica alguna, es decir, el Partido Revolucionario Institucional, en tanto entidad de interés público, si bien cuenta con la calidad de garante de las actividades de sus militantes, afiliados y candidatos, también lo es que carece de la posibilidad legal de indicarle al Gobierno de una Entidad que haga o deje de hacer, sobre todo cuando está promoviendo la creación de empleos, el establecimiento en su territorio de nuevas empresas y el bienestar para sus habitantes, entonces, en el mensaje denunciado no se contraviene la normativa electoral, por tanto no amerita sanción alguna en la sustanciación del procedimiento que propone la quejosa.*

Otro punto a destacar lo es que la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales va dirigida por el legislador a las autoridades dentro de un determinado territorio, así:

- *Las autoridades municipales están impedidas de difundir propaganda gubernamental en el municipio que gobiernan, que es al final, en el que pueden tener cierta influencia en los electores, pero de qué sirve, verbi gracia, que el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, transmita un promocional en Tapachula, Chiapas, la respuesta es más que obvia, ninguna influencia, inequidad o perjuicio a un Partido puede generarse en tal hecho.*
- *Lo mismo ocurre en las entidades federativas, lo que en uno de los estados puede tener influencia en un proceso electivo, difícilmente puede repercutir en otro estado, sí se considera que el ciudadano promedio desconoce de qué instituto político ha emanado cada autoridad. Posiblemente identifique el origen de algunos pero no con la precisión que se requiere para que el mensaje del Gobierno de un Estado sea capaz de afectar la libertad y la autenticidad del sufragio en otro Estado.*

De lo anterior podemos concluir que para que pueda existir alguna violación a la normativa, es necesario no nada más demostrar la existencia sino el cómo influye.

Amen de todo lo anterior, consideramos oportuno traer a colación la forma en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha razonado respecto de asuntos que tienen una estrecha relación con los hechos que en el presente procedimiento se investigan, sobre todo en lo que se refiere a la finalidad que se persigue con mensajes como es el caso del que ahora se denuncia, es así que en el Recurso de Apelación SUP-RAP-41/2009, los Magistrados sostienen el siguiente criterio:

*“El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley comicial, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicho proceso comprende las etapas siguientes: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante esta etapa se desarrollan los periodos de precampaña y campaña electoral. En el proceso electoral se difunde, además de la propaganda política ordinaria de los partidos políticos, aquella relacionada con las etapas de precampaña y campaña orientada a informar a la militancia y al electorado las opciones y plataformas políticas que permitan al ciudadano decidir por cuál opción sufragar. **Del mismo modo, se difunde propaganda de las autoridades electorales encaminada no sólo a la formación ciudadana en los valores de la democracia, sino principalmente a la promoción del voto, lo cual busca como finalidad promover la participación ciudadana y generar las condiciones que garanticen la celebración de elecciones libres y auténticas.**”*

En ese tenor, para poder atender a la denuncia de la actora en el presente asunto, es necesario que se atienda a la finalidad real del mensaje que nos ocupa, pues, como es evidente, lo que se persigue como finalidad en el promocional es dar a conocer las oportunidades de inversión y de trabajo que se tienen en el Estado de Nuevo León, sin que esto tenga implícito el propósito de beneficiar a un partido, perjudicar a otro u otros o de inducir en el elector para cooptar adeptos.

En ese mismo sentido y sobre todo atendiendo a la intención, es decir, a quién va dirigido el mensaje y para qué, respecto a la contratación de mensajes por terceras personas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, razona lo siguiente en el asunto identificado como SUP-RAP-198/2009, en el que puede leerse a fojas 151 a 153 lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. **De tal suerte, lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.** Es de señalarse que la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley. No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: “Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa” cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido. En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.”

Más adelante, la misma resolución citada contiene el siguiente párrafo visible en las páginas 166 a 167:

“El hecho de que la propaganda de que se trate, no contenga expresiones que sugieran la obtención del voto, no implica que deba perderse de vista que la infracción a la normativa electoral se actualiza desde el momento en que se difunde un promocional en alguno de los medios masivos de comunicación establecidos en la constitución, **que pueda influir en las preferencias electorales**, mediante la propagación de la imagen, el nombre de un candidato, así como las siglas que identifican a un partido político nacional. Además, la transgresión a la normativa en materia de propaganda político-electoral en televisión, puede darse mediante mensajes sonoros o a través del contenido visual que caracteriza las transmisiones televisivas(...) **Cabe hacer énfasis, en que la irregularidad se actualiza cuando, con independencia del producto que se pretende publicitar (revista, periódico u otros producto) en radio y/o televisión, se difunden durante las campañas electorales, aspectos relacionados con los institutos políticos o sus candidatos que puedan promocionar, posicionar o denostar, a alguna fuerza política o candidato, condiciones que al actualizarse generan que la irregularidad deba tenerse por acreditada, cuando se verifique en tiempos contratados, convenidos, o donados por terceros.**

Este mismo criterio es reiterado en el recurso de Apelación, SUP-RAP-201/2009 y acumulados del que me permito resaltar en negritas, como lo he venido haciendo, la consideración de los Magistrados respecto a la finalidad que se persiga en la contratación de los mensajes, visible en las páginas 125 a 129:

"El impedimento a los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, también está previsto por la propia Constitución, por lo que es evidente que esta restricción no podría ir en detrimento de las libertades de expresión, información e imprenta, por encontrarse inmersas dentro del mismo contexto constitucional. Para el caso, el derecho a las libertades de expresión, información e imprenta, establecidos en los artículos 60. y 70. constitucionales, se interpreta sistemáticamente con el diverso artículo 41 de la Constitución Federal, así como en relación con los artículos 10. y 50. constitucionales. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, apartado A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. El referido párrafo tercero del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. **De modo que lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.** Conforme con lo expuesto, es preciso dejar asentado que el legislador ordinario federal no podría establecer, en la materia electoral, prohibición alguna que no estuviera prevista en la Constitución Federal, por ejemplo, estableciendo sujetos normativos o destinatarios adicionales a los previstos en la norma constitucional o añadiendo otros contenidos o condiciones de aplicación a la norma, pues ello produciría una inconstitucionalidad. Trazada tal distinción, la restricción constitucional bajo análisis establecida en el artículo 41 constitucional incide directamente en la libertad de comercio establecida en el artículo 50. constitucional, sin que se actualice una violación al mismo ni a los diversos artículos 60. y 70. constitucionales, toda vez que, en todo caso, constituye una restricción establecida directamente por el propio Poder Constituyente Permanente y, por ende, como se indicó, una restricción debida, en términos de lo dispuesto en el artículo 10. de la Constitución Federal, conforme con el cual todo individuo gozará de los derechos fundamentales que otorga la Constitución, las cuales sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos que la propia Constitución prevé. La actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley. Por otro lado, no debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido. En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Así, el hecho de que en el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establezca que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, así como que queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero, no contraviene los derechos de libertad de información y expresión establecidos en la Constitución Federal. Así, al establecer la Constitución dichas limitantes a las prerrogativas de los partidos políticos y de las personas, no puede alegarse violación a otros preceptos constitucionales,

pues estos constituyen excepciones a esos otros principios resguardados por la propia Carta Magna. Por ende, las normas tanto constitucionales como legales que actualmente rigen los procesos electorales federales y de las entidades federativas, no transgreden las libertades de expresión, información y prensa, ni la de libre comercio; simplemente constituyen los límites que el legislador, con la facultad que le confiere la Constitución, les impuso."

Si a pesar de lo anterior persistiera alguna duda, congruentemente con lo que han venido resolviendo, en el asunto SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados en las páginas 35 a 36 los Magistrados integrantes de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del país explican:

"De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, apartado A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. El referido párrafo tercero del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. **De modo que lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe. Conforme a lo señalado, el legislador ordinario federal no podría establecer, en la materia electoral, prohibición alguna que no estuviera prevista en la Constitución Federal, por ejemplo, estableciendo sujetos normativos o destinatarios adicionales a los previstos en la norma constitucional o añadiendo otros contenidos o condiciones de aplicación a la norma, pues ello produciría una inconstitucionalidad.**"

Con todo lo anterior queda más que reconocida la posibilidad legal y nunca contraria a la normativa de contratar mensajes durante los procesos electorales en otras entidades cuando lo que se promociona no tiene tintes político-electorales, pues tal y como informa a esta Autoridad del conocimiento el propio Gobierno del Estado de Nuevo León a través de la Coordinación General de Comunicación Social, mediante escrito de fecha 1 de julio del presente año, que el mensaje tiene como finalidad "establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas **que promuevan el desarrollo económico, laboral y turístico del Estado, así como la promoción y desarrollo de esas políticas o estrategias que impulsen la productividad y la competitividad del Estado.**" Atribución que se deriva de lo que establece la Legislación local, entonces, queda perfectamente clara la finalidad de la transmisión del mensaje que no es otra que la de fomentar el turismo, atraer al Estado de Nuevo León la inversión permitiendo la apertura de empresas y la consecuente generación de empleos, nada más lejos de la presunta intención que se imputa de influir en elecciones en otras entidades federativas, por lo tanto, se insiste y se subraya, si no existe la finalidad de quebrantar la norma, la equidad, perjudicar a los actores políticos o beneficiar a alguno, lógico y coherente es pensar que no hay motivo para que el presente procedimiento prospere.

Pretender la quejosa atribuir al mensaje insinuaciones electorales, realmente suena descabellado, para poder incoar una responsabilidad a un Gobierno y a un Partido como en el caso ocurre con mi representado, se deben atender a aspectos que van más allá de la simple cita de preceptos constitucionales y su probable aplicación en el caso concreto, consideramos que la atención debe centrarse en la verdadera intención del legislador reformista electoral al establecer que la propaganda gubernamental debe suspenderse en las precampañas y campañas, para el efecto, es menester preguntarse, ¿qué es lo que motivó al Poder Legislativo a regular esa suspensión? Y ¿cuándo ha de aplicarse tal prohibición? En ese tema, resulta enriquecedor el análisis que hace la Sala Superior en el SUP-RAP-145/2009, que a continuación me permito citar de manera textual:

"Tocante a los bienes o valores jurídicos protegidos en el artículo 4ª, apartado C, base III, párrafo segundo, constitucional, que son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar. Al respecto, el Poder Reformador de la Constitución advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos

electorales federales y locales, de los poderes federales y estatales; los municipios; los órganos de gobierno del Distrito Federal; sus delegaciones; y, cualquier otro ente público, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad. Por ello, buscó proscribir prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, educativos y de protección civil. Lo anterior, porque conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, cuando a través de la propaganda gubernamental se busca beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos. Por ende, al ordenar que los poderes federales y estatales; los municipios; los órganos de gobierno del Distrito Federal; sus delegaciones; y, cualquier otro ente público, deben suspender la difusión de la propaganda gubernamental durante las precampañas, campañas electorales federales y locales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, se pretende que tales sujetos se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental. **Bajo esas premisas, el análisis que realicen las autoridades electorales administrativas sobre la conducta denunciada, deberá tomar en cuenta el grado de afectación a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales,** que los poderes federales y estatales; los municipios; los órganos de gobierno del Distrito Federal; sus delegaciones; y, cualquier otro ente público, provoquen a través de la inobservancia del deber de suspender la difusión de la propaganda gubernamental, en las etapas del proceso electoral, a saber, precampañas, campañas, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, en los cuales los partidos políticos y candidatos, presentan a la consideración de la ciudadanía sus respectivas propuestas, con el propósito de conseguir el mayor respaldo electoral el día de la jornada comicial; se permite a la ciudadanía reflexionar el sentido del voto que emitirán; y, ejercen su derecho al sufragio en un clima de entera libertad, respectivamente."

Con el mensaje que se denunció, cuál desventaja se pudo haber producido; qué beneficio o perjuicio se puede inferir a los actores políticos; y en dónde se afecta a la imparcialidad. De ese análisis, tal y como ha quedado resaltado en la cita anterior, se podrá, tomando en cuenta el grado de afectación, resolver sin duda que no existe violación legal alguna que amerite que mi representado sea sancionado.

En ese entendido, esperamos que la Autoridad del conocimiento valore en su debido contexto las condiciones bajo las que se dan los hechos y declare infundado el presente procedimiento.

3.- DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO DE LOS QUEJOSOS

Los quejosos hacen referencia en su escrito, en primer término a las disposiciones de la Carta Magna, de donde se advierte que la pretensión es sancionar a servidores públicos y funcionarios que actuando en ejercicio de sus atribuciones procuran allegarse de beneficios para un Estado y no en beneficiar a un Partido o sus candidatos. Continúan sus disquisiciones jurídicas apoyados en preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el mismo tono, sin atender al real contexto en que los hechos que consideran violatorios están aconteciendo y menos aún a el sentido, la intención y el propio contenido del mensaje, en el que no se promueve un gobierno, no se promueve la imagen de nadie y sólo se invita a invertir el Nuevo León, por lo tanto esas consideraciones traspasan el umbral de lo que se puede pedir en el trámite de una queja, y que no puede representar bajo ninguna óptica, así sea la más rigurosa, que se esté ante violaciones a la normativa electoral.

4.- DE LAS PRUEBAS

En cuanto a las pruebas aportadas por el denunciante al procedimiento especial sancionador resultan insuficientes y con ellas no es factible demostrar los hechos denunciados, pues una cosa es demostrar la existencia del mensaje y otra que su contenido sea tendiente o tenga como finalidad, influir en la contienda electoral en entidades federativas distintas, lo que en ninguno de los extremos del asunto queda patente, por ello es que se reitera que no existe violación alguna a los preceptos constitucionales razón por la que no puede admitirse de ninguna manera que el Partido Revolucionario Institucional que represento haya realizado violación alguna en materia electoral. Dado que el denunciante tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento especial sancionador, si no se cumple con tal extremo inconcuso resulta que no se prueban las afirmaciones que formula en su denuncia.

Al respecto me permito invocar la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tenor Literal siguiente:

“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.— SE TRANSCRIBE”

En conclusión los elementos probatorios de referencia, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, del recto raciocinio y de la verdad por conocer, nunca son capaces de acreditar que haya existido violación legal alguna por parte de mi representado, en ese sentido nos objetadas en cuanto a los alcances y valor probatorio que se les pretende atribuir.

Con motivo de anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.

2.- Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento ni de ningún dirigente o afiliado al mismo, el presente asunto no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que la quejosa denuncia y por ende no es procedente la imposición de una sanción.

3.- Las que se deriven del presente escrito.

Ofrezco para su desahogo las siguientes:

PRUEBAS DE DESCARGO

En las condiciones anotadas y para justificar los extremos de nuestras afirmaciones se ofrecen las pruebas siguientes:

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, prueba que al estar constituida por todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento, aporta elementos de convicción suficientes como para que no se tenga demostrada ninguna responsabilidad de mi representado en los hechos, solicitando desde este momento su admisión por no ser contraria ni a la moral ni al derecho y ser de importante valor probatorio para mi representado y que por su propia y especial naturaleza no requiere de perfeccionamiento y sí está constituida por documentos por lo que es dable su ofrecimiento y admisión en el presente asunto.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, tanto legal como humana, que le permitirá a esta autoridad de arribar a la conclusión de que con los datos que cuenta es imposible concluir que mi representado tenga responsabilidad en los hechos, relacionando esta prueba con los alegatos del presente escrito.

Pruebas que solicito sean admitidas para su desahogo y que se adminiculan entre ellas para lograr elementos de convicción suficientes para que esta Autoridad declare lo que en Derecho proceda.

ALEGATOS

Toda vez que en la diligencia a la que por este medio se acude deben expresarse los alegatos que al derecho de mi representado convienen, solicito en este apartado se tengan por reproducidas todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, respecto del emplazamiento a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que se me hizo dentro del expediente **SCG/PE/PAN/CG/059/2010**, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO. Eximir de toda responsabilidad a mi representado.

[...]"

e) Escrito signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual autoriza al C. Joel Rojas Soriano a efecto de que comparecieran a su nombre y representación al presente procedimiento.

XLIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente apartado es de referirse que las partes, mediante escritos presentados ante esta autoridad en fecha veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, a través de los cuales comparecieron al presente procedimiento, hicieron valer como causal de improcedencia las siguientes:

- a)** La relativa a que los hechos denunciados no constituyan de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
- b)** La referente a que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos a través de las cuales sea posible acreditar la infracciones imputadas a las partes.
- c)** La consistente en que el denunciante Licenciado Everardo Rojas Soriano, quien se ostentó como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no acreditó tal personería, y
- d)** La atinente a que la materia de la denuncia es irreparable, en virtud de que a la fecha de la emisión de la presente resolución, el material audiovisual denunciado había dejado de transmitirse.

En **primer** lugar, se procede al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **a)** precedente hecha valer por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y por el representante legal de los concesionarios denunciados, relativa a que los hechos denunciados por el partido político impetrante no constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de propaganda político-electoral.

Al respecto es de referir que el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., arguyó que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que en la especie los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, al tenor de las siguientes consideraciones:

- En el ejercicio del poder público, que un Gobierno Estatal haga saber las oportunidades de inversión y de trabajo que se tienen en el Estado, solo en la imaginación del quejoso puede vincularse con procesos electorales;

- En ningún momento se hace alusión a partido político, candidato u actor político alguno; y

- Que se informe de los avances en materia de generación de empleos en una entidad federativa no tienen ninguna connotación electoral.

Del anterior análisis se desprende que la queja fue presentada por apreciaciones de la parte quejosa que atribuye a un mensaje características electorales falsas y que al no estar patentizadas en la queja, no pueden considerarse conculcatorias de normativa alguna o lesivas a los derechos de un tercero, con lo que necesariamente el presente procedimiento debe ser declarado como improcedente."

Del mismo modo el representante de las concesionarias de televisión denunciadas refirió:

"II. IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

El presente procedimiento deberá ser sobreseído dado que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la hipótesis normativa del artículo 30, punto 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dado que en la especie, los hechos denunciados no constituyen violación alguna a la Constitución Federal o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El caso que dio origen al procedimiento instaurado en contra de mi representada deriva de la presunción de comisión de infracciones a la legislación electoral por la presunta transmisión de diversos spots televisivos, en tal virtud de lo anterior es claro que en el caso específico, no existe motivo, razón ni fundamento alguno conforme al cual se configure infracción alguna a las disposiciones legales que la autoridad invoca para iniciar el procedimiento de especial sancionador en contra de mis representadas."

Una vez precisado lo anterior, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales disponen las causales de improcedencia y sobreseimiento aplicables al Procedimiento Especial Sancionador, mismos que a la letra disponen:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que el motivo de inconformidad que adujo el impetrante versa sobre la presunta comisión de la infracción a los artículos 41, base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un procedimiento especial sancionador en virtud de que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión.

Adicionalmente, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para investigar los hechos denunciados, y toda vez que de la investigación preliminar realizada se advirtieron elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de infracciones por parte de los denunciados, lo cual

evidentemente obliga a esta autoridad a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica de la materia.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber: ***“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD”***.

Bajo estas premisas, toda vez que la propaganda materia del actual procedimiento contiene elementos de los que se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible transgresión a la hipótesis normativa constitucional referida, hecho que en la especie es susceptible de ser conocido a través del procedimiento especial, por tanto deviene inatendible la causal de improcedencia que invoca el denunciado.

Lo anterior, se reitera en virtud de que, del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante versa sobre la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en las hipótesis normativas contempladas en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como acontece en la especie, motivo por el cual resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional y el C. Angel Israel Crespo Rueda.

En **segundo** término, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **b)** que antecede, hecha valer por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativa a que el instituto político impetrante no aportó ni ofreció prueba alguna con la cual sea posible acreditar la imputación que se realiza a su representado.

En este aspecto es preciso señalar que, el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, prevé como causal de desechamiento del procedimiento administrativo especial sancionador, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece:

“Artículo 66

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

(...)”

De conformidad con el artículo transcrito, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa el impetrante aportó como elementos probatorios de lo manifestado en su escrito de queja, las que a continuación se enumeran:

1. Un disco compacto que contiene los videos de los promocionales denunciados correspondientes al Gobierno del estado de Nuevo León, transmitidos a dicho del denunciante en el canal XEW-TV, canal 2 de Televisa, los días catorce y veinticuatro de mayo de dos mil diez, a las seis horas con doce minutos y a las quince horas, respectivamente.

2. Oficio número RPAN/653/2010, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual solicita los testigos de los promocionales del Gobierno del estado de Nuevo León que fueron transmitidos en los canales nacionales correspondientes a las empresas televisoras T.V. Azteca y Televisa, cuyas apariciones fueron durante la transmisión del partido de futbol de la selección mexicana contra su similar de Inglaterra, celebrado el lunes veinticuatro de mayo de dos mil diez y los testigos de los promocionales que se hayan transmitido del diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil diez, en cualquier canal de televisión con cobertura nacional.

3. Oficio número RPAN/672/2010, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual solicita los testigos de los promocionales del Gobierno del estado de Nuevo León que fueron transmitidos en los canales nacionales correspondientes a las empresas televisoras T.V. Azteca y Televisa, cuyas apariciones fueron durante la transmisión del partido de futbol de la selección mexicana contra su similar de Holanda, celebrado el miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, dentro de la franja horaria de las 13:00 a las 16:00 horas.

4. Oficio número DEPPP/STCRT/4294/2010, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, da respuesta al oficio número RPAN/653/2010, signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al cual adjunta un disco compacto.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de la materia, mismo que la letra establece:

“Artículo 64

1. *La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos*

[...]

e) *Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.”*

Como se observa, el dispositivo legal antes transcrito faculta a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de dichos medios aportados por el denunciante, así como de la narración de la queja, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el partido político denunciado.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.** En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los

puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004."

Ahora bien, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **por concernir un pronunciamiento de fondo.**

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente:

"De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que "los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes" (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre "hechos imputados a los mismos sujetos denunciados" (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que "la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción" eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el Estado de Oaxaca.

Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo, y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO".

Ciertamente, no es aceptable que el Secretario de referencia haya desechado de plano la queja presentada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, bajo el argumento de que los hechos de la segunda queja, resultaban iguales a los de la queja primigenia resuelta por los Consejos Distrital 08 y Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, cuando tal conclusión, debe ser de un examen de las constancias y con la exposición de algún razonamiento de fondo; pues se insiste, una determinación en ese sentido necesariamente debe ser precedida por una adecuada valoración de los medios de prueba del expediente SCG/PE/PAN/JD08/OAX/326/2009, que se vea reforzada con argumentos doctrinarios y jurídicos de mayor profundidad, lo cual, sólo puede realizar de manera colegiada el Consejo General del citado Instituto.

Es de resaltar que la hipótesis contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja: "Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal", y la cual, invocó el Secretario responsable dentro del procedimiento especial sancionador instaurado el primero de septiembre de dos mil nueve (acuerdo que se observa en las páginas 27 y 28 del Cuaderno Accesorio Unico), para desechar la parte de la queja que se estudia en la segunda parte del acuerdo controvertido; sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, es decir, cuando sin la realización de un pronunciamiento de fondo, se advierta de manera indefectible que en una segunda queja o denuncia, se imputan similares hechos o actos a los mismos sujetos, y que en un primer momento, se hubiera pronunciado una resolución de carácter definitivo y firme; situación que en el caso no se surte, toda vez que la queja primigenia (presentada el siete de julio de dos mil nueve) versa sobre hechos suscitados el veintitrés de junio de ese año, en tanto que la queja desechada (presentada el veintiséis de agosto del año próximo pasado), atañe a hechos del veinticuatro de junio de este año, y precisamente esta circunstancia es la que conduce a realizar un examen de fondo y por ello le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esto es, la causa de improcedencia de la que se habla sólo procede cuando no esté en duda la misma conducta, sin embargo, en el caso específico, para dilucidar la identidad de la conducta denunciada en ambas quejas se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.

Como se observa, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda a través del estudio de fondo de los hechos denunciados.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que el argumento hecho valer por la Partido Revolucionario Institucional como causal de improcedencia no configura la hipótesis prevista en el artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de la materia.

Ahora bien, corresponde analizar la causal de improcedencia reseñada en el inciso **3)** del presente apartado, hecha valer por el C. Hugo Alejandro Campos Cantú, Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, en representación del Gobernador de dicha entidad federativa, así como por el Coordinador General de comunicación y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del mismo estado, en sus escritos presentados a esta autoridad al comparecer al presente procedimiento, consistente en que la denuncia formulada en el presente procedimiento no reúne el requisito establecido en el inciso c), del apartado 3, del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el C. Everardo Rojas Soriano, se ostentó como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, omitiendo acreditar su personería en contravención a lo establecido en el numeral referido así como en el artículo 64, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto es preciso señalar que los artículos de mérito establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 368.

[...]

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

[...]

Reglamento de Quejas y Denuncias**Artículo 64***Requisitos de la denuncia*

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

[...]

Artículo 66*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 62 del presente Reglamento;

[...]"

En esta tesitura, respecto a la causal de improcedencia esgrimida por el Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León y el Coordinador General de comunicación y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del mismo estado, consistente en que omitió acreditar a plenitud su personería, ya que debió exhibir con su denuncia los documentos comprobatorios de la representatividad sustituta que ostenta respecto del Partido Acción Nacional, independientemente de que la tenga o no acreditada ante el Consejo General de este Instituto Electoral Federal Autónomo.

Es de referirse que no obstante lo anterior, lo aducido por el representante del Gobernador denunciado carece de sustento jurídico en razón de que tal y como establece el artículo 129, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto Federal Electoral cuenta con un libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de los dirigentes de las agrupaciones políticas.

Atento a lo expuesto, es de precisarse, que obra en los archivos de este Instituto Federal Electoral la constancia y acreditación correspondiente al C. Everardo Rojas Soriano, como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que resulta un hecho público y notorio que el ciudadano en mención posee la personalidad con la que se ostentó en el presente sumario.

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con el número P./J. 74/2006, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Junio de 2006, en la página 963, correspondiente a la Novena Epoca del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe a continuación:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

[...]"

A mayor abundamiento, se reproduce de manera ilustrativa el oficio número RPAN/1286/2010, por el cual notifica a esta autoridad, la designación realizada por el Licenciado José Guillermo Bustamante Ruisánchez al Licenciado Everardo Rojas Soriano, como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. CORDACAN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417
México, D. F.; a 16 de diciembre de 2009.
RPAN/1086/2009
Asunto: Notificación

Blanca
SECRETARÍA EJECUTIVA

Dr. Leonardo Valdez Zúñiga
Consejero Presidente del
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Presente.-

José Guillermo Bustamante Ruisánchez, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo estipulado en los artículos 36, incisos b) y g); así como el similar 38 inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito comunicar a ese órgano electoral lo siguiente:

En términos de los establecido por los artículos 63, 64, 66, 67 y demás aplicables de los Estatutos del Partido Acción Nacional, en relación con el artículo 19 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, acudo por este medio a informar lo siguiente:

ÚNICO.- En sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de mi representado celebrada el día siete de diciembre de dos mil nueve, de conformidad con la normatividad aplicable se realizó la designación del Licenciado **Everardo Rojas Soriano**, como representante suplente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por una patria ordenada y generosa

1

Ajuntó al presente la documentación debidamente certificada que sustentan lo anteriormente informado a esta autoridad electoral, consistentes en:

Primero.- Acta de la sesión de fecha siete de diciembre de dos mil nueve a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Segundo.- Lista de asistencia de los miembros de la sesión de fecha siete de diciembre de dos mil nueve a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. (En la que se tomaron los acuerdos mencionados).

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente:

Primero: Tenerme por presentadas la notificación que se expresa en el cuerpo del presente documento, así como sus anexos respectivos.

Segundo.- Realizar los trámites correspondientes para que los cambios que se están notificando sean inscritos en los libros respectivos.

**"Por una Patria ordenada y generosa y
una vida mejor y más digna para todos"**

José Guillermo Bustamante Ruisánchez
Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez
Representante Propietario

Con copia para los efectos legales procedentes a:

Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral,
Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabban, Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos.

Bajo este tenor, la autoridad de conocimiento estima infundada la causal de desechamiento invocada por el partido político denunciado.

Finalmente corresponde a este órgano colegiado resolutor proceder al estudio de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **d)** del presente fallo, hecha valer por el Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, en representación del último de los mencionados, y por el Coordinador General de comunicación y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del mismo estado, relativa a que la denuncia resulta inviable e improcedente en razón de la irreparabilidad de la materia, en virtud de que al ser de naturaleza irremediable ninguna acción puede dejar insubsistente lo ya transmitido.

Respecto a la causal hecha valer por los denunciados, es preciso referir que el artículo 368, párrafo 5, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en lo que interesa lo siguiente:

"Artículo 368

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

d) La materia de la denuncia resulte irreparable."

Es menester señalar que en consideración de esta autoridad, debe desestimarse la causal de improcedencia invocada tomando en consideración que el procedimiento especial sancionador, tiene en esencia, tres características: el ser sumario, precautorio y sancionador.

i) Sumario, dado que los plazos para las diversas etapas del mismo se encuentran delimitados de manera breve, con la finalidad de que el acto denunciado sea resuelto oportunamente y no se perpetúe la situación nociva que pudiera vulnerar la normatividad electoral;

ii) Precautorio, al existir la posibilidad de dictar medidas cautelares antes de la emisión de la correspondiente resolución, para suspender la distribución o continuación de los actos denunciados, ante la necesidad de hacer cesar conductas presuntamente infractoras, capaces de producir una afectación irreparable, o de lesionar el orden público y el interés social, y

iii) Sancionador, ya que en el supuesto de actualizarse la conducta denunciada, el sujeto infractor se hará acreedor a la pena establecida en el código federal electoral.

De acuerdo con lo anterior, en el presente procedimiento especial sancionador es necesario el análisis de conductas y obligaciones legales previstas en la normatividad electoral que rige la materia. Por tanto, es menester que se concluya con la investigación correspondiente, a efecto de conocer si se actualiza o no el hecho denunciado y en caso afirmativo imponer la sanción que corresponda.

En las relatadas circunstancias, es preciso señalar que, si se presenta una denuncia esta autoridad no debe, con base en un criterio subjetivo, hacer uso de los instrumentos legales para deslindarse de la tarea que le fue encomendada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por tanto, es menester que se concluya con la investigación correspondiente, a efecto de conocer si se actualiza o no el hecho denunciado y en caso afirmativo imponer la sanción que corresponda.

Dado lo anterior, el cese de la conducta denunciada no debe dar lugar a la terminación del procedimiento, ya que el objeto de éste es decretar la probable responsabilidad por la comisión de conductas ilícitas y aplicar, las sanciones procedentes en su caso.

Es decir que, ante las conductas denunciadas, la autoridad debe determinar si éstas se llevaron o no a cabo, y resolver lo conducente, ya que cuando se transgrede el orden jurídico, surge una responsabilidad, la cual corresponde analizar al *ius puniendi*, y consiste en la imputación a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, con independencia de que los efectos continúen o no al momento de dictar la resolución definitiva del procedimiento.

Ello es así, en atención a que las normas imponen determinada conducta o comportamiento a sus destinatarios, y al propio tiempo suponen la imputación de una sanción coactivamente impuesta, a quien incumple o inobserva las obligaciones o deberes prescritos en ella.

En estos términos, ha sido criterio reiterado por este Tribunal Electoral, que incluso el cese de la conducta denunciada, no debe dar lugar a la conclusión del procedimiento ya que el mismo tiene por objeto determinar la probable responsabilidad por la comisión de conductas de ilícitas e imponer en su caso las sanciones procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 16/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO. De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes".

Tomando en cuenta estos argumentos, es que esta autoridad concluye que en el presente asunto no se actualiza la causal de improcedencia formulada por el C. Hugo Alejandro Campos Cantú, Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León y el Coordinador General de comunicación y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del mismo estado, prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso d) del Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales, ya que la materia de la denuncia no resulta irreparable, como pretenden hacer creer los denunciados, en virtud de que atendiendo a la naturaleza de este procedimiento, su finalidad sería valorar si los hechos denunciados se acreditaron o no. Es decir, no excluye la potestad sancionadora, en caso de determinarse que la conducta denunciada infringe la ley. En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia a estudio.

Precisado lo anterior, y toda vez que la queja interpuesta por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral cumple con los requisitos establecidos por la ley, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer por las partes.

LITIS

SEPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad determinar:

A) Si el **Gobernador del estado de Nuevo León y el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León**, infringieron lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental del estado de Nuevo León en las entidades federativas donde se desarrollaron comicios de carácter local y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento.

B) Si **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua,XHAA-TV CANAL 7, en el estado de Chiapas, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHTUA-TV CANAL 12, en el estado de Chiapas, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas; conculcaron lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental en las entidades federativas donde se desarrollaron comicios de carácter local y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento.

C) Si el Partido Revolucionario Institucional, a través de la presunta difusión del mensaje referido en el inciso A) que antecede, conculcó lo establecido en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la probable omisión a su deber de cuidado respecto de la transmisión televisiva en cuestión.

De forma ilustrativa se describe el promocional al que se ha hecho alusión:

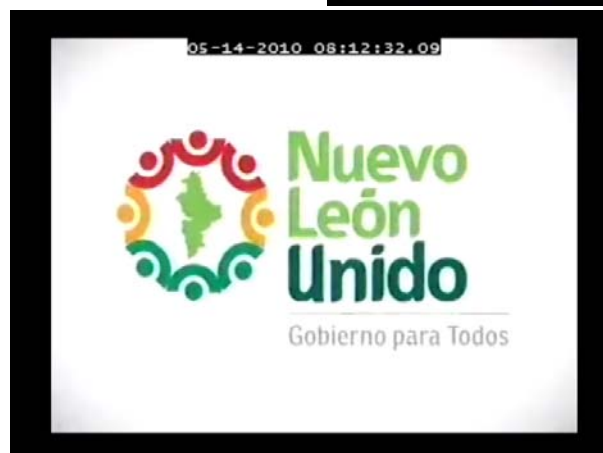
El spot motivo de inconformidad comienza con la aparición de una persona del sexo femenino que dice:

“Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León”, en tal promocional aparecen imágenes, detrás de la mujer en mención, de personas trabajando y termina dicho promocional.

Finaliza con una voz en Off que dice: ‘Nuevo León Unido, Gobierno para Todos’.

Y aparece el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León.

Mismo que se ilustra a continuación:



EXISTENCIA DE LOS HECHOS

OCTAVO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Acción Nacional, relativa a la presunta conducta atribuible a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En tal virtud, resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar sus afirmaciones y dar sustento a su denuncia, el promovente aportó un disco compacto en el cuales se contiene el material objeto de queja, con el que dio sustento a su afirmaciones.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar los elementos que obran en autos, a efecto de determinar la existencia o no de la irregularidad que se atribuye al Gobernador del estado de Nuevo León, al Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, al Partido Revolucionario Institucional y a los concesionarios denunciados.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

DOCUMENTALES PUBLICAS

1. Oficio número DEPPP/STCRT/4294/2010, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual da respuesta al oficio número RPAN/653/2010, suscrito por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

“...

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que el promocional solicitado a través del oficio que por esta vía se contesta, no forma parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral, razón por la cual, el personal de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, debe realizar un monitoreo manual para detectar la transmisión de dicho promocional y una vez detectado, generar la huella acústica correspondiente a fin de que sea incorporada al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), se está en posibilidad de realizar detecciones automáticas de la transmisión del promocional de mérito en tiempo real.

No obstante, para verificar la difusión del multicitado promocional antes de la ingesta de su huella acústica en el SIVeM, es necesario realizar una verificación manual (back log) de las grabaciones de los días que solicitados comprenden del periodo que abarca del 17 al 25 de mayo del año en curso. Ahora bien, tomando en consideración que en el estado de Nuevo León se monitorean 11 concesionarias de televisión, 6 de ellas pertenecientes a las concesionarias Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., implica una revisión de las 18 horas de transmisión diarias por cada una de ellas durante los 9 días solicitados, es decir, un promedio de 972 horas de revisión en tiempo real, lo que se traduce en la necesidad de un mayor tiempo para el desahogo del presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, una vez recibida su petición en la Dirección Ejecutiva a mi cargo, se dio a la tarea de realizar una revisión manual para detectar la transmisión del promocional del Gobierno de Nuevo León referido, mismo que fue localizado y del cual adjunto al presente en un disco compacto su testigo de grabación. Respecto a su transmisión en los días solicitados, me remito a lo expuesto en líneas anteriores, y una vez generada la información la haré de su conocimiento en breve.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) legítimamente facultada para emitir este tipo de oficios en el ejercicio de sus funciones.

- ❖ Con esta probanza se acredita que el promocional motivo de inconformidad en el presente procedimiento, no forma parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral, toda vez que su transmisión no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral.
- ❖ Asimismo que fue detectada la difusión del mismo por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con el contenido del disco compacto adjunto al oficio de referencia que fue obtenido de la revisión manual hecha por la mencionada Dirección Ejecutiva para detectar la transmisión del promocional del Gobierno del estado de Nuevo León.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBA TECNICA

1. Un disco compacto que contiene un archivo digital (video), el cual al ser ejecutado, contiene el video del promocional denunciado correspondiente al Gobierno del estado de Nuevo León, transmitido a dicho del denunciante en el canal XEW-TV, canal 2 de Televisa, los días catorce y veinticuatro de mayo de dos mil diez, a las seis horas con doce minutos y a las quince horas, respectivamente.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, advirtió dos grabaciones alusivas a un mismo promocional, por lo que se considera conveniente transcribir el contenido del mismo, el cual es el siguiente:

Comienza con la aparición de una joven de sexo femenino que dice:

“Yo soy de Nuevo León, estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León”.

Finaliza con una voz en Off que dice: ‘Nuevo León Unido, Gobierno para Todos’.

Y aparece el emblema del Gobierno del estado de Nuevo León.

En el mismo se aprecian imágenes, detrás de la mujer en mención, alusivas a personas trabajando y termina dicho promocional.

- ❖ Prueba técnica, con la que el denunciante pretende acreditar que los días catorce y veinticuatro de mayo de dos mil diez, fue transmitido el promocional motivo de inconformidad, en el que se alude al gobierno del estado de Nuevo León, y que presuntamente apareció durante la transmisión de un partido de futbol y durante los cortes comerciales de un noticiero.

En este sentido, es de referir que el disco compacto que contiene la grabación antes transcrita, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, los hechos que en éste se consignan sólo tienen el carácter de indicios.

Bajo esta tesitura, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

No obstante lo anterior, es de referirse que el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fue producido por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa, sin embargo, al encontrarse administrado con otros elementos de prueba, particularmente con la información dada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, como se apreciará en el siguiente apartado, esta autoridad tiene por cierta la existencia y difusión del material televisivo denunciado, máxime que su transmisión no fue desvirtuada por algún elemento probatorio en contrario.

2. Un disco compacto proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que contiene un archivo digital (video), el cual al ser ejecutado, contiene el video del promocional denunciado correspondiente al Gobierno del estado de Nuevo León.

Debe precisarse que el testigo de grabación obtenido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue realizado atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión del promocional aludido.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditado fehacientemente la existencia y contenido del promocional alusivo al Gobierno del estado de Nuevo León, que presuntamente pudiera constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

PRUEBAS DE LAS QUE SE ALLEGO ESTA AUTORIDAD

1. Oficio número DEPPP/STCRT/4297/2010, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, signado por Licenciado Horacio Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

Para dar respuesta, hago de su conocimiento que el promocional solicitado a través del oficio que por esta vía se contesta, no forma parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral, razón por la cual, el personal de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, se dio a la tarea de realizar una revisión de las grabaciones con que cuenta en las emisoras del Distrito Federal, para detectar la transmisión promocional del Gobierno de Nuevo León referido. Una vez localizado, se le generó la huella acústica correspondiente y se incorporó al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), momento a partir del cual ha sido posible la detección automática de la transmisión del promocional de Gobierno del estado de Nuevo León que nos ocupa.

Así, del monitoreo realizado el día de hoy con corte a las 17:30 horas en los canales de televisión de TV Azteca y Televisa, se obtuvo como resultado de la detección de 2 impactos en la emisora identificada con las siglas XEW-TV, canal 2, en los horarios a continuación precisados:

No.	MATERIAL	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
1	RV01834-10	XEW-TV CANAL 2 (TVS)	27/05/2010	08:06:57	20 seg
2	RV01834-10	XEW-TV CANAL 2 (TVS)	27/05/2010	14:45:55	20 seg

Además, se detectó la transmisión del promocional de referencia en la misma fecha y horarios, en las estaciones repetidoras de XEW-TV canal 2 en entidades con Proceso Electoral Local que se precisan en el reporte que acompaña al presente oficio como **anexo único**.

A continuación se insertan los datos de identificación de la emisora de origen:

Emisora	Nombre del concesionario	Representante Legal	Domicilio Legal
XEW-TV Canal 2	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28, 5º piso, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal

[...].

2. Informes de monitoreo relacionados con la detección de la transmisión del promocional motivo de inconformidad en las estaciones repetidoras de XEW-TV canal 2 en entidades con Proceso Electoral Local en la presente anualidad, mismos que en forma gráfica se reproducen a continuación:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

INFORME DE MONITOREO

Corte del 27/05/2010 al 27/05/2010

Fecha: 27/05/2010 17:18 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
ENTIDAD	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
BAJA CALIFORNIA	3 - ENSENADA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHEBC-TV CANAL57	27/05/2010	08:08:40	20 seg
BAJA CALIFORNIA	3 - ENSENADA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHEBC-TV CANAL57	27/05/2010	14:47:39	20 seg
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHUAA-TV CANAL57	27/05/2010	08:07:48	20 seg
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHUAA-TV CANAL57	27/05/2010	14:46:46	20 seg
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBM-TV CANAL14	27/05/2010	08:08:59	20 seg
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBM-TV CANAL14	27/05/2010	14:47:58	20 seg
CHIHUAHUA	27 - DELICIAS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHDEH-TV CANAL6	27/05/2010	07:08:28	20 seg
CHIHUAHUA	27 - DELICIAS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHDEH-TV CANAL6	27/05/2010	13:48:08	20 seg
CHIHUAHUA	28 - CHIHUAHUA 1	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHCHZ-TV CANAL13	27/05/2010	07:08:46	20 seg
CHIHUAHUA	28 - CHIHUAHUA 1	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHCHZ-TV CANAL13	27/05/2010	13:47:44	20 seg
CHIAPAS	25-TAPACHULA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHAA-TV CANAL7	27/05/2010	08:08:56	20 seg
CHIAPAS	25-TAPACHULA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHAA-TV CANAL7	27/05/2010	14:47:54	20 seg
DURANGO	34 - DURANGO 1	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHDUH-TV CANAL22	27/05/2010	14:47:12	20 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBR-TV CANAL11	27/05/2010	08:09:08	20 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBR-TV CANAL11	27/05/2010	14:48:11	20 seg
TAMAULIPAS	128 - MATAMOROS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHTAM-TV CANAL11	27/05/2010	08:08:03	20 seg
TAMAULIPAS	128 - MATAMOROS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHTAM-TV CANAL11	27/05/2010	14:47:13	20 seg
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHGO-TV CANAL7	27/05/2010	08:08:23	20 seg
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHGO-TV CANAL7	27/05/2010	14:47:16	20 seg
OAXACA	91 - SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHPAO-TV CANAL9	27/05/2010	08:07:59	20 seg
OAXACA	91 - SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHPAO-TV CANAL9	27/05/2010	14:46:57	20 seg
OAXACA	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBN-TV CANAL7	27/05/2010	08:08:18	20 seg
OAXACA	94-OAXACA DE JUAREZ	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBN-TV CANAL7	27/05/2010	14:47:18	20 seg
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHCCN-TV CANAL4	27/05/2010	08:09:16	20 seg
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHCCN-TV CANAL4	27/05/2010	14:48:15	20 seg
SINALOA	112 - AHOME	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBS-TV CANAL4	27/05/2010	07:09:04	20 seg
SINALOA	112 - AHOME	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBS-TV CANAL4	27/05/2010	13:48:02	20 seg
HIDALGO	51 - TULANCINGO DE BRAVO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHTWH-TV CANAL1	27/05/2010	08:06:19	20 seg
HIDALGO	51 - TULANCINGO DE BRAVO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHTWH-TV CANAL1	27/05/2010	14:45:16	20 seg
CHIAPAS	22-TUXTLA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHTUA-TV CANAL12	27/05/2010	08:08:15	20 seg
CHIAPAS	22-TUXTLA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHTUA-TV CANAL12	27/05/2010	14:47:14	20 seg
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBD-TV CANAL8	27/05/2010	08:08:47	20 seg
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHBD-TV CANAL8	27/05/2010	14:47:45	20 seg
TAMAULIPAS	130 - VICTORIA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHTK-TV CANAL11	27/05/2010	08:08:31	20 seg
TAMAULIPAS	130 - VICTORIA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHTK-TV CANAL11	27/05/2010	14:47:31	20 seg
TAMAULIPAS	131 - EL MANTE	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHMBT-TV CANAL10	27/05/2010	08:09:07	20 seg
TAMAULIPAS	131 - EL MANTE	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHMBT-TV CANAL10	27/05/2010	14:48:06	20 seg
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHCV-TV CANAL2	27/05/2010	08:08:54	20 seg
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHCV-TV CANAL2	27/05/2010	14:47:54	20 seg
VERACRUZ	139 - XALAPA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHCV-TV CANAL2	27/05/2010	08:06:56	20 seg
VERACRUZ	139 - XALAPA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHCV-TV CANAL2	27/05/2010	14:45:55	20 seg
DURANGO	34 - DURANGO 1	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHDUH-TV CANAL22	27/05/2010	08:08:11	20 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHHLO-TV CANAL5	27/05/2010	08:08:12	20 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON	DEPPP	TV	XHHLO-TV CANAL5	27/05/2010	14:47:11	20 seg



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO

INFORME DE MONITOREO

Corte del 28/05/2010 al 08/07/2010

Fecha: 08/07/2010 18:00 hrs.

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
ENTIDAD	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
BAJA	MEXICALI	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBM-TV	28/05/2010	14:41:22	20
BAJA	MEXICALI	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBM-TV	28/05/2010	11:21:34	20
BAJA	ENSENADA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHEBC-TV	28/05/2010	11:21:13	20
BAJA	ENSENADA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHEBC-TV	28/05/2010	14:41:07	20
BAJA	TIJUANA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHUAA-TV	28/05/2010	11:20:21	20
BAJA	TIJUANA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHUAA-TV	28/05/2010	14:40:08	20
CHIAPAS	TUXTLA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHTUA-TV	28/05/2010	11:20:50	20
CHIAPAS	TUXTLA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHTUA-TV	28/05/2010	14:40:38	20
CHIAPAS	TAPACHULA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHAA-TV	28/05/2010	14:41:16	20
CHIAPAS	TAPACHULA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHAA-TV	28/05/2010	11:21:33	20
CHIHUAHUA	DELICIAS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHDEH-TV	28/05/2010	13:41:30	20
CHIHUAHUA	DELICIAS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHDEH-TV	28/05/2010	10:21:42	20
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA 1	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHCHZ-TV	28/05/2010	10:21:18	20
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA 1	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHCHZ-TV	28/05/2010	13:41:06	20
DURANGO	DURANGO 1	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHDUH-TV	28/05/2010	11:20:47	20
DURANGO	DURANGO 1	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHDUH-TV	28/05/2010	14:40:34	20
HIDALGO	TULANCINGO DE	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHTWH-TV	28/05/2010	11:18:51	20
OAXACA	HEROICA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHHLO-TV	28/05/2010	11:20:47	20
OAXACA	HEROICA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHHLO-TV	28/05/2010	14:40:35	20
OAXACA	SANTO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHPAO-TV	28/05/2010	11:20:30	20
OAXACA	SANTO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHPAO-TV	28/05/2010	14:40:18	20
OAXACA	OAXACA DE	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBN-TV	28/05/2010	14:40:39	20
OAXACA	OAXACA DE	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBN-TV	28/05/2010	11:20:51	20
QUINTANA	BENITO JUAREZ	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHCCN-TV	28/05/2010	11:21:48	20
QUINTANA	BENITO JUAREZ	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHCCN-TV	28/05/2010	14:41:38	20
SINALOA	AHOME	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBS-TV	28/05/2010	13:41:24	20
SINALOA	AHOME	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBS-TV	28/05/2010	10:21:37	20
TAMAULIPA	NEW LAREDO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBR-TV	28/05/2010	14:41:29	20
TAMAULIPA	NEW LAREDO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBR-TV	28/05/2010	11:21:41	20
TAMAULIPA	MATAMOROS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHTAM-TV	28/05/2010	14:40:35	20
TAMAULIPA	VICTORIA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHTK-TV	28/05/2010	11:21:07	20
TAMAULIPA	VICTORIA	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHTK-TV	28/05/2010	14:41:01	20
TAMAULIPA	EL MANTE	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHMBT-TV	28/05/2010	11:21:44	20
TAMAULIPA	CIUDAD	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHGO-TV	28/05/2010	14:40:38	20
TAMAULIPA	CIUDAD	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHGO-TV	28/05/2010	11:20:50	20
VERACRUZ	COATZACOALCO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHCV-TV	28/05/2010	14:41:17	20
VERACRUZ	COATZACOALCO	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHCV-TV	28/05/2010	11:21:30	20
ZACATECAS	ZACATECAS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBD-TV	28/05/2010	14:41:10	20
ZACATECAS	ZACATECAS	RV01834-10	TESTIGO DEL GOBIERNO DE NUEVO	DEPPP	TV	XHBD-TV	28/05/2010	11:21:22	20

3. Oficio número DEPPP/STCRT/4297/2010, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, signado por Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitido en alcance a su similar identificado con el mismo número, cuyo contenido es el siguiente:

"Por este medio y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/4297/2010, hago de su conocimiento que las emisoras en los que fue difundido el promocional del Gobierno del estado de Nuevo León descrito en el oficio de referencia, cuentan con los siguientes datos de identificación:

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV CANAL 57	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHUAA-TV CANAL 57	
	XHBM-TV CANAL 14	
CHIHUAHUA	XHDEH-TV CANAL 6	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHCHZ-TV CANAL 13	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
CHIAPAS	XHAA-TV CANAL 7	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHTUA-TV CANAL 12	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
DURANGO	XHDUH-TV CANAL 22	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
HIDALGO	XHTWH-TV CANAL 10	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

OAXACA	XHPAO-TV CANAL 9	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
	XHBN-TV CANAL 7	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
	XHHLO-TV CANAL 5	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
QUINTANA ROO	XHCCN-TV CANAL 4	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
SINALOA	XHBS-TV CANAL 4	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
TAMAULIPAS	XHTK-TV CANAL 11	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
	XHMBT-TV CANAL 10	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHBR-TV CANAL 11	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHTAM-TV CANAL 17	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHGO-TV CANAL 7	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
VERACRUZ	XHCV-TV- CANAL 2	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
ZACATECAS	XHBD-TV CANAL 8	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Todas las concesionarias mencionadas tienen como representante legal al Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga y como domicilio legal el ubicado en Avenida Chapultepec No. 28, 5º piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal."

4. Oficio número DEPPP/STCRT/5022/2010, de fecha ocho de julio de dos mil diez, signado por Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitido en alcance a su similar identificado con el mismo número, cuyo contenido es el siguiente:

"Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/1794/2010, derivada del expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010, mediante el cual solicita le sea proporcionada la siguiente información:

[...]

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que del monitoreo realizado durante el periodo que comprende del 28 de mayo al 8 de julio del año en curso, en las entidades que tuvieron Proceso Electoral Local, se obtuvo como resultado la detección de 39 impactos únicamente durante el día 28 de mayo, conforme el siguiente cuadro:

ENTIDAD	IMPACTOS
BAJA CALIFORNIA	6
CHIAPAS	4
CHIHUAHUA	4
DURANGO	2
HIDALGO	1
OAXACA	6
QUINTANA ROO	2
SINALOA	2
TAMAULIPAS	8
VERACRUZ	2
ZACATECAS	2
Total General	39

*Para mayor precisión, adjunto al presente como **anexo único** el reporte de detecciones del promocional a que se refiere el oficio que por esta vía se contesta, que se generó durante el periodo del 28 de mayo al 8 de julio del año en curso, en el cual se detalla la emisora, fecha y horario en que fue difundido."*

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) legítimamente facultada para emitir este tipo de oficios en el ejercicio de sus funciones y para realizar la verificación de las transmisiones del material audiovisual denunciado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Con tales probanzas se acredita en forma medular lo siguiente:

- ❖ Que el promocional motivo de inconformidad en el presente procedimiento, no forma parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral, toda vez que su transmisión no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral.
- ❖ Que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante su similar identificado con el número DEPPP/STCRT/4297/2010, respecto a la transmisión del promocional denunciado en las emisoras repetidoras del canal de televisión cuyas siglas son XEW-TV, canal 2, se advierte que el mismo tuvo difusión en el territorio de las entidades federativas en que se desarrollaron procesos comiciales locales en la presente anualidad.
- ❖ De igual forma se encuentra acreditado que fue detectada la difusión de dos impactos, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en fechas veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez, respectivamente en la emisora identificada con las siglas XEW-TV, canal 2, y que los mismos fueron transmitidos en todas las estaciones repetidoras en el país del mencionado canal de televisión, incluidas las entidades federativas en las que se llevó a cabo Proceso Electoral Local, de conformidad con el informe de monitoreo adjunto al oficio de referencia que fue obtenido del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en la siguiente forma:

IMPACTOS DE ORIGEN					
ENTIDAD	EMISORA	FECHA 27/MAYO/2010	HORARIO	FECHA 28/MAYO/2010	CONCESIONARIO
Distrito Federal	XEW-TV CANAL 2	2	08:06:57	2	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:45:55		

ENTIDAD	EMISORA	FECHA 27/MAYO/2010	HORARIO	FECHA 28/MAYO/2010	HORARIO	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV CANAL 57	2	08:08:40	2	11:21:13	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:47:39		14:41:07	
	XHUA-TV CANAL 57	2	08:07:48	2	11:20:21	
			14:46:46		14:40:08	
	XHBM-TV CANAL 14	2	08:08:59	2	14:41:22	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:58		11:21:13	
CHIHUAHUA	XHDEH-TV CANAL 6	2	07:08:28	2	10:21:42	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			13:48:08		13:41:30	
	XHCHZ-TV CANAL 13	2	07:08:46	2	10:21:18	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			13:47:44		13:41:06	
CHIAPAS	XHAA-TV CANAL 7	2	08:08:56	2	11:21:33	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:47:54		14:41:16	
	XHTUA-TV CANAL 12	2	08:08:15	2	11:20:50	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			14:47:14		14:40:38	
DURANGO	XH DUH-TV CANAL 22	2	08:08:11	2	11:20:47	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			14:47:12		14:40:34	

HIDALGO	XHTWH-TV CANAL 10	2	08:06:19	1	11:18:51	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
			14:45:16			
OAXACA	XHPAO-TV CANAL 9	2	08:07:59	2	11:20:30	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			14:46:57		14:40:18	
	XHBN-TV CANAL 7	2	08:08:18	2	11:20:51	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:18		14:40:39	
	XHHLO-TV CANAL 5	2	08:08:12	2	11:20:47	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
			14:47:11		14:40:35	
QUINTANA ROO	XHCCN-TV CANAL 4	2	08:09:16	2	11:21:48	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			14:48:15		14:41:38	
SINALOA	XHBS-TV CANAL 4	2	07:09:04	2	10:21:37	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
			13:48:02		13:41:24	
TAMAULIPAS	XHTK-TV CANAL 11	2	08:08:31	2	11:21:07	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:31		14:41:01	
	XHMBT-TV CANAL 10	2	08:09:07	1	11:21:44	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
			14:48:06			
	XHBR-TV CANAL 11	2	08:09:08	2	10:21:37	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
			14:48:11		14:41:29	
	XHTAM-TV CANAL 17	2	08:08:03	1	14:40:35	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
			14:47:13			
	XHGO-TV CANAL 7	2	08:08:23	2	11:20:50	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
			14:47:16		14:40:38	
VERACRUZ	XHCN-TV- CANAL 2	4	08:08:54	2	11:21:30	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:54			
			08:06:56		14:41:17	
			14:45:55			
ZACATECAS	XHBD-TV CANAL 8	2	08:08:47	2	11:21:22	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
			14:47:45		14:41:10	

Total de Impactos	27/mayo/2010	46	87 impactos
	28/mayo/2010	41	

5. Oficio número 065/CGCSRI/2010, de fecha uno de julio de dos mil diez, signado por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"En contestación al oficio SCG/1559/2010 recibido en la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León en fecha veintiocho de junio de 2010, mismo que fuera turnado a esta Coordinación General de Comunicación Social en fecha 30 de junio de 2010 para su atención y seguimiento en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 20 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, al ser encargada de programar la difusión y cobertura de las campañas de comunicación institucional, me permito informar lo siguiente:

Que dentro del oficio SCG/1559/2010 se hace referencia a que '...la pretensión principal del quejoso tiene que ver con la contratación y transmisión de propaganda en radio...', cuando que la denuncia de la cual derivó la aplicación de la medida cautelar trata de la transmisión de dos promocionales en televisión, por lo que al efecto se rinde el informe en ese sentido de la siguiente manera:

La difusión del promocional descrito en el oficio que se contesta fue solicitada por esta Coordinación General de comunicación Social, mediante un acuerdo o convenio innominado en fecha 12 de mayo de 2010 en el que intervino esta Coordinación

General de Comunicación Social (Jorge Luis Treviño Guerra) con domicilio en el primer piso del edificio ubicado en la calle 5 de mayo número 525 oriente en el centro de Monterrey y TELEVISA, S.A. de C.V. (Nallely Martínez Tenorio) con domicilio en Avenida Chapultepec número 18 colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Así mismo, le informo que de la información emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que se refiere el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010, en la que se establece la existencia de la transmisión del promocional en dos ocasiones en el canal 2 en fecha 27 de mayo de 2010, estos representaron un costo de \$359,903.92 (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos tres pesos 92/100) por ambas repeticiones.

No hay que pasar por alto que nuestra Constitución Política establece que la República Mexicana está compuesta de Estados libres y soberanos y dispone que las facultades que no estén expresamente concedidas por la propia Constitución a las autoridades federales, se entenderán reservadas a los Estados.

Ejercitando esa potestad, la Legislación del estado de Nuevo León establece que la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Trabajo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del estado de Nuevo León, en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Nuevo León como en el diverso artículo 5º, fracción XIII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, les otorga facultades para establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan tanto el desarrollo económico, laboral y turístico del Estado, así como la promoción y desarrollo de esas políticas o estrategias que impulsen la productividad y la competitividad del Estado.

Esas facultades tuvieron claro reflejo en el promocional objeto del oficio que se contesta, pues en éste únicamente se manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México, está en la propia entidad federativa. Además, dicho mensaje es ilustrado con imágenes de gente laborando en diversas funciones y del Paseo Santa Lucía, que constituye una atracción turística.

La realidad es que el promocional únicamente destaca la competitividad del estado de Nuevo León propiamente dicho, con objeto de fomentar el turismo y atraer inversión que permita la apertura de empresas y la generación de empleos, que se hace en ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y deberes públicos antes destacados.

...

6. Oficio número 066/CGCSRI/10, de fecha veintiocho de julio de dos mil diez, signado por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"En contestación al oficio SCG/2108/2010 recibido en esta Coordinación general de Comunicación Social en fecha 23 de julio de 2010, en el que se solicita de esta Coordinación se sirva realizar en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado oficio los requerimientos que se señalan en el citado oficio, lo que se realiza de la siguiente manera:

Dentro del oficio que se contesta se requiere la documentación correspondiente a un acuerdo o convenio innominado celebrado con la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., cabe aclarar que en el informe rendido anteriormente se menciona que el acuerdo se celebró con TELEVISA, S.A. de C.V.

A) *En lo relativo al inciso A) del oficio que se contesta, y como ya se había informado, le reitero que el acuerdo celebrado con TELEVISA, S.A. de C.V., por razones de orden práctico, la contratación de este servicio no se hizo contar en un documento específico.*

B) *En lo relativo a los incisos B) y C) del oficio que se contesta, me permito informar que la transmisión descrita en el oficio que se contesta fue solicitada por esta Coordinación General de Comunicación Social, mediante un acuerdo o convenio innominado otorgado de manera expresa con el consentimiento verbal de las partes en fecha 12 de mayo de 2010 en el que intervino esta Coordinación General de Comunicación Social (Jorge Luis Treviño Guerra) con domicilio en el primer piso del edificio ubicado en la calle 5 de mayo número 525 oriente en el centro de Monterrey y TELEVISA, S.A. de C.V. (Nallely Martínez Tenorio) con domicilio en Avenida*

Chapultepec número 18 colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, y según la información recabada por esta Coordinación, el promocional se repitió en dos ocasiones en el canal 2 el día 28 de mayo de 2010, estos representaron un costo de \$425,388.60 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por ambas repeticiones.

Así mismo, le informo que de la información emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que se refiere el acuerdo de fecha 13 de julio de 2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010, en la que se establece la existencia de la transmisión del promocional, este refiere que se detectaron 39 impactos cuando que en realidad son solo dos en el canal 2 a nivel nacional lo que se corrobora con ver las horas que aparecen en el anexo único del informe referido.

No hay que pasar por alto que nuestra Constitución Política establece que la república mexicana está compuesta de Estados libres y soberanos y dispone que las facultades que no estén expresamente concedidas por la propia Constitución a las autoridades federales, se entenderán reservadas a los Estados.

Ejercitando esa potestad, la Legislación del estado de Nuevo León establece que la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Trabajo y la Corporación para el Desarrollo Turístico del estado de Nuevo León, en los artículos 28 y 31 Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Nuevo León como en diverso artículo 5º, fracción XIII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, les otorga facultades para establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan tanto el desarrollo económico, laboral y turístico del Estado, así como la promoción y desarrollo de esas políticas o estrategias que impulsen la productividad y la competitividad del Estado.

Esas facultades tuvieron claro reflejo en las transmisiones objeto del oficio que se contesta, pues en éste únicamente se manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México está en la propia entidad federativa. Además, dicho mensaje es ilustrado con imágenes de gente laborando en diversas funciones y del Paseo Santa Lucía, que constituye una atracción turística.

La realidad es que la transmisión únicamente destaca la competitividad del estado de Nuevo León propiamente dicho, con objeto de fomentar el turismo y atraer inversión que permita la apertura de empresas y la generación de empleos, que se hace en ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y deberes públicos antes destacados."

En ese sentido, debe decirse que los oficios de referencia **poseen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente (Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León) legítimamente facultada para emitir este tipo de oficios e información en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Del contenido de los oficios antes referidos, se acredita lo siguiente:

- ❖ Que, no obstante, aún cuando el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León refirió que la realización de la contratación del promocional denunciado fue únicamente para la difusión de cuatro impactos, lo cierto es que el canal dos, identificado con las siglas XEW-TV, concesionado a Televimex, S.A. de C.V., en que fue transmitido el spot de marras cuenta con difusión a nivel nacional, motivo por el cual la producción del mismo se llevó a cabo en aquellas entidades federativas en que las que se desarrollaron procesos comiciales locales en la presente anualidad.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

1. Impresión del Manual de Identidad de la Administración Pública del estado de Nuevo León.

En ese sentido, debe decirse que el Manual de Identidad aludido **posee el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente (Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León) legítimamente facultada para emitir este tipo de documentos en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- ❖ Elemento probatorio mediante el cual el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León pretende acreditar la ausencia de fines político-electorales en el uso de la expresión "Nuevo León, Gobierno para todos", toda vez que tal expresión constituye la identificación oficial institucional de la Administración Pública estatal utilizada desde el mes de marzo de dos mil diez.
- ❖ Asimismo, que la frase "Nuevo León, Gobierno para todos", no fue creada, ni empleada únicamente para incluirse en el spot motivo de inconformidad, sino para su utilización regular en la propaganda de la entidad federativa en mención.

2. Oficio número CGCSyRI/CAO016-2010, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, signado por el Ingeniero Jorge Luis Treviño Guerra, Coordinador de Apoyo a la Operación de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, dirigido a la Licenciada Mariana Durón, Directora Comercial, Televisa México, mediante el cual le solicitan lo siguiente:

"Por medio de la presente solicitamos que desde el momento que reciba esta misiva queden suspendidos los promocionales de Gobierno del estado de Nuevo León.

Esta medida como respuesta a la notificación del Instituto Federal Electoral respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/059/2010".

De igual forma, debe decirse que el oficio de referencia **posee el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente (Ingeniero Jorge Luis Treviño Guerra, Coordinador de Apoyo a la Operación de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León) legítimamente facultada para emitir este tipo de documentos en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- ❖ Elemento probatorio por el cual el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León acredita que dio aviso a la Directora Comercial de Televisa México, de la orden de suspender el material audiovisual denunciado, derivado de la adopción de medidas cautelares ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, una vez que esta autoridad ha acreditado la existencia de los hechos denunciados por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que se llevó a cabo la transmisión del promocional materia del presente procedimiento en diversas emisoras concesionadas a Televimex, S.A. de C.V., a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., a Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., a T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y a Televisora del Golfo, S.A. de C.V., en el que se hace referencia al Gobierno del estado de Nuevo León, lo procedente es analizar el fondo del presente asunto.

CUESTION PRELIMINAR

NOVENO.- Que previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, esta autoridad considera necesario dar contestación a los argumentos esgrimidos por el Gobernador del estado de Nuevo León, por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León y por el representante legal de los concesionarios denunciados, al comparecer al presente procedimiento, los cuales se sintetizan a continuación:

- A. **El Gobernador del estado de Nuevo León y el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa refirieron la interposición del INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR VICIOS DEL EMPLAZAMIENTO**, a efecto de anular la notificación realizada a dichos servidores públicos por esta autoridad el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, así como todo lo actuado con posterioridad a la misma, en virtud de que fue materializada en contravención a lo establecido en los artículos 357, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 9, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que tales numerales disponen que la

notificación deberá realizarse por estrados, cuando se trate de una notificación personal y el interesado no se encuentre en el domicilio correspondiente, habiéndose dejado con anterioridad el respectivo citatorio, lo que conlleva a la conculcación de las formalidades esenciales del procedimiento y a colocar en estado de indefensión a los sujetos denunciados.

Al respecto es preciso señalar que no es atendible el argumento hecho valer por los servidores públicos aludidos, atento a las siguientes razones:

En primer término, es de puntualizarse que el artículo 357, en lo que interesa establece lo siguiente:

“Artículo 357.-

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

b) Datos del expediente en el cual se dictó;

c) Extracto de la resolución que se notifica;

d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

(...)”

[El subrayado es nuestro]

Asimismo el numeral 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, estipula en forma modular lo ya establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 357 antes transcrito. Bajo esta tesitura, es de señalarse que existe una concatenación de premisas que deben actualizarse para llegar a la hipótesis normativa señalada en el párrafo 7, del artículo 357 del código comicial federal en cita, que establece que “[...] **7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.**

Al respecto es preciso referir que la finalidad de la diligencia de notificación, radica en poner en conocimiento del destinatario el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del interesado, a efecto de que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, esté en condiciones de oponerse.

Aspecto que en el actual procedimiento fue colmado, contrario a lo que aducen los servidores públicos denunciados, respecto a que fue vulnerado su derecho a una defensa adecuada y a la conculcación de las formalidades esenciales del procedimiento, toda vez que si bien los párrafos 4, 5, 6 y 7 del aludido numeral 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que las notificaciones serán

personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal, que el notificador deberá cerciorarse de que la persona tiene su domicilio en el inmueble designado, y que en caso de no encontrarse el interesado se dejará con cualquiera de las personas que se encuentre en él un citatorio que contenga la denominación del órgano que emitió el acto a notificar, los datos de identificación del expediente, un extracto de la resolución que se notifica, el día, hora y nombre de la persona a quien se deja el referido citatorio, así como el señalamiento de la hora a la que al día siguiente deberá esperar la notificación y finalmente si al constituirse nuevamente el notificador en el domicilio designado el interesado no se encontrará se realizara la respectiva notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Sentado lo anterior, es de apuntarse que se tienen como respetadas las garantías a que aluden los denunciados, si se cumple la existencia los siguientes elementos:

1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad.
2. **El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno.**
3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate.
4. Finalmente, la posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerán de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad.

De esta forma, la actualización de tales elementos, como parte de la garantía de audiencia, tienen una estrecha e indisoluble relación con el emplazamiento al procedimiento sancionador que se le siga a determinada persona, y principalmente con la posibilidad de que los sujetos denunciados comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el respectivo sumario.

Precisado ello, en el asunto que nos ocupa, no se incumplió con la garantía de audiencia, ni se vulneró el derecho a una defensa adecuada o las formalidades esenciales del procedimiento en tanto que la citación o emplazamiento al sumario en que se actúa, se efectuó atento a las reglas que para las notificaciones en los procedimientos administrativos sancionadores, se contienen en el multialudado artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en virtud de que obran en autos constancias que acreditan que el Licenciado Oswaldo Tovar Tovar, en su calidad de Asistente Jurídico adscrito a la Vocalía del Secretariado de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, es persona autorizada para efectuar la notificación correspondiente al proveído de fecha trece de septiembre de dos mil diez, en términos del punto NOVENO del referido acuerdo, mismo que se reproduce a continuación:

“NOVENO.- Cítese al Partido Revolucionario Institucional; al Gobernador del estado de Nuevo León, al Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, a los representantes legales de los concesionarios denunciados, así como al Partido Acción Nacional para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto OCTAVO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santín Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso y Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Nuevo León, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso I) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; (...).”

Por lo que, contrario a las afirmaciones de los sujetos denunciados que no sustentan con algún elemento de prueba, el Licenciado Oswaldo Tovar Tovar, se identificó como parte del personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, al acudir en fecha veinte del mismo mes y año al inmueble ubicado en Calle Zaragoza esquina 5 de Mayo, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León, México, código postal 64000, cerciorándose de ser éste el domicilio del Gobernador del estado de Nuevo León y el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General

de Gobierno de dicha entidad federativa, pues es un hecho público y notorio que se invoca con fundamento en el artículo 358, primer párrafo del código federal electoral, que en esta dirección se ubica la sede del poder ejecutivo de dicha entidad federativa, en busca de los mencionados servidores públicos, y al no encontrarlos procedió a dejar el citatorio correspondiente, para acudir al día siguiente a las once horas con once minutos, lo que se acredita con las constancias que obran en autos.

No obstante ello, al apersonarse el funcionario adscrito al órgano desconcentrado de este Instituto en el estado de Nuevo León, el día veintiuno de septiembre a la hora indicada en los citatorios previos, en el inmueble ya mencionado, fue atendido respectivamente por la C. Norma Alonso Aguirre, en su carácter de recepcionista del Gobernador del estado de Nuevo León y por el C. Jorge Luis Treviño Guerra, en su calidad de Coordinador de Apoyo a la Operación de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, quienes en representación de los sujetos buscados recibieron los oficios identificados con los números SCG/2554/2010 y SCG/2555/2010, así como la documentación que los acompañaban, motivo por el cual al haber recibido las personas referidas los legajos remitidos por esta autoridad, se procedió a entender la diligencia de notificación con los mismos, proporcionando así las constancias necesarias a los sujetos denunciados para su adecuada defensa.

Por tanto la notificación por estrados hecha valer por los sujetos denunciados resulta inoperante en el caso a estudio, toda vez que tal supuesto opera *"si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos"*.

En tal hipótesis, una vez que el notificador se ha cerciorado de ser el domicilio correcto, si quien se encuentra en el domicilio se niega a recibir el citatorio, se procederá a la fijación de un citatorio en la puerta y se realizará la notificación por estrados. De lo anterior se advierte que en este caso, la comunicación por estrados forma parte de un procedimiento excepcional para concretar la notificación personal.

Situación que en el caso a estudio no aconteció, toda vez que no se hizo patente la negativa de las personas mencionadas para recibir la notificación, de lo contrario como hemos mencionado, lo procedente era fijar citatorio en la puerta de entrada del lugar en donde se practicó la diligencia, tal y como lo ordena el artículo 357, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y posteriormente, el propio notificador debía dar cuenta al secretario del Consejo General para que éste ordenara que la notificación personal se practicara por estrados.

Corroborar lo anterior el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números **SUP-RAP-103/2010, SUP-RAP-1/2007 y SUP-RAP-230/2008** en los que señala que para colmar la exigencia de certeza, en el acto procesal de notificación personal, es necesario que la autoridad encargada de realizarla cuente con plena seguridad de que verdaderamente se hizo a la persona que va destinada o, en su caso, a otras personas ligadas directamente con el sujeto a notificar.

Por lo que se reitera, esta autoridad cumplió con las finalidades de la diligencia de notificación, máxime que tanto el Gobernador del estado de Nuevo León y por el C. Jorge Luis Treviño Guerra, en su calidad de Coordinador de Apoyo a la Operación de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, a través de las personas que autorizaron para representarlas, comparecieron al presente procedimiento en la fecha y hora fijadas para ello, mediante comparecencia del C. José de Jesús Regis García, así como presentando sendos escritos en contestación a las imputaciones que les fueron formuladas y aportando las pruebas que a su juicio consideraron oportunas para desvirtuar los mismos.

Del mismo modo, no pasa desapercibido por esta autoridad que los denunciados adujeron que la procedencia de la anulación del emplazamiento se robustecía al considerar que dicha diligencia no se efectuó con la anticipación a que alude el artículo 357, párrafo 2 del código de la materia, esto es, con al menos tres días de anticipación a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos correspondientes, tal aseveración por parte de los denunciados resulta errónea en virtud de que el numeral 368, párrafo séptimo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, claramente establece que el emplazamiento en los procedimientos especiales sancionadores al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión del escrito de denuncia, según se advierte de lo siguiente:

Artículo 368.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.
3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
 - e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
 - f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas.
5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:
 - a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
 - b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
 - c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y
 - d) La materia de la denuncia resulte irreparable.
6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.
7. **Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.**
8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en diversos precedentes, a saber: SUP-RAP-66/2009 y SUP-RAP-80/2009, que tratándose del procedimiento administrativo especial sancionador, en la notificación a la audiencia de pruebas y alegatos, se deben observar las reglas que rigen a este procedimiento especial.

Ahora bien, dicho órgano jurisdiccional ha establecido como criterio a través de la resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-86/2009 que la audiencia de pruebas y alegatos es la única oportunidad que tiene el denunciado, dentro de un procedimiento administrativo especial sancionador, para defenderse respecto de las conductas imputadas, a través de la presentación de los alegatos y pruebas que estime favorables a su causa, en este sentido, el órgano jurisdiccional electoral consideró **que el emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refieren los artículos 368 y 369 del código de la materia, no debe interpretarse en el sentido de que la misma tenga lugar en un término menor a las cuarenta y ocho horas**, toda vez que, de hacerlo así, repercutiría negativamente en una adecuada y oportuna defensa por parte del denunciado, particularmente, en la preparación de aquellos alegatos que considere pertinente expresar, así como el de conocer los hechos que se le imputan, y recabar los medios de prueba que estime necesarios para sostener su defensa y, lo anterior es así, toda vez que lo más importante de las formalidades que debe cumplir la autoridad, respecto de los procedimientos sancionadores, es el emplazamiento a la citada audiencia.

En las relatadas circunstancias, se estima que conforme a lo precisado por el artículo 368, párrafo 7, del código de la materia, y una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral admita la denuncia y realice la investigación preliminar que considere pertinente, en forma inmediata se deberá emplazar al denunciado al procedimiento respectivo, informándole la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos, citando al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, **citación que deberá tener lugar en el plazo razonable e idóneo que es el más cercano o próximo al de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión respectiva, pues sólo así se garantiza la posibilidad de preparar con razonabilidad, oportunidad y eficacia una adecuada defensa y, por lo mismo, que la diligencia en comento cumpla con su cometido, esto es, la celebración de la misma.**

La anterior interpretación permite, hacer efectivo el cumplimiento de la garantía de audiencia consagrada en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues, de estimar lo contrario, se haría nugatorio el derecho de defensa oportuno y, por ende, que tuviera posibilidad de atenderla en forma adecuada, produciendo la indefensión, que, se insiste, es precisamente lo que se pretende evitar con el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos.

Al efecto, en el caso bajo análisis, debe tenerse en consideración que el emplazamiento ordenado fue realizado con más de cuarenta y ocho horas de anticipación a la audiencia respectiva, por lo que se observó el rasgo de inmediatez que la diligencia requería, por lo que las aseveraciones hechas valer por los denunciados resultan inatendibles.

- B. De igual forma el Gobernador del estado de Nuevo León y el Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, al formular su ofrecimiento de pruebas refieren que en virtud de que el representante legal de las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., no les proporcionaron las copias certificadas de los medios de defensa promovidos en contra de la aplicación de diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitan a esta autoridad formule el requerimiento correspondiente a dichas empresas para que una vez proporcionada esa información se inste a los órganos judiciales a efecto de obtener los números de expediente con los cuales se tramitan. Lo anterior con la finalidad de que en el caso de que declaren fundados los medios de defensa promovidos, se nulifique lo actuado en el presente procedimiento.**

En base a lo expuesto, la solicitud realizada por el impetrante no es en forma alguna procedente, pues si bien, el párrafo 2, del artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en el procedimiento especial sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, y que esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

Y si bien, de las que no se pueda allegar el oferente puede solicitar que sea a través de la autoridad sustanciadora se requiera la correspondiente información; en el caso a estudio los peticionarios no exhiben algún documento relacionado con la solicitud que manifiestan fue realizada al representante legal de las referidas personas morales, máxime que lo que pretenden acreditar con tal probanza no se encuentra vinculado con los hechos que en el sumario se resuelven, toda vez que pretenden que esta autoridad se allegue de elementos que versan sobre hechos inciertos y futuros. Por lo que resulta inatendible la solicitud realizada por los servidores públicos denunciados.

- C. Por su parte el representante legal de las personas morales Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. refirió en su escrito por el cual comparece al presente procedimiento que no se encuentra acreditada la difusión de los promocionales motivo de inconformidad, en virtud de que no se sustentó tal afirmación en testigos de grabación.**

Al respecto, es preciso referir que el argumento hecho valer por el representante legal de los concesionarios denunciados deviene improcedente, toda vez que ha quedado debidamente acreditado en el apartado denominado "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", que el material audiovisual denunciado fue transmitido en las siguientes emisoras concesionadas a sus representadas.

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV CANAL 57	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHUAA-TV CANAL 57	
	XHBM-TV CANAL 14	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
CHIHUAHUA	XHDEH-TV CANAL 6	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHCHZ-TV CANAL 13	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
CHIAPAS	XHAA-TV CANAL 7	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHTUA-TV CANAL 12	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
DURANGO	XHDUH-TV CANAL 22	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
HIDALGO	XHTWH-TV CANAL 10	TELEVIMEX, S.A. DE C.V

OAXACA	<i>XHPAO-TV CANAL 9</i>	<i>RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.</i>
	<i>XHBN-TV CANAL 7</i>	<i>CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.</i>
	<i>XHHLO-TV CANAL 5</i>	<i>TELEVIMEX, S.A. DE C.V.</i>
QUINTANA ROO	<i>XHCCN-TV CANAL 4</i>	<i>RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.</i>
SINALOA	<i>XHBS-TV CANAL 4</i>	<i>T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.</i>
TAMAULIPAS	<i>XHTK-TV CANAL 11</i>	<i>CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.</i>
	<i>XHMBT-TV CANAL 10</i>	<i>TELEVIMEX, S.A. DE C.V.</i>
	<i>XHBR-TV CANAL 11</i>	<i>TELEVIMEX, S.A. DE C.V.</i>
	<i>XHTAM-TV CANAL 17</i>	<i>TELEVIMEX, S.A. DE C.V.</i>
	<i>XHGO-TV CANAL 7</i>	<i>TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.</i>
VERACRUZ	<i>XHCV-TV- CANAL 2</i>	<i>CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.</i>
ZACATECAS	<i>XHBD-TV CANAL 8</i>	<i>TELEVIMEX, S.A. DE C.V.</i>

Circunstancia que fue corroborada por esta autoridad a través del contenido de los oficios números DEPPP/STCRT/4297/2010, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez y DEPPP/STCRT/4297/2010, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, signados por Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Robusteciendo lo anterior, lo contenido en los informes de monitoreo relacionados con la detección de la transmisión del promocional motivo de inconformidad en las estaciones repetidoras de XEW-TV canal 2 en entidades con Proceso Electoral Local en la presente anualidad a los cuales les fue otorgado valor probatorio pleno. Concatenados con los oficios números 066/CGCSRI/10, de fecha veintiocho de julio de dos mil diez y 065/CGCSRI/2010, de fecha uno de julio de dos mil diez, signados por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno, en los que manifiesta en forma expresa que llevó a cabo la contratación de la difusión del material audiovisual denunciado.

Por tanto el hecho de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no haya acompañado testigos de grabación, a los informes de monitoreo respectivos, no implica que la difusión de los mismos no se encuentre acreditada, pues como ha quedado evidenciado, existen diversos elementos probatorios que acreditaron su transmisión.

Asimismo es de señalarse que el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es realizado atendiendo a los mecanismos y las técnicas específicas y de calidad, así como en la maquinaria y equipo exigidos por la ley.

Además, es de referirse que los testigos de grabación que aporta dicha Unidad Técnica, son complementarios de la relación del monitoreo efectuado por la mencionada Dirección Ejecutiva.

Por otra parte, el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

“Artículo 76.

(...)

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requieran para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión.

...”

De la transcripción que se ha hecho de los párrafos 6 y 7 del artículo 76 del citado ordenamiento legal, se advierte que esta autoridad electoral administrativa cuenta con los elementos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales necesarios para ejercer sus facultades y atribuciones en la materia que nos ocupa, en el caso concreto para el monitoreo de los mensajes transmitidos por las distintas radiodifusoras y televisoras con cobertura en las entidades federativas que conforman el territorio nacional.

En este sentido, como ha quedado determinado en los párrafos que preceden, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la que esté facultada para realizar a través de su Sistema de Verificación los informes de monitoreo relacionados con la detección de la transmisión de algún promocional.

Por lo que queda acreditado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es la autoridad electoral federal facultada para llevar a cabo todo lo referente al monitoreo y además, cuenta con todos los elementos necesarios para realizar tal actividad.

En adición a lo anterior, conviene señalar que el monitoreo que se practicó para constatar las transmisiones motivo del presente procedimiento, cumple con los requisitos para ser considerado como una herramienta técnica que auxilia a esta autoridad electoral a verificar si los concesionarios de radio y televisión en su caso infringieron o no la normativa electoral.

A mayor abundamiento, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, por lo que se otorga a dichos monitoreos valor probatorio pleno para tener por acreditada la transmisión del promocional de marras conforme a lo indicado en el escrito de queja.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

"El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido políticos y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos

colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento determina que las alegaciones realizadas por el representante legal de las concesionarias denunciadas resultan inatendibles en virtud, de que aún cuando no se hubiera acompañado los testigos de grabación correspondientes a los oficios números DEPPP/STCRT/4297/2010 y DEPPP/STCRT/4297/2010, signados por Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, tal hecho no es suficiente para colegir que no es posible acreditar la difusión de los promocionales materia del presente asunto.

Lo anterior en virtud de que esta autoridad no solo cuenta con las documentales públicas referidas para acreditar la difusión de los promocionales denunciados sino también con el reconocimiento expreso de los denunciados de la existencia de los spots, mediante los oficios números 066/CGCSRI/10, de fecha veintiocho de julio de dos mil diez y 065/CGCSRI/2010, de fecha uno de julio de dos mil diez, signados por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno, en los que manifiesta en forma expresa que llevó a cabo la contratación de la difusión del material audiovisual denunciado; así como el escrito de fecha veinticuatro de septiembre de esta año signado por el representante de las concesionarias denunciadas, en el cual argumenta expresamente lo siguiente:

“Mis representadas transmitieron el promocional, en virtud del convenio innominado de fecha 12 de mayo de 2010, en el cual intervino la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León y Televisa, S.A. de C.V., que se refiere en el oficio número 065/CGCSRI/2010, de fecha 1 de julio de 2010, el cual obra a foja número 198, del expediente en que se actúa.”

Por tanto, los hechos reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no son objeto de prueba.

D. El representante legal de las personas morales Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. De los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. refirió que la contestación al oficio SCG/2556/2010 y comparecencia a la audiencia respectiva se efectuaba de manera cautelar dado que los cuerpos normativos en los que esa autoridad sustenta su proceder, son motivo de impugnación por parte de sus representadas mediante juicio de amparo indirecto, mismo que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación y que por tanto no existe justificación legal ni fundamento alguno por la que se hubiera iniciado el procedimiento especial sancionador en contra de sus mandantes.

El argumento hecho valer por el autorizado del representante legal de las concesionarias en mención deviene improcedente para el asunto que nos ocupa, en primer término porque no aporta a esta autoridad elemento de convicción alguno con el que acredite la interposición del Juicio de Amparo Indirecto en contra de la legislación en que esta autoridad funda su actuación, toda vez que no refiere datos de identificación del mismo, tales como número de expediente u órgano sustanciador.

No obstante lo anterior, tal situación no impide que ésta autoridad pueda continuar con el ejercicio de su facultad inquisitiva y sancionatoria, lo que evidencia que tal hecho de modo alguno produce la suspensión del presente procedimiento, ya que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral la interposición de algún medio de impugnación **constitucional** o legal, no produce efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Por tanto, con fundamento en el numeral 364 del ordenamiento legal en cita una vez admitida la queja o denuncia la autoridad de conocimiento se encuentra facultada para emplazar a los denunciados, circunstancia que en el presente sumario aconteció, toda vez que de las diligencias realizadas por esta autoridad se derivó la presunta responsabilidad de las concesionarias llamadas al procedimiento en que se actúa ante la posibilidad de una infracción a la normativa electoral constitucional, legal y reglamentaria.

Bajo este contexto, el hecho de que exista pendiente de resolución un juicio constitucional ente los órganos jurisdiccionales, incoado por los concesionarios denunciados, de ningún modo pueden exentarles de ser sujetos de infracción ante la existencia de una conducta presuntamente violatoria de la normatividad electoral, motivo por el cual lo arguido por el representante legal de las personas morales denunciadas carece de sustento para los efectos del fallo que se pronuncia.

E. El Gobernador del estado de Nuevo León y el Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, al comparecer al presente procedimiento argumentaron que en virtud de que la denuncia no había sido interpuesta en su contra el presente procedimiento especial sancionador resultaba inviable e improcedente.

En efecto, los denunciados a través de los escritos mediante los cuales comparecieron al presente procedimiento manifestaron lo siguiente:

"3. El procedimiento especial sancionador en relación con cual comparezco es inviable e improcedente respecto del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y del Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno de la propia entidad federativa, pues la denuncia correspondiente no fue interpuesta en contra de dichas autoridades administrativas estatales.

En efecto, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día 26 de mayo de 2010, el supuesto representante suplente del Partido Acción Nacional interpuso "... denuncia en contra del Gobierno del Estado de Nuevo León, el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante y de quien resulte responsable..." por los hechos que en el propio curso expuso, mismos que no atribuyó al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ni al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno de la propia entidad federativa, ni a autoridad o persona específica alguna.

Adviértase, inclusive, que si bien la denuncia fue interpuesta en contra del "Gobierno del Estado de Nuevo León", éste como tal no es susceptible de ser considerado como núcleo de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, al no encontrarse comprendido como tal entre los sujetos mencionados en los artículos 341, regla 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; máxime que el "gobierno" del Estado de Nuevo León no constituye una persona moral, de conformidad con los artículos 22 Bis II y 22 Bis III, fracción I del Código Civil para la propia entidad federativa, sino solamente una pluralidad de actividades que, en términos de los artículos 116 de la Constitución federal y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, son ejercidas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Ahora bien, la simple referencia abstracta y difusa al "Gobierno del Estado de Nuevo León" contenida en la denuncia del caso, no constituye una vinculación directa entre los hechos denunciados y el Gobernador Constitucional y el Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León; habida cuenta que los actos gubernamentales emanan de las autoridades integrantes de los tres Poderes estatales.

Por lo tanto, considero que esa H. autoridad deberá declarar la inviabilidad e improcedencia del procedimiento especial sancionador en lo atinente al Gobernador Constitucional y al Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León, al no habérseles atribuido ni serles atribuibles los hechos denunciados."

Ahora bien, los argumentos vertidos por los denunciados relacionados con que al no ser señalados expresamente como infractoras de los actos y hechos que se imputaban en el escrito de queja, esta autoridad actuó de manera ilegal al emplazarlos al procedimiento especial sancionador, resulta inatendible por lo siguiente:

En términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), e), f) y párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son entre otros: vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios, mandatos y prohibiciones previstas en la Constitución Federal y en las disposiciones legales en materia electoral; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, quien a su vez guiará su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del referido Instituto, como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como lo disponen los numerales 118, incisos l) e w) del Código de referencia, vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la contratación y difusión de propaganda política y electoral que corresponda al Estado en Radio y Televisión, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en dicho código; investigar por los medios a su alcance, hechos que atenten en contra del sufragio y pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral respectivo, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

De lo antes expuesto, se puede colegir que ante la comisión de cualquier conducta presuntamente transgresora del marco constitucional y legal en materia electoral, el Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección, y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten investigar y remediar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen, independientemente de las sanciones administrativas que el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé sobre el particular.

Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de estos fines del Instituto Federal Electoral, el propio constituyente permanente diseñó los procedimientos expeditos a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado D de la Constitución Federal, regulados en el Libro Séptimo, Título Primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo un régimen sancionador electoral para conocer de las responsabilidades en que pudieran incurrir los sujetos infractores al desatender las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y en sus leyes reglamentarias, con objeto de garantizar, entre otras cuestiones, la equidad de la competencia de los partidos políticos y la correcta difusión de la propaganda política electoral, encontrándose, entre los sujetos de responsabilidad, los ciudadanos o cualquier persona física o moral, así como los concesionarios y permisionarios en radio y televisión, de conformidad con los incisos d) e i), del artículo 341, del multicitado código.

Precisado lo anterior, del análisis integral y exhaustivo del escrito de denuncia presentado por el representante del Partido Acción Nacional, se observa que la pretensión del denunciante fue la de interponer una queja o denuncia EN CONTRA DE QUIEN RESULTARA RESPONSABLE, poniendo en conocimiento del Instituto Federal Electoral una serie de hechos con el ofrecimiento de diverso caudal probatorio que, en su concepto, constituyen conculcaciones a la normatividad electoral aplicable, como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la transmisión en televisión de un promocional presuntamente constitutivo de propaganda gubernamental.

Con base en lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diez, dio inicio al presente procedimiento emplazando a los denunciados manifestando lo siguiente: "...del análisis del expediente en que se actúa, así como de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: A) La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Gobernador del Estado de Nuevo León y Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad..."

Al respecto, es conforme a derecho el actuar del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal electoral, sobre la formación e inicio del procedimiento especial sancionador, así como el emplazamiento incoado entre otros al Gobernador del Estado de Nuevo León y al Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa, pues de una interpretación sistemática de los artículos 356, apartado 1, inciso c); 358, apartados 5, 6, 7 y 8; 360; 362, apartados 1, 5, 8 y 9; 363, apartados 3 y 4; 365; 367; 368, apartados 1, 5, 6 y 7; 369, apartados 1 y 3, inciso c), y 371, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dicho funcionario tiene por un lado, facultades para determinar el tipo de procedimiento administrativo sancionador que debe seguir las quejas que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados a fin de establecer la infracción por la que se seguirá el procedimiento respectivo, pues dicho servidor público es quien tiene a su cargo, tanto en el procedimiento ordinario como en el especial sancionador, realizar la tramitación e instrucción de todas las quejas sometidas al conocimiento del órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral federal.

Asimismo, del contenido de los invocados preceptos, se desprende que dicho funcionario cuenta con atribuciones para que, durante la instrucción de los procedimientos ordinarios o especiales sancionatorios, al tener como finalidad poner el expediente en estado de resolución, en forma implícita, conlleva dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación

con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja o denunciar para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentre en aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.

Al respecto resulta aplicable *mutatis mutandi* el criterio sostenido en la tesis número S3ELJ 16/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 237 y 239 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencias y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo rubro y texto indican:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que no le asista la razón a los denunciados cuando refieren que les causa perjuicio el hecho de que no obstante no haber sido señalados en la queja que da origen a la presente resolución, se les emplazó al procedimiento especial sancionador, dado que el Instituto Federal Electoral, cuenta con plenas facultades y atribuciones, para que, a través de sus órganos competentes, al conocer con motivo de una denuncia o queja, posibles conductas que se traduzcan en la presunta trasgresión a la normatividad electoral, tiene como facultad y obligación por mandato constitucional, el iniciar el procedimiento sancionador respectivo, determinando si se actualizan o no las infracciones a la normativa electoral, quién o quiénes son los responsables, con independencia de que en la denuncia o queja no hayan sido señaladas directa o

indirectamente como infractoras, e imponga las sanciones respectivas, pues como quedó explicitado con anterioridad, uno de los principios básicos del Instituto Federal Electoral, es el vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios, mandatos y prohibiciones previstos en la Constitución Federal y en las disposiciones legales en materia electoral.

F. Por último, los denunciados argumentaron que el promocional al corresponder al estado de Nuevo León, entidad federativa que no desarrollaba un proceso electoral al momento de su difusión, aún cuando hubieran sido transmitidos en entidades federativas con proceso local no podrían constituir propaganda gubernamental contraria a la ley, pues no existía correspondencia entre los estados receptores y el estado emisor de la información, por lo que era posible concluir que no había una afectación a los comicios locales.

La aseveración sostenida por los denunciados resulta inatendible en virtud de que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostener, a través de la resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-71/2010, que la territorialidad que abarca la restricción constitucional establecida en el artículo 41, Base III, Apartado C, atendiendo a los valores y principios que se tratan de proteger con la normatividad constitucional, legal y reglamentaria aludida en párrafos precedentes, se arriba a la válida conclusión, que se extiende a todos aquellos lugares en que se desarrolle algún proceso electoral, con independencia de que se trate de la propaganda gubernamental que emiten las propias autoridades de la entidad federativa, municipio o demarcaciones políticas, en que llevan a cabo sus propios comicios locales, o bien, de la que difunda otra entidad federativa.

De lo anterior se advierte que el hecho de que la propaganda gubernamental difundida en las entidades federativas donde se desarrollaban comicios electorales, específicamente en su etapa de campañas, emanara de servidores públicos distintos a los de su propia entidad federativa no constituye un obstáculo para integrar la infracción constitucional.

Del mismo modo, cabe precisar que la restricción constitucional no implica un obstáculo para las funciones estatales, ni de sus deberes y atribuciones, pues la suspensión de la difusión de propaganda electoral esta constreñida a un tiempo y espacio determinado, esto es, en periodo de campañas electorales hasta la jornada electoral, en las entidades federativas en las cuales se desarrolla un proceso electoral, luego entonces, la difusión de la propaganda gubernamental es legal en el resto de las entidades que no se encuentren en estos supuestos.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

DECIMO.- Que en el presente apartado corresponde conocer del primero de los puntos de litis, sintetizado en el inciso **A)** del considerando **SEPTIMO** del presente fallo, el cual se constriñe a determinar si el **Gobernador del estado de Nuevo León y el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León**, infringieron lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas donde se desarrollaron comicios de carácter local, derivado de la transmisión del promocional en el que aparece una joven de sexo femenino que refiere diversas características de las personas que habitan en el estado de Nuevo León y en el que se alude al Gobierno de dicha entidad federativa con la aparición del emblema del mismo, y que es objeto del llamamiento al presente procedimiento.

Sentado lo anterior, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, en lo que resulta aplicable al asunto que nos ocupa, mismo que es del tenor siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus

delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2

1. (...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)"

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, **local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, **que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión** señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son del tenor siguiente:

PRIMERA.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así

como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.

(...)"

Bajo estas premisas, es de referir que la finalidad de las normas antes transcritas, radica en salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, al evitar la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, lo anterior atento a la prohibición de difundir propaganda cuyo contenido sea de carácter electoral, esto es, que debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; así como a la restricción de que tal propaganda gubernamental no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante el periodo que comprende la etapa de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta la conclusión de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna.

Toda vez que, estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir aquella que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Consideraciones que encuentran sustento jurídico en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia correspondiente al Juicio de Revisión Constitucional Electoral Federal identificado con la clave SUP-JRC-210/2010 (resuelto en fecha día veinticinco de agosto de dos mil diez), en el que determinó que la difusión de propaganda alusiva a un informe de gestión durante el periodo de precampañas, no conculca la normativa comicial, dado que la Constitución General lo prohíbe únicamente a partir del inicio de las campañas electorales

De esta forma, de los numerales transcritos y del criterio expuesto, se deriva lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral y periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes** federales y **estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral en las etapas señaladas es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que se considera propaganda institucional o gubernamental legal aquella emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo **se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata** sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.

Lo anterior es así, pues como se ha venido evidenciando a lo largo de la presente determinación, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

En ese sentido, la hipótesis normativa que en el caso se viene estudiando es la relativa a que: *"Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia"*. En ese sentido, resulta conveniente precisar algunos términos que son referidos en la misma, siendo éstos los siguientes:

Tomando en consideración lo que la Real Academia de la Lengua Española precisa se obtiene que:

Propaganda.

(Del lat. *propaganda*, que ha de ser propagada).

1. f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.
2. f. Textos, trabajos y medios empleados para este fin.
3. f. Congregación de cardenales nominada *De propaganda fide*, para difundir la religión católica.
4. f. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

En ese orden de ideas, esta autoridad de conocimiento ha definido en el Reglamento de Quejas y Denuncias y en el de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, lo que se debe entender por propaganda política, electoral e institucional, en los términos siguientes:

“(…)

VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.

VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

(…)”

“Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”

En ese sentido, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias emitidas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-236/2009, SUP-RAP-282/2009, SUP-RAP-71/2010, entre otras, ha sostenido que se entiende por propaganda política, electoral e institucional o gubernamental, lo siguiente:

“(…)”

La **propaganda política** pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o unas ideas. Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos; por lo que, para determinar si un spot de televisión contiene propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de sus propuestas electorales o que se cite la palabra voto.

(...)"

"(...)

*Se considera **propaganda institucional** la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la jornada electoral.*

(...)"

"(...)

*(...) constituye **propaganda gubernamental**, en tanto tiene esta connotación la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.*

(...)"

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

Por tanto, cualesquiera de los sujetos mencionados, pueden aparecer en la conducta infractora cuando incumplan el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo expresamente prohibido.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para hacer **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

Esto es, la publicidad propagandística restringida legalmente a cualquiera de dichos sujetos no exige una forma o contenido especial, lo cual implica que prohíbe cualquier forma o clase de propaganda, que afecte el principio de equidad o el de imparcialidad en los procesos comiciales.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

Además, resultaría absurdo estimar que para constituir esa infracción electoral, la propaganda de los entes públicos señalados, vertida en tiempos no permitidos, tuviera necesariamente que hacer referencia expresa y directa a la plataforma electoral registrada, a los programas o acciones políticas fijados por los partidos en sus documentos básicos, o llamar a la ciudadanía a votar a favor o en contra de un determinado candidato, pues con ello se estarían estableciendo elementos del tipo de la infracción que no exigió el legislador federal; además, se generaría una hipótesis de permisión para que cualquiera de dichos sujetos pudiera realizar propaganda gubernamental a favor de alguno de los contendientes electorales, siempre que omitiera referir en su contenido tales elementos. Suponer que así debe ser entendida la prohibición mencionada provocaría un fraude a la ley y se rompería con el sistema electoral diseñado desde la constitución, complementado en las leyes secundarias, que propende a resguardar de cualquier vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y legalidad de los procesos comiciales.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto, resulta válido afirmar que toda propaganda gubernamental que se difunda en algún medio de comunicación social, como puede ser la televisión, radio, prensa escrita o el Internet, entre otros, siempre que se dé en el periodo de campaña electoral y hasta el final de la jornada electoral, debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales.

En ese sentido, y como se ha venido argumentando el Poder Reformador de la Ley Fundamental al adicionar el dispositivo 41 constitucional, pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquéllos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En este orden de ideas y como corolario de lo expuesto, a efecto de garantizar los principios rectores de la materia electoral, durante los procesos electorales, se advierte lo siguiente:

- o Está prohibida la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social.
- o Dicha prohibición se circunscribe al tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- o Tal restricción abarca la propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- o La propia ley prevé casos de excepción a dicha prohibición, como es la relativa a propaganda gubernamental relacionada con servicios educativos, de salud, así como la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

Como se evidenció con antelación, en relación con los procesos electorales de las entidades federativas durante el año de dos mil diez, esta autoridad emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010**, identificado con la clave CG601/2009, en el que se establece, en lo que importa lo siguiente:

"SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral que tengan cada uno de los Estados que celebren proceso electoral local en el 2010.

TERCERO.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", las cuales no tendrán logotipos ni cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno.

Asimismo, debido a que promueve la cultura nacional y la identificación de la población con su país, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, incluyendo la campaña "Vive México", siempre y cuando no tenga logotipos o referencia alguna al gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

Además, se podrá difundir la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria, para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en aquellas entidades que tendrán proceso electoral durante 2010, siempre y cuando en la misma no se incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal o logros de las instituciones. En dichas campañas podrá utilizarse el logotipo del Servicio de Administración Tributaria.

También podrán difundirse, durante el periodo de campañas locales, las campañas de comunicación social del Banco de México, cuyo contenido sea exclusivamente educativo, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

Por otra parte, con el fin de no obstaculizar las tareas derivadas del levantamiento del Censo General de Población 2010, se permitirá la difusión de la campaña de comunicación social que sobre el tema difunda el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de campañas locales en los Estados referidos en el presente Acuerdo siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

En el mismo sentido, y en virtud de que busca fomentar el amor a la Patria, de conformidad con el artículo 3 constitucional, se exceptúa de las reglas de propaganda gubernamental, la campaña de comunicación social relativa a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución a conmemorarse en el año 2010, la cual deberá tener carácter absolutamente institucional, por lo que no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno ni tenga elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Por último, se especifica que durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público. Asimismo, no podrán difundirse en dicho espacio slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni difundirse elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno."

Así, se puede advertir que la intelección sistemática de estos preceptos con lo previsto en las normas constitucional y legal, permite concluir que la prohibición dada para los poderes públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento de difundir cualquier tipo de propaganda gubernamental que pueda afectar los principios que rigen la materia electoral, más específicamente, los de equidad e imparcialidad en la contienda entre partidos políticos o candidatos, sin que en ninguna de las mencionadas disposiciones restrictivas se prevea un contenido específico de la propaganda que se prohíbe.

En cuanto al aspecto temporal, la restricción comprende el periodo relativo a las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, es decir, tal lapso incluye la campaña, el tiempo de reflexión previo a la jornada electoral y el día en que ésta se desarrolla.

En cuanto a la territorialidad que abarca la restricción, debe señalarse, que si atendemos a los valores y principios que se tratan de proteger con la normatividad constitucional, legal y reglamentaria aludida en epígrafes precedentes, se arriba a la válida conclusión, que se extiende a todos aquellos lugares en que se desarrolle algún proceso electoral, con independencia de que se trate de la propaganda gubernamental que emiten las propias autoridades de la entidad federativa, municipio o demarcaciones políticas, en que llevan a cabo sus propios comicios locales, o bien, de la que difunda otra entidad federativa.

Esto es así, porque según se ha razonado, las supracitadas normas constitucional, legal y reglamentaria, tienen como finalidad que se lleven a cabo elecciones libres, auténticas y periódicas mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, para que puedan ser consideradas como democráticas, asimismo, salvaguardar los principios que rigen la materia electoral, especialmente, los de equidad e imparcialidad en la

contienda electoral, de ahí que, la propaganda gubernamental que difundan los poderes, autoridades, órganos o entes, de una entidad federativa distinta de aquellas en la que se lleva a cabo la elección –la que sí se encuentra sujeta a la restricción que se examina- podría repercutir, precisamente, en los estados donde se está llevando a cabo el proceso electivo, en los cuales debe cuidarse prevalezcan los principios de equidad e imparcialidad que los rige.

Abona esta conclusión, el carácter nacional de la mayoría de los partidos políticos que participan en las contiendas electorales locales, y quienes por disposición expresa de la ley, deben contar con órganos a nivel estatal y municipal, circunstancia que permite inferir que aquella propaganda que tienda a exponer logros, según se indicó, puede repercutir en el desarrollo de los procesos electorales en las entidades federativas en las que se están llevando a cabo comicios, en atención a que los electores identifican a las opciones políticas de la naturaleza apuntada –partidos políticos nacionales- con los gobiernos emanados de éstas.

Amén, de lo expuesto, a juicio de esta autoridad y tomando en consideración los diversos criterios que se han emitido respecto al tema, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **constituye propaganda gubernamental, la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.**

Bajo las premisas antes apuntadas y a efecto de determinar si el promocional denunciado constituye propaganda gubernamental difundida dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, sin encontrarse amparada en los casos de excepción previstos en la normativa electoral es preciso identificar plenamente el periodo de campaña.

Atento a ello, resulta atinente tener presente los acuerdos identificados con las siglas **ACRT/001/2010, ACRT/010/2010, ACRT/017/2010, ACRT/071/2009 (precampaña) y ACRT/007/2010 (campaña), ACRT/030/2010, ACRT/020/2010, ACRT/002/2010, ACRT/073/2009 (precampaña) Y ACRT/008/2010 (campaña), ACRT/012/2010, ACRT/015/2010, ACRT/074/2009, ACRT/006/2010 (precampaña) y ACRT/022/2010 (campaña), ACRT/027/2010 y ACRT/009/2010**, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, los periodos de las campañas electorales del proceso electoral 2009-2010.

En tal virtud, conviene reproducir lo conducente a los periodos que comprenden las campañas electorales de las entidades federativas en las que se desarrolló el proceso electoral 2009-2010, mismo que a continuación se reproduce:

AGUASCALIENTES:

PERIODO	FECHAS
Precampañas	Desde el 1º al 9 de abril
Campañas	Del 4 de mayo al 30 de junio

BAJA CALIFORNIA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	12 de marzo al 17 de abril	37 días
Campaña	6 de mayo al 30 de junio	56 días

CHIAPAS:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampañas	2 al 11 de abril	10 días
Campañas	1 al 30 de junio	30 días

CHIHUAHUA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña de candidatos a Gobernador	13 de enero al 26 de febrero de 2010	45 días
Precampaña de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos	11 de marzo al 9 de abril de 2010	30 días

ETAPA	PERIODO	DURACION
Periodo de acceso en su conjunto durante las campañas electorales a celebrarse en el estado de Chihuahua	17 de abril a 30 de junio de 2010	75 días

COAHUILA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	30 de mayo al 3 de junio	5 días
Campaña	21 al 30 de junio	10 días

DURANGO:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	15 de enero al 8 de marzo	53 días
Campaña	12 de abril al 30 de junio	80 días

HIDALGO:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	20 de febrero al 11 de marzo	20 días
Campaña	12 de mayo al 30 de junio	50 días

OAXACA

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Precampañas	Gobernador	13 de marzo al 1 de abril	20 días
	Diputados de Mayoría Relativa	7 al 21 de abril	15 días
	Concejales	22 de abril al 1 de mayo	10 días

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Campañas	Gobernador	2 de mayo al 30 de junio	60 días
	Diputados de Mayoría Relativa		
	Concejales		

PUEBLA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña de candidatos a Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos	21 de enero al 21 de marzo de 2010	60 días

ETAPA	PERIODO	DURACION
Campaña	2 de abril al 30 de junio	90 días

QUINTANA ROO:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	25 de marzo al 5 de mayo	42 días
Campaña	6 de mayo al 30 de junio	56 días

SINALOA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	30 de marzo al 30 de abril	32 días

ELECCION	PERIODO	DURACION
Gobernador	14 de mayo al 30 de Junio	48 días
Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores	26 de mayo al 30 de junio	36 días

TAMAULIPAS:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	13 de febrero al 20 de marzo	36 días
Campaña	9 de mayo al 30 de junio	53 días

VERACRUZ:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	17 de marzo al 17 de abril	32 días
Campaña	13 de mayo al 30 de junio	49 días

ZACATECAS:

PRECAMPAÑAS ELECTORALES	Del veintidós de enero al ocho de marzo de dos mil diez

CAMPAÑAS ELECTORALES	Del diecisiete de abril al treinta de junio de dos mil diez

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

En este tenor, es de referir que el promocional materia de inconformidad en el presente procedimiento constituye propaganda gubernamental, en tanto tiene esa connotación la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.

En ese contexto resulta necesaria la descripción del spot de marras cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Promocional Gobierno del estado de Nuevo León.

Voz de Mujer: Yo soy de nuevo león, y estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León.

Voz en off: Nuevo León Unido, gobierno para todos.

Descripción del spot.

En el video se aprecia una persona del sexo femenino, vistiendo pantalón color azul, y una blusa morada, la cual empieza hacer una narrativa, en la parte del fondo de la pantalla se observan distintas imágenes entre las que se aprecian a distintas personas trabajando, asimismo a un grupo de jóvenes.

Al termino del spot, se observa la leyenda "Nuevo León Unido, Gobierno para Todos"; y una voz en off que concluye diciendo la leyenda antes descrita."

Descrito lo anterior, resulta válido colegir que el promocional aludido en modo alguno se encuentra amparado en los supuestos de excepción que prevé la ley, dado que no posee una connotación vinculada con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a educación, salud o las necesarias para la protección civil, contrario a ello pretende resaltar al estado de Nuevo León, en tanto hace referencia al nombre de dicha entidad federativa, tan es así que termina con la aparición de la leyenda *"Nuevo León Unido, Gobierno para Todos"; y una voz en off que concluye diciendo la leyenda antes descrita;* lo que a todas luces evidencia con mayor claridad que no se encuentra amparada en las excepciones previstas en la normatividad de la materia, por lo que en ese sentido, su difusión en aquellos estados en que se celebraron comicios en el año dos mil diez, específicamente en la etapa de campañas, vulneró los principios de equidad e imparcialidad en el desarrollo de esos procesos electorales.

Corroboró lo anterior el hecho consistente en que el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, esgrimió que durante el mes de mayo del presente año, concretamente los días veintisiete y veintiocho, contrató la difusión en televisión de propaganda gubernamental, misma que manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México.

Del mismo modo argumentó que el promocional fue contratado para el efecto de que fuera difundido en el Canal 2, el cual tiene cobertura a nivel nacional, lo que implica desde la perspectiva de esta autoridad que se haya transmitido en las entidades federativas en las cuales se desarrollaron comicios constitucionales de carácter local (en la especie, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"**, de conformidad con la indagatoria desplegada por esta autoridad, se obtuvo que efectivamente el promocional motivo de inconformidad fue difundido en televisión durante los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez, en ochenta y siete ocasiones, en las entidades federativas en las cuales se desarrollaron comicios constitucionales de carácter local.

Al respecto es preciso referir, que si bien el promocional de marras fue difundido en las diversas estaciones repetidoras del canal 2, identificado con las siglas XEW-TV, concesionado a la persona moral Televimex, S.A. de C.V., las cuales se encuentran distribuidas en todo el territorio de la República Mexicana, para efectos del presente estudio, se tomará únicamente en consideración la difusión que tuvo el mismo en las siguientes entidades federativas: Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, lo anterior, toda vez que en las fechas en que fue difundido el spot en mención se desarrollaban las campañas electorales correspondientes al proceso electoral local 2010, aunado a que solamente en dichas entidades se detectó la transmisión del mismo por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como ha quedado acreditado con el reporte de monitoreo proporcionado a esta autoridad.

Una vez precisado lo anterior, es de referirse que como se asentó en el capítulo **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"**, de la indagatoria desplegada por esta autoridad se obtuvo que el Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa reconoció expresamente que contrató el promocional de marras para ser difundido los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez, en el canal 2 de Televisa (con cobertura a nivel nacional), con dos impactos, por los cuales erogó las cantidades de \$359,903.92 (Trescientos cincuenta y nueve mil novecientos tres pesos 92/100 M.N.) y la cantidad de \$425,388.60 (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.), respectivamente, sin que se encuentre acreditado en autos que tal contratación se construyó a que fuera difundido únicamente en aquellas entidades exentas de la celebración de comicios electorales, esto es, sin proceso electoral en 2010.

Corroboró lo anterior, el resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, producto de la investigación preliminar realizada por el Secretario Ejecutivo, con las que se acreditó que el promocional motivo de inconformidad fue transmitido en los estados en los cuales se desarrollaba proceso electoral durante los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez.

En efecto, según se advierte del contenido de los oficios remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, al realizar la verificación de la transmisión del promocional de marras respecto del periodo denunciado (campañas electorales) en aquellas entidades federativas en las que se desarrollaba un proceso electoral, **se detectó que el mismo fue transmitido en setenta y cinco ocasiones**, en Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, a través de las emisoras concesionadas a Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., cuyas señales poseen impacto en las entidades federativas a que se ha hecho alusión y en las que se desarrollaba al momento de la transmisión, la etapa de campañas, tal y como se detalla a continuación.

ENTIDAD	EMISORA	FECHA 27/MAYO/2010	HORARIO	FECHA 28/MAYO/2010	HORARIO	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV CANAL 57	2	08:08:40	2	11:21:13	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:47:39		14:41:07	
	XHUA-A-TV CANAL 57	2	08:07:48	2	11:20:21	
			14:46:46		14:40:08	
	XHBM-TV CANAL 14	2	08:08:59	2	14:41:22	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:58		11:21:13	
CHIHUAHUA	XHDEH-TV CANAL 6	2	07:08:28	2	10:21:42	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			13:48:08		13:41:30	
	XHCHZ-TV CANAL 13	2	07:08:46	2	10:21:18	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			13:47:44		13:41:06	
			14:47:14		14:40:38	
	DURANGO	XHDUH-TV CANAL 22	2	08:08:11	2	11:20:47
14:47:12				14:40:34		
HIDALGO	XHTWH-TV CANAL 10	2	08:06:19	1	11:18:51	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:45:16			
OAXACA	XHPAO-TV CANAL 9	2	08:07:59	2	11:20:30	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			14:46:57		14:40:18	
	XHBN-TV CANAL 7	2	08:08:18	2	11:20:51	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:18		14:40:39	
	XHHLO-TV CANAL 5	2	08:08:12	2	11:20:47	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:47:11		14:40:35	
QUINTANA ROO	XHCCN-TV CANAL 4	2	08:09:16	2	11:21:48	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			14:48:15		14:41:38	
SINALOA	XHBS-TV CANAL 4	2	07:09:04	2	10:21:37	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
			13:48:02		13:41:24	
TAMAULIPAS	XHTK-TV CANAL 11	2	08:08:31	2	11:21:07	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:31		14:41:01	
	XHMBT-TV CANAL 10	2	08:09:07	1	11:21:44	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:48:06			
	XHBR-TV CANAL 11	2	08:09:08	2	10:21:37	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:48:11		14:41:29	
	XHTAM-TV CANAL 17	2	08:08:03	1	14:40:35	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:47:13			
	XHGO-TV CANAL 7	2	08:08:23	2	11:20:50	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
			14:47:16		14:40:38	
VERACRUZ	XHCV-TV- CANAL 2	4	08:08:54	2	11:21:30	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:54			
			08:06:56		14:41:17	
			14:45:55			
ZACATECAS	XHBD-TV CANAL 8	2	08:08:47	2	11:21:22	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:47:45		14:41:10	
TOTAL DE SPOT TRANSMITIDOS		40		35	75	

Sin que pase desapercibido para esta autoridad lo esgrimido por las autoridades denunciadas, en el sentido de que la difusión del spot motivo de inconformidad se llevó a cabo con la finalidad de promover el turismo en el estado de Nuevo León, afirmación que carece de sustento, en virtud de que del análisis del mismo se advierte con nitidez que su contenido tiende a resaltar que dicha entidad federativa es líder en generación de empleos, en apertura de empresas, y precisa que la competitividad de nuestro país se encuentra en el estado de Nuevo León, aspectos todos que son ajenos a cuestiones turísticas y contrario a ello evidencia logros de gobierno, que no actualizan de forma alguna los supuestos permitidos por la norma electoral restrictiva.

Bajo este contexto, el hecho imputado al Gobernador del estado de Nuevo León y al Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León no puede ser contemplado dentro de las excepciones establecidas para el ejercicio del derecho a la información, como pretenden hacer valer los denunciados, toda vez que como ha quedado expuesto dicha conducta contraviene la restricción constitucional contemplada en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo.

Por lo anterior, es válido colegir que la conducta denunciada se adecúa a la hipótesis normativa referida, en virtud de que nos encontramos ante la difusión de propaganda calificada como gubernamental contratada por la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa y difundida los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez, dentro de la etapa de campañas electorales de las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, misma que hace referencia a logros de gobierno manifestando que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México, está en la propia entidad federativa, con el objeto de atraer inversión que permita la apertura de empresas y la generación de empleos, y que la excluye de los supuestos de excepción.

Una vez aclarado lo anterior, corresponde determinar si el hecho contraventor de la norma constitucional y legal en materia electoral resulta imputable a alguno de los sujetos señalados como responsables en el presente considerando.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que es el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, el servidor público responsable de la conducta calificada como contraventora, por tanto, es posible colegir que es dicho sujeto el que transgredió lo dispuesto por el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que fue la Coordinación bajo su cargo la que contrató la difusión de la propaganda gubernamental que fue difundida en las entidades federativas donde se desarrollaron comicios de carácter local, específicamente en la etapa de campañas electorales, concretamente de un promocional en el que se difundieron logros de Gobierno, mediante la aparición de una joven de sexo femenino que refiere diversas características de las personas que habitan en el estado de Nuevo León y en el que se alude en forma directa a dicha entidad federativa con la aparición del emblema de ese gobierno.

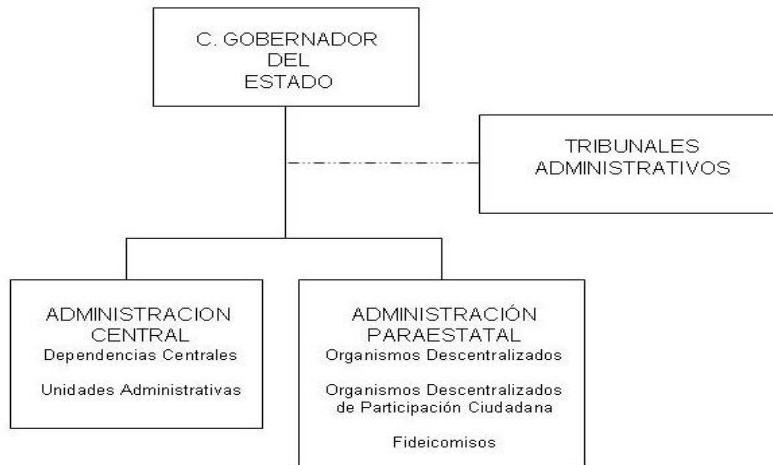
No así, el Gobernador del estado de Nuevo León, atento a que si bien es cierto, dicho servidor público posee la titularidad de la Administración Pública en el citado estado de la República, de las constancias que obran en autos no se advierte elemento alguno siquiera de carácter indiciario que lo vincule con los hechos denunciados, esto es, que haya tenido participación alguna en la contratación del spot motivo de inconformidad.

Contrario a lo que acontece respecto a la conducta imputada al Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno, toda vez que ha quedado debidamente acreditado en la presente resolución que fue la Coordinación a su cargo quien contrató y solicitó la difusión del promocional denunciado, pues fue directamente dicho funcionario quien al dar contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo afirmó que a través del C. Jorge Luis Treviño Guerra, la Coordinación a su cargo había solicitado la difusión del promocional, realizando un contrato innominado para perfeccionar dicho acto jurídico, circunstancia que exime de responsabilidad al Gobernador del estado de Nuevo León.

Ahora bien, de conformidad con Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León el Gobernador de dicha entidad federativa es el Titular del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración Pública, dicho ordenamiento legal de igual forma establece que la Administración Pública Central estará conformada por las secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia, la Oficina Ejecutiva del Gobernador, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Consejería Jurídica del Gobernador y demás dependencias y unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualesquiera que sea su denominación.

Mientras que la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación.

A mayor abundamiento se integra el siguiente organigrama:



Dependencias centrales

Secretaría General de Gobierno

Javier Treviño Cantú

Procuraduría General de Justicia

Alejandro Garza y Garza

Secretaría de Seguridad Pública

Acuerdo de reserva 001/2008

Secretaría de Salud

Jesús Zacarías Villarreal Pérez

Secretaría de Obras Públicas

Lombardo Guajardo Guajardo

Secretaría del Trabajo

Pedro Pablo Treviño Villarreal

Contraloría y Transparencia Gubernamental

Jorge Manjarrez Rivera

Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado

Alfredo Garza de la Garza

Oficina Ejecutiva del Gobernador

Carlos Almada López

Secretaría de Educación

José Antonio González Treviño

Secretaría de Desarrollo Económico

Othón Ruiz Montemayor

Secretaría de Desarrollo Social

Juana Aurora Cavazos Cavazos

Secretaría de Desarrollo Sustentable

Fernando Gutiérrez Moreno

Consejería Jurídica del Gobernador

Hugo Alejandro Campos Cantú

De los anteriores organigramas se advierte que en el rango más alto se encuentra el Gobernador del estado de Nuevo León, como titular de la Administración Pública de la entidad federativa en mención, la cual a su vez se divide en administración centralizada y descentralizada o paraestatal

Asimismo, es de observarse que la administración centralizada se integra por dependencias centrales y unidades administrativas, siendo que dentro de la primeras de las señaladas se ubica la Secretaría General de Gobierno de la cual depende directamente la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno, en términos de la reforma al Reglamento Interior de la dependencia en mención, publicada el cinco de noviembre de dos mil siete en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por la que se modifica la estructura organizacional de la Secretaría General de Gobierno y se crea la Coordinación aludida con el objeto de rediseñar la comunicación, las relaciones con los distintos niveles de gobierno, consulares y de entretenimiento, tanto de televisión como radio.

Por tanto, si bien, corresponde al gobernador proponer en los términos del Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, la creación de las dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos así como, en su caso, la supresión de las mismas; nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Central y Paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado o en otras Leyes del Estado, resulta válido colegir que la referida forma de organización administrativa presupone una estructura que agrupa a los diferentes órganos que la integran, bajo un orden y jerarquía determinada, alrededor de un centro de dirección y decisión de toda la actividad que tiene a su cargo, el cual delimita la función que cada dependencia debe ejercer a efecto de no interferir en sus acciones y permitir un orden independientemente de la forma interna en que cada órgano tenga su estructura jerárquica particular.

Aspecto que se corrobora con lo establecido en los numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalan la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; asimismo, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta ley.”

“Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá contar con unidades administrativas, cualquiera que sea su denominación u organización, para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública, coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el Titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, los municipios, a solicitud de los mismos; y para atender los asuntos relativos a prensa, comunicación social y relaciones públicas del Gobierno del Estado.”

De igual manera, podrá acordar la creación y funcionamiento de consejos, comités, comisiones o juntas de carácter interinstitucional y consultivos para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, en los que se integre por invitación a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de otros órdenes de Gobierno, o a personas físicas y morales que por razón de sus respectivas atribuciones y actividades sea conveniente convocar.”

Asimismo los numerales 15, 18, fracción I; 20, fracción XXVIII; 23 y 24 del mismo ordenamiento legal señalan lo siguiente:

“Artículo 15.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos. Las ausencias temporales de los titulares de las dependencias serán suplidas por el servidor público que determine el reglamento interior o la Ley respectiva. Cuando el cargo quede vacante el Gobernador podrá designar un encargado del despacho de la dependencia hasta en tanto designe al titular. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, podrán acordar, individual o conjuntamente en su caso, el establecimiento de oficinas de enlace, en los municipios en que lo consideren necesario, cuya finalidad será recibir y hacer llegar a la dependencia correspondiente, para su tramitación, los asuntos de su competencia. Las oficinas de enlace serán competentes para practicar a los interesados las notificaciones a que hubiere lugar.”

“Artículo 18.- Para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

[...].”

“Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de la conducción de la política interior del Estado y le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXVIII. Coordinar las políticas y programas en materia de comunicación y prensa de Gobierno;

[...].”

Del contenido de los artículos transcritos, resulta válido colegir que de acuerdo con la estructura organizativa de la administración pública de la que es titular el Gobernador del estado de Nuevo León, posee la facultad de crear todos aquéllos órganos, dependencias y unidades administrativas necesarias para el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le son conferidas, en este orden de ideas, se encuentra facultado de igual manera para delegar a las dependencias que para tal efecto hubiese creado, el ejercicio de aquellas, que no sean exclusivas de dicho servidor público, ya sea de forma total o parcial.

Lo anterior, con la finalidad de la mejor organización para la realización de las diversas actividades encomendadas a los titulares tanto de las administraciones públicas locales como al de la administración pública federal, a fin de permitir al superior jerárquico una mejor selección de los asuntos que personalmente deba conocer.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se advierte que dicha dependencia tiene a su vez su propia estructura organizativa, dentro de la cual se encuentra integrada la Coordinación General de Comunicación Social, según se advierte a continuación:

ARTICULO 1. La Secretaría General de Gobierno, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas que incidan en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. *Definir la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno;*
- II. *Precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad; e*
- III. *Informar a la comunidad para el ejercicio de sus derechos, respecto a los servicios que presta la Secretaría General de Gobierno.*

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría General de Gobierno contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. *Oficina del Secretario, integrada por:*
 - a) *Dirección General Administrativa, integrada por:*
 1. *Dirección de Informatel y Locatel;*
 2. *Dirección de Informática;*
 3. *Dirección de Planeación, Estadística y Calidad, y*
 4. *Coordinación Ejecutiva del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.*
 - b) *Secretaría Particular*
 - c) ***Coordinación General de Comunicación Social, integrada por:***
 1. *Dirección de Enlace y Prensa;*
 2. *Dirección de Televisión Estatal y Radio Nuevo León;*
 3. *Dirección de Operaciones, y*
 4. *Dirección de Planeación y Análisis;*
 - II. *Subsecretaría de Gobierno, integrada por:*
 1. *Dirección de Gobierno;*
 2. *Dirección de Asuntos Agrarios, y*
 3. *Dirección de Relaciones con Poderes Legislativos e Instituciones Políticas.*
- Subsecretaría de Desarrollo Político, integrada por:*
1. *Dirección de Desarrollo Político;*
 2. *Dirección de Participación Ciudadana;*
 3. *Dirección de Formación Cívica y*
 4. *Dirección de Población y Estadística.*
- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, integrada por:*
1. *Dirección del Archivo General del Estado;*
 2. *Dirección del Archivo General de Notarías;*
 3. *Dirección General del Registro Civil;*
 4. *Dirección de Asuntos Religiosos;*
 5. *Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;*
 6. *Coordinación de Asuntos Jurídicos, integrada por:*
 - a. *Dirección de Normatividad;*
 - b. *Dirección de Asuntos Legislativos;*

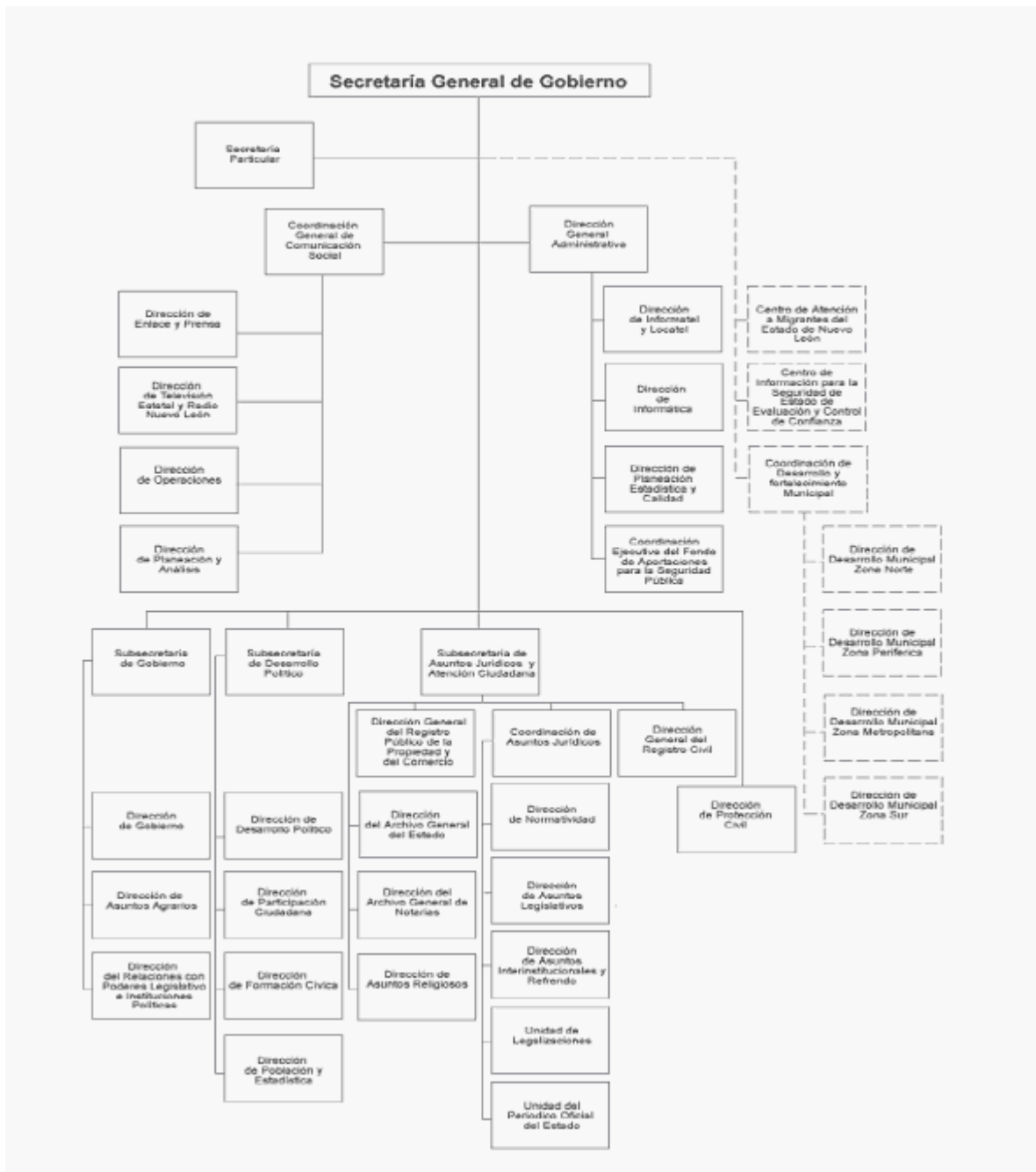
- c. *Dirección de Asuntos Interinstitucionales y Refrendo;*
- d. *Unidad de Legalizaciones, y*
- e. *Unidad del Periódico Oficial del Estado.*

Dirección de Protección Civil.

Organo administrativo desconcentrado denominado Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, integrada por:

- 1. *Dirección de Desarrollo Municipal Zona Norte;*
- 2. *Dirección de Desarrollo Municipal Zona Periférica;*
- 3. *Dirección de Desarrollo Municipal Zona Metropolitana; y*
- 4. *Dirección de Desarrollo Municipal Zona Sur.*

Para mejor referencia se integra el siguiente organigrama,:



De lo expuesto con antelación, se advierte que al ser la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León la entidad que realizó la conducta imputada por el instituto político impetrante, en forma alguna es posible vincular dicha conducta con la figura del Gobernador de la multialudada entidad federativa, toda vez en términos de lo establecido en el artículo 20, de la sección 3 denominada "De la Coordinación General de Comunicación Social", del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el diez de febrero de dos mil diez, ésta es la entidad específica que dentro de la estructura del referido gobierno cuenta con atribuciones conferidas por la Secretaría de Gobierno, relativas a:

- Establecer los lineamientos generales para la planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- **Proponer las campañas de comunicación institucional del Poder Ejecutivo y programar su difusión y cobertura;**
- Promover la creación de vínculos institucionales con los medios de comunicación y el Gobierno del Estado;
- Coordinar a las áreas de comunicación social de la Administración Pública del Estado;
- Establecer las bases para coordinar la vinculación de las áreas de comunicación del Poder Ejecutivo con las similares del Gobierno Federal, de otros Estados o de los Municipios;
- Formular y proponer las políticas generales de información, producción, operación y programación de Televisión Estatal y Radio Nuevo León;
- **Supervisar las actividades de comunicación social, la programación de contenidos, ampliación de cobertura, y propuesta de contratos o convenios relacionados con las actividades de Televisión Estatal y Radio Nuevo León;**

Máxime que, de lo asentado en los libelos mediante los cuales el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno se advierte la aceptación expresa de que llevó a cabo la contratación del aludido promocional, no obstante su manifestación en el sentido de que el objeto de la difusión de los promocionales era el de apoyar al Ejecutivo estatal en la promoción y desarrollo de políticas, programas y acciones relacionados con la función administrativa que le es encomendada y que realiza a través de sus distintas dependencias, al referir lo siguiente:

"Ejercitando esa potestad soberana y esas atribuciones constitucionalmente reservadas a las entidades federativas, en el artículo 28 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León se estableció que la Secretaría de Desarrollo Económico de la propia Administración Pública estatal es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo económico del Estado; y en el diverso numeral 31 se consignó a cargo de la Secretaría del Trabajo la coordinación y conducción de la política laboral del Estado y, en específico, la obligación de apoyar al Ejecutivo estatal en la promoción y desarrollo de políticas, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una cultura laboral que impulse la productividad y la competitividad, así como promover, diseñar, establecer e implementar esquemas de trabajo para la creación de unidades productivas.

[...]

Ejercitando esa potestad soberana y esas atribuciones constitucionalmente reservadas a las entidades federativas, en el artículo 28 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León se estableció que la Secretaría de Desarrollo Económico de la propia Administración Pública estatal es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo económico del Estado; y en el diverso numeral 31 se consignó a cargo de la Secretaría del Trabajo la coordinación y conducción de la política laboral del Estado y, en específico, la obligación de apoyar al Ejecutivo estatal en la promoción y desarrollo de políticas, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una cultura laboral que impulse la productividad y la competitividad, así como promover, diseñar, establecer e implementar esquemas de trabajo para la creación de unidades productivas. En el artículo 5º, fracción XIII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León también se establece que esa Corporación es competente para diseñar, elaborar y realizar campañas de promoción turística del Estado a nivel local, regional, nacional e internacional.

Esas facultades de las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo y de la Corporación para el Desarrollo Turístico del Estado de Nuevo León tuvieron claro reflejo en el spot cuya transmisión fue denunciada, pues en éste únicamente se manifiesta que Nuevo León es líder en la generación de empleos y en apertura de empresas, remarcando que la competitividad de México está en la propia entidad federativa. Además, dicho mensaje es ilustrado con imágenes de gente laborando en diversas funciones y del Paseo Santa Lucía, que constituye una atracción turística.

[...]

La ausencia de fines político-electorales en el uso de la expresión "Nuevo León, Gobierno para todos" se colige al considerar que, según quedará acreditado en el procedimiento especial sancionador respecto del cual comparezco, la misma constituye la identificación oficial institucional de la Administración Pública estatal utilizada desde el mes de marzo del año en curso. Es decir, no fue creada ni utilizada específicamente para usarse en el spot cuya difusión se denunció, sino desde ese mes se comunicó a las autoridades integrantes de la Administración Pública del Estado de Nuevo León que debían utilizarla de manera regular."

Atento a ello, esta autoridad arriba a la conclusión de que el responsable del hecho denunciado por el Partido Acción Nacional, mismo que ha sido debidamente acreditado en términos del presente considerando lo es el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León.

En tal virtud, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador de mérito incoado en contra del Gobernador del estado de Nuevo León y **fundado** por lo que hace a la conducta desplegada por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León.

VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON POR LA CONDUCTA REALIZADA

UNDECIMO.- Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó en el considerando **DECIMO** de la presente determinación, que el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, incumplió con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el párrafo 2 del numeral 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la transmisión del spot materia del presente procedimiento en el que se alude a dicho gobierno y que fue difundido los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez, por **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV CANAL 57, XHUA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHDAH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHDAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, lo procedente es dar vista a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León, el cual tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

Al respecto, es preciso referir que tomando en consideración el contenido del artículo 355, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deriva que el espíritu o la intención del legislador fue establecer que cuando alguna autoridad incurriese en alguna infracción a la normatividad federal electoral, lo procedente será dar vista al superior jerárquico de la autoridad infractora, respecto de los hechos transgresores de la legislación electoral, para que ésta a su vez, determine lo que en derecho proceda.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“ARTICULO 355.

1.- Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de la ley;”

Como se observa, el dispositivo legal en cuestión establece el mecanismo mediante el cual esta autoridad procederá ante la eventual comisión de alguna infracción a la legislación electoral federal por parte de autoridades federales, estatales o municipales, derivada de la infracción a la normativa constitucional y electoral federal.

En este orden de ideas, por cuanto hace a la conducta desplegada por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, resulta aplicable al caso lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, en su artículo 33, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 33.- *La Contraloría y Transparencia Gubernamental, que estará a cargo de un Contralor General, es la dependencia encargada del despacho de los siguientes asuntos:*

I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de control de la Administración Pública del Estado; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal, su congruencia con el presupuesto de egresos y la observancia de la normatividad aplicable en el Estado;

II. Establecer y expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo competente para requerir la instrumentación de los mismos;

III. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores, contabilidad, contratos, convenios y pago de personal;

IV. Vigilar, en coordinación con las autoridades federales competentes, que se cumplan en todos sus términos las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, de donde se derive la inversión de fondos federales en la Entidad, supervisando la correcta aplicación de los mismos;

V. Vigilar el correcto cumplimiento de los convenios de coordinación que el Estado celebre con los municipios de la Entidad en cuanto de ellos se derive la inversión de fondos estatales;

VI. Someter a la consideración del Ejecutivo la designación de comisarios o sus equivalentes como órganos de vigilancia, en los consejos de administración, juntas de gobierno o comités técnicos de los organismos y entidades de la Administración Pública Paraestatal, y opinar sobre el nombramiento de los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Ordenar las revisiones, auditorías, verificaciones o acciones de vigilancia, por iniciativa propia o a solicitud de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, informando al Ejecutivo del Estado del resultado de las mismas, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado.”

Así como lo estipulado en la Ley de Administración Financiera para el estado de Nuevo León, la cual prevé en lo que interesa lo siguiente:

“CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la administración de las finanzas del Gobierno del Estado, para propiciar la aplicación óptima de sus recursos.*

ARTICULO 2o.- Esta ley será aplicable a las siguientes entidades:

- I.- El Poder Legislativo del Estado;
- II.- El Poder Judicial del Estado;
- III.- El Poder Ejecutivo del Estado, en lo referente a:
 - a) La Administración Pública Central;
 - b) Los organismos descentralizados del Estado;

SECCION SEGUNDA

DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EGRESO

ARTICULO 38.- Para que se autorice una erogación, las autoridades competentes deberán cerciorarse de que se encuentra dentro de los límites establecidos conforme al presupuesto de egresos, que se han cumplido con los requisitos que las leyes y reglamentos determinen en materia de gasto público, que se encuentra acorde con el calendario de gasto aprobado y que se cuenta con recursos financieros disponibles.

ARTICULO 39.- El Ejecutivo del Estado aprobará la ministración de las transferencias a entidades paraestatales y demás personas físicas o morales, en los términos previstos en la Ley de Egresos del Estado, una vez que se le hayan justificado las necesidades financieras de los beneficiarios de estos fondos. Los recursos a que se refiere este artículo deberán aplicarse a los objetivos y programas propios de quien los recibe o a los que se condicione su otorgamiento.

El Ejecutivo del Estado podrá determinar los tiempos, formas y condiciones en que deberán invertirse los recursos públicos que otorgue o transfiera a municipios por concepto de fondos descentralizados para fines específicos, a entidades del sector paraestatal y a personas físicas o morales, públicas o privadas, quienes proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la información relativa a la aplicación que hagan de los mismos.

ARTICULO 40.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá asignar los recursos que se obtengan adicionales a los presupuestados, a los programas que considere convenientes y autorizará las transferencias de las partidas establecidas en la Ley de Egresos cuando sea procedente e informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

Tratándose de ingresos derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a esta Ley, así como a las leyes y decretos aplicables en esta materia, destinándose los recursos a los fines para los cuales se obtuvo el crédito.

ARTICULO 45.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado establecerá los requisitos que deberá reunir la documentación que sirva de base para autorizar un gasto con cargo al presupuesto de egresos del Estado.

ARTICULO 46.- Las obligaciones de pago a cargo del Estado serán cubiertas en los plazos que establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de acuerdo con la calendarización previamente establecida.

CAPITULO VII

DEL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO DE LAS FINANZAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 51.- Las funciones relativas al control del ejercicio de las finanzas públicas del Estado serán ejercidas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y por los órganos internos de control en el ámbito de su competencia, respecto de las entidades a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley."

En esta tesitura y atento a lo establecido en las disposiciones normativas antes referidas, esta autoridad considera que lo procedente es dar vista a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León con copia certificada de las constancias del expediente integrado con motivo del presente procedimiento, por la conducta desplegada por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de la citada entidad federativa, a efecto de que determine lo que en derecho proceda respecto a los hechos imputados en su contra y que han quedado debidamente acreditados en términos del considerando que antecede.

Lo anterior en virtud de que ha quedado debidamente acreditado que vulneró lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el párrafo 2 del numeral 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de difundir propaganda, contraventora de la normativa constitucional y electoral federal.

DUODECIMO.- Que en el presente apartado, corresponde conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del considerando **SEPTIMO** del presente fallo, a efecto de determinar si **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHCUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas; conculcaron lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental en las entidades federativas donde se desarrollaron comicios de carácter local, particularmente por la difusión del promocional denunciado.

En esta tesitura, resulta conveniente precisar que si bien, el promocional de marras, fue difundido en las diversas estaciones repetidoras del canal 2, identificado con las siglas XEW-TV, concesionado a la persona moral Televimex, S.A. de C.V., las cuales se encuentran distribuidas en todo el territorio de la República Mexicana, para efectos del presente estudio, se tomara únicamente en consideración la difusión que tuvo el mismo en las siguientes entidades federativas: Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Lo anterior, en virtud de que la prohibición de difundir propaganda gubernamental se constriñe a aquellas entidades federativas en las que se encuentre en desarrollo el periodo de campañas electorales, salvo las excepciones previstas en la propia norma, siendo que los Estados ya referidos se ubicaron en la hipótesis normativa, no así el Distrito Federal y el estado de Chiapas, toda vez que por lo que hace al primero de los mencionados no celebró proceso comicial alguno en la presente anualidad y respecto a Chiapas, el periodo de campañas aún no daba inicio.

Por tal motivo los spots que fueron transmitidos en las emisoras XEW-TV, canal 2, en el Distrito Federal, XHAA-TV, canal 7 y XHTUA-TV, canal 12, en el estado de Chiapas, concesionadas a Televimex, S.A. de C.V. y a Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., respectivamente, no serán objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.

Una vez precisado lo anterior, de forma gráfica se enlistan las emisoras y los concesionarios a las que pertenecen, en cada entidad federativa en que fue detectada la difusión del promocional motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa, **específicamente en el periodo de campañas electorales**, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV CANAL 57	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHUAA-TV CANAL 57	
	XHBM-TV CANAL 14	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
CHIHUAHUA	XHDEH-TV CANAL 6	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
	XHCHZ-TV CANAL 13	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
DURANGO	XHCUH-TV CANAL 22	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
HIDALGO	XHTWH-TV CANAL 10	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
OAXACA	XHPAO-TV CANAL 9	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
	XHBN-TV CANAL 7	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
	XHHLO-TV CANAL 5	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
QUINTANA ROO	XHCCN-TV CANAL 4	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
SINALOA	XHBS-TV CANAL 4	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.

TAMAULIPAS	XHTK-TV CANAL 11	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
	XHMBT-TV CANAL 10	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHBR-TV CANAL 11	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHTAM-TV CANAL 17	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHGO-TV CANAL 7	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
VERACRUZ	XHCV-TV- CANAL 2	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
ZACATECAS	XHBD-TV CANAL 8	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Ahora bien, como ha quedado expuesto a lo largo de esta resolución, el Partido Acción Nacional, instituto político incoante esgrimió que durante el mes de mayo de la presente anualidad, se difundió en televisión, propaganda gubernamental correspondiente al estado de Nuevo León, en las entidades federativas en las cuales se desarrollaron comicios constitucionales de carácter local (en la especie, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).

Como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas que obran en autos, específicamente a los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observó que **Televisión Mexicana, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV CANAL 57, XHUA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz; **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHCUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, concesionarios de las señales antes mencionadas, difundieron durante los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez, el promocional televisivo alusivo al Gobierno del estado de Nuevo León, fechas comprendidas durante el periodo de desarrollo de las campañas electorales correspondientes a las siguientes entidades federativas: Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, no obstante la prohibición relativa a la abstención de difundir propaganda gubernamental, salvo aquella que estuviera amparada en las excepciones previstas en la normativa comicial federal, como son las de educación, salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

Para mayor ilustración se agrega el siguiente referente:

ENTIDAD	EMISORA	FECHA 27/MAYO/2010	HORARIO	FECHA 28/MAYO/2010	HORARIO	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV CANAL 57	2	08:08:40	2	11:21:13	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
			14:47:39		14:41:07	
	XHUA-TV CANAL 57	2	08:07:48	2	11:20:21	
			14:46:46		14:40:08	
	XHBM-TV CANAL 14	2	08:08:59	2	14:41:22	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:58		11:21:13	
CHIHUAHUA	XHDEH-TV CANAL 6	2	07:08:28	2	10:21:42	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
			13:48:08		13:41:30	
	XHCHZ-TV CANAL 13	2	07:08:46	2	10:21:18	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			13:47:44		13:41:06	
			14:47:14		14:40:38	
	XHCUH-TV CANAL 22	2	08:08:11	2	11:20:47	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			14:47:12		14:40:34	
HIDALGO	XHTWH-TV CANAL 10	2	08:06:19	1	11:18:51	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
			14:45:16			

OAXACA	XHPAO-TV CANAL 9	2	08:07:59	2	11:20:30	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			14:46:57		14:40:18	
	XHBN-TV CANAL 7	2	08:08:18	2	11:20:51	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:18		14:40:39	
	XHHLO-TV CANAL 5	2	08:08:12	2	11:20:47	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:47:11		14:40:35	
QUINTANA ROO	XHCCN-TV CANAL 4	2	08:09:16	2	11:21:48	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
			14:48:15		14:41:38	
SINALOA	XHBS-TV CANAL 4	2	07:09:04	2	10:21:37	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
			13:48:02		13:41:24	
TAMAULIPAS	XHTK-TV CANAL 11	2	08:08:31	2	11:21:07	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:31		14:41:01	
	XHMBT-TV CANAL 10	2	08:09:07	1	11:21:44	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:48:06			
	XHBR-TV CANAL 11	2	08:09:08	2	10:21:37	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:48:11		14:41:29	
	XHTAM-TV CANAL 17	2	08:08:03	1	14:40:35	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:47:13			
	XHGO-TV CANAL 7	2	08:08:23	2	11:20:50	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
			14:47:16		14:40:38	
VERACRUZ	XHCV-TV- CANAL 2	4	08:08:54	2	11:21:30	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
			14:47:54			
			08:06:56		14:41:17	
			14:45:55			
ZACATECAS	XHBD-TV CANAL 8	2	08:08:47	2	11:21:22	TELEVIMEX, S.A. DE C.V
			14:47:45		14:41:10	
TOTAL DE SPOT TRANSMITIDOS		40		35	75	

Lo anterior fue corroborado por los denunciados, en virtud de que, obran en autos el oficio número 065/CGCSRI/2010, de fecha uno de julio de dos mil diez y el similar 066/CGCSRI/10, de fecha veintiocho de julio de dos mil diez, ambos signados por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno, con los que quedó acreditada la contratación del promocional motivo de inconformidad en el presente procedimiento, a efecto de que fuera difundido en fechas veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad el hecho de que el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, manifestó que mediante un acuerdo o convenio innominado, en fecha 12 de mayo de 2010, celebrado con la persona moral denominada Televisa, S.A. de C.V. representada por la C. Nallely Martínez Tenorio con domicilio en Avenida Chapultepec número 18, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, contrató la difusión de cuatro spots a transmitirse en la emisora identificada con las siglas XEW-TV, correspondientes al canal 2 con difusión nacional, que es concesionado a Televimex, S.A. de C.V., lo que conlleva que el promocional de marras fuera difundido en las diferentes emisoras antes mencionadas.

En esa tesitura, resulta válido afirmar que las concesionarias denunciadas de motu proprio difundieron propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas antes mencionadas, durante el periodo de campañas electorales, y pese a la prohibición constitucional y legal consistente en abstenerse de realizar tal conducta, a través de la transmisión del promocional alusivo al Gobierno del estado de Nuevo León denunciado por el Partido Acción Nacional, durante los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez, como se refirió en el considerando DECIMO de la presente resolución.

Reiterando que el material difundido, no puede considerarse amparado bajo los supuestos de excepción aludidos por la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG601/2009 de este Instituto, los cuales prevén los materiales cuya difusión sí está permitida, en términos de lo señalado en la propia Ley Fundamental. Aspecto que evidencia que los citados concesionarios soslayaron tal exigencia y difundieron el material aludido por el Partido Acción Nacional.

Asimismo, es de referir que los concesionarios en mención omitieron presentar algún elemento que desvirtuara la difusión del promocional que fue detectado por el monitoreo practicado por esta autoridad, por lo que se tiene por cierta su transmisión en un periodo restringido, debiendo precisar que no obra en el expediente algún dato tendente a justificar su actuación.

En tal virtud, y dado que con tal comportamiento, los concesionarios denunciados soslayaron una prohibición que emana de la propia Ley Fundamental, esta autoridad resolutora considera que debe responsabilizárseles por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal, consistente en la difusión de propaganda gubernamental en el entorno de un proceso electoral, específicamente en el periodo de campañas electorales.

En mérito de lo expuesto, se advierte que los concesionarios de televisión, como lo son en la especie **Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, tienen una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de los concesionarios mencionados.

Asimismo, resulta atinente precisar que los concesionarios de televisión se encuentran obligados a cuidar que los materiales que transmiten se ajusten a la normatividad vigente, conforme a la Constitución, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Federal de Radio y Televisión.

En este sentido, se encuentran constreñidos a rechazar los materiales promocionales que no se ajusten a la ley, sin que ello implique en modo alguno previa censura, como es en el caso la propaganda gubernamental, situación que se corrobora con su propia autorregulación, máxime que dentro del presente procedimiento se encuentra acreditada la contratación de la transmisión de los promocionales materia de inconformidad, mismos que como ha quedado debidamente acreditado son contrarios a la normatividad electoral federal.

Al respecto conviene reproducir el contenido de los artículos 4, 63 y 64, fracción I, de esa Ley Federal de Radio y Televisión que establecen que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social, así como la taxativa dirigida a los concesionarios de radio y televisión con el objeto de que se abstengan de realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, mismos que a continuación se transcriben:

“Artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.”

“Artículo 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.”

“Artículo 64.- No se podrán transmitir:

I.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

(...)”

En concordancia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la prestación del servicio de radiodifusión está sujeta al marco constitucional y legal en el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia. Esta actividad debe sujetarse en todo momento al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que los medios de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación y porque constituyen uno de los instrumentos a través de los cuales hacen efectivos los citados derechos.¹

¹ **RADIODIFUSION. LA SUJECION DE ESTE SERVICIO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE MANERA TRANSITORIA Y PLURAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL QUE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXIGE POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.** Novena época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que **Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, transgredieron lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundieron propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas mencionadas en este considerando, cuando ya habían iniciado las campañas electorales correspondientes, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito que por esta vía se resuelve, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del presente fallo.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

DECIMOTERCERO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un solo argumento para todas las emisoras denunciadas XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz; XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas; tomando en consideración que la multa que se aplique al concesionario denunciado, se calculará de manera individual, es decir por cada emisora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“...

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino un candidato a un cargo de elección popular, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por los concesionarios denunciados, son los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que las concesionarias de televisión denunciadas contravinieron lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en fechas en las cuales ya habían dado inicio las campañas electorales correspondientes a los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, como ha quedado precisado en el presente fallo.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y permisionarios denunciados, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales materia del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de las concesionarias de televisión denunciadas, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebraron en el presente año.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV CANAL 57, XHUAA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL

7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHDUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, consistió en trasgredir lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental durante el entorno de los procesos comiciales de carácter local, que se celebraron en el presente año, específicamente en el periodo de campañas, tal como se detalla en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó los días veintisiete y veintiocho de mayo del año dos mil diez, como en forma gráfica se muestra a continuación:

ENTIDAD	EMISORA	FECHA 27/MAYO/2010	HORARIO	FECHA 28/MAYO/2010	HORARIO	CONCESIONARIO	TOTALIDAD DE IMPACTOS POR CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV CANAL 57	2	08:08:40	2	11:21:13	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	8
			14:47:39		14:41:07		
	XHUA-TV CANAL 57	2	08:07:48	2	11:20:21		
			14:46:46		14:40:08		
	XHBM-TV CANAL 14	2	08:08:59	2	14:41:22	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	4
			14:47:58		11:21:13		
CHIHUAHUA	XHDEH-TV CANAL 6	2	07:08:28	2	10:21:42	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	4
			13:48:08		13:41:30		
	XHCHZ-TV CANAL 13	2	07:08:46	2	10:21:18	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	4
			13:47:44		13:41:06		
			14:47:14		14:40:38		
	XHDEH-TV CANAL 13	2	07:08:46	2	10:21:18	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	4
			13:47:44		13:41:06		
DURANGO	XHDEH-TV CANAL 13	2	07:08:46	2	10:21:18	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	4
			13:47:44		13:41:06		
HIDALGO	XHTWH-TV CANAL 10	2	08:06:19	1	11:18:51	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	3
			14:45:16		11:18:51		
OAXACA	XHPAO-TV CANAL 9	2	08:07:59	2	11:20:30	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	4
			14:46:57		14:40:18		
	XHBN-TV CANAL 7	2	08:08:18	2	11:20:51	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	4
			14:47:18		14:40:39		
	XHHLO-TV CANAL 5	2	08:08:12	2	11:20:47	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	4
			14:47:11		14:40:35		
QUINTANA ROO	XHCCN-TV CANAL 4	2	08:09:16	2	11:21:48	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	4
			14:48:15		14:41:38		

SINALOA	XHBS-TV CANAL 4	2	07:09:04	2	10:21:37	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	4
			13:48:02		13:41:24		
TAMAULIPAS	XHTK-TV CANAL 11	2	08:08:31	2	11:21:07	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	4
			14:47:31		14:41:01		
	XHMBT-TV CANAL 10	2	08:09:07	1	11:21:44	TELEVIMEX, S.A. DE C.V	3
			14:48:06				
	XHBR-TV CANAL 11	2	08:09:08	2	10:21:37	TELEVIMEX, S.A. DE C.V	4
			14:48:11		14:41:29		
	XHTAM-TV CANAL 17	2	08:08:03	1	14:40:35	TELEVIMEX, S.A. DE C.V	3
			14:47:13				
	XHGO-TV CANAL 7	2	08:08:23	2	11:20:50	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	4
			14:47:16		14:40:38		
VERACRUZ	XHCV-TV- CANAL 2	4	08:08:54	2	11:21:30	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	6
			14:47:54				
			08:06:56		14:41:17		
			14:45:55				
ZACATECAS	XHBD-TV CANAL 8	2	08:08:47	2	11:21:22	TELEVIMEX, S.A. DE C.V	4
TOTAL DE IMPACTOS DETECTADOS		40	14:47:45	35	14:41:10		75

CONCESIONARIO	TOTALIDAD DE IMPACTOS POR CONCESIONARIO
TELEVIMEX, S.A. DE C.V	33
CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	18
RADIO TELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	16
T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	4
TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	4
	75

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, mismos en los que al momento de la difusión se desarrollaba la etapa de campañas en su proceso electoral local.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., la intención de infringir lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales concesionarias tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas ya mencionadas, a partir de que comenzaran los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron el promocional en televisión argüido por el Partido Acción Nacional, durante los días veintisiete y veintiocho de mayo de este año, como se refirió en esta resolución.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV CANAL 57, XHUA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHCUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, se cometió en el periodo de campañas correspondientes a los comicios de carácter local que se desarrollaron en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

[En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de los procesos electorales de esas localidades, específicamente en el periodo de campañas, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales que a continuación se detallan:

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV CANAL 57	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHUA-TV CANAL 57	
	XHBM-TV CANAL 14	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
CHIHUAHUA	XHDEH-TV CANAL 6	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHCHZ-TV CANAL 13	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
DURANGO	XHCUH-TV CANAL 22	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
HIDALGO	XHTWH-TV CANAL 10	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
OAXACA	XHPAO-TV CANAL 9	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
	XHBN-TV CANAL 7	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
	XHHLO-TV CANAL 5	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
QUINTANA ROO	XHCCN-TV CANAL 4	RADIO TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
SINALOA	XHBS-TV CANAL 4	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
TAMAULIPAS	XHTK-TV CANAL 11	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
	XHMBT-TV CANAL 10	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHBR-TV CANAL 11	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHTAM-TV CANAL 17	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
	XHGO-TV CANAL 7	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
VERACRUZ	XHCV-TV- CANAL 2	CANALES DE TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.
ZACATECAS	XHBD-TV CANAL 8	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios de televisión denunciados, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebraron en el presente año.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y permisionarios denunciados, con audiencia en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese sentido, es preciso referir que, si bien existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que las emisoras XHEBC-TV, canal 57, en el estado de Baja California, XHBR-TV, canal 11 en el estado de Tamaulipas, concesionadas a Televimex, S.A. de C.V., XHDUH-TV, canal 22, en el estado de Durango, XHCCN-TV, canal 4 en el estado de Quintana Roo, concesionadas a Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.; XHBS-TV, canal 4, concesionada a T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., y XHGO-TV, canal 7, concesionada a Televisora del Golfo, S.A. de C.V., han sido sancionadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la resolución CG261/2010 de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, al haber infringido lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California, Durango, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas, propaganda gubernamental durante el entorno de los procesos comiciales de carácter local, que se celebraron en el presente año, específicamente en el periodo de campañas, tal resolución ha sido impugnada, sin que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la fecha del presente fallo se haya pronunciado respecto a dicho medio de impugnación, motivo por el cual al no existir sentencia firme en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010, en el que fueron sancionadas las concesionarias en mención, no se configura la figura jurídica de reincidencia.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las concesionarias de televisión denunciadas, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Así también será tomado en consideración el acatamiento al contenido del ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCION, EL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, por parte de los denunciados, toda vez que ha quedado acreditado con lo señalado en el oficio número DEPPP/STCRT/5022/2010, de fecha ocho de julio de dos mil diez, signado por Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que dejó de transmitirse el material audiovisual motivo de inconformidad el día veintiocho de mayo de dos mil diez, es decir el mismo día en que se realizó la notificación del referido acuerdo a la autoridad correspondiente, información que es robustecida con el reporte de monitoreo que adjunto a dicho oficio remitió la Dirección Ejecutiva en mención y con el contenido del oficio número CGCSyRI/CAO016-2010, dirigido a la Licenciada Mariana Durón, Directora Comercial de Televisa México, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, signado por el Ingeniero Jorge Luis Treviño Guerra, Coordinador de Apoyo a la operación de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León.

En este orden de ideas, esta autoridad colige en principio que aun cuando la conducta infractora haya sido suspendida, la misma no exime de responsabilidad a los denunciados, porque con tal actuar no extinguieron la potestad investigadora y sancionadora de esta autoridad administrativa electoral, en razón de que la conducta o hechos objeto de la denuncia no dejaron de existir, máxime que fue en virtud de una orden dada por una autoridad, lo anterior, atento a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO'.

No obstante lo anterior, tal acción constituye una atenuante respecto de la conducta imputada a los concesionarios denunciados, toda vez dieron debido cumplimiento a la orden formulada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, circunstancia que denota el ánimo de cooperación en el caso a estudio por parte de la denunciada, al haber realizado las operaciones necesarias para dejar de infringir la normatividad electoral federal y evitar un daño mayor al principio de equidad.

Una vez precisado lo anterior, para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a **Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o local (ya que la publicitación de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión del

promocional materia del actual procedimiento, y el hecho de que no se cuenta con elementos adicionales, de que el mismo se hubiese transmitido en fechas posteriores a las detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en aquellas entidades federativas que desarrollaban un proceso electoral de carácter local.

Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una amonestación pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, se amonesta públicamente a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV CANAL 57, XHUA-TV CANAL 57, en el estado de Baja California, XHDEH-TV CANAL 6, en el estado de Chihuahua, XHTWH-TV CANAL 10, en el estado de Hidalgo, XHHLO-TV CANAL 5, en el estado de Oaxaca, XHMBT-TV CANAL 10, XHBR-TV CANAL 11, XHTAM-TV CANAL 17, en el estado de Tamaulipas y XHBD-TV CANAL 8, en el estado de Zacatecas; a **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV CANAL 14, en el estado de Baja California, XHBN-TV CANAL 7, en el estado de Oaxaca, XHTK-TV CANAL 11, en el estado de Tamaulipas y XHCV-TV CANAL 2, en el estado de Veracruz, a **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCHZ-TV CANAL 13, en el estado de Chihuahua, XHCUH-TV CANAL 22, en el estado de Durango, XHPAO-TV CANAL 9, en el estado de Oaxaca y XHCCN-TV CANAL 4, en el estado de Quintana Roo; a **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa; y a **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV CANAL 7, en el estado de Tamaulipas, con audiencia en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, al haber infringido el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que las concesionarias de televisión denunciadas, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebraron en el presente año, causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

Lo anterior es así, porque dicha conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer a **Televimex, S.A. de C.V.**, **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.**, **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.** y **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.** se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

DECIMOCUARTO.- Que en el presente apartado y por razones de método, corresponde a esta autoridad conocer del motivo de inconformidad aludido en el inciso **C)** del considerando **SEPTIMO** del presente fallo, a efecto de determinar si el Partido Revolucionario Institucional, a través de la presunta difusión del mensaje motivo de estudio del presente procedimiento, conculcó lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la probable omisión a su deber de cuidado respecto de la transmisión televisiva en cuestión.

Al respecto es preciso referir que no obstante, aun cuando esta autoridad emplazó al Partido Revolucionario Institucional, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la conducta realizada por el Gobernador del estado de Nuevo León y el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, en autos no existe constancia alguna que lo implique en la realización de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, porque del cúmulo probatorio aportado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como del obtenido por esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de investigación, no se cuenta con constancia alguna que implique al Partido Revolucionario Institucional en la realización de los hechos, máxime que como se evidenció con antelación, que aun cuando se consideró que el promocional de marras se transmitió los días veintisiete y veintiocho de mayo del presente año, infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Carta Magna, en relación con lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el mismo constituye propaganda gubernamental, difundida en periodo prohibido por la ley, lo cierto es que su contenido de ninguna forma refiere algún proceso comicial, opción política alguna o candidato.

En ese orden de ideas, se estima que el Partido Revolucionario Institucional no se encuentra de ninguna forma ligado o puede resultar responsable de la emisión del spot en el que se aprecia una mujer que dice: *"Yo soy de nuevo león, y estoy orgullosa de ayudar a que mi estado sea líder en generación de empleos, formo parte de la gente responsable, trabajadora y líder de México, aquí en Nuevo León trabajamos para emprender nuestros sueños, por eso somos líderes en apertura de empresas, la competitividad de México está en Nuevo León"*. Y en el que al termino, se observa la leyenda "Nuevo León Unido, Gobierno para Todos"; y una voz en off que concluye diciendo la leyenda antes descrita, pues el mismo únicamente refiere logros de gobierno; por tanto, se considera que en el caso el argumento del Partido Acción Nacional en el sentido de que dicha opción política se vio favorecida con el mensaje aludido es de desestimarse, pues de su simple lectura se advierte que no contiene una implicación en materia electoral y mucho menos una alusión implícita o explícita para beneficiar o perjudicar a algún actor político de los contendientes en los estados que se encontraban en proceso electoral.

Asimismo, es de resaltar que del seguimiento al video que constituye el motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa se advierte que en los mismos la persona del sexo femenino que aparece en él únicamente refiere temas relacionados con la "generación de empleos", "apertura de empresas" y que "la competitividad de México está en Nuevo León", por lo que se reitera, tales alusiones no guardan una relación directa con el instituto político denunciado, pues su contenido no refiere proceso electoral, fuerza política o candidato alguno; por consiguiente, el Partido Revolucionario Institucional no se encuentra implicado en los hechos denunciados.

Al respecto, es de referir que el instituto político denunciante no aporta elemento de prueba alguno, ni de carácter indiciario, a efecto de robustecer su argumento, respecto a que con los mensajes emitidos por el Gobernador del estado de Nuevo León a través de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad federativa los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diez, se benefició a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, pues únicamente basó su dicho en que la difusión de los mismos al hacer alusión a un gobierno cuyo titular tiene militancia priísta causaba un perjuicio al principio de equidad, pero como se evidenció con antelación el promocional denunciado no guarda implicación alguna con el instituto político denunciado, pues no existe alusión alguna a favor o en contra de partido político o candidato alguno, sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que tal spot haya transgredido la prohibición constitucional de no difundir propaganda gubernamental en época de campañas electorales, ya que el mismo se difundió en dicha temporalidad, en Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas; reiterando que el promocional gubernamental no contiene elementos que puedan resultar en un beneficio a de los entonces candidatos del partido político denunciado.

En consecuencia, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento respecto al Partido Revolucionario Institucional con base en las argumentaciones realizadas en el presente considerando, así como a los que anteceden.

DECIMOSEXTO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Gobernador del estado de Nuevo León en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO** del presente fallo.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Nuevo León por lo que hace a la conducta desplegada por el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno de la entidad federativa en mención, en términos de lo previsto en el considerando **UNDECIMO** en relación con el **DECIMO** de la presente determinación.

CUARTO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMOSEGUNDO** de la presente Resolución.

QUINTO. Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMOTERCERO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente a Televimex, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, al haber infringido el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

SEXTO. Se declara **infundada** la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMOCUARTO**, del presente fallo.

SEPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Primero y Segundo, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Cuarto y Quinto, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.